

**DERECHO A MORIR DIGNAMENTE. ANÁLISIS DEL DISCURSO JURÍDICO
DE LA SENTENCIA C-239 DE 1997, PROFERIDA POR LA CORTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**



Jefferson Vladimir López Cifuentes

**Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
Facultad De Ciencias De La Educación
Maestría En Lingüística
Tunja, Boyacá, Colombia
2018**

**DERECHO A MORIR DIGNAMENTE. ANÁLISIS DEL DISCURSO JURÍDICO
DE LA SENTENCIA C-239 DE 1997, PROFERIDA POR LA CORTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**



Jefferson Vladimir López Cifuentes

Código: 1120944

Tesis de investigación presentada como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Lingüística

Línea de Investigación: Lenguaje y Sociedad

Director: Angélica María Rincón

Mg. en Lingüística

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Facultad De Ciencias De La Educación

Maestría En Lingüística

Tunja, Boyacá, Colombia

2018

Dedicatoria

Página de agradecimientos

Nota de aceptación

Firma de Jurado

Firma de Jurado

Firma del presidente del Jurado

Tabla De Contenido

Pág.

Introducción	11
1 Capítulo Uno: Planteamiento del problema de investigación	13
1.1 Problema de investigación	13
1.2 Objetivos de la investigación.....	16
2 Capítulo dos: Antecedentes de estudios de Análisis Crítico del Discurso	17
2.1 Principales expositores del ACD	22
3 Capítulo tres: Fundamentación teórica	28
3.1 La lingüística y el discurso	28
3.1.1 El Lenguaje.....	28
3.1.2 El giro lingüístico	31
3.1.2.1 Lo cuantitativo y lo cualitativo	32
3.1.2.2 La res cogitans como centro de la filosofía.....	33
3.1.2.3 Giro lingüístico	35
3.1.2.3.1 Giro logicista.....	36
3.1.2.3.2 Giro pragmático	37
3.1.2.3.3 Giro discursivo.....	38
3.1.3 El discurso	39
3.1.4 El derecho como discurso y la argumentación jurídica	41
3.1.4.1 El discurso práctico en la ética analítica	42
3.1.4.2 La teoría consensual de la verdad de Habermas	45
3.1.4.3 La teoría de la deliberación práctica de la escuela de Erlangen.....	46
3.1.4.4 La teoría de la argumentación de Chaim Perelman.	47
3.1.4.5 Teoría del discurso racional de Alexy.....	49
3.2 Los discursos sobre la vida y la muerte	50
3.2.1 El discurso de la Vida	50
3.2.2 El discurso de la Muerte	55
3.2.3 El discurso de la Eutanasia	56
3.2.4 De la enfermedad, los padecimientos y la muerte.	59
3.2.4.1 Diabetes.....	60
3.2.4.2 Atrofia Muscular espinal.....	63
3.2.4.3 Depresión, adicciones y otros padecimientos	67
3.2.4.4 Lesión de médula espinal.	68
3.2.4.5 Cáncer	69
3.2.4.6 El caso de Ovidio González.....	73
3.2.5 Comparación del caso de Ovidio González (Homicidio por Piedad) frente a los otros casos	74
3.3 El análisis del discurso (AD) y el Análisis Crítico del Discurso (ACD)	75
3.3.1 Dimensiones del discurso en el ACD.....	77
3.3.2 Objetivos y metodología del análisis crítico del discurso	79
4 Capítulo Cuatro: Metodología	80
4.1 Unidad de estudio (Corpus)	80

4.2	Enfoque Metodológico, tipo de investigación y alcance	80
4.3	Procesamiento del Corpus	80
4.4	Análisis cuantitativo	81
4.5	Análisis cualitativo	81
5	Capítulo Cinco: Resultados	82
5.1	Resultados cuantitativos y palabras frecuentes	82
5.1.1	Palabras frecuentes	82
5.1.2	Cotextos y coocurrencia de las Palabras frecuentes	84
5.1.3	Barrido léxico de los textos asociados a las Palabras frecuentes	92
5.1.4	Categorización de los ejes discursivos	94
5.1.4.1.1	Categoría axiológica	94
5.1.4.1.2	Categoría acción.....	96
5.1.4.1.3	Categoría normativa	97
5.2	Resultados cualitativos	98
5.2.1	Uso de Figuras retóricas	98
5.2.2	Consistencia y coherencia discursiva	98
5.2.2.1	Tema y tematización	99
5.2.2.2	Análisis de la voz y la citación.....	100
5.2.2.3	Consistencia y coherencia discursiva.....	102
5.2.3	Análisis de la transformación discursiva	103
5.2.4	Análisis de las formas de legitimación.....	106
6	Capítulo seis: Discusión	108
6.1	De los actores de la Sentencia	110
6.2	De la axiología y los derechos	111
6.3	De la dignidad, la autonomía y el derecho al desarrollo de la libre personalidad, versus la crueldad como valor antagónico.....	119
6.4	Del Consentimiento y el homicidio por piedad	121
6.5	De la decisión.....	129
6.6	De las normas	132
7	Capítulo siete: Conclusiones.....	135
	Referencias Bibliográficas.....	139
	Anexos.....	148

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 2-1 Principales autores internacionales	24
Tabla 2-2 Principales autores latinoamericanos	26
Tabla 3-1 Paradigmas explicativos de los fenómenos	32
Tabla 3-2 Uso de enfoques cuantitativos y cualitativos en el desarrollo filosófico y científico	33
Tabla 3-3 Naturaleza y formación de las ideas.....	34
Tabla 3-4 Distintos conceptos acerca del discurso	39
Tabla 3-5 Fuentes del derecho	41
Tabla 3-1 Acepciones del concepto vida según la RAE.....	51

Tabla 3-2 Características de los seres vivos	53
Tabla 3-3 Periodos históricos y desarrollo del concepto “vida”	53
Tabla 3-4 Evolución histórica del concepto muerte	55
Tabla 3-5 Puntos de vista que construyen el concepto de muerte.	56
Tabla 3-6 La Eutanasia en la historia.	57
Tabla 3-12 Clasificación de los tipos de eutanasia	58
Tabla 3-13 Clasificación del cáncer colorrectal según American Joint Committee on Cancer (AJCC)	70
Tabla 5-1 Visualización del tema y tópico de la Sentencia C-239-97.....	82
Tabla 5-2 Aparición singular de las principales palabras dentro del texto sin cotexto posterior.	85
Tabla 5-3 Aparición singular de las principales palabras dentro del texto	85
Tabla 5-4 Aparición simultánea de dos de las principales palabras dentro del texto	87
Tabla 5-5 Coocurrencia de dos de las principales palabras dentro del texto sin cotexto posterior	88
Tabla 5-6 Coocurrencia de dos de las principales palabras dentro del texto	88
Tabla 5-7 Coocurrencia de tres de las principales palabras dentro del texto	90
Tabla 5-8 Coocurrencia de cuatro de las principales palabras dentro del texto	91
Tabla 5-9 Coocurrencia de cinco de las principales palabras dentro del texto	92
Tabla 5-10 Categorización de los ejes discursivos	94
Tabla 5-11 Asociaciones semánticas de la categoría axiológica.	95
Tabla 5-12 Asociaciones semánticas de la categoría de acción.	96
Tabla 5-13 Asociaciones semánticas de la categoría normativa.	97
Tabla 5-14 Figuras retóricas empleadas	98
Tabla 5-15 Títulos y tipos de títulos en la sección de consideraciones de la Corte	99
Tabla 5-16 Análisis del tópico y la topicalización.....	100
Tabla 5-17 Análisis de voz y citación.....	100
Tabla 5-18 Matriz de Reordenamiento	103
Tabla 6-1 Actores participantes en la Sentencia C239 de 1997	110
Tabla 6-2 Descripción de los actores participantes en las consideraciones de la Sentencia C239 de 1997	111
Tabla 6-5 Funciones de la corte constitucional	130
Tabla 6-6 Marco normativo de la eutanasia en Colombia	132
Tabla 6-7 Proyectos de Ley presentados acerca de la Eutanasia en Colombia	134

Lista de Ilustraciones

	Pág.
Ilustración 1-1 Proceso de emisión de una sentencia en la Corte Constitucional	13
Ilustración 3-1 Energía oscura y materia oscura.....	30
Ilustración 3-2 Conocimiento humano acerca del “Universo”	30
Ilustración 3-1 Teorías que explican el origen de la vida	52
Ilustración 3-4 Aplicación del primer homicidio por piedad en Colombia	73
Ilustración 3-5 Monitor indicando la ausencia de signos vitales de Ovidio González.....	74
Ilustración 3-6 Fuentes, perspectivas de análisis y escuelas de los estudios del discurso.	76
Ilustración 3-7 Carácter interdisciplinario del ACD.....	77

Ilustración 3-8 Dimensiones del discurso	77
Ilustración 5-1 Participación porcentual de las palabras más relevantes en el texto.	82
Ilustración 5-2 Nube de palabras de las consideraciones de la Corte Constitucional	83
Ilustración 5-10 Coocurrencias de palabras dentro del texto	87
Ilustración 5-4 Nube de palabras alrededor de las palabras frecuentes determinadas en primera instancia.	92
Ilustración 5-5 Nube de palabras con palabras asociadas.	93
Ilustración 5-6 Distribución de palabras relevantes y secundarias.	93
Ilustración 5-7 Asociaciones semánticas de la categoría axiológica	94
Ilustración 5-8 Asociaciones semánticas de la categoría acción	96
Ilustración 5-9 Participación de las unidades léxicas asociadas semánticamente a la palabra institucional.....	97

“Hemos heredado de nuestros antepasados el anhelo profundo de un conocimiento unificado y universal.

El mismo nombre dado a las más altas instituciones de enseñanza nos lo recuerda.”

E. SCHRODINGER, “¿Qué es la vida?”.

Introducción

El Análisis Crítico del Discurso es una metodología de tipo mixto que se ha venido usando para caracterizar fenómenos socioculturales que se evidencian a través del lenguaje.

Como se verá en el **Capítulo 1**, el tema central de la investigación se originó a partir de la idea de analizar la eutanasia como alternativa que responde a ciertas necesidades de los seres humanos de decidir sobre su propia vida, y a la vez como fenómeno social que es adoptado por algunas personas y rechazado por otras, dependiendo de su forma de pensar. En este sentido, la sentencia Constitucional C239/97 ofrece un metadiscurso que contiene múltiples discursos. Dentro de ellos está el apartado denominado “Consideraciones de la Corte”, que es el objeto de estudio de la presente investigación, para lo cual se emplea el Análisis Crítico del Discurso como eje de la formulación metodológica del trabajo de grado. De esta forma se cumple la premisa de la línea de investigación de la Maestría en Lingüística.

Lo que se persiguió al plantear la idea de investigación fue la realización de un estudio que le permita al lector del presente trabajo comprender la situación problematizada y tener mejores argumentos para discutir y reflexionar sobre el tema, desde una base argumentativa sólida que le permita emitir juicios y tomar decisiones más razonables, e incluso aportar ideas para avanzar en la discusión y reglamentación de temas actuales, relevantes, críticos y totalmente humanos como el ejercicio responsable del derecho a la vida, a la salud y más específicamente a una muerte digna.

Adicionalmente, al presentar los argumentos, se buscó que la persona, desde el análisis del discurso, pueda contextualizar la problemática y de esa forma generar empatía por los múltiples actores que protagonizan dicho fenómeno.

En el **Capítulo 2** se encuentran los antecedentes de estudios de análisis Crítico del Discurso, y los principales expositores del ACD.

En el **Capítulo 3** se desarrolla la fundamentación teórica del tema escogido. Cobra una especial relevancia el discurso como expresión lingüística por medio de la cual se reproduce y se transforma la realidad, para entender, en esa dinámica, cómo distintos agentes de la sociedad buscaron posicionar legalmente conceptos o términos que permitieran o que restringieran la aplicación del derecho a morir dignamente mediante la

muerte por piedad. Igualmente se abordan conceptos filosóficos y científicos que tratan de explicar los fenómenos humanos de la vida y la muerte, que tienen una transversalidad que abarca todas las disciplinas científicas.

En el **Capítulo 4** se estipula la Metodología de trabajo. La delimitación de la investigación corresponde a los argumentos y estrategias discursivas que el Magistrado ponente usa para legitimar el discurso presente en su ponencia favorable hacia la aprobación de la muerte por piedad. Se realiza un análisis cuantitativo y uno cualitativo del discurso.

En el **Capítulo 5** se presentan los resultados de la metodología, en dos bloques predominantes: uno cuantitativo, y otro cualitativo. Se encuentra que el discurso elaborado por la corte se basa en tres categorías, a saber: axiológica, de acción, y normativa.

En el **Capítulo 6** se hace la discusión de los resultados hallados a la luz de la teoría consultada. Se establece que existe una relación entre conceptos excluyentes o dicotómicos (vida-muerte), pero complementarios, -sin vida no se puede morir. La salud se convierte en una suerte de medida de la vida y la probabilidad de prolongarla, o en otros términos la probabilidad de morir. De esta forma, la salud, la vida y la muerte tienen una relación social con conceptos como la dignidad, y a partir de allí se desarrollan los derechos a vivir dignamente, a disfrutar de salud, y a morir dignamente, ejerciendo siempre la autonomía como principio prevalente de los derechos fundamentales enunciados. Por ende, cobran relevancia los conceptos emanados de la Alta Corporación encargada de darle el carácter constitucional al tema. Todo lo anterior es expresado a través del lenguaje, es configurado y explicitado mediante el uso de este, y a través del mismo es reconfigurado y resignificado.

Finalmente, el **Capítulo 7** da cuenta de las conclusiones y recomendaciones ofrecidas por el autor a partir de la reflexión hecha sobre el discurso que fundamenta las “Consideraciones de la Corte” en la Sentencia en mención.

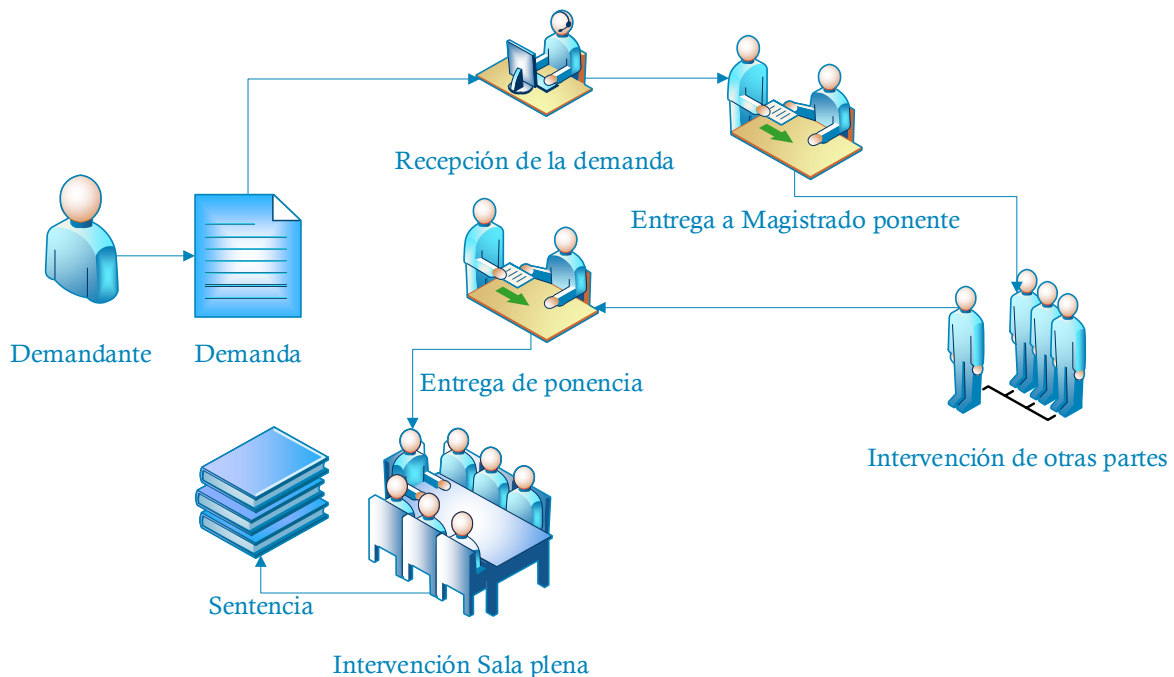
Capítulo Uno: Planteamiento del problema de investigación

1.1 Problema de investigación

Colombia fue el primer país en el mundo en aprobar la Eutanasia como método legal para poner fin a la vida de un individuo que presenta sufrimientos extremos, que son incurables y que bajo tales circunstancias desea poner fin a su sufrimiento. Dicha decisión fue tomada por vía jurisprudencial por la Corte Constitucional, al instituir la figura del *Homicidio por piedad* en la Sentencia C239 de 1997; en ejercicio de sus funciones como órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional, y en tal sentido la máxima voz autorizada para definir aspectos relacionados con los derechos fundamentales en Colombia.

La mencionada sentencia implica una serie de procesos que inician con la presentación de la demanda interpuesta por un ciudadano y terminan en la emisión de la Sentencia. Este proceso se explica de forma simplificada en la Ilustración 1-1.

Ilustración 1-1 Proceso de emisión de una sentencia en la Corte Constitucional



Fuente: Elaboración propia

Respecto del tema de la Eutanasia, hubo un pico de interés público cuando el ciudadano colombiano Ovidio González, el día 3 de julio de 2015 a las 9:32 de la mañana, fue sometido al primer *Homicidio por piedad* realizado legalmente en Colombia, en una

clínica de la Ciudad de Pereira, (*El Tiempo*, 2015). En ese momento, este tópico, que se viene discutiendo desde hace varios años, fue expuesto a nivel mediático, generando un fuerte debate nacional, cobrando mayor fuerza y vigencia.

En el país, a pesar de haber sido el primer país en el mundo en aprobar el *Homicidio por piedad* por vía jurisprudencial, existen barreras que impiden que se desarrolle este discurso jurídico.

La primera barrera, de carácter normativo, es la falta de regulación por parte del organismo legislativo, el cual no ha generado la ley que la corte le ha solicitado hacer, sino que, por el contrario, en el Código Penal vigente, incrementó la sanción penal para quien comete *Homicidio por piedad*.

La segunda barrera, que realimenta a la primera, es la falta de conocimiento y educación sobre el tema, debido a la desarticulación de la institucionalidad.

Existen imaginarios colectivos que se traducen en prejuicios que mantienen un status quo donde la Eutanasia, junto a tópicos como la sexualidad, la identidad sexual, la orientación sexual, la diversidad religiosa, la donación de órganos, la transfusión de sangre, son excluidos del debate público. Esta condición cultural hace que se cree un veto acerca del tema en cuestión, una prohibición velada que hace que se oculte, esté latente, pero no se expone públicamente. Ello ocasiona que no se incorpore al pensum de las disciplinas humanísticas del sistema educativo nacional, lo que no les permite a docentes y estudiantes pensar, reflexionar y discutir con profundidad acerca de él. Como consecuencia, hay déficit de estudios y no se sistematiza el conocimiento relacionado.

Adicionalmente, en la actualidad, la distribución de la información es muy rápida, a una velocidad sin precedentes, haciendo que circulen con facilidad diversos tipos de mensajes. En términos del ciber-lenguaje, algunos de los contenidos se “viralizan” con mayor facilidad, generando las llamadas “cadenas de información”. Dichas réplicas - que contienen elementos multimedia (audio, video, imagen, texto)- fueron inicialmente propagadas a través del correo electrónico, pero ahora, gracias a herramientas de mensajería instantánea como las redes sociales y más específicamente el WhatsApp, llegan mucho más fácilmente a cada destinatario que ha sido caracterizado previamente de forma específica. Esto es especialmente alarmante dado que, si se admite que el lenguaje es capaz de transformar la realidad, se infiere que los discursos implícitos en los mensajes pueden

modificar la percepción de la realidad por parte de quien recibe y asimila lo que ellos plantean.

Entre los mensajes más “viralizables” están las noticias falsas (fake news), las cuales tienen como finalidad falsear la información y persuadir al receptor con un efecto que, dependiendo de la intencionalidad de quien la envía, puede ser benéfico o contrario sobre la opinión de la gente acerca del discurso construido en ellas, moldeando la realidad al cambiar, influir o reafirmar la percepción que la gente tiene sobre el tema que están abordando. De esta forma, al falsear los conceptos básicos o desviar la atención de las personas sobre temas relevantes, los autores de las fakenews logran su propósito, que, normalmente es preservar el estatus quo de las cosas, con recursos como la “indignación”, evitando que el ciudadano piense acerca del tema, principalmente aquel que no posee una formación crítica, convirtiéndose así en víctima y a la vez en propagador de un mensaje malintencionado que normalmente hace parte de una campaña de miedo mediático. Un ejemplo es el escándalo de Cambridge Analytica, una empresa que, tal como lo describe la Redacción BBC Mundo, (2018) captaba los datos de las personas a través de Facebook, los caracterizaba, segmentaba los discursos políticos adaptándolos a la indignación de cada grupo detectado y de esa forma ganaba campañas políticas en todo el mundo usando mensajes que movilizaban a sus votantes mediante el miedo, la indignación y la esperanza.

Además de lo anterior, el lenguaje especializado en el que se comunican las decisiones jurídicas genera una resistencia inmediata del ciudadano hacia el deseo de informarse y formar un pensamiento propio acerca de la Eutanasia. Por ello existe una desconexión entre quienes emiten un discurso -Corte Constitucional, por ejemplo, para el caso de estudio-, y quienes lo reciben -ciudadanos-, los cuales en cierta forma tendrían que dedicar muchas horas, si no días, para tratar de comprender las ideas subyacentes a una sentencia de más de 100 hojas sobre un derecho que no comprenden, con términos alejados de su lenguaje de uso común.

Al existir simultáneamente tales condiciones, que son la superstición y el misticismo que envuelve a los temas tabú, la propagación de información de mala calidad, y la existencia de documentos demasiado especializados, la gente no posee herramientas para tomar una decisión de forma responsable, por ejemplo, en el caso de tener que afrontar una situación tan crítica como lo es finalizar o no la vida propia cuando existe una

condición irreversible de enfermedad que acarrea dolores insoportables y que, además, supone que la muerte acaecerá inevitablemente en un corto plazo de tiempo.

De acuerdo con las situaciones descritas anteriormente, se generó en el investigador la inquietud acerca de qué es la Eutanasia y cómo se aplica en Colombia, que es un tema especialmente interesante en cuanto a la generosidad de argumentos disponibles que son susceptibles de analizar discursivamente por medio de la lingüística.

De lo anteriormente planteado, que son las situaciones problemáticas de la investigación, se desprende la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo se construye el discurso jurídico denominado ‘Consideraciones de la Corte’ contenido en la sentencia C-239 de 1997, que trata acerca del Derecho a morir dignamente y el Homicidio por Piedad, ¿proferido por la Corte Constitucional de la República de Colombia?

Esta pregunta implica el análisis de la voz discursiva de la Corte, contenido en uno de los apartes de la sentencia.

1.2 Objetivos de la investigación

El objetivo general es:

Determinar, mediante un Análisis crítico del discurso, cómo se estructura el discurso del Derecho a morir dignamente contenido en las Consideraciones de la Sentencia C-239 de 1997 proferida por la Corte Constitucional de la República de Colombia.

Los objetivos específicos son:

- Identificar las herramientas discursivas que ese utilizaron para la construcción del discurso de las Consideraciones de la Corte de la Sentencia en mención.
- Establecer los ejes sobre los cuales gravita el discurso jurídico de las consideraciones.
- Observar la validez de los argumentos empleados mediante la confrontación en contexto de los discursos teóricos y los resultados de los análisis cuantitativo y cualitativo.

Capítulo dos: Antecedentes de estudios de Análisis Crítico del Discurso

Acerca de los antecedentes de investigación del tipo ACD, se presentan a continuación varios estudios que aportaron ideas para la construcción del trabajo de grado.

En el artículo *“El derecho a morir con dignidad”*, hecho por Taboada, (2000), la autora se propone analizar la respuesta que ofrece la Medicina Paliativa al debate sobre el final de la vida humana, y al final expone bases morales sobre las cuales es posible tomar decisiones éticas al respecto. Es importante pues la dimensión bioética desde la perspectiva médica es uno de los aspectos a considerar con respecto a la toma responsable de decisiones relacionadas con la práctica de la eutanasia y el derecho a morir con dignidad.

En el artículo *“Representación de los actores armados en conflicto en la prensa colombiana”*, hecho por Pardo Abril, (2005), busca contribuir, desde el análisis crítico del discurso, a una reflexión sobre la responsabilidad de la prensa en materia de aportes a la comprensión de la realidad, para lo cual busca responder la pregunta por la construcción discursiva del actor social. Concluye que la prensa tiene un papel social importante, pero es usado para imponer ciertas ideas o agendas. Por ello pueden representar u ocultar identidades, que se ligan a ciertas ideas y de esa forma moldear la realidad al generar una percepción de la misma. Es importante para el trabajo, pues ayuda a comprender como desde los medios, se perpetúan ideas que favorecen las posturas ideológicas de ciertos grupos de poder. Este trabajo se complementa con el del artículo, Representaciones del discurso mediático: el caso de la impunidad en la prensa colombiana, hecho por Neyla Graciela Pardo Abril, en el cual pretendía realizar una aproximación al análisis crítico del discurso mediático a través del estudio de las representaciones sociales sobre la impunidad, decantadas a partir de un corpus conformado por 350 noticias de cuatro periódicos colombianos, concluyendo al final lo mismo que ya se enunció para el trabajo anterior.

En *“El lenguaje como instrumento de poder”*, tesis hecha por Rojas Bermúdez & Suárez González, (2008), las autoras pretenden explicar, a partir del ACD, cómo las relaciones de poder se manifiestan a través de algunas estrategias discursivas, tales como el uso de determinadas estructuras semánticas sintácticas, marcadores discursivos y fenómenos de polifonía, entre otras, las cuales son utilizadas en los discursos políticos y ayudan a evidenciar marcas lingüísticas de poder. Concluyen que el estudio de la relación

lenguaje poder, a través de estrategias discursivas requiere, no sólo entender que la política se construye a través de los discursos y por medio de éstos, sino que es necesario involucrar las tres dimensiones que comprometan lo cognitivo, lo lingüístico y lo social para entender cómo los individuos interactúan dentro de determinado contexto y cómo a partir de éste se construyen nuevos mundos que son transmitidos a otros individuos y así sucesivamente, a través de la interacción social, por medio de la cual se evidencian ideologías, creencias y demás saberes propios de una cultura. Es importante para el presente estudio pues plantean la idea del contexto de forma clara y sencilla.

En la tesis *“Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena y comparada”* hecha por Ortega Jirón, (2008), plantea la necesidad de analizar en el actual momento histórico, el modo como las instituciones jurídicas asumen la labor del médico ante el fenómeno eutanásico y desde ese plano indagar sobre si la actual normativa o las pretensiones del legislador, se encuentran apoyadas o alejadas de la realidad social. Aporta para la presente investigación elementos conceptuales que sirven para elaborar el marco teórico.

En el artículo *“Un triunfo político en medio de un revés electoral. Análisis argumentativo de textos de opinión de la oposición venezolana”*, hecho por Cisnero & Gallucci, (2008), las autoras buscaron estudiar, bajo los lineamientos del Análisis Crítico del Discurso, la argumentación y las estrategias discursivas presentes en una muestra del discurso político venezolano. Se observa que recurren a ideas de legitimación del discurso propio y legitimación del discurso del opositor.

En *“La escuela y sus discursos, los textos escolares como instrumentos de exclusión y segregación”*, artículo publicado por Soler Castillo, (2009), se propone determinar las características discursivas del racismo en los textos escolares para la enseñanza de ciencias sociales, producidos por dos de las editoriales, cuyos libros figuran entre los de mayor circulación en Colombia: Grupo Editorial Norma y Editorial Santillana. Concluye la autora que desde los textos escolares y la pedagogía se debe realizar ejercicios críticos para develar los intentos de exclusión de grupos minoritarios, con el fin de fomentar la inclusión y el cambio frente a modelos hegemónicos que se reproducen y perpetúan. Es interesante pues desde este abordaje parte también parte de la inquietud pedagógica de la investigación.

En el “*Análisis Crítico del Discurso (ACD) de la representación boliviana en las noticias de la prensa diaria de cobertura nacional: El caso de El Mercurio y La Tercera*”, investigación desarrollada por Browne Sartori & Romero Lizama, (2010), se propone develar los procesos y formas de representación con los que se mira a los bolivianos, a través de las noticias de los diarios de cobertura nacional El Mercurio y La Tercera, durante el mes de junio de 2008. El autor concluye que los diarios recrean en sus páginas una visión de mundo que conviene y atrae a los intereses económicos y políticos dominantes del país, que continúan expandiendo su discurso discriminatorio y descalificador hasta convertirlo en una realidad social. Es importante para la presente investigación debido a que comprueba el papel del discurso como recreador de la realidad.

En el “*Análisis crítico del discurso de los textos de apertura de los diálogos de paz*”, tesis de grado hecha por Álvarez Romero & Suárez Suárez, (2012), las autoras buscaban inferir las estrategias discursivas y los recursos lingüísticos presentes en los discursos de los delegados del Gobierno Nacional y las Farc, en la instalación de la mesa de los diálogos de paz, para develar los intereses y el ejercicio de poder de los actores del conflicto. Efectivamente, encuentran elementos que legitiman las posturas ideológicas de los dos grupos, entre ellos recursos lingüísticos como los cuantificadores, que tienen diversas finalidades: involucrar a todos los interlocutores en un colectivo social dentro del cual se exhorta a una participación corresponsable; algunos tienen la función de enfatizar aspectos relevantes, otros son usados para ocultar y disfrazar ciertas realidades para suavizar el impacto, de tal manera que no genere cuestionamientos posteriores. Es importante pues en la tesis también se presentan recursos metodológicos que se usan en el presente trabajo.

En la tesis “*El derecho como discurso en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana*” de autoría de Macedo Rizo, (2012), se plantea aportar al debate académico jurídico contemporáneo en nuestro país, a partir de la realización de un estudio sobre derecho judicial, en especial del análisis de algunos elementos de interpretación constitucional, emprendido desde una perspectiva discursiva. Aporta al presente trabajo elementos conceptuales del derecho y del discurso, además de la dinámica de la Corte Constitucional.

En la *“Pragmática del discurso jurídico: Análisis de la estructura argumentativa en un texto de los papeles de derecho de la real audiencia de la Nueva Galicia”*, artículo hecho por Banderas Martínez, (2012), se propone estudiar cuáles son las características que presenta ese tipo de discurso, cómo funcionan sus estructuras argumentativas y de qué manera se plasman o a través de qué estrategias discursivas se realiza en el texto una fuerza ilocutiva con miras a producir un efecto, no sólo de sentido, sino un efecto real en el destinatario del mismo. Concluye que el discurso jurídico está ligado al orden del poder, y que se organiza en relación con su finalidad, habiendo varios tipos de discursos: defensor, fiscal, juez, fijador de jurisprudencias. Es ese sentido que aporta pues dependiendo del papel que actúe dentro del sistema jurídico, una persona puede adoptar distintos tipos de discursos, dependiendo del fin que persiga.

En el artículo *“Dilema ético de la eutanasia”*, de autoría de Creagh Peña, (2012), se exponen las consideraciones éticas, científicas y religiosas, sobre la práctica de la eutanasia a partir de un análisis histórico desde los tiempos de Platón hasta la actualidad. Esto permitió realizar el marco teórico presentado, con conceptos que clarifican el estado actual desde una perspectiva histórica del conocimiento relativo a la Eutanasia.

En el *“Análisis crítico del discurso a dos artículos centrales de la revista Semana publicados durante las últimas elecciones presidenciales (2014) en Colombia”*, tesis hecha por (Acevedo Ramírez, 2015), se proponía analizar la forma en que dos artículos centrales de la Revista Semana publicados durante las elecciones presidenciales de 2014 contribuyen a la comprensión de la opinión pública colombiana. En este trabajo concluyen que la prensa, en el caso particular de la revista Semana, legitima el bipartidismo como únicas opciones reales de poder y excluye a fuerzas alternativas. Es importante para el desarrollo de la presente tesis pues expone un marco teórico y metodológico que también la fundamenta.

En el artículo *“Análisis crítico del discurso de políticas públicas en diversidad sexual en Chile”*, de Echeverría & Maturana, (2015), pretendían evidenciar elementos hegemónicos, naturalizadores y heterosexistas que se encuentran presentes en la textualidad de las normativas mencionadas y que podrían dificultar que estas políticas promuevan una real defensa de derechos e inclusión de las personas LGTBI. Los resultados evidencian la presencia del marco heteronormativo y la fuerza del control de la sexualidad y los cuerpos

en estos programas y leyes, lo que dificultaría que los sujetos logren un reconocimiento desde un lugar de agencia y poder. Igualmente, es un antecedente importante puesto que se puede observar la relación entre los discursos y la formación de los discursos jurídicos presentes en las leyes.

En la tesis de grado *“La voluntad y la ponderación de derechos fundamentales en el homicidio por piedad en Colombia”*, hecha por González Montero & Santamaría Avellaneda, (2015) se proponen analizar los elementos objetivos de la tipicidad en el homicidio por piedad en Colombia, en el marco de cómo interviene la autonomía de los bienes jurídicos de posible disposición de las partes y la forma cómo se afectan estos bienes de acuerdo a los términos legales dispuestos. Concluyen que el prejuicio cultural, principalmente impulsado por las tendencias religiosas imperantes, han bloqueado el desarrollo de una alternativa legal, puesto que a pesar de que es reconocido el derecho jurisprudencialmente, este no se ha viabilizado legalmente, pues el Congreso de la República no tramita un acto de ley que lo reglamente. Es importante para la presente tesis pues aporta elementos jurídicos que permiten comprender la construcción del derecho.

En la tesis *“Desarrollo y evolución del derecho a morir dignamente en Colombia”* hecha por Beltran Franco & Naicipa Montoya, (2016), proponen conocer el desarrollo y evolución del derecho a morir dignamente en Colombia y concluyen que hay una jurisprudencia que no está reglamentada por el Congreso. Exponen aspectos jurídicos que soportan también a la presente tesis.

En el *“Análisis de las estrategias de legitimación en la propaganda Política de Juan Manuel Santos”*, tesis hecha por Mendoza Escalante, (2017), se analizaron cuatro videos propagandísticos de la campaña Santos Presidente para determinar y caracterizar las estrategias de legitimación que permitieron lograr la adhesión de los votantes. En el trabajo concluyen que la legitimación es un aspecto clave para la conservación y perpetuación del poder ya que presenta como naturales las ideas, ideologías, acciones, etc., de los grupos dominantes, al tiempo que influye sobre los interlocutores en cuanto a la aceptación de esos mismos elementos. Es relevante para la presente investigación pues muestra elementos metodológicos útiles para su desarrollo.

En el *“Análisis lingüístico, sociodiscursivo y sociopragmático de los mensajes de twitter en la página oficial del expresidente Álvaro Uribe Vélez”*, tesis desarrollada por

Arrieta Bettín, (2017) se propuso caracterizar y analizar, desde perspectivas lingüísticas, sociodiscursivas y sociopragmática el contenido los mensajes de Twitter enviados por el expresidente de Colombia Álvaro Uribe Vélez al presidente Juan Manuel Santos y a su equipo de gobierno, en los dos períodos presidenciales, 2010-2015, con el fin interpretar y explicar el sentido oculto y las implicaturas particularizadas que subyacen al uso recurrente de marcas deícticas personales, temporales y espaciales y de estrategias discursivas de legitimación, deslegitimación, persuasión, acusación y justificación, y así evidenciar los modos como el enunciador reproduce y legitima mecanismos de poder para influir en la opinión pública. Se concluye que el discurso del expresidente es de carácter persuasivo, que es exitoso por el lenguaje común que usa, que llega fácilmente a sus seguidores. Esto es interesante pues es la misma tesis que propone el giro lingüístico: el uso del lenguaje común para comunicarse en un auditorio universal amplio.

En la tesis *“La legitimación del concepto justicia en el discurso escrito de Timochenko sobre jurisdicción especial para la paz”*, hecha por Buitrago & Leal López, (2018), analizaron cómo se construye la legitimación del concepto de justicia en el discurso escrito de Rodrigo Londoño, alias “Timochenko”, publicado en Comunicados Delegación FARC - EP, en el cierre del acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz, La Habana, Cuba, 23 de septiembre de 2015, a partir del análisis crítico multimodal. Concluyen que el dirigente de la insurgencia busca cambiar la realidad de combate hacia la realidad de construcción de escenarios políticos. Es importante para la presente tesis pues aporta elementos metodológicos, así como la posibilidad de comprender que lo Crítico no corresponde a nocivo, sino al carácter develador que descubre la intencionalidad que no es visible a primera vista, sino que debe ser descubierta mediante el análisis minucioso del texto o discurso estudiado.

2.1 Principales expositores del ACD

Al observar los estudios realizados bajo la metodología del ACD, se evidencia que han puesto sobre la mesa la reflexividad social actual del ejercicio del poder y los usos lingüísticos en aspectos como Desigualdad, política y economía, Racismo, Xenofobia; Antisemitismo, Machismo y feminismo.

Según Pardo Abril, (2013), los ADC surgen del grupo de Constanza, perteneciente a la Escuela Alemana, y del Simposio de Ámsterdam, a comienzos de los años noventa. La

investigadora hace una diferenciación de los aportes más relevantes hechos por investigadores, que se resumen a continuación:

- *Teun A. Van Dijk*: Propone una visión de relaciones tridimensional entre discurso, cognición y sociedad, siendo estos dos últimos los factores que forman el contexto, con el cual se puede hacer explícito el conjunto de conocimientos, actitudes, ideologías, normas y valores socialmente compartidos que estructuran las representaciones sociales básicas de un grupo. Su objetivo es revelar el rol del discurso en la reproducción de las distintas formas de dominación y la resistencia frente a ellas. Todo ello atravesado por las estructuras de poder.
- *Norman Fairclough*: centra su estudio en desentrañar el carácter semiótico de las relaciones sociales dentro de los grupos sociales. Establece las nociones de interdiscursividad y la categoría de orden del discurso
- *Robert de Beaugrande*: propone articular lo cultural, lo social, lo cognitivo, lo lingüístico semiótico, y la visualidad como factor de textualidad.
- *Ruth Wodak*: Sigue los lineamientos de Fairclough e incorpora el carácter histórico del discurso, integrando los marcos históricos y sociopolíticos de los eventos discursivos. Incluye como dimensiones, los campos de acción o segmentos de la realidad, las relaciones interdiscursivas e intertextuales presentes en las situaciones comunicativas y el conjunto de fenómenos que se derivan del uso de la lengua o de un código. Busca develar las incoherencias, contradicciones, autocontradicciones, paradojas y dilemas presentes en las estructuras internas del texto o discurso.
- *Theo van Leeuwen*: integra los códigos verbales y visuales y las modalidades discursivas, que a su vez incluyen, por lo menos, tres acepciones de modo: a) relaciones con el poder, b) esquemas convencionalizados, c) relación del discurso y la tecnología
- *Siegfried Jäger*: introduce el concepto de «dispositivo» de Foucault, concibiéndolo como un caparazón que engloba tanto las prácticas y las materializaciones discursivas como las no discursivas.
- *Ron Scollon*: propone determinar los lazos entre los discursos y las acciones sociales, y el objetivo de su análisis versa abiertamente sobre la acción.

En la Tabla 2-1 se exponen los principales autores a nivel internacional, así como sus principales obras. Se observa que es una generación de una edad homogénea, y que sus primeras obras se realizan en la década de los ochenta, y en este momento continúan publicando los resultados de sus investigaciones mediante el uso de ACD. En la Tabla 2-17 se observan los principales autores a nivel latinoamericano, entre los cuales se encuentran la investigadora colombiana Neyla Pardo Abril, quien posee una amplia variedad de publicaciones.

Tabla 2-1 Principales autores internacionales

Nombre	País y nacimiento	Principales obras	
Norman Fairclough	Reino Unido	1941	1989 Language and Power. London: Longman.
			1992 Discourse and Social Change. Cambridge: Polity Press.
			1995 Media Discourse. London: Edward Arnold.
			1995 Critical Discourse Analysis. Boston: Addison Wesley.
			1999 con Chouliaraki, Lilie, Discourse in Late Modernity – Rethinking Critical Discourse Analysis. Edinburgh:
			2000 New Labour, New Language? London: Routledge.
			2001 Language and Power (2nd edition). London: Longman.
			2003 Analysing Discourse: Textual Analysis for Social Research. London: Routledge.
			2006 Language and Globalization. London: Routledge.
			2007 (Ed.). Discourse and Contemporary Social Change. Bern.
			2013, con Isabela, Political Discourse Analysis: A Method for Advanced Students. London: Routledge.
			2014 Language and Power (3rd edition). London: Longman.
2014 Critical Language Awareness. London: Routledge			
Teun Adrianus Van Dijk	Países bajos	1943	1980, Texto y contexto. Madrid: Cátedra
			1983 La ciencia del texto. Barcelona/Buenos Aires: Paidós
			2005 Las estructuras y funciones del discurso. Mexico: Siglo XXI, 1980.
			1990 La noticia como discurso. Comprensión, estructura y producción de la información. Barcelona, Paidós
			1995 Prensa, racismo y poder. México: Universidad Iberoamericana
			1997 Racismo y análisis crítico de los medios. Barcelona: Paidós
			1999 Ideología. Una aproximación multidisciplinaria. Barcelona/Buenos Aires: Gedisa
			2000 (Ed.) Estudios del discurso. 2 vols. Barcelona/Buenos Aires: Gedisa
			1999 De la poética generativa hasta el análisis crítico del discurso.
			1999 Análisis del discurso social y político. (con Iván Rodrigo M.) Quito, Ecuador: Abya-Yala
			2003 Ideología y discurso. Una introducción multidisciplinaria. Barcelona: Ariel
			2003 Racismo y discurso de las élites. Barcelona: Gedisa
			2003 Dominación étnica y racismo discursivo en España y América Latina. Barcelona: Gedisa
			2007 (Ed.) Racismo y discurso en América Latina. Barcelona: Gedisa
2008 Discurso y Poder. Barcelona: Gedisa			
2010 Prejuicio en el discurso. Análisis del prejuicio étnico en la cognición y en la conversación. Ed. Arcibel, Sevilla			
2011 Sociedad y Discurso: Cómo influyen los contextos sociales sobre el texto y la conversación. Barcelona: Gedisa			
2012 Discurso y Contexto. Una aproximación cognitiva. Barcelona: Gedisa			
Gunther Rolf Kress	Reino Unido	1940	1997 Kress, Gunther R. Before Writing: Rethinking the Paths to Literacy. New York
			2003 Kress, Gunther R. Literacy in the New Media Age. New York
			2006, con Van Leeuwen, Theo Reading Images: The Grammar of Visual Design. New York

Tabla 2-1 Principales autores internacionales (Continuación)

Theo Van Leeuwen	Alemania	1947	1996, con Kress, Gunther R. Reading Images: The Grammar of Visual Design. New York
			1999 Speech, Music, Sound. London: Macmillan.
			2005 Introducing Social Semiotics London & New York
			2008 Discourse and Practice: New Tools for Critical Discourse Analysis Oxford University Press
			2011 The Language of Colour: An Introduction London & New York: Routledge
Ruth Wodak	Austria	1950	1996 - Disorders of Discourse. New York: Longman.
			1997 - Gender as a Sociolinguistic Variable: New Perspectives on Variation Studies. Oxford Blackwell.
			1998 - Gender and Discourse. Publicaciones SAGE, ISBN 0761950990, ISBN 978-0761950998
			2000 - Discourse And Discrimination: Rhetorics Of Racism And Antisemitism. Routledge
			2000 - Methods of Text and Discourse Analysis. Publicaciones SAGE
			2002 - Methods of Critical Discourse Analysis. Publicaciones SAGE
			2003 - Critical discourse analysis : theory and interdisciplinarity .
			2007 - Identity, Belonging, And Migration. Liverpool University Press
			2009 - Methods for Critical Discourse Analysis. Publicaciones SAGE
Luisa Martín Rojo	España	1961	2016. Occupy: The spatial dynamics of discourse in global protest movements. Amsterdam: John Benjamin.
			2014, con Márquez Reiter, R. A sociolinguistics of diaspora: Latino practices, identities and ideologies. New York
			2010 Constructing inequality in multilingual classrooms. Berlin: Mouton de Gruyter.
			2007, con L. Mijares Voces del aula. Escuela, inmigración y diversidad lingüística. Madrid: CREADE (CIDE).
			2003 ¿Asimilar o integrar? Dilemas ante el multilingüismo en las aulas. Madrid: CIDE.
Roger Fowler	Reino Unido	1938	An Introduction to Transformational Syntax
			Understanding Language: an Introduction to Linguistics
			Dictionary Of Modern Critical Terms
			Linguistic Criticism
			The Routledge Dictionary Of Literary Terms (by Peter Childs and Roger Fowler)
			Dictionary of Modern Critical Terms
			Linguistics And The Novel
			The Language of George Orwell (Language of Literature)
Ron Scollon	Estados Unidos	1939	1976 Conversations with a one year old
			1979 Linguistic convergence
			1980 Interethnic communication
			1981 Narrative, literacy and face in interethnic communication
			1986 Responsive communication
			1995 Inrcultural communication: a discourse approach
			1998 Mediated discourse as social interaction
			2004 Discourses in place
2008 Analyzing public discourse			
Robert-Alain de Beaugrande	Estados Unidos	1946	1980 Text, Discourse and Process: Toward a Multidisciplinary Science of Texts. Norwood, N.J.: Ablex
			1984 Text Production. Norwood, N.J.: Ablex
			1988 Critical Discourse: A Survey of Contemporary Literary Theorists. Norwood, N.J.: Ablex
			1997 New Foundations for a Science of Text and Discourse. Greenwich, CT: Ablex
Tony Trew	Sudáfrica	1941	1979, con Roger Fowler, Lenguaje y control

Fuente: Autor

Tabla 2-2 Principales autores latinoamericanos

Nombre	País y nacimiento	Principales obras
Neyla Pardo Abril	Colombia	2003 Análisis Crítico Del Discurso. Perspectivas Latinoamericanas
		2007 Como Hacer Análisis Crítico Del Discurso. Una Perspectiva Latinoamericana.
		2013 Estudios del Discurso en América Latina. Homenaje a Anamaría Harve
		2015 Discursos Contemporáneos En América Latina
		1999 Pensar La Escuela Para Construir Sentido
		2015 La Sociedad, La Comunicación Y Sus Discursos. Miradas Interdisciplinarias.
		2008 ¿Qué Nos Dicen? ¿Qué Vemos? ¿Qué Es... Pobreza? Análisis Crítico De Los Medios
		1997 Como narramos nuestro mundo: Acerca de la competencia comunicativa
		2008 El Discurso Sobre La Pobreza En América Latina
		1991 Un modelo Lingüístico para el análisis integral de discurso
		2012 Discurso En La Web: Pobreza En Youtube
		2005 Discurso Impunidad Y Prensa
		2016 Introducción a los estudios del discurso multimodal
		2016 Víctimas, memorias y justicia: aproximaciones latinoamericanas al caso colombiano
Teresa Carbó Pérez	México	1991 Un modelo Lingüístico para el análisis integral de discursos
		1997 Como narramos nuestro mundo: Acerca de la competencia comunicativa
		2017 “Sobre la forma visual de la acción semiótica. Un corpus de imágenes de prensa de Felipe Calderón Hinojosa
		2013 “Lo que se muestra no miente. Nuevas (y viejas) formas de habitar en los pueblos del Ajusco, Tlalpan, Ciudad de México”
Irene Vasilachis de Giadino	Argentina	2012 “La semiosis que no cesa. Entrevista a Teresa Carbó”
		2011 “Sobre la semiosis en textos verbales y visuales”
		2015 “Work and social representations: Sociological and linguistic analysis of a legislative creation process
		2009 “Ontological and epistemological foundations of qualitative research”,
		2007 “Condiciones de trabajo y representaciones sociales. El discurso político, el discurso judicial y la prensa escrita a la luz del análisis sociológico-lingüístico del discurso”
		2006 Estrategias de Investigación Cualitativa. Barcelona: Gedisa
		2006 “Identity, poverty situations and the Epistemology of the Known Subject”
		2005 “La representación discursiva de los conflictos sociales en la prensa escrita”
		2003 Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales. Barcelona: Gedisa
		2002 “Trabajo e identidad: reflexiones epistemológicas a partir de la investigación empírica”
		1999 “Las acciones de privación de identidad en la representación social de los pobres. Un análisis sociológico y lingüístico”
		1997 La construcción de representaciones sociales: discurso político y prensa escrita. Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico. Barcelona: Gedisa
		1997 “Sociological, juridical, and linguistic analysis of a labor reform Hill”
		1992 Métodos Cualitativos I. Los problemas teórico-epistemológicos
1992 Enfermedades y Accidentes Laborales. Un análisis sociológico y jurídico.		
1986 Las condiciones de trabajo. Buenos Aires: Abeledo Perrot		
Luiz Antônio Marcusch i	Brasil	2010 Hipertexto e gêneros digitais: novas formas a construção de sentido
		2008 Produção textual, análise de gêneros e compreensão. São Paulo: Parábola Editorial.
		2001 Da Fala para a Escrita: Atividades de Retextualização. 1ª. ed. São Paulo: Editora Cortez.
		1995 Análise da Conversação. 5ª. ed. São Paulo: Ática, 1999. 96 p.; REDATORES, E.
		1992 Quem é Quem Na Pesquisa Em Letras e Linguística No Brasil. Recife: ANPOLL.
		1992 A Repetição Na Língua Falada: Formas e Funções. Recife: Mimeografada - PGLetras-UFPE.
		1983 Linguística de Texto: O Que é e Como Se Faz. Recife: EDITORA DA UFPE.
		1976 Die Methode Des Beispiels - Die Sprachphilosophie Von L. Wittgenstein. ERLANGEN - RFA: PALM-EMKE VERLAG.

			1975 Linguagem e Classes Sociais. Porto Alegre: Movimento.
Tabla 2-2 Principales autores latinoamericanos (Continuación)			
Nombre	País y nacimiento	Principales obras	
Irene Fonte Zarabozo	México	---	1997 con Markov, A. Estrategias para la lectura en inglés. (Segunda edición).
		---	1999 con Kohn, C. (Comps.). (1999). <i>El discurso político venezolano: un estudio multidisciplinario</i> .
		---	2003 Discurso y democracia en Venezuela. Número monográfico de la <i>Revista Iberoamericana de Discurso y Sociedad</i> .
		---	2004, con Monterola, C., Ramos, C., Sánchez, L. & Sans, J.F. <i>Humanismo y Educación: seducción del futuro</i> .
		---	2006, con Sedano, M., & Shiro, M. (Comps.) <i>Haciendo Lingüística. Homenaje a Paola Bentivoglio</i> .
		---	2007, con Erlich, F. <i>El diálogo. Reflexiones y estudio</i> .
		---	2007 <i>Análisis del discurso. Por qué y para qué</i> . Caracas: Los Libros de El Nacional.
		---	2011, con Beke, R. <i>Lectura y escritura para la investigación</i> .
Irene Fonte Zarabozo	México	---	2012, con Markov, A. <i>Estrategias para la lectura en inglés</i> . Tercera edición. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
		---	2010 Perspectivas dialógicas en estudios del lenguaje
		---	2002. La nación cubana y Estados Unidos. Un estudio del discurso periodístico.
		---	1993, con Markov, A. (1993). Estrategias de Compresión de Textos en inglés. <i>Cuadernos de Postgrado</i>
		---	1994 <i>Discurso e interacción en el texto escrito</i> . (Reimpresión en 1998). (Segunda edición en 2005)
Maria Izabel Santos Magalhaes	Brasil	1964	2012 Discursos E Praticas De Letramento
			1995 A critical discourse analysis of gender relations in Brazil
			2017 Recontextualizations in the Discourse of the Family Health Strategy
Betriz Lavandera	Argentina	---	1985 Curso de lingüística para el análisis del discurso
		---	1983 Variación y Significado (Colección Hachette Universidad)
Leda Berardi Drudi	Chile	---	2005 Legitimidad y Discurso Presidencial. Un análisis de los discursos de los Presidentes Eduardo Frei Montalva y Eduardo Frei Ruiz-Tagle

Fuente: Elaboración propia

La presentación histórica de los precedentes teóricos acá relacionados permitió el análisis de conceptos en múltiples dimensiones que constituyen el insumo necesario para alcanzar de forma adecuada el objetivo de la investigación, el cual corresponde a determinar cómo, mediante la intervención de varios discursos, la Corte Constitucional de Colombia realiza el reconocimiento del Derecho a morir dignamente. Dicha construcción de una nueva realidad jurídica se plasma en un metadiscurso que se puede leer en el texto de la Sentencia C-239 de 1997, emitido por esta corporación. Para poder realizar el objetivo de la investigación se utiliza la teoría del Análisis Crítico del Discurso, incorporando elementos presentes en la metodología de Pardo Abril (2013), que constituyen los fundamentos para establecer la metodología de investigación y análisis usada en el presente Estudio Crítico del Discurso (EDC), como llama la investigadora colombiana Neyla Pardo Abril a la aplicación de los Análisis Críticos del Discurso (ADC).

Capítulo tres: Fundamentación teórica

Se realiza una presentación sistémica utilizando un abordaje histórico de los conceptos, separados en tres grandes temas, a saber, 1) La lingüística y el discurso, 2) Los discursos sobre la vida y la muerte; y 3) El análisis del discurso. De esta forma, se estructuró un marco teórico que le permitirá al lector comprender cómo ha evolucionado la lingüística y por ende el valor actual del lenguaje y el discurso; cómo se puede analizar la realidad a través de metodologías propias del Análisis Crítico del Discurso; y cómo se ha realizado la descripción y construcción de la realidad a través de discursos presentes en fenómenos sociales como la vida, la muerte y la eutanasia.

3.1 *La lingüística y el discurso*

Aparentemente, las ciencias y la filosofía tienen destinos muy distintos en la producción intelectual y en la materialización de la vida humana. Se ha normalizado un discurso donde, supuestamente, es a través de las ciencias que se reproduce la realidad; mientras que con la filosofía se idealiza la realidad. En este bloque conceptual se observa que la realidad tiene elementos objetivos y subjetivos y es construida a través de la cultura. Así, se pasa de un enfoque tradicional de carácter cuantitativo, que mide, parametriza, uniforma; a uno holístico, donde los individuos, las sociedades y el entorno provisto por el planeta a nivel local, regional y mundial generan realidades distintas; que se pueden discernir apelando a elementos aportados desde las ciencias, la filosofía, y el lenguaje, integrándolos irrevocablemente en la forma de reproducir y transformar la realidad: el discurso.

3.1.1 *El Lenguaje*

Los seres humanos desarrollaron un sistema que les permite comunicarse, cooperar y colaborar; al cual Ferdinand De Saussure en su obra “Curso de lingüística general” denomina lenguaje, y lo define como la “*facultad de constituir una lengua, es decir, un sistema de signos distintos que corresponden a ideas distintas*” (De Saussure, 1916).

Dicha capacidad de interactuar mediante el lenguaje, de acuerdo con Huairé Inacio & Herrera Álvarez (2006), reside en el material genético y se expresa en el cerebro del

individuo. El cerebro del ser humano tiene una complejidad mayor que la de otros animales que también desarrollaron cerebro; por ello problematiza las situaciones, busca respuestas a dichos problemas y los soluciona. De esta forma, el hombre, no se limita a generar respuestas para sí mismo, sino que las socializa usando el lenguaje, para explicar lo que sucede.

Sin embargo, no todo hecho se narra de forma racional ciñéndose al paradigma científico tradicional, sino que la práctica cotidiana de la comunicación incorpora elementos que en muchos casos no tienen una única definición o acepción, y que no se interpretan de una única forma. Para comunicarse, el ser humano define, codifica y le da un sentido único a los términos, reduciendo la confusión que se presenta cuando existen múltiples interpretaciones que podría darle a un mismo código (Huaire Inacio & Herrera Álvarez, 2006).

Según Bernardo (2001), ante la inquietud de un ser humano frente a un objeto, un acontecimiento o un fenómeno, surge una respuesta con la cual se va a definir algo -que en otras palabras se denomina concepto o término. Así, se encontrarán una serie finita de elementos característicos que lo definan, es decir, otros términos que lo explican, que pueden, a su vez, ser nuevamente explicados, y se denominan términos explicables. Sin embargo, las explicaciones que se ofrecen a las inquietudes no están dadas únicamente con conceptos explicables, también se hacen a través de términos inexplicables, dentro de los cuales están los intrínsecamente inexplicables y los implícitamente inexplicables.

La palabra milagro “*Hecho no explicable por las leyes naturales y que se atribuye a intervención sobrenatural de origen divino.*” (Real Academia Española, 2018b), es intrínsecamente inexplicable puesto que hasta que no se pueda explicar o atribuir un fenómeno a causas que son explicables, el evento no está descalificado como tal, ya que no hay una serie de elementos finitos explicables que lo definan o lo refuten.

En cuanto a los términos implícitamente inexplicables, explica Bernardo (2001), contienen su inexplicabilidad no en su definición explícita, sino de manera supuesta. Ejemplos de ello son los términos alma, dios, fe; que, debido a la función que cumplen dentro del lenguaje, no pueden ser explicados. Una característica de estos términos es que son introducidos o precedidos por, al menos, otro término inexplicable (por ejemplo, un milagro de Dios), teniendo en el fondo como función real representar algo que se ignora o

desconoce. Otro ejemplo de ello son la energía oscura y la materia oscura, la primera representa aproximadamente el 68% del universo, y la segunda no es otra cosa que la denominación de un tipo de materia que es invisible, que no es energía oscura, materia bariónica, ni neutrinos, y de la cual su composición se desconoce, pero además forma aproximadamente 27% del universo, conformando juntos un 95% del universo (Ilustración 3-1 e Ilustración 3-2).

Ilustración 3-1 Energía oscura y materia oscura



Fuente: Erickson, (2017)

Ilustración 3-2 Conocimiento humano acerca del “Universo”



Fuente: Erickson, (2017)

Los términos inexplicables tienen su limitación de existencia en cuanto a que al tiempo que desaparece la ignorancia, es decir, cuando la cosa tratada se puede definir y por tanto se vuelve explicable empleando exclusivamente términos explicables, el término inexplicable desaparece. En épocas antiguas, por ejemplo, se decía que las enfermedades eran castigos divinos. Actualmente se conoce que los procesos convulsivos pueden tener una causa genética, mientras que anteriormente eran catalogados como posesiones

diabólicas. Al cesar la ignorancia acerca de su origen, y poder ser explicados por la ciencia, dejaron de ser explicables a través de términos inexplicables, y pasaron a tener una definición racional.

Dentro del proceso de comunicación, el lenguaje se relaciona con la denominación y la definición y el pensamiento ofrece la intuición y el concepto. La denominación es el proceso de ponerle un nombre, mientras que con la definición se delimita el concepto, es decir, se establece el alcance que tiene la palabra. De otro lado; la intuición es la imagen, lo que se observa, mientras que el concepto es el proceso de ordenar dichas imágenes; siendo las intuiciones la materia del conocimiento y los conceptos su forma (Solano Vélez, 2016).

El lenguaje ha sido estudiado desde distintos enfoques, llamados paradigmas. Con respecto a dichos paradigmas del lenguaje, Schiffrin, (2011) contrasta las cualidades de los enfoque estructuralista y funcional, describiendo las asociaciones que se hacen sobre la naturaleza de la lengua desde el formalismo y el funcionalismo. Así, se observan funciones representativas que los conceptos hacen del pensamiento a través del lenguaje, concibiendo el lenguaje como un medio de comunicación estructurado, con reglas y una naturaleza individual (enfoque estructuralista); y al lenguaje como una interacción que varía y tiene adaptaciones en función de lo social (enfoque funcional).

La condición del lenguaje como medio de comunicación tuvo una resignificación gracias a cambios introducidos por el giro lingüístico, originado en la crisis de la razón moderna.

3.1.2 El giro lingüístico

Por la peculiar capacidad de raciocinio de la especie humana, esta es considerada distinta de las demás especies vivas. Por esa razón, esta singularidad ha sido centro de estudio y atención de la filosofía durante toda la historia de la humanidad. En ese sentido, se han explorado métodos que permitan establecer postulados generalizables al común de los eventos que estudian. Este no ha sido un proceso estático, sino dinámico con cambios que responden a variables que no se habían tenido en cuenta previamente.

Así, según Rorty (1990), se han presentado revoluciones filosóficas que sustituyen total o parcialmente a su precedente filosófico. Se encuentran ejemplos como el “Método de las ideas claras y distintas” diseñado por las *Regulae* de Descartes, el “Método transcendental” de Kant, la “Dialéctica” de Hegel, la “Reducción” de Husserl, y el famoso

Tractatus lógico-filosófico hecho por Wittgenstein que fue cuestionado posteriormente por el propio Wittgenstein de las Philosophical Investigations; todas aspirando a sustituir el referente precedente.

3.1.2.1 Lo cuantitativo y lo cualitativo

Desde épocas tempranas de la filosofía, en los sistemas estructurados de generación de conocimiento, hubo intentos de explicar el mundo, la vida y las ideas, distinguiéndose dos corrientes dominantes: el paradigma cuantitativo y el paradigma cualitativo. En la Tabla 3-1 se comparan ambas corrientes.

Tabla 3-1 Paradigmas explicativos de los fenómenos

	Cuantitativo	Cualitativo
Perspectivas afines	Distributiva.	Estructural y dialéctica.
Base metodológica	Deducción, comprobación de hipótesis.	Inducción. Descubrimiento de generalizaciones empíricas.
Aproximación	Desde fuera: externa al fenómeno estudiado.	Desde dentro: inmersión en el fenómeno.
Énfasis	Deducción: conceptos operativos, medición objetiva.	Inducción: conceptos orientativos, comprensión y explicación.
Recogida de datos	Obtención de información estructurada y sistemática	Obtención flexible de información, proceso interactivo continuo.
Análisis	Estadístico y descriptivo: cuantificación de la realidad social	Interpretacional y explicativo: comprensión de discursos y estructuras latentes
Alcance de los resultados	Conocimiento objetivo: Búsqueda cuantitativa de leyes generales de la conducta	Conocimiento subjetivo: búsqueda cualitativa de los significados específicos de la acción humana

Fuente: (Departamento de Sociología Universidad de Alicante, 2018)

De acuerdo con la tabla, el paradigma *cuantitativo* persigue establecer leyes generales de la conducta humana a partir de la producción de generalizaciones empíricas, haciendo la descripción más exacta de lo que ocurre en la realidad social. Busca que el conocimiento desarrollado sea objetivo, y para ello se liga a la perspectiva distributiva y se apoya en el empleo de la estadística. Por su parte, el objetivo del paradigma *cualitativo* es comprender y explicar el desarrollo de los fenómenos sociales, buscando entender el comportamiento de los individuos a partir de la subjetividad, y por ello se liga a las perspectivas estructural y dialéctica, usando técnicas basadas en el análisis del lenguaje.

La aparición de métodos ha sido dinámica, con muchas tensiones donde algunos pensadores han subestimado, menospreciado y ofendido a su contradictor, con facetas impositivas y absolutistas. Rorty (1990), plantea que, en la historia de la filosofía ha habido revoluciones frente a las prácticas filosóficas precedentes, así como intentos de generar una

disciplina con procedimientos de decisión universalmente reconocidos para probar tesis filosóficas. Estos planteamientos se evidencian en la Tabla 3-2.

Tabla 3-2 Uso de enfoques cuantitativos y cualitativos en el desarrollo filosófico y científico

Corriente	Uso del enfoque
Lao Tse -China, Pitágoras -Grecia	Intención de encontrar en los números la esencia de todas las cosas
Jónicos	Buscaban esa esencia en algún tipo de sustancia elemental, como el agua en el caso de Tales, el aire en Anaxímenes o el apeyron de Anaximandro
Dialéctica ingenua del fuego de Heráclito	Le otorgó especial atención a la correlación entre lo cuantitativo y lo cualitativo
Parménides, y en especial Aristóteles	La determinación cualitativa de los fenómenos y de las categorías que se derivan de él, comenzó a ser utilizado como herramienta epistemológica básica para la comprensión de la diversidad de los fenómenos del mundo, animados por la idea de encontrar los factores de identificación y de unidad.
Lógica escolástica	Le otorgó especial atención a la determinación cualitativa, aun cuando se trataba de una búsqueda orientada más hacia la argumentación teológica, pero, aun así, resultó muy aportadora y provechosa al desarrollo de la epistemología
Empirismo	Se enfocó más en la manifestación cualitativa de la experiencia de las cosas y del mundo.
Racionalismo	Se centró en el desarrollo del método científico de tipo cuantitativo, con una dicotomía entre lo objetivo (lo medible) y lo subjetivo (lo improbable, y, por tanto, no científico)
Teoría del conocimiento (Kant), y teoría de la dialéctica (Hegel)	El problema de la correlación y transformación de lo cuantitativo en lo cualitativo adquiere un desarrollo y profundidad impresionantes, que se expresan en la intención de precisar el contenido conceptual de cada categoría y en particular de medida como elemento integrador de ambas determinaciones.
Positivismo y Marxismo	La interacción de lo cuantitativo y lo cualitativo se muestra en los trabajos del evolucionismo de Spencer, basado en el presunto desarrollo y conversión de lo homogéneo indefinido en lo heterogéneo definido, los análisis de Marx sobre las transformaciones de las mercancías y el valor, así como las reflexiones de Engels sobre una presunta dialéctica de la naturaleza.
Evolucionismo y Crisis de la física	Dentro de las denominadas ciencias duras, que aspiraban a explicar los fenómenos desde argumentos matemáticos, es decir cuantitativo, se agudiza la interacción de lo cuantitativo y lo cualitativo con trabajos como: La teoría evolucionista de Darwin con sus formulaciones respecto a la incidencia de las transformaciones cuantitativas en la aparición de nuevas especies animales Los descubrimientos en el mundo de la física sobre los campos electromagnéticos Las características de los fotones, del electrón y otras partículas elementales que condujeron a varias crisis de los paradigmas científicos existentes Las investigaciones en el terreno de la sociología, particularmente con las investigaciones de Durkheim y Weber El acelerado desarrollo de la sociología empírica, los estudios sociométricos y sicométricos. La teoría basada en la relatividad y la incertidumbre, también se puso en duda la hiperbolización de la validez del paradigma cuantitativista. El desarrollo de las ciencias sociales, propiciadoras de una mejor comprensión de lo humano en sus dimensiones axiológicas, éticas, estéticas, vitales, etcétera, algo difíciles de reducir al análisis cuantitativo, y esto favorecería el auge posterior de los enfoques cualitativistas.

Fuente: Coello Valdés, Blanco Balbeito, & Reyes Orama, (2012)

3.1.2.2 *La res cogitans como centro de la filosofía*

Frente al empirismo, fuertemente defendido por John Locke y David Hume, se consolidó el racionalismo como paradigma filosófico, el cual, de acuerdo con Antaki et al. (2006), inició con las ideas expuestas por René Descartes.

En 1637, Descartes publica su libro “El *Discurso del método*”, el cual fue desarrollado como sistema filosófico en el libro, también de su autoría, “*Meditaciones metafísicas en las que se demuestran la existencia de Dios y la inmortalidad del alma*” publicado en 1641. En este último afirmó la existencia de tres sustancias: *a) res cogitans*, que corresponde al alma, (para Aristóteles la psique), vinculada al lugar donde reside el pensamiento, *b) res extensa*, que corresponde a la materia, el mundo exterior, y *c) Res infinita* es decir Dios.

Así, Descartes contribuyó de forma exitosa a que la filosofía se centrara en el mundo mental, mediante la inspección minuciosa de las ideas interiores (*res cogitans*) para poder conocer y explicar el mundo exterior (*res extensa*), generándose una filosofía de la conciencia, aceptando la dicotomía entre *res cogitans* y *res extensa*, y estableciendo una clara línea divisoria entre las dos sustancias. Dicha división causó la inquietud acerca de cómo se relacionan el mundo interno y externo, y lo poco claro de la forma en que las ideas y la realidad se asocian y adecúan. Antaki et al. (2006), expone tres corrientes distintas que tratan de explicar el fenómeno relativo a la naturaleza y formación de las ideas (Tabla 3-3).

Tabla 3-3 Naturaleza y formación de las ideas

Corriente	Descripción
Empirismo	Las ideas se forman en base a nuestras experiencias sensoriales (nada está en nuestra mente que no haya pasado previamente por nuestros sentidos)
Psiquismo	Las ideas se constituyen con base a las propiedades innatas de la <i>res cogitans</i> .
Kantismo	Las categorías a priori de nuestro entendimiento establecen el marco no empírico a partir del cual la experiencia empírica conforma nuestras ideas.

Fuente: Leech en Schiffrin, (2011)

El racionalismo toma aún más fuerza al complementarse con el criticismo de Immanuel Kant. Se acentúa una corriente filosófica altamente dependiente del método científico que actuaba como única fuente reconocible de aproximación a la realidad, la cual imperó desde el siglo XVIII hasta mediados del siglo XX. Esta situación es relevante para entender cómo el giro lingüístico cambia la perspectiva científica a partir de la nueva visión del pensamiento filosófico basada en el lenguaje, suceso que se describe a continuación y que posteriormente da origen a estudios científicos sociales como El Análisis Crítico del Discurso, el cual es el concepto central para el desarrollo de la presente investigación.

3.1.2.3 Giro lingüístico

La insatisfacción ante el racionalismo generó la crisis de la razón moderna, que es el cuestionamiento a la ciencia, a la modernidad, y a la razón. Así, se instaura un periodo de transformaciones filosóficas, que comienza a principios del siglo XX y se consolida hacia los años setenta del mismo siglo. En él, confluyen corrientes críticas provenientes de distintas posturas y perspectivas disciplinares, que motivaron la reconstrucción disciplinar del lenguaje, pasando de ser solamente un medio para la comunicación que representa el pensamiento mediante signos y códigos, a un elemento trascendental de la experiencia y comprensión humana (Carrascos Campos, 2014).

De lo anterior se puede concluir que el hito en el tiempo conocido como *giro lingüístico*, que pertenece a los denominados “saberes emancipatorios”, es un punto temporal en el que el lenguaje irrumpe dentro del desarrollo de la filosofía, siendo su principal consecuencia desplazar el objeto central del estudio filosófico -que era el estudio de la conciencia y la psicología-, hacia el lenguaje como eje central.

Así, gracias a las disertaciones filosóficas, el lenguaje dejó de ser un instrumento que media la relación entre el sujeto y la realidad, para considerarse como una entidad con componentes y regulaciones propias, con carácter apriorístico, es decir la imposibilidad de pensar o de conocer sin la intervención de los signos o símbolos lingüísticos; otorgando así a la filosofía la tarea de fundamentar los argumentos o dar razones sobre las cosas, el conocimiento y la acción de los hombres (Macedo Rizo, 2012).

De acuerdo con Pardo Abril (2013) y Serra (2015), el giro lingüístico significa que el lenguaje se convierte en un léxico capaz de crear tanto el yo como la realidad, y que, en adelante, la labor filosófica básicamente será un proceso de generación de la realidad mediada por el lenguaje, presentándolo como una práctica social multidimensional -cognitiva, cultural y comunicativa-, mediante la cual una comunidad ejerce poder.

Este giro, en concordancia con Macedo Rizo (2012) y Pardo Abril (2013), permite buscar respuestas a la realidad social interpretando la cultura de una sociedad, la cual se expresa en un contexto específico, y puede ser leída en el lenguaje. Si bien es cierto, existen realidades tangibles y medibles, cuantificables, los comportamientos de las personas son impredecibles por métodos tradicionales que apelan a la estadística únicamente desde una perspectiva cuantitativa.

El giro lingüístico tiene a su vez tres momentos distintos de desarrollo, que son el giro logicista, el giro pragmático y el giro discursivo que son explicados a continuación.

3.1.2.3.1 Giro logicista

Un punto determinante del giro lingüístico es la institución de la lingüística moderna, hecho que sucedió con la publicación póstuma en el año 1915 del “Curso de lingüística general” de Ferdinand de Saussure, dotándola de programa, conceptos y metodología que le permiten hacer un estudio riguroso de la lengua por y para sí misma. Este hito fue complementado por la orientación generativa elaborada fundamentalmente por Noam Chomsky. Debido a ese avance, amplios sectores de las ciencias sociales y humanas, acuden a la lingüística para tratar sus propios objetos disciplinares (Antaki et al., 2006).

El desarrollo de la lógica matemática de Gottlob Frege a comienzos del siglo XX, junto con la publicación del conjunto de tres libros llamado “Principia mathematica” escritos por Bertrand Russell y Alfred North Whitehead entre 1910 y 1913 hacen que la mirada filosófica inicialmente centrada en la conciencia, el mundo, interior y privado de las entidades mentales, se desplace hacia el mundo objetivable y público de las producciones discursivas, apareciendo la filosofía analítica (Antaki et al., 2006; Macedo Rizo, 2012b).

Hacia 1921, la publicación del Tractatus lógico-filosófico de Ludwig Wittgenstein ejerce una influencia sobre un grupo de filósofos y científicos austriacos y alemanes quienes crearon un colegio filosófico denominado “el Círculo de Viena”, integrado en su mayoría por pensadores de origen judío. Su objetivo era imprimir un giro científico al pensamiento filosófico. Para ello plantearon el problema del empleo del lenguaje común en las formulaciones filosóficas y los enunciados científicos. Debido a que los filósofos empleaban este tipo de lenguaje, discutían falsos problemas, puesto que el mismo era poco riguroso, e insuficientemente formalizado para plantear y discutir los asuntos filosóficos, así como para construir una visión científica de la realidad.

En la lógica del círculo de Viena, con el ánimo de tener garantías de científicidad, era imperativo usar la nueva lógica y someter los enunciados del lenguaje a un examen para generar proposiciones al constatar su consistencia lógica. De allí, formulan que solo existen dos tipos de enunciados válidos: a) analíticos (lógico-matemáticos) que son válidos cuando se constata que su formación es correcta, sin embargo, no dicen nada acerca de la realidad empírica y b) enunciados sintéticos (empíricos) que describen la realidad, pero sólo pueden

ser aceptados como válidos si han sido sometidos a procesos de verificación basados en el método científico. Así, surgen los neopositivistas, desplazando la filosofía neohegeliana que dominaba en Inglaterra y compitiendo seriamente con el neokantismo y la fenomenología arraigados en los países de habla germana (Antaki et al., 2006).

Al comenzar el régimen nazi, la mayoría de los investigadores del círculo de Viena tuvieron que migrar hacia Estados Unidos, donde llegaron a tener gran influencia. Sin embargo, dicho movimiento también recibió duras críticas, de frente a las dificultades técnicas y conceptuales del empirismo lógico, hechas por Karl Popper, Willard Quine, y la dura autocrítica de Wittgenstein a su *Tractatus lógico-filosófico*; que terminaron haciendo que se abandonaran los postulados del movimiento, quedando de este el impulso vigoroso orientado a focalizar la importancia del lenguaje (Antaki et al., 2006).

3.1.2.3.2 Giro pragmático

A mediados de los años 50, aparecen los trabajos de Husserl, del “nuevo” Wittgenstein y de Heidegger, quienes, junto con la producción de Friedrich Nietzsche, influenciaron los trabajos de Gadamer (filosofía hermenéutica moderna), y Habermas (teoría de la acción comunicativa por parte del segundo). Con ello, el tema central que va a ocupar la filosofía será la exploración no del ser, sino del lenguaje (Macedo Rizo, 2012b; Pardo Abril, 2013).

Adicionalmente a lo anterior, filósofos de Oxford como Gilbert Ryle, John Austin, Peter Strawson y Paul Grice simpatizaron con lo expuesto por Russell a principios de siglo, reforzando el rechazo a la tradición cartesiana, al positivismo y al cientifismo que impregnaba la corriente logicista, y a la pretensión de construir un lenguaje formalmente inatacable, sosteniendo que el lenguaje cotidiano sobrepasaba con creces la función descriptiva. Por ello, deseaban estudiar el lenguaje, no para evidenciar sus imperfecciones lógicas y corregirlas, sino, simplemente, para comprender sus mecanismos, con el fin de entender tanto nuestra forma de pensar, como nuestra forma de actuar y nuestra forma de relacionarnos con la gente. Así es como Austin expone la teoría de los actos del habla, demostrando que el lenguaje también tiene unas propiedades performativas (Antaki et al., 2006).

La teoría pragmática incorpora la teoría de los actos de habla de Searle y Austin, la teoría de la relevancia de Sperber y Wilson, el principio de cooperación de Grice; la teoría

de la argumentación de Anscombe y Ducrot entre otros. Con ella se realiza una oposición tanto a las implicaciones de la lingüística simple de significante y significado, como a la teoría de la comunicación, considerando factores extralingüísticos como el contexto, los cuales condicionan el uso del lenguaje y pueden incidir directamente sobre su interpretación (Muñoz-Basols & Gironzetti, 2017). Así mismo aparece el enfoque discursivo de Michel Foucault el cual hace de su obra un referente para el análisis del discurso.

En 1967, Richard Rorty presenta su obra “*The linguistic turn*” (El giro lingüístico), donde critica la necesidad de construir un lenguaje formal tan alejado del lenguaje cotidiano como fuese posible, que explicara el mundo. Esto suponía una superioridad o bondad, ajustabilidad, reproductividad, capacidad heurística, etc., de los lenguajes formales. A partir de Rorty se exalta el lenguaje común, único lenguaje posible, haciendo factible pensar que no necesitamos ir más allá del modo en que la gente interpreta, hace y construye la realidad, convirtiendo la labor de la ciencia en una práctica social más, igual que cualquier otra; porque las personas que se dedican a hacer ciencia utilizan el lenguaje igual que otras personas que no son científicas (Antaki et al., 2006).

3.1.2.3.3 Giro discursivo

La influencia de pensadores del movimiento postestructuralista como Jacques Derrida, Gilles Deleuze y Michel Foucault se manifiesta en la nueva forma de ver el conocimiento. Al preocuparse por “deconstruir” los textos, encontrar sus discontinuidades, incoherencias y contradicciones, mostrar la arbitrariedad e inestabilidad de sus significados y, en algunos casos, tratando de descifrar la relación de sus lenguajes con el poder y las hegemonías sociales, ha hecho considerar al conocimiento que surge del discurso más como una construcción lingüística y cultural, que como una reflexión transparente y objetiva sobre la realidad y la verdad de las cosas (Escribano Roca, 2017).

La etnometodología, que se desarrolla en 1967 por Harold Garfinkel es una corriente metodológica que se centra en el análisis de la cotidianidad de las personas. La particularidad de esta corriente, en lo relacionado al discurso, es que establece que las personas, en su cotidianidad tanto como en sus acciones, a la vez describen, hablan y construyen la realidad social; utilizando el pensamiento teórico como el sentido común

capaz de conocerla, recrearla y dar cuenta de ella. En ese sentido, los estudios de la interacción muestran las prácticas sociales que se realizan a través del discurso: peticiones, juicios, enseñanza, que hacen que el estudio se centre en el proceso comunicativo situacional (Antaki et al., 2006).

3.1.3 El discurso

Como consecuencia del giro lingüístico, se plantea la posibilidad de leer la realidad social a través de los discursos, dado que ellos son la narrativa del ejercicio de poder.

El término Discurso es un concepto polisémico. Coloquialmente, se refiere al uso del lenguaje, la expresión de ideas y filosofías o a sucesos de comunicación. Antaki et al. (2006), presenta seis concepciones habituales de discurso, que se observan en la Tabla 3-4.

Tabla 3-4 Distintos conceptos acerca del discurso

1.	Como enunciado o conjunto de enunciados dicho/s efectivamente por un/a hablante.
2.	Como conjunto de enunciados que construyen un objeto.
3.	Como conjuntos de enunciados dichos en un contexto de interacción -en esta concepción se resalta el poder de acción del discurso sobre otra u otras personas, el tipo contexto (sujeto que habla, momento y espacio, historia, etc.).
4.	Como conjunto de enunciados en un contexto conversacional (y, por tanto, normativo).
5.	Como conjunto de construcciones que explican la producción de un conjunto de enunciados a partir de una posición social o ideológica particular.
6.	Como conjunto de enunciados para los que se pueden definir sus condiciones de producción.

Fuente: Antaki et al., (2006)

Siguiendo lo establecido por Antaki et al. (2006), ninguna de las concepciones es definitiva, sino que satisface las necesidades de sus autores al momento de plantearlas. Por tanto, se hace necesario, como asegura Pardo Abril (2013), una delimitación teórica de la unidad de análisis. Para ello se acude a Schiffrin, (2011) quien presenta tres definiciones de discurso, basadas en los paradigmas del lenguaje.

La primera es el *Discurso como lengua por encima de la oración o cláusula*, y se liga al paradigma formal o estructuralista e implica que existen diferentes niveles o dimensiones de análisis en términos de una multiplicidad de diferentes unidades, categorías, patrones esquemáticos o relaciones. La segunda definición es el *Discurso como uso de la lengua*, que es coherente con el funcionalismo, dado que lo considera como una forma de hablar social y culturalmente organizada. La tercera es el *Discurso como emisiones* siendo ésta una perspectiva que propone que el discurso es la unidad más grande entre las unidades que existen en la lengua, a partir de las unidades más pequeñas (oraciones) que están inherentemente contextualizadas en el uso de la lengua.

Se entiende pues el discurso como el ejercicio que va más allá de reproducir, a través del lenguaje, un pensamiento que representa la realidad. A partir de esta interpretación de la realidad por parte de quien lo emite, y por la influencia que produce sobre quienes son sujetos de dicho discurso, se ejerce poder sobre los demás. Para Antaki et al. (2006), un discurso es un conjunto de prácticas lingüísticas que mantienen y promueven ciertas relaciones sociales.

Se reemplaza entonces, como señala Santander (2011), una dicotomía mente/mundo por la dualidad discurso/mundo, donde el lenguaje se despoja de pasividad para convertirse en un factor activo que participa y tiene injerencia en la constitución de la realidad social, aceptando la condición activa del lenguaje, que le reconoce la capacidad de hacer cosas. A diferencia de las ideas, los discursos son observables, y por tanto son empíricamente más certeros frente a la realidad que la mera introspección racional.

Pardo Abril, (2013) define al discurso como “*un hacer-decir social aprehensible en la interacción comunicativa, que tiene la potencialidad de materializar y movilizar la diversidad de formas de representar la realidad.*” En ese mismo sentido Urra, Muñoz, & Peña, (2013) establecen que el discurso es “*una creencia, una práctica o un conocimiento que construye realidad y proporciona una forma común de entender el mundo por los individuos y pragmáticamente, es el lenguaje en uso y sus efectos en los distintos contextos sociales.*”. Se reconoce en ambas que el discurso es una práctica del lenguaje que no se limita a una acción mecánica de comunicación, sino que implica una acción social donde se expresa una forma de pensar y entender la realidad, y que, además, es capaz de transformar la realidad.

Para Pardo Abril (2013), el discurso, en términos generales, es una secuencia de acciones organizadas lógicamente, que se debe delimitar a través de sus dimensiones fundamentales, las cuales son **a) la forma**, es decir el carácter verbal o no verbal, **b) el sentido**, refiriéndose a su carácter interactivo-comunicativo, **c) la interacción**, la cual es el acto de habla y **d) la cognición**, que supone conocimiento compartido, en otras palabras, que las personas de un grupo tienen en común un conjunto de creencias y saberes socioculturales y de sus procesos de representación, dimensiones atravesadas por el **e) contexto** que es el conjunto de factores espaciotemporales y sociocognitivos que determinan el significado de lo expresado discursivamente. Adicionalmente a lo anterior, y

sobre todo para el análisis crítico del discurso, aplica la dimensión de la cultura, la cual se considera como un entramado de modelos que constituye una interfase entre lo eminentemente social y lo estrictamente individual.

3.1.4 El derecho como discurso y la argumentación jurídica

Debido al giro lingüístico, la palabra Derecho se puede comprender como una representación conceptual de la realidad que se nutre de otras construcciones lingüísticas, las retroalimenta y permanece en una construcción constante, aún no terminada.

Desde lo estrictamente conceptual, de acuerdo con lo expuesto por Solano Vélez, (2016), el derecho es una palabra que se utiliza para representar un pensamiento que se expresa a través del lenguaje. Sin embargo, trasciende, puesto que determina ciertas características y limita las conductas de las personas dentro de un contexto, valiéndose de la moral y la ética, las cuales a su vez orientan ciertos comportamientos sociales deseados. Dentro de las diferentes construcciones sociales, existen varias definiciones para el término. Silvana García, (2011), presenta, entre otras, la del *derecho objetivo*, que se refiere al sistema o conjunto de normas prescritas y escritas; el *derecho subjetivo* que es la facultad que tiene la persona para exigir el cumplimiento de las normas prescritas, y el *derecho como ciencia*, es decir como objeto de estudio o investigación.

Así, se puede observar que el derecho objetivo (prescrito) se origina a partir de diversas fuentes del derecho, las cuales se observan en la Tabla 3-5.

Tabla 3-5 Fuentes del derecho

Tipo	Características
Histórica	son medios objetivos en los cuales se están las normas jurídicas y en ellas se contienen los antecedentes de otras. Ejemplos de ellas son a) Textos sagrados - Los diez mandamientos de la Ley de dios entregados a Moisés, b) Monumento - El código Hammurabi, c) Leyes antiguas: Ley del talión
Formal	Procesos de creación de las normas jurídicas que tienen procedimientos para su emanación. Por ejemplo a) Constitución: la de 1886 y la de 1991 que derogó la anterior y determina cómo se organiza política social y económicamente el estado colombiano, b) Leyes: Ley 1733 de 2014, de cuidados paliativos al enfermo terminal; c) Costumbre: en materia mercantil se usa la venta de granos por libras, d) Jurisprudencia: las sentencias constitucionales y de Tutela de las Altas Cortes, e) Doctrina: el desarrollo teórico de Hans Kelsen respecto al derecho como ciencia en su libro “La teoría del derecho puro”.
Materiales o reales	Fenómenos sociales circunstancias, conflicto, necesidad, hecho, que propician el surgimiento de una norma jurídica: La terminación del conflicto armado en Colombia por parte de las Farc EP y el Estado colombiano generó un instrumento jurídico denominado tratado de paz, junto con un intrincado sistema de regulación que lo acompaña.

Fuente: Elaboración propia, a partir de García, (2011)

Dentro del campo de la argumentación jurídica, se apela al marco teórico que se encuentra en la obra llamada “Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso

racional como teoría de la fundamentación jurídica” de Robert Alexy (2016) con el fin de conocer la forma en que se generan discursos de este tipo.

En la obra mencionada, el autor presenta teorías sobre el discurso jurídico, entre las cuales están *a)* el discurso práctico en la ética analítica, *b)* la teoría consensual de la verdad de Habermas, *c)* la teoría de la deliberación práctica de la escuela de Erlangen; y *d)* la teoría de la argumentación de Chaim Perelman. Basándose en dichas teorías, Alexy presenta su propio aporte, denominado la Teoría del discurso racional de Alexy, como teoría de la argumentación jurídica. A continuación, se destaca lo más relevante que se presenta en la obra en lo relativo a la argumentación jurídica.

3.1.4.1 *El discurso práctico en la ética analítica*

Dentro de esta teoría se incluyen el naturalismo, el intuicionismo, el emotivismo, y el discurso práctico como actividad guiada por reglas.

El **Naturalismo** propone que expresiones normativas con carácter moral como “bueno” y “debido”, pueden ser definidas a través de expresiones descriptivas, y, por tanto, comprobables con procedimientos de carácter empírico propios de las ciencias naturales y ciencias sociales, es decir, a través de la experiencia. Frente a ello, George Edward Moore, en 1903 publicó su libro *Principia Ethica*, en el cual insiste en la indefinición del bien exponiendo lo que él denomina *falacia naturalista*, mediante el argumento de la *open-question* (Kania, 2006). A pesar de que los argumentos de Moore no son suficientes para satisfacer por completo su teoría, sí rebaten el naturalismo (Alexy, 2016)

En el **Intuicionismo** se establece que las expresiones como “bueno” o “debido” no se definen empíricamente, sino que su evidencia como tal se da a través de relaciones de tipo no empírico que no pueden ser reconocidas por los cinco sentidos, bien sea por la facultad denominada sexto sentido, por su valor apriorístico, o por una combinación de ambos. La mayor crítica a esta teoría consiste en que las evidencias para cada persona varían, por tanto, no existe un criterio para diferenciar las correctas de las falsas.

El **Emotivismo** surge a partir de la conclusión de que las proposiciones normativas no se corresponden con las proposiciones que se hacen sobre objetos empíricos. Es representado por Charles Leslie Stevenson quien establece que no existen argumentos válidos o inválidos, sino que la intencionalidad del lenguaje, más que estar orientada a

transmitir una verdad, dado que los juicios morales no son susceptibles de ella, está motivada en influenciar al interlocutor. A pesar de ser una teoría incompleta e imprecisa, Alexy sostiene que aporta elementos como el lenguaje en función de la dirección y coordinación de comportamientos, la existencia de reglas que permiten diferenciar proposiciones normativas válidas de inválidas, la diferenciación entre métodos racionales y persuasivos, y la clasificación de distintas formas de argumentos y argumentación, siendo este último aporte el insumo para el análisis del discurso.

Dentro del *Discurso práctico como actividad guiada por reglas* se encuentran, según Alexy (2016), cuatro grandes grupos de aportes: los fundamentos de la filosofía lingüística, la teoría de Hare, la teoría de Toulmin y la teoría de Baier

De acuerdo con Alexy, los *Fundamentos de la filosofía lingüística* se basan en los aportes hechos por Ludwig Wittgenstein y John Langshaw Austin.

El aporte de Wittgenstein es el *concepto de juego de lenguaje*, el cual no describe concretamente, tal vez precisamente aludiendo a su uso. Habla de una prodigiosa diversidad de usos del lenguaje, sin puntualizarlos. Se puede apreciar un parecido de familia, semejanzas que se solapan y entrecruzan, en lo pequeño y en lo grande, demostrando que la función del lenguaje no se limita a lo descriptivo, lo cual imposibilita que la ética se oriente bajo el paradigma de las ciencias descriptivas. Por tanto, los discursos morales y jurídicos son juegos del lenguaje pertenecientes a un tipo propio. El juego obedece a reglas - sin especificar las reglas-, las cuales se establecen en función de las faltas, que existen si el participante en el juego del lenguaje asume que un determinado comportamiento se pueda diferenciar como incorrecto. Tiene estrecha relación con el concepto de “forma de vida”, donde se establece una línea base de comportamientos que a su vez se traducirán en reglas y convicciones. Al integrar los planteamientos, Wittgenstein construye el concepto “*Representación del mundo*” (Alexy, 2016).

De acuerdo con Alexy, el aporte de Austin se remite a los *actos del habla*, quien al igual que Wittgenstein, se opone a que el lenguaje tenga como tarea única o esencial la descripción del mundo, llamando “*falacia descriptiva*” a la condición que le adjudica esta única propiedad al lenguaje. Para Austin, dentro de cada acto de habla residen tres actos diferentes. El primero es el *Acto Locucionario*, que se refiere a la expresión de un enunciado que posee un significado. Este acto locucionario a su vez tiene a) un acto

fonético (sonido), b) acto fáctico (palabras con una gramática determinada), y c) rético (significado). El segundo, es el Acto Ilocucionario que es la acción vinculada a lo dicho, y depende de convenciones, por tanto, de reglas, las cuales no solo se remiten a lo lógico y gramatical, sino que trascienden a lo que se denomina “*reglas pragmáticas*”. El tercero y último es el Acto Perlocucionario que se remite a los efectos que logra el locutor sobre el interlocutor al expresar lo dicho (Alexy, 2016).

En ese orden de ideas, Austin propone dos dimensiones de crítica de las proposiciones normativas en cuanto a los actos del habla, la primera sobre el acto locucionario, que puede ser juzgado en términos de falsedad o verdad, de manera fundamentalmente igual a las proposiciones descriptivas; y la segunda sobre el acto ilocucionario, el cual puede ser juzgado en términos de tener éxito o fracasar.

Según Alexy, la Teoría de Hare o teoría sobre el lenguaje de la moral, propuesta por Richard Mervyn Hare incorpora significados valorativos (prescriptivos) y descriptivos de los conceptos. Dicha afirmación recibió la crítica de Searle, en el sentido de que tienen una limitación y su uso no es aplicable en todos los casos, por lo cual emerge la “*falacia del acto del habla*”. Ante tal reparo, Hare modificó su teoría, haciendo que el significado valorativo no se agote en la función ilocucionaria formulada por Austin, sino que este hace parte del significado locucionario. A partir de este análisis, Hare plantea la teoría de la argumentación moral, donde establece dos reglas de la argumentación moral que son diferentes de la argumentación de las ciencias naturales: a) universalidad, que se refiere a que el término usado comparte las mismas características, por tanto, su uso diferente es un error, asignándole la característica de proposición descriptiva, que puede tener un alto grado o un bajo grado de generalidad y b) principio de prescriptibilidad.

Alexy describe que, al igual que Hare, Stephen Edelston Toulmin se opone a la concepción de que la argumentación moral se pueda explicar psicológicamente. Por ello plantea que en la Teoría de Toulmin además de reglas de inferencia lógicas y científicas existen unas que son específicas para los argumentos éticos, que permiten el paso de razones fácticas a una conclusión normativa (conclusión valorativa). Así, la esencia de la argumentación moral radica en que, a partir de la experiencia moral, las explicaciones que se logran modifican los sentimientos morales preestablecidos, cosa que no sucede cuando se ofrece una explicación científica de un evento, el cual no es modificado por la experiencia

científica previamente obtenida, sino más bien explicado a través de ella. Por tanto, existen reglas especiales para el paso de proposiciones fácticas a proposiciones normativas, lo que posibilitaría diferenciar los argumentos morales válidos de los inválidos, abriéndole paso a la posibilidad de que una proposición moral es verdadera si se pueden aducir buenas razones para la misma. Para ello acude a Stevenson, donde la validez de un argumento se presupone por su capacidad de verdad como proposición (Alexy, 2016).

Toulmin reacciona frente a la lógica tradicional, no para restarle valor o negarla, sino para decir que es insuficiente frente a argumentos analíticos. Al analizar los argumentos usados en la física, la jurisprudencia y la ética, concluye que esencialmente tienen la misma estructura. Plantea así las reglas de inferencia valorativas, con las cuales los argumentos se puedan poner en duda, siendo posible a su vez esas mismas reglas ser puestas en duda (Toulmin, 2003)

Por su parte, la *Teoría de Baier*, formulada por Kurt Baier, propone las deliberaciones, que son las preguntas que se deben hacer para determinar qué es lo mejor que se puede hacer. Diferencia dos niveles de reflexiones y dos niveles de deliberaciones. En el primer nivel se consideran los hechos y se pregunta cuál es su relevancia estableciendo razones a favor o en contra de hacer lo que se pregunta. En el segundo nivel se sopesan las razones obtenidas en el nivel anterior, adjudicándoles un peso o jerarquía, designándolas como reglas de prioridad, ya sea para tomar una decisión a favor o en contra de la cuestión estudiada. Estas reglas pueden ser de dos tipos: formales y materiales. Las *formales* pueden ser enseñables y por tanto deben a su vez 1) no ser autofrustrantes, 2) no ser autodestructivas. Mientras tanto, las *materiales* deben 1) contribuir al bien común de todos, 2) aplicar el principio de reversibilidad y 3) que la acción esté prohibida si su realización general tiene consecuencias negativas (Alexy, 2016).

3.1.4.2 *La teoría consensual de la verdad de Habermas*

Según Alexy, Habermas propone que los enunciados son el fundamento lingüístico de los hechos, es decir estos últimos dependen de los primeros para existir, pero a su vez los primeros dependen de los últimos para ser verdaderos. Esto significa que los hechos residen en los enunciados, en el lenguaje, a diferencia de los objetos de la experiencia. El concepto de verdad se basa en la teoría de los actos del habla, por tanto, pasa de su

tratamiento semántico a un tratamiento desde la pragmática. Esta teoría puede progresar más allá y ofrecer no solamente proposiciones normativas, sino hechos normativos (Alexy, 2016).

Adicionalmente, la teoría de Habermas plantea la diferenciación entre acción y discurso. La acción es un juego del lenguaje cuya proposición puede ser verificable empíricamente. El discurso produce argumentos, es diferente de la acción en que no es verificable tácitamente, sino a través de sus enunciados, por lo cual las proposiciones dependen de los hechos, y estos a su vez de los enunciados, los cuales en sí mismos tienen cargas experimentales que también pueden ser observadas. Para juzgar la validez de una proposición, expone la teoría de las pretensiones de validez unida a los actos del habla, en la cual, para que un juego de lenguaje funcione debe ser reconocido en cuatro dimensiones: a) inteligibilidad de la expresión b) verdad de su contenido proposicional c) corrección o adecuación de su contenido performativo y d) veracidad del sujeto hablante, siendo las dos últimas dimensiones comprobables solamente de forma discursiva (Alexy, 2016).

3.1.4.3 *La teoría de la deliberación práctica de la escuela de Erlangen*

El fundamento de esta teoría, según Alexy (2016), se da en la idea de la racionalidad del fin (pragmática), argumentando que la aceptación de las reglas del discurso se basa en un acto de voluntad, pues son obligatorias para quien acepta el fin de la ética, el cual es la eliminación pacífica de conflictos. Para ello, las deliberaciones deben seguir dos principios:

a) Principio de *razón*, que en sí mismo contiene tres niveles. El primer nivel es asegurar el mismo uso de palabras para el que habla y para el aludido, estableciendo un discurso de tipo propio, llamado analítico-lingüístico, siendo regla de él que cualquier hablante debe poder entrar en él en cualquier momento. El segundo nivel consiste en la aceptación de los enunciados por parte del interpelante que le exigen aceptar al interpelado, es decir que lo que le propone al otro lo acepte para sí mismo. El tercer nivel establece que la comunidad de palabras y enunciados no se debe limitar a los hablantes y a aquellos a quienes se habla, cumpliendo una doble generalización, la primera los enunciados se dirigen a cualquiera y lo que se dice en los enunciados no es particular, sino general.

b) Principio *moral*: en él establece, para una situación de conflicto, cuáles son las normas superiores compatibles entre sí, respecto a las normas usadas como razones para fines incompatibles entre sí, y formula subnormas que sean compatibles entre sí.

Adicionalmente a la teoría de la racionalidad del fin, está la teoría de la génesis crítica de los sistemas normativos. Para construirla se apeló a las ciencias de la cultura, cuyas tareas son interpretar, criticar y reformar la cultura. Así, desde las ciencias de la cultura, se observa el desarrollo de las normas a partir de las necesidades, se describen y se comprueban empíricamente tanto como sea posible. Este proceso se denomina génesis fáctica, que es seguido por la génesis crítica. Si el sistema normativo es determinado solamente de forma fáctica, sin deliberación racional se produce una distorsión. Por tanto, hay que corregirla y constatar si se justifica o no el principio moral, y esto se hace mediante deliberación. De esta teoría, se puede extraer una regla: Toda norma aducida en un discurso debe poder pasar por una comprobación tanto de su génesis social como individual (Alexy, 2016).

3.1.4.4 *La teoría de la argumentación de Chaim Perelman.*

Para Alexy, Perelman no intenta sustituir la lógica formal, sino complementarla. Lo primero que se analiza de esta teoría es el concepto básico de auditorio, al cual define como el conjunto de personas sobre el cual el orador, por medio de su argumentación, desea influir. Para poder influir sobre el auditorio, el orador debe determinar las intenciones de éste, pues la finalidad de la argumentación es lograr y/o fortalecer la adhesión del auditorio a la misma. Por tanto, el orador debe adaptar su discurso al auditorio. El mismo argumento puede servir a favor o en contra de la tesis del orador, es decir del propósito del mismo, dependiendo de los intereses del auditorio, y por ello, la argumentación se da en función del auditorio (Alexy, 2016).

La demostración de una proposición, desde la lógica, requiere que sea probada a partir de los axiomas, independientemente de quien la observa. Para el caso de la teoría propuesta por Perelman, la adhesión del auditorio es un requisito, tanto al argumento como cada paso de la prueba. Es decir, debe ser aprobado por el auditorio, imprimiéndole un carácter entimemático a los argumentos, es decir que son silogismos que solo constan de

dos proposiciones, que se llaman antecedente y consiguiente; con los cuales la conclusión alcanza un arreglo lógico.

Otro de los aspectos de la teoría de Perelman es el condicionamiento del auditorio por el discurso, dado que el valor del argumento se determina por medio del valor del auditorio al cual el orador persuade. Para Perelman existe un auditorio Universal, y este es el que solo se persuade con argumentos racionales. Esto supone una dificultad, pues es un auditorio ideal, y como tal es muy difícil que exista, dado que el auditorio no comparte normalmente el mismo grado de conocimiento del orador, y por tanto el auditorio universal solo lo es así para quien lo reconoce como tal, para quien no lo reconoce como tal es un auditorio particular, y por tanto, al final la norma emanada de allí solamente será reconocida como tal para quien la acepte de esa forma, es decir como si se tratase de un auditorio universal (Alexy, 2016).

El acto de persuadir (argumento eficaz) y el acto de convencer (argumento válido) se mueven en Perelman en torno al objetivo del orador. Si busca el acuerdo de un auditorio particular, usará argumentos eficaces, mientras que, si busca el acuerdo de un auditorio universal, usará argumentos válidos. Sin embargo, entre un argumento eficaz y uno válido, no existe una frontera claramente delimitada, más bien lo que hay es una interrelación, es decir que el argumento eficaz puede profundizarse hacia el argumento válido (Alexy, 2016).

De acuerdo con Alexy (2016) Perelman se refiere a las premisas de la argumentación como los objetos de acuerdo en los que se establece el punto de partida de los argumentos, y se clasifican en dos tipos. Las que se refieren a lo real (hechos y verdades), y las presunciones que se refieren a valores, jerarquías (relaciones de prioridad), y lugares.

Por su lado, según el mismo autor, las técnicas argumentativas son dos: la forma y la interacción de los argumentos. En cuanto a la forma de los argumentos, propone dos clases:

a) Los que sirven para la asociación, que a su vez se dividen en los argumentos *cuasilógicos*, que tienen su fuerza de convicción en la semejanza con inferencias lógicamente válidas, los argumentos que se *basan en la estructura de lo real*, es decir en

lazos de causalidad, y los argumentos que *fundamentan la estructura de lo real*, que son los que hacen referencia a un caso particular y los que tratan de una analogía.

b) Los que sirven para la disolución. Por ejemplo, la distinción entre la apariencia y realidad posibilita la disolución, de la que a su vez emergerá una solución, por lo cual no se limitan simplemente a la ruptura del argumento, sino que pueden ser fuente de la modificación del mismo.

Acerca de la interacción de los argumentos, propone el concepto de *convergencia*, el cual puede ser de dos tipos. El primer tipo de interacción de los argumentos por convergencia es el que se denomina *refuerzo por adición* cuando argumentos distintos e independientes entre sí llevan al mismo resultado. El segundo tipo de interacción de los argumentos por convergencia es llamado *refuerzo por regresión*, en el cual las premisas de un argumento se fundamentan mediante nuevos argumentos. Al alcanzarse este segundo, el argumento presenta un sistema de fundamentación más completo. Otra forma de interacción de los argumentos es la que se da entre un argumento y otro argumento sobre el primero, y corresponde a la interacción que existe entre el discurso y el metadiscurso. Un último principio mencionado es el de la *inercia*. Con él se establece que, una idea que haya sido aceptada una vez no puede rechazarse sin un motivo suficiente, es decir, el cambio exige una justificación. Quien duda o critica debe dar una razón para su duda o crítica (Alexy, 2016).

3.1.4.5 Teoría del discurso racional de Alexy.

Alexy introduce su teoría mediante la explicación del trilema de Münchhausen en el cual, desde la moral, existen expresiones normativas como bueno o debido, que designan propiedades no demostrables desde el empirismo pero que no se limitan a su dimensión subjetiva, es decir pueden explicarse desde la psicología o desde las ciencias sociales, pero no pueden justificarse como correctas o verdaderas desde allí. Si existen criterios sobre los cuales establecer su validez, tales criterios deben someterse a un proceso de validación que a su vez requeriría el examen de los criterios subyacentes, de forma que este proceso sería inagotable. Para detener el proceso de validación se requeriría establecer, de forma arbitraria la regla donde tiene que parar el proceso. Tal arbitrariedad se transferiría al argumento inicial, por tanto, se requeriría volver a lo infinito o buscar una decisión

explicable desde el plano psicológico o social, pero tal fundamento no justifica la razón del argumento.

Para salvar esta situación, Alexy, acude a las reglas de la pragmática, las cuales no garantizan la certeza definitiva del resultado, pero hacen que el resultado sea racional. Es decir, lo racional no se equipara con lo cierto. Los discursos, para Alexy, son conjuntos de acciones interconectadas en los que se comprueba la verdad o corrección de las proposiciones, y en el caso de que estas sean normativas, es un discurso práctico. El discurso jurídico es una forma especial de discurso práctico que se produce bajo condiciones que lo limitan, las cuales son la ley, la dogmática, y el precedente.

De esta forma, propone un sistema de reglas que fundamentan la teoría de la argumentación jurídica a través de la aplicación del discurso racional.

3.2 *Los discursos sobre la vida y la muerte*

La vida, la muerte y la eutanasia son discursos fundamentales para discernir al realizar el presente análisis.

3.2.1 *El discurso de la Vida*

¿Qué es la vida? Para el ser humano ha sido fundamental, lo fue y lo seguirá siendo, tratar de definir qué es la vida. Ante la angustia existencial que se le plantea cuando reflexiona acerca del por qué y el para qué de las cosas, o por qué las cosas suceden y cómo suceden, busca las respuestas y trata de explicar los fenómenos. Allí es donde intenta conocer su origen, saber de “dónde provino”, y “hacia dónde va”.

En ese primer momento en que la humanidad se inquieta y siente curiosidad acerca del comienzo de su historia, reconoce, de forma antropocéntrica, ciertas características que le atribuye al concepto de vida, el cual en la actualidad no sido definido suficientemente, siendo un término inexplicable para los seres humanos.

Para Audesirk, Audesirk, & Byers, (2013), autores del libro “Biología, la vida en la tierra”, les es fácil definir la palabra biología: “viene de la raíz griega *bio*, que significa vida, y de *logos*, que significa estudio”. Sin embargo, a pie seguido, se preguntan “... ¿qué es la vida con exactitud? ...” A tal pregunta, los autores responden de la siguiente forma: “...Si buscamos “vida” en el diccionario, leemos definiciones como “cualidad que distingue a un ser vital y funcional de un cuerpo inerte”, mas no encontrarás de qué

calidad se trata. La vida surge como resultado de interacciones ordenadas e increíblemente complejas entre moléculas que no están vivas.”Audesirk et al., 2013

Más adelante, se formulan la pregunta: ¿Cómo se originó la vida?, ante la cual responden: *Aunque los científicos tienen varias hipótesis sobre cómo apareció la vida en la Tierra..., naturalmente es imposible demostrarlas. La vida es una cualidad intangible que se resiste a las definiciones simples, incluso entre biólogos*Audesirk et al., 2013.

En efecto, la *Real Academia Española, (2018)*, le otorga 18 acepciones distintas al concepto, que pasan desde el punto de vista biológico hasta aquellas condicionadas por visiones más subjetivas como las religiosas, como se aprecia en la Tabla 3-1.

Tabla 3-6 Acepciones del concepto vida según la RAE

N°	Tipo	Género	Definición
1	Nombre	Femenino	Fuerza o actividad esencial mediante la que obra el ser que la posee.
2	Nombre	Femenino	Energía de los seres orgánicos.
3	Nombre	Femenino	Hecho de estar vivo. Le debe la vida a un medicamento.
4	Nombre	Femenino	Existencia de seres vivos en un lugar. No es posible la vida en Marte.
5	Nombre	Femenino	Ser vivo. Hizo nacer la vida en este jardín.
6	Nombre	Femenino	Manera de vivir. Su hija les cambió la vida.
7	Nombre	Femenino	Estado o condición a que está sujeta la manera de vivir de una persona. Vida monacal, de soldado.
8	Nombre	Femenino	Actividad que desarrolla una persona o una comunidad. Vida política, social, sexual.
9	Nombre	Femenino	Tiempo que transcurre desde el nacimiento de un ser hasta su muerte o hasta el presente. Una larga vida.
10	Nombre	Femenino	Duración de una cosa. Un electrodoméstico de vida corta.
11	Nombre	Femenino	Narración de los hechos principales de la vida de una persona. Lee vidas de santos.
12	Nombre	Femenino	Animación, vitalidad de una persona o de una cosa. Esta ciudad tiene poca vida nocturna. Es un cuadro con mucha vida.
13	Nombre	Femenino	Viveza o ardor, especialmente de los ojos.
14	Nombre	Femenino	Cosa que origina suma complacencia. Esta brisa es la vida.
15	Nombre	Femenino	Cosa que contribuye o sirve al ser o conservación de otra. El agua es vida.
16	Nombre	Femenino	Conjunto de los bienes necesarios para vivir. La vida en esta ciudad es muy cara.
17	Nombre	Femenino	Existencia después de la muerte.
18	Nombre	Femenino	(Religión). Visión y gozo de Dios en el cielo. Mejor vida. Vida eterna.

Fuente: Elaboración propia, basada en la definición de vida, hecha por la *Real Academia Española, (2018)*

Según Daminieli & Santa Cruz Daminieli, (2007), los seres humanos somos fuertemente antropocéntricos en la forma de ver el mundo. Si se le preguntara a un psicólogo acerca del concepto de la vida, este se desviaría hacia la vida psíquica. Al sociólogo le vendría a la cabeza la vida social; al teólogo, la vida espiritual; mientras que la gente común la relacionaría con el gozo de placeres que brinda la existencia. En las definiciones propuestas por la real Academia Española, el concepto de vida, a pesar de que aparentemente tiene un significado obvio, varía dependiendo de “los anteojos que usemos para observar la realidad”.

Un poco más allá de la visión antropocéntrica, un grupo relativamente pequeño de personas relacionaría el concepto de la vida con la naturaleza, bosques, aves y otros animales, siendo incluso muy parcial esta imagen, dado que la mayoría de los organismos vivos ni siquiera son visibles para el ojo humano sin el uso de herramientas que le permitan magnificar las estructuras. Por esas mismas circunstancias, la definición propuesta por la Real Academia Española resulta insuficiente para el propósito del presente estudio, por lo cual se hace necesario recurrir a más fuentes para tratar de dilucidar su alcance.

Según Herrero Uribe, (2006), existen dos grandes vertientes que aseveran de forma distinta, cómo se originó la vida. La primera se refiere a un agente exógeno que origina la vida por medio de procesos independientes de aquellos físicoquímicos propios de la tierra. La segunda, sostiene que la vida se origina a partir reacciones físicoquímicas intrínsecas que ocurren en el planeta tierra (Ilustración 3-1).

Ilustración 3-3 Teorías que explican el origen de la vida



Fuente: Elaboración propia

De esa forma, el primer grupo contiene en sí mismo dos visiones distintas pero que coinciden en el hecho de que la vida es exógena al sistema terrenal. La primera visión corresponde al creacionismo, que es de carácter religioso, y sostiene que el origen de la vida es atribuible a la voluntad de una (o múltiples) divinidad(es), la(s) cual(es) planea(n) su aparición en la tierra. Dicha voluntad está por fuera de cualquier ley científica, y por lo tanto no es demostrable y, por ende, no es explicable, aunque últimamente han optado por aceptar que existen procesos físicoquímicos que se han demostrado experimentalmente, pero siempre sosteniendo que se dan por voluntad de algún ser omnipotente que tiene la

voluntad de que así ocurran. La segunda visión de este grupo corresponde a la panspermia, en la cual se le otorga a la vida un origen ajeno a las reacciones físicoquímicas de la tierra, pero a través del planteamiento de que fue fruto de una especie de importación interplanetaria o interestelar, es decir vida proveniente de otros planetas, y por qué no, de otras galaxias.

En el segundo grupo, el origen de la vida se da por interacciones físicoquímicas del sistema que evolucionaron hasta la aparición de seres vivos; ya sea por azar - lo cual le otorga ciertas características de impredecibilidad y por tanto no la hace demostrable (teoría expuesta por Jacques Monod) -, o por cierto grado de determinismo y organización – múltiples teorías donde existen leyes de la naturaleza explicables.

A pesar de que la vida es una cualidad intangible que se resiste a las definiciones, la mayoría de las personas está de acuerdo en que los seres vivos comparten ciertas características que, tomadas en conjunto, no se encuentran en las cosas inertes. Dichas particularidades se han ido descubriendo paulatinamente, gracias a las innovaciones tecnológicas que han aparecido y que le han permitido al ser humano, mediante un proceso denominado método científico, establecer hipótesis y teorías que puede comprobar y replicar. Audesirk et al., (2013) plantean siete características atribuibles a los seres vivos, que se enuncian en la Tabla 3-2.

Tabla 3-7 Características de los seres vivos

1. Los seres vivos están compuestos de células con estructura compleja y organizada.
2. Los seres vivos mantienen su estructura compleja y su ambiente interno estable; este proceso se denomina homeostasis.
3. Los seres vivos responden a los estímulos de su ambiente.
4. Los seres vivos adquieren y aprovechan materiales y energía de su ambiente y los convierten en otras formas.
5. Los seres vivos crecen.
6. Como conjunto de enunciados para los que se pueden definir sus condiciones de producción.
7. Los seres vivos se reproducen siguiendo el mapa molecular del ADN.
8. Los seres vivos, en conjunto, tienen la capacidad de evolucionar.

Fuente: Antaki et al., (2006)

Para tratar de entender cómo se llegan a estas vertientes dominantes de teorías acerca de la vida, se apela a la investigación histórica para entender cómo ha evolucionado el término. Medina Cobo, (2011), plantea unos periodos históricos del desarrollo del concepto de vida, que se resumen en la Tabla 3-3.

Tabla 3-8 Periodos históricos y desarrollo del concepto “vida”

Periodo	Nombre	Concepción
---------	--------	------------

2000 aC - 400 aC	Historia natural en Grecia y Roma	El problema central en este periodo fue explicar la existencia de los seres vivos, es decir su origen, justificándose con ideas de carácter mitológico y teleológico, en las cuales es palpable la creación por un ser superior.
400 aC - 400 dC	Historia natural en Grecia y Roma	Diferenció lo vivo de la materia inanimada mediante la presencia de un principio vital al que denominó psyche o alma, lo cual permitió clasificar los seres vivos en seres humanos, animales y plantas, donde cada uno poseía un alma, que reúne características (generalmente funciones vitales): el alma vegetativa congrega características como la nutrición, el crecimiento y la capacidad de reproducirse, el alma animal que reúne además de las anteriores características el movimiento, el alma racional que adiciona a las anteriores cualidades, la posibilidad de razonar. Otro aspecto importante para calificar los seres vivos según Aristóteles es la de afirmar que cumplen un ciclo biológico, es decir nacen, crecen, se reproducen y mueren.
Siglo V - siglo XVI	Historia natural en Grecia y Roma	El origen los seres vivos se asumió como especies independientes es decir con muchos ancestros comunes e inmodificables a través del tiempo debido a la obra creadora de un ser superior.
Siglos XVII - XVIII	Historia natural	Se concibe el ser vivo al igual que en el periodo anterior con un origen en muchos ancestros comunes y además inmanente a través del tiempo, pero el aporte de la física da a lo vivo una perspectiva mecánica (física), dando origen respectivamente a la anatomía y la fisiología. En esta época un ser vivo (refiriéndose a animales y plantas) se caracterizaba por tres aspectos: 1. La organización (aludiendo a órganos y sistemas de órganos). 2. Los procesos vitales (respiración, nutrición, excreción). 3. La reproducción.
Siglo XIX	Incursión de la Biología	Un ser vivo se caracterizó por tres aspectos fundamentales, los cuales tomaron por primera vez tienen en cuenta los aspectos microscópicos en los organismos: Anatómica. En este periodo la organización pasa de los tejidos (teoría histológica) a la conformación estructural celular (teoría celular). Fisiológica. La célula es la unidad funcional de los seres vivos. La célula es la unidad anatómica y fisiológica a nivel microscópico. Evolutiva. Se concibe el ser vivo cambiante en el tiempo, sujeto a evolucionar gradual y continuamente, proveniente de un ancestro común. La selección natural constituye el mecanismo del origen de las especies, las cuales están sujetas naturalmente a adaptarse.
Siglos XX y XXI	Desarrollo de la Biología	Sumado a las características anteriores, la fusión de la genética y la teoría de la evolución, generó la teoría sintética de la evolución o neodarwinismo, la cual afirma a grandes rasgos que la dotación genética de los organismos interviene en el desarrollo de los individuos, así algunos organismos tienen mejores condiciones para mantenerse y perpetuarse que otros, de tal manera que los seres vivos con superiores condiciones para adaptarse al medio son aquellos con mejores características fenotípicas que les permiten sobrevivir y reproducirse. En síntesis, la dualidad genotipo y fenotipo, es la responsable de la permanencia y continuidad de los seres vivos, la cual no está presente en la materia inanimada.

Fuente: Elaboración propia, basado en Medina Cobo, (2011)

Por su parte, existe un discurso jurídico orientado a reconocer legalmente la vida. Dentro del ordenamiento normativo colombiano, en el código civil colombiano se establece que la “Existencia legal de las personas” principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. Igualmente, establece que: *“La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.”* - Ley 84 de 1873, en el Título II: del principio y fin de la existencia de las personas, Capítulo I: Del principio de la existencia de las personas; Artículo 90 (*Congreso de la República de Colombia, 1873*)

3.2.2 El discurso de la Muerte

Otra historia, o el complemento de esta historia de la vida, surge del concepto de la muerte. Su definición, tal como sucede con el término vida, reviste un alto grado de complejidad, dado que su elaboración depende de una evolución histórica (Tabla 3-4) que ha permeado una construcción sociocultural que incide en la forma en que se trata de explicar la experiencia, es decir un punto de vista (Tabla 3-5).

Tabla 3-9 Evolución histórica del concepto muerte

Lugar / personaje	Período	Contexto y concepto relacionado con la muerte
Grecia clásica	499 a.C. – 323 a.C.	Para los médicos de la escuela hipocrática, el corazón, con su latir, era el primer órgano en comenzar a vivir y el último en morir; para ellos, los latidos del corazón distinguían los estados de vida y muerte.
Claudio Galeno - Roma	130 d.C. – 210 d.C.	Para él era preciso en ciertos casos aplicar sus propias definiciones y guiarse por los signos que él mismo había recomendado acerca de la muerte. Igualmente, se podía incurrir en errores diagnósticos de muerte, en los cuales se incluían la histeria, la asfixia y el coma, así como la catalepsia, estados que podían suspender temporalmente todos los signos de vida, sin posteriores secuelas para la vida.
William Harvey – Inglaterra	1627	Describe la función circulatoria, lo cual hace del latido cardíaco un signo de vida y su ausencia como señal de muerte; desde entonces se plantea clínicamente que la muerte llega con el "cese de los latidos cardíacos". Durante cerca de tres siglos se mantiene el criterio de Harvey, hasta la emergencia tecnológica del siglo XX.
Claude Beck – Estados Unidos	1947	El cirujano cardíaco estadounidense estaba operando a un paciente de 14 años que presentaba un desorden congénito, pero al final de la cirugía entró en paro cardíaco. Beck reabrió al paciente y realizó masaje cardíaco durante 45 minutos, luego de ello usó un desfibrilador y consiguió de forma exitosa la primera desfibrilación y recuperación de la función cardíaca luego de un paro cardíaco. El paciente se recuperó.
Mollaret y Goulon - París	1959	Denominaron una condición particular cerebral semejante a la muerte con el nombre de "coma dépassé", aclarando que se trataba de un estado más allá del coma, donde se asocia "un cerebro muerto a un cuerpo vivo "
Christian Barnard - Ciudad del cabo, Sudafrica	1967	Oenise Anne Oaval sufrió un accidente, a consecuencia del cual gran parte de su masa encefálica quedó destruida. Horas después, el eminente cardiocirujano extraía su corazón, aun latiendo, para trasplantárselo a Louis Waskanky
Reporte Harvard – Estados Unidos	1968	Establece el criterio de muerte cerebral total
Claudio Galeno - Roma	130 d.C. – 210 d.C.	Para él era preciso en ciertos casos aplicar sus propias definiciones y guiarse por los signos que él mismo había recomendado acerca de la muerte. Igualmente, se podía incurrir en errores diagnósticos de muerte, en los cuales se incluían la histeria, la asfixia y el coma, así como la catalepsia, estados que podían suspender temporalmente todos los signos de vida, sin posteriores secuelas para la vida.
Comisión - estudio de problemas éticos en medicina e investigaciones biomédicas y de la conducta, en Washington	1981	Establecimiento de los criterios estándar para definir el concepto de muerte encefálica.

Fuente: Elaboración propia, basado en *Sarmiento M., (2003)*.

Tabla 3-10 Puntos de vista que construyen el concepto de muerte.

Punto de vista	Característica
Quien la experimenta	A pesar de que hay personas que manifiestan haber tenido esta experiencia, no se conoce en qué consiste, y si es que realmente el ser que deja de tener momentáneamente las características atribuibles a un ser vivo pueda percibir esta experiencia. Tampoco se ha podido probar que quien se encuentre muerto pueda transmitir en qué consiste la experiencia. Esto debido a que cesan las funciones vitales y se pierde la identidad de ser humano (más adelante se encuentra una definición legal de la muerte).
Sobrenatural	Existen personas <i>-vivas</i> , hay que aclararlo- que afirman que hay una experiencia posterior a la muerte <i>-sobrenatural</i> . Esta afirmación normalmente está relacionada con algún tipo de doctrina o creencia de tipo religioso. No es comprobable y se establece en términos inexplicables como alma, fe, o dios. Ejemplos de este tipo de creencias son la resurrección en la doctrina cristiana con sus múltiples vertientes, el nirvana para el budismo, la reencarnación para el hinduismo, la eternidad del alma según el bahai; y el paraíso de los sintoístas. También están las experiencias paranormales donde las personas alegan tener contacto con fallecidos, ser portadoras de mensajes de los mismos, o incluso ser objetos de posesión de ellos. Personas que, encontrándose en una situación límite de enfermedad que pone en riesgo y/o en duda su propia vida, manifiestan haber traspasado el umbral de la muerte, explicándola como una experiencia de plenitud y paz en lo que denominan “más allá”; que se rompe cuando sienten que no han completado su misión terrenal, o perciben el llamado desde el “más acá”.
No creyente (concepción materialista)	Considera que la muerte es el punto final de la vida. Es decir, no hay alma o algún otro término semejante, sino que las reacciones químicas cesan en función de lo que se conoce como vida, y la materia pasa a un estado inerte.
Científico	Ha tenido una evolución histórica que, en la actualidad se remite al reconocimiento de la muerte cuando se identifica que hay - muerte cerebral, según los criterios estándar adoptados por el comité encargado de establecer dichos criterios.

Fuente: Elaboración propia

En Colombia, en la actualidad, se decreta oficialmente la muerte cuando el individuo se diagnostica con muerte encefálica. Según el decreto 2493 de 2004, emitido por el Ministerio de Salud, se establece en el capítulo III el Diagnóstico de muerte encefálica, en el Artículo 12 la muerte encefálica en mayores de dos (2) años y en el Artículo 14 la muerte encefálica en menores de dos años. Se observa una definición legal de muerte con la cual en Colombia se le pone un límite al proceso de la vida – limitación subjetiva, en todo caso, a pesar de ser lo que es en apariencia más cercano a la realidad. A pesar de sus limitaciones y actual discusión sobre el punto preciso de la muerte, este es el instrumento legal vigente que se debe observar.

3.2.3 El discurso de la Eutanasia

Según la mitología griega, existían dos hermanos gemelos hijos de Érebo (dios de las tinieblas) y Nix (diosa de la noche): *Tánatos* e Hipnos. El primero era la personificación de la muerte sin violencia, su toque era suave, como el de Hipnos (personificación del sueño). A partir de esta ficción mitológica se designan las prácticas relacionadas con el tema de la muerte: la *tanatología*, por ejemplo, que es el estudio interdisciplinario del moribundo y de la muerte. El concepto de eutanasia está ligado al de muerte. Su

construcción lingüística parte de una raíz etimológica, que se adjudica a la personificación de la muerte, *Tánatos*. A la *eutanasia* se le conoce como el buen morir o muerte dulce. La Real Academia Española, (2018a), la define de la siguiente forma: “*Del lat. cient. euthanasia, y este del gr. εὐθανασία euthanasía 'muerte dulce'. 1. f. Intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de cura. 2. f. Med. Muerte sin sufrimiento físico.*”

Para Martínez Zamora, Loy Vera, & Lugo Jáuriga (2007), la eutanasia ha estado presente en la historia de la humanidad, desde la época primitiva, pasando por el pensamiento clásico de la antigüedad, el pensamiento medieval, iluminista, e incluso hasta llegar al pensamiento humanista, como se observa en la Tabla 3-6.

Tabla 3-11 La Eutanasia en la historia.

Fase	Característica
Etapa primitiva	En algunos pueblos, acostumbraban a matar o abandonar a los ancianos y a las personas muy enfermas. Los esquimales, según los relatos, practicaban una especie de “eutanasia voluntaria”, pues a petición del anciano o del enfermo se les abandonaba tres días en un iglú herméticamente sellado.
Antigüedad	La eutanasia se defendía como un método para evitar el sufrimiento. Teofrasto, en su Tratado de Botánica en el siglo III a. C., menciona y elogia a Trasia de Mantinea por haber inventado remedios para “inducir a una muerte fácil e indolora”. Zenón de Citio, representante de la escuela estoica, junto con sus discípulos, una vez que consideran que sus facultades han disminuido, deciden optar por la muerte, la cual la toman aplicando ayuno gradual (<i>Martínez Sempere, 2000</i>).
	en pueblos como los celtas, la eugenesia era una práctica frecuente, e incluso entre algunas tribus antiguas y grupos salvajes existía la obligación sagrada de muerte buena al padre viejo y enfermo por parte de sus hijos.
	Pueblo judío: en el antiguo testamento, en el capítulo I, 9 y 10 del Libro Segundo de Samuel donde el amahecita narra a David cómo Saúl le rogó su muerte y éste accedió al saber que no podría sobrevivir después de la caída sufrida en el campamento de Israel (<i>González Montero & Santamaría Avellaneda, 2015b</i>)
	Pueblo griego: se encuentra una mención en el siglo V a.C. con respecto de la aplicación de la muerte, no en el sentido de provocarla sobre otro sin su consentimiento, sino como una ayuda a alguien que la solicita. Fue hecha por Hipócrates quien en el juramento Hipocrático establece: “ <i>A nadie daré, aunque me lo pida, un remedio mortal, ni tomaré la iniciativa de proponer una cosa así.</i> ” (<i>Patiño Restrepo, 2005</i>).
Cristianismo	La muerte de Sócrates en el año 399 a.C. constituye un relato de muerte sin sufrimiento. Tras haber negado la existencia de los dioses, los dignatarios de Atenas sometieron al filósofo griego a juicio, y fue condenado a pena de muerte, por 360 votos contra 140. Para cumplir la sentencia, la cual fue un suicidio asistido, Sócrates bebió la cicuta que le proporcionó el carcelero y murió sin mayor sufrimiento (<i>Kotsias, 1999</i>).
	Roma: la práctica de la eutanasia parecía ser múltiple, permitiéndole al enfermo terminal tomar la decisión de morir sin sufrimiento ante la impaciencia del dolor o la enfermedad, situación por la cual creía que tenía suficientes motivos para suicidarse. Así, se consideraba honrosa la decisión por tomar tal alternativa. Esta concepción se repite en Cicerón, Séneca y Epicteto.
Aparición del término	Modifica la tradición filosófica griega, pues la vida, para el cristiano, es sagrada y no debe ser tomada por mano propia (<i>Bont, Dorta, Ceballos, Randazzo, & Urdaneta-Carruyo, 2007</i>). Tomás Moro, en su libro Utopía, habla sobre la oportunidad de poner fin al sufrimiento a través de dicha práctica.
	Hacia 1605, Francis Bacon acuña el término Eutanasia como la acción que realiza un médico sobre su paciente con el fin de apresurar su muerte (<i>Rivera Ocampo, 2014</i>).

Fuente: Elaboración propia a partir de varios

A partir de allí han surgido toda suerte de interpretaciones que han ido de la mano de avances médicos, los cuales han permitido establecer diagnósticos y pronósticos mucho más precisos de la salud de las personas.

De acuerdo con lo expuesto por *Caldevilla Domínguez, (2005)*, se pueden clasificar 4 tipos de eutanasia, (Tabla 3-12).

Tabla 3-12 Clasificación de los tipos de eutanasia

Clasificación	Tipo	Característica
Fin que persigue	<i>Lenitiva</i>	busca reducir al máximo el dolor, y la muerte es un efecto secundario que sucede como consecuencia del uso de medicamentos que mitigan el dolor (que es lo que busca primordialmente)
	<i>Homicida</i>	Busca directamente la muerte, no reducir el dolor como efecto principal de la intervención.
Actitud frente al proceso	<i>Pasiva</i>	busca que no haya intervención y se produzca una muerte natural como consecuencia del padecimiento que sufre la persona, que al no ser tratado y no tener soportes vitales de apoyo, deriva en su fallecimiento.
	<i>Activa</i>	se refiere a la muerte que se ocasiona intencional y directamente sobre el paciente.
Motivación que la impulsa	<i>Piadosa</i>	la primera se relaciona con la solidaridad que siente un ser humano con quien sufre de dolores inevitables, principalmente.
	<i>Eugénica</i>	busca librar a la sociedad o a la familia de personas que no representan un interés o valor para los demás, para purificar la raza, etc. Es típica de ideologías totalitarias que consideran al hombre propiedad del estado, y se asemeja a lo que se conoce como limpieza social.
	<i>Económica</i>	Supone la eliminación de enfermos crónicos o incurables que constituyen una grave carga económica para sus familiares o para la sociedad, ya que ha desaparecido todo tipo de indicio de esperanza en cuanto a su recuperación.
Grado de voluntad de quien la experimenta	<i>Voluntaria</i>	Concurre la manifestación expresa y no presionada ni influida por un tercero de quien sufrirá la muerte.
	<i>Involuntaria</i>	en ella están la eugénica y económica no es aceptada en ningún código legal, moral, ético o religioso. Es decir, que donde es legalmente aceptada la eutanasia, requiere de la voluntad de la persona que la practica sobre sí mismo.

Fuente: Elaboración propia a partir de *Caldevilla Domínguez, (2005)*

La eutanasia es un tema de actualidad, sin embargo, como se constató, no se puede desconocer que ha sido un tema abordado en distintos momentos de la historia de la humanidad. A pesar de ello, no existe aún un consenso en cuanto a su utilidad, conducencia y pertinencia a la hora de ser necesaria su aplicación, por lo cual es una práctica autorizada apenas en 6 países del mundo, a saber: Colombia (1997), Holanda (2002), Bélgica (2002); Suiza (2006), Luxemburgo (2008), y Australia (entrará en vigencia en 2019). En Colombia, es célebre el médico Gustavo Quintana, quien realiza procedimientos eutanásicos desde hace ya varias décadas, llegando a contar que para abril del año 2017 habría efectuado 326 (*Souza Díaz, 2017*).

3.2.4 De la enfermedad, los padecimientos y la muerte.

En las consideraciones de la Sentencia analizada en el presente trabajo, la Corte reitera que la presencia de enfermedades incurables asociadas al padecimiento de dolores insoportables y la cruel obligación de vivir padeciendo dichas condiciones, contravienen la dignidad de la persona.

Por tanto, se procede a evaluar en qué consiste el término enfermedad y se presentan varios discursos de tipo médico con el fin de dimensionar y valorar su magnitud como concepto, que reviste una gran importancia para el análisis, pues es uno de los que en las consideraciones de la Corte se convierte en condición *sine qua non* para conceder el Derecho a morir dignamente.

El término enfermedad está vinculado al concepto de salud que la Organización Mundial de la Salud hizo en 1948 y que a la fecha no ha sido modificado: «La **salud** es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades» Organización mundial de la Salud, 2016

De acuerdo con Herrera Jaén (2016) la salud tiene tres componentes, a saber: **1)** Bienestar (físico, mental y social), **2)** Afección y **3)** Enfermedad. En dicha definición se puede observar que la salud no se limita a la ausencia de enfermedades, pero si supone que su presencia la afecta.

Según la misma autora, la OMS define la enfermedad como la "**Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible**" (Herrera Jaén, 2016).

En esta definición se encuentran dos elementos, el signo (Indicio, señal de algo) que es medible y calificable, y el síntoma, que es la manifestación de la enfermedad, de carácter subjetivo, que es expresado por quien la padece (Herrera Jaén, 2016).

Las enfermedades pueden ser valoradas gracias a la Epidemiología y a la Salud pública, ramas de la Medicina que realizan investigaciones y producen resultados científicos que generan predicciones en materia de salud a partir de experimentos, mediciones estadísticas, encuestas y valoración de datos de consultas. Adicionalmente, se puede observar que la enfermedad, además de presentar signos objetivos, por ejemplo, la

tos y las flemas en el caso de la gripa; produce unos síntomas que la persona describe, y que son de carácter subjetivo (malestar general, decaimiento, falta de energía).

Además de lo anterior, existen enfermedades incurables, que en los términos explicables e inexplicables de los que habla Bernardo (2001), según las investigaciones científicas realizadas, no poseen ningún tratamiento confiable que cure su causa (etiología), por lo tanto, lo que se busca es disminuir sus efectos, manifestados en signos y síntomas, es decir, se insta un tratamiento paliativo de la enfermedad.

De acuerdo con los aportes en materia de teoría lingüística, el contexto aporta a la construcción de la realidad, no solo como elemento extralingüístico, sino como el conjunto de factores espaciotemporales y sociocognitivos que determinan el significado de lo expresado discursivamente, condicionando el uso del lenguaje y pudiendo incidir directamente sobre su interpretación. Igualmente, el contexto también es un discurso.

De esta forma, como contexto, se incluyen discursos que presentan realidades distintas protagonizadas por personas distintas en contextos distintos, que permiten ver un fenómeno sociocultural y un elemento de juicio. El primero, es la actitud de las personas en medio de vivencias como las relatadas, sus decisiones personales y el desenlace. El segundo, que es importante para el discurso jurídico, es la observación del proceso de la enfermedad como determinante de la decisión, y la calificación del tipo aplicado, según lo determinado por las consideraciones de la Corte; poniéndose en contexto la norma, frente a las realidades de las personas.

3.2.4.1 Diabetes

No todas las enfermedades incurables se comportan de la misma forma. Por ejemplo, la diabetes. Entre otras formas de presentación, las más comunes son las de tipo 2, seguida por la de tipo 1. La diabetes tipo uno se genera porque el organismo destruye las células que producen la insulina en medio de una reacción autoinmune, teniendo como resultado que no se produce insulina; mientras que en la de tipo dos, el organismo rechaza la insulina que este produce (American Diabetes Association, 2009).

La consecuente deficiencia de insulina por cualquiera de los dos mecanismos anteriormente mencionados genera que el azúcar que transita en el torrente sanguíneo no sea absorbido, y por tanto, se quede en la sangre a niveles mayores que los que

estadísticamente, según las pruebas de laboratorio, son normales y están dentro de los promedios de una persona sana, situación conocida como hiperglicemia. Básicamente, la condición de un diabético es que existen células por fuera del torrente sanguíneo “hambrientas” de glucosa, y exceso de glucosa dentro de él, sin que pueda transportarse a donde se necesita.

De acuerdo con Gonzalez Mujica (2017), la insulina, una hormona de carácter anabólico, permite que los carbohidratos sean aprovechados por las células, actuando como su transportador desde el espacio intravascular (torrente sanguíneo) hacia el espacio extravascular. Los carbohidratos, particularmente la glucosa, proveen la energía, algo así como la gasolina, para que funcionen los mecanismos celulares. Sin energía, la célula empieza a acudir a otros mecanismos para realizar la respiración celular, y estos mecanismos generan residuos tóxicos para las células, por lo cual ellas mueren. De acuerdo con la biología, un organismo humano es multicelular pues está compuesto por varias (millones) células, especializadas en diferentes actividades. Así, se infiere que antes de perder su integridad total -que legalmente reside en la existencia reconocida, la cual inicia al nacer y ser separado de la madre al cortar el cordón umbilical y finaliza cuando hay muerte cerebral- dentro del organismo que está sufriendo el proceso de muerte hay simultáneamente varios millones de muertes de cada uno de sus componentes, como consecuencia, para el ejemplo del diabético, de la falta de glucosa.

La American Diabetes Association (2009) describe los síntomas de la enfermedad, y sus posibilidades de desarrollo, cuando existe una hiperglicemia marcada, que incluyen poliuria (aumento en la frecuencia de la micción), polidipsia (aumento en la frecuencia y volumen de la ingesta de agua), pérdida de peso, polifagia (aumento en la frecuencia y volumen de la ingesta de alimentos sólidos) en algunos casos, y visión borrosa. Igualmente hay problemas de crecimiento en pacientes niños y adolescentes; y en la población en general existe susceptibilidad a ciertas infecciones.

La American Diabetes Association (2009) lista una serie de complicaciones a largo plazo, las cuales incluyen retinopatías con pérdida potencial de la visión, nefropatía que conduce a falla renal, neuropatía periférica con riesgo de úlceras en los pies, amputaciones; articulaciones de Charcot (que cursan con pérdida de sensibilidad individual o conjunta tanto de la propiocepción, como del dolor de la articulación, conduciendo, en el primer

caso, a que no haya control del movimiento de dicha articulación); y una neuropatía autonómica que causa síntomas de tipo gastrointestinal, genitourinario y cardiovascular, además de disfunción sexual. Adicionalmente, los pacientes con diabetes tienen un incremento en la incidencia de enfermedades de tipo arterial periférica, cerebrovascular y enfermedad aterosclerótica cardiovascular. Otro de los hallazgos comunes son anomalías en el metabolismo de las lipoproteínas e hipertensión arterial.

Adicionalmente, la American Diabetes Association (2009) cita, que, como consecuencias de una enfermedad no controlada, la vida como tal resulta amenazada en situaciones puntuales. Una de ellas es la cetoacidosis, que, a causa de la falta de disponibilidad de glucosa a nivel celular extravascular, el hígado comienza a descomponer grasa a una acelerada tasa, con el fin de generar una fuente de energía que compense la anomalía. La elevada presencia de cetonas, componentes en los cuales se descompone la grasa, hace que el pH se vuelva ácido. Esto sucede por la cronicidad y la falta de control de la diabetes, es decir es secundaria a esta. Sin embargo, existe tecnología disponible que hace posible corregir la presencia de cetoacidosis, sin que se garantice un 100% de éxito.

Otra de las situaciones que la American Diabetes Association (2009), menciona es el Síndrome hiperosmolar no cetósico, como una consecuencia que amenaza a la vida derivada de un mal control de la diabetes. Como consecuencia de los altos niveles de glucosa en la sangre, el organismo, mediante un proceso denominado diuresis hiperosmolar trata de eliminar su exceso. Así, se hace un proceso de transferencia de agua del espacio extravascular, tratando de diluirla y, a través de la micción, la persona trata de evacuarla; pero las tasas de glucosa son tan altas que la persona termina en un estado de deshidratación severa. Como consecuencia, se desencadena un colapso circulatorio agudo. Algunas complicaciones asociadas, cuando la persona no muere, incluyen neumonía aspirativa, insuficiencia renal aguda y síndrome de dificultad respiratoria aguda del adulto (Brutsaert, 2017).

La condición de diabético es incurable, no existe un mecanismo tecnológico que ponga cura al padecimiento como tal, pero si hay alternativas para paliar los síntomas, sin que la existencia de la diabetes sea necesariamente una situación que se desencadene en los síntomas y situaciones mencionadas anteriormente, por lo menos no en el término de corto plazo, y no necesariamente con la coexistencia de dolores intensos y graves padecimientos

para quien la sufre. Ambos tipos de diabetes son susceptibles de, después de tener un diagnóstico acertado, ser controlados, mediante un correcto plan de nutrición, actividad y medicamentos para controlar el nivel de azúcar en la sangre.

Según RCN Radio, la Asociación Colombiana de Diabetes sostiene que en 2018 unos 3,6 millones de personas sufren dicha enfermedad en el país, estimando que el 7% de los colombianos tiene dicha patología. Esto es importante dado que incrementa la probabilidad del desarrollo de patologías asociadas a la diabetes, una enfermedad catalogada según al OMS como una epidemia global (Cabrera, 2018).

En el ejemplo anterior se observa una enfermedad incurable, que puede o no ser sobrellevada con cierta normalidad, y que, si no es tratada, puede causar graves afectaciones a la salud, y, por tanto, a la vida. Igualmente, puede o no, presentarse con padecimientos dolorosos, y padecimientos que deriven también en la pérdida de la autonomía personal.

3.2.4.2 Atrofia Muscular espinal

La Atrofia muscular espinal (SMA por sus siglas en inglés), de acuerdo con D'Amico, Mercuri, D Tiziano, & Enrico (2011), es una enfermedad neuromuscular que se caracteriza por la degeneración de las neuronas alfa motoras de la médula espinal, que resulta en debilidad y parálisis muscular proximal progresiva. Se clasifica clínicamente en cuatro tipos. La SMA1, denominada enfermedad de Werdnig-Hoffmann, que tiene su aparición sintomatológica antes de los 6 meses de edad. Son pacientes que nunca adquieren la capacidad de permanecer sentados, y, si no hay ningún tipo de intervención, no sobreviven más allá de los dos años de edad. Se caracteriza por presentar hipotonía (tono muscular bajo), parálisis flácida asimétrica, y, a menudo, no hay control de la postura de la cabeza. La motilidad espontánea es pobre, y no se observan movimientos antigraavedad de los miembros. Hay una forma prenatal que se denomina SMA0, donde movimientos intrauterinos muy escasos sugieren su presencia, y al momento de nacer, los niños tienen debilidad y contracciones severas de las articulaciones, presentando fracturas óseas congénitas y costillas extremadamente delgadas. A partir del nacimiento (cuando se reconoce legalmente la existencia de la persona), se reconocen tres formas de SMA1: 1) debilidad severa sin control de la cabeza desde el nacimiento y en el periodo neonatal, 2)

activación de la debilidad después del periodo neonatal, entre los dos y los seis meses, el control de la cabeza nunca se alcanza, y 3) activación de la debilidad después del periodo neonatal pero con logro del control de la cabeza. Algunos de estos niños pueden sentarse con la ayuda de soportes.

Todos los niños que padecen SMA1 muestran una combinación de hipotonía y debilidad severas, con músculos faciales rígidos, asociados invariablemente a un patrón respiratorio típico. La debilidad usualmente es simétrica y más proximal que distal, generalmente con miembros inferiores más débiles que los superiores. Los reflejos profundos de los tendones están disminuidos, pero la sensibilidad se preserva, es decir, se afecta la movilidad, pero el dolor se siente. El diafragma rígido, combinado con músculos intercostales débiles, resulta en respiración paradójica. La afectación de las motoneuronas del bulbo espinal a menudo produce fasciculación de la lengua, con mala succión y deglución con incremento progresivo en la dificultad para tragar y alimentarse. La neumonía por aspiración es una causa importante de morbilidad y mortalidad.

Igualmente, según D'Amico, Mercuri, D Tiziano, & Enrico (2011), en los últimos años ha aumentado la evidencia de que algunos casos severos de SMA1 pueden padecer defectos cardíacos, principalmente defectos septales atriales y ventriculares y una posible afectación del sistema autonómico que puede ser responsable de arritmia y muerte súbita.

En cuanto a la SMA2, está caracterizada por su inicio entre los 7 y 18 meses de edad. Los pacientes alcanzan la habilidad de sentarse sin soporte, y algunos de ellos son capaces de adquirir una posición de pie, pero ellos no adquieren la habilidad de caminar independientemente, limitándose la autonomía de la persona. Los reflejos profundos de tendón están ausentes, y se presentan temores ligeros de las extremidades superiores. Es común encontrar contracturas de las articulaciones y cifoescoliosis, pudiendo ocurrir en los primeros años de edad en los tipos más severos de enfermedad. Pueden ocurrir atragantamientos, pero no son comunes, aunque la debilidad de los músculos masticatorios a menudo afecta la habilidad de masticar. Hay un espectro de rangos que abarcan desde niños débiles que apenas son capaces de sentarse sin soporte, y que están más propensos a desarrollar signos respiratorios y escoliosis temprana, hasta aquellos relativamente más fuertes, con músculos respiratorios, del tronco y de los miembros más robustos. Los

pacientes en el límite más débil del espectro, pueden desarrollar falla respiratoria, requiriendo ventilación mecánica.

De acuerdo con D'Amico, Mercuri, D Tiziano, & Enrico (2011) la SMA3, también llamada enfermedad de Kugelberg-Welander; incluye pacientes heterogéneos. Ellos desarrollan la debilidad muscular proximal durante la infancia. Algunos pueden necesitar asistencia de silla de ruedas durante esta etapa, mientras que otros pueden continuar caminando y teniendo una vida productiva durante sus vidas adultas, con debilidad muscular menor, mostrándose una mayor autonomía personal en tanto su integridad física está menos afectada. Los pacientes que pierden la capacidad de deambular a menudo desarrollan escoliosis y otros problemas médicos asociados a la pobre movilidad como obesidad y osteoporosis. Datos de historias clínicas de 329 pacientes con SMA3 sugieren 2 subgrupos de gravedad, bajo el criterio de probabilidad de poder adquirir la capacidad de caminar a los 10 años (adquiriendo mayor autonomía a esa edad) y sobre la probabilidad de perder la capacidad de caminar a los 40 años (perdiendo autonomía a esa edad), observando diferencias entre el grupo que inicia la debilidad antes de los 3 años SMA3a y aquellos que activan el proceso después de los 3 años SMA3b. Por último, los pacientes cuyo inicio de proceso de debilidad se da en la adultez, a los 18 años son pacientes de curso leve clasificados como SMA4 (con mayor autonomía que los demás SMA).

La intervención de cualquiera de los procesos requiere un diagnóstico acertado, que es mediado por pruebas de valoración semiológica, clínicas y de laboratorio; dentro de un sistema integrado de salud capaz y competente.

Se estima que una de cada 40 personas es portadora de una mutación genética que produce la enfermedad neurodegenerativa, y uno de cada 6.000 recién nacidos la padecen (Zambrano Benavides, 2017).

Este padecimiento sirve como un ejemplo extremo de enfermedad dolorosa. Su protagonista, entre muchos otros, fue una adolescente estadounidense de 14 años llamada Jerika Bolen. El tipo que desarrolló fue la SMA2. Según reportó el diario británico Daily mail, la paciente había tenido más de 30 intervenciones quirúrgicas, y requería mantenerse conectada a su ventilador durante 12 horas al día, manteniendo apenas algo de fuerza en sus dedos. En dicho reportaje, la paciente afirmó que su dolor se había pronunciado y vuelto más severo a menudo que crecía. En cierto momento, al darse cuenta que después de una

intervención quirúrgica en su columna su dolor era aún mayor, afirma el diario, la paciente se preguntó: “¿Hago esto por mí o por mi familia?”. Después cayó en cuenta de la situación, respondiéndose: “*me he dado cuenta de que lo he estado haciendo por mi familia*”.

Para esta adolescente, la opción de acudir a una muerte por homicidio por piedad no era factible, dado que en Estados Unidos no está aprobado tal procedimiento. Por tal razón, ella decidió cesar su tratamiento, que se basaba en la asistencia de su respirador artificial, con el cual mantenía una regularidad mínima que le permitía seguir con su vida. Antes de morir, dar una fiesta, que denominó “el último baile”. Su madre reconoció que había perdido incluso movilidad, mientras que su dolor se incrementaba (Kostantinnides, 2016)

Incluso, sin haber muerto, existieron colectivos en favor de la vida como “Not Dead Yet” que le pedían a Jerika no cometer este acto claramente suicida (Safran, 2017). A pesar de la petición, el 22 de septiembre de 2016 la niña murió en el Sharon S. Richardson Hospice de Sheboygan Falls, después de desconectarse de su soporte vital.

En este caso, se observa, y de acuerdo con la clasificación que la teoría brinda, una eutanasia de tipo Homicida, Pasiva, Piadosa y Voluntaria; donde efectivamente, si se trata bajo la perspectiva constitucionalista colombiana, la niña ejerció el libre desarrollo de la personalidad, sin embargo, no pudo acudir a un mecanismo como la muerte pietística, que es activa, es decir ejecutada por alguien quien tiene la intención de que, por medio de una acción directa, se ponga fin a la vida, sino que se asemeja a un suicidio, donde ante la falta de soporte vital, pero en medio de los cuidados del hospital, la persona muere como resultado del cese de tratamientos efectivos que le permitan seguir viviendo.

En Colombia, Tomás López Herrera, fue diagnosticado con AME tipo 2. Pudo caminar hasta los dos años, comenzó a presentar “marcha de pato” y perdió progresivamente su movilidad pasando por una involución hacia el gateo, y actualmente se moviliza empleando una silla de ruedas. Le gusta jugar ajedrez, para lo cual tiene habilidades cognitivas sobresalientes, sin embargo, la falta de fuerza en sus brazos no le permite mover las figuras. Él hace parte de una los 463 casos de AME que la Secretaría de Salud de Antioquia, reportó ser conocedora en 2015 en todo el departamento, de los cuales 310 se ubicaban en Medellín (Zambrano Benavides, 2017).

3.2.4.3 *Depresión, adicciones y otros padecimientos*

El holandés Mark Langedijk de 41 años, era alcohólico, padecía depresión y un trastorno de ansiedad. Había intentado procesos de rehabilitación sin éxito unas 21 veces. Su médico de cabecera consideró que su sufrimiento, y su dependencia del alcohol, eran insuperables, y gracias a ello, en julio de 2016, pudo acceder a un procedimiento de eutanasia (Ferrer, 2017).

Noa Pothoven, una joven holandesa, fue víctima de agresión sexual a sus 11 años, en medio de una fiesta escolar. Un año después fue víctima de una nueva agresión en otra fiesta, agresiones ante las cuales guardó silencio. A los 14 años de edad, fue víctima de una violación múltiple en un callejón, por parte de dos desconocidos. Esta vez sí denunció... (Ferrer, 2019) Esta síntesis de la narración hecha por el diario el País, permite observar a una joven que sufrió tratos claramente aberrantes, crueles, inhumanos. La joven, a partir de estas experiencias, sufrió estrés postraumático, anorexia y depresión. Ella presentó una petición a una clínica donde se practican procedimientos de muerte por piedad, pero fue rechazada. La joven decidió dejar de alimentarse, y murió por inanición (Ferrer, 2019).

En Holanda, la eutanasia se aprobó mediante la “Ley de Comprobación de la terminación de la vida a petición propia y del auxilio al suicidio”, que entró en vigor en abril de 2002 y brinda un recurso jurídico, solo a los médicos que cumplan con los requisitos, para asistir en el proceso a los pacientes terminales (Gómez Forero, 2018). El caso difiere de Colombia, en donde la Corte Constitucional creó el derecho a morir dignamente y quitó el reproche penal al médico que realiza el Homicidio por piedad, pero que no ha sido regulado por el Congreso, además de que en el nuevo Código Penal no fue reformada la pena de acuerdo a la jurisprudencia, sino que por el contrario fue incrementada.

Según El País, las estadísticas holandesas a mediados de 2016 apuntaban a la práctica de eutanasia en enfermedades degenerativas terminales y demencia, principalmente (Ferrer, 2017).

En Colombia, entre 2008-2017 se quitaron la vida cerca de 167 personas cada mes, registrándose en 2017 un incremento de 10% frente al 2016 y de 25% con relación a 2008. Las motivaciones se pudieron determinar en el 45.78% de los casos, entre las cuales

estaban, para el 29,14% de los suicidas, la enfermedad física o mental, en especial en la población adulta; seguidas por un 26% de personas con conflictos de pareja o expareja y un 14,87% por rupturas sentimentales o desamor (Brand, 2018)

Lo anterior implica que casi un tercio de las personas que se suicidaron y se identificó su motivación, lo hicieron por la presencia de padecimientos de salud de carácter físicos y/o mentales; mientras que el 40% lo hicieron por problemas de depresión de carácter sentimental.

Entre los meses de enero y marzo de 2019, el instituto de medicina legal registró un total de 592 casos de suicidios en diferentes regiones del país (Collazos, 2019). Esto implica que hubo una tasa de suicidio de 197,3 personas por mes, que frente a la tasa histórica de 167 por mes muestra un incremento de 18%.

La fundación Saldarriaga Concha presenta datos recaudados de la Organización mundial de la salud, según los cuales, el porcentaje de discapacidad por depresión en el país es del 8,2 %, y el trastorno de ansiedad es de 5,3% (Fundación Saldarriaga Concha, 2019).

Esto implica que, si se toman las cifras del Dane donde aproximadamente hay 48 millones de personas, 3'936.000 personas serían discapacitadas por depresión, y 2'544.000 personas sufrirían de trastorno por ansiedad.

3.2.4.4 Lesión de médula espinal.

La médula espinal actúa como un centro integrador del cerebro, con las diferentes partes del cuerpo que estén ubicadas extracranealmente. Hace parte del sistema nervioso central, y como integrador, es capaz de transmitir señales motoras, para el movimiento voluntario, señales sensitivas, para la percepción del cuerpo y la sensación de dolor, calor, frío; y señales involuntarias que incluyen movimientos que no se controlan conscientemente pero que le permiten al organismo realizar acciones cotidianas, como la motilidad intestinal, la micción, la respiración, entre otras, que además son vitales para el correcto funcionamiento del organismo.

En 1973, el estadounidense George Zigmaniak, luego de sufrir un accidente automovilístico en moto, fue diagnosticado con cuadraplejía, una enfermedad derivada de lesión en la médula espinal, que se manifiesta con la pérdida de las funciones motoras, acompañadas en ocasiones con manifestaciones de pérdida de funciones autónomas, e

incluso, algunas veces, exacerbando el dolor. En el hospital, Zigmaniak le comunicó a su médico y a su hermano que sufría de intensos dolores, manifestándole a ambos que no deseaba continuar viviendo en esas condiciones, por lo que les suplicó que lo mataran (Singer, 1995).

Ante la anterior situación, continúa el relato de Singer, su hermano Lester le preguntó al médico acerca de la posibilidad de recuperación de George, obteniendo como respuesta que eran unas posibilidades nulas. A continuación, lo que hizo Lester fue introducir un arma al hospital, acercarse a su hermano, quien había sido sometido a un procedimiento y a raíz de él había perdido su facultad de hablar, y comentarle su idea y pedirle su aprobación: "*estoy aquí para acabar con tu dolor, George ¿Te parece bien?*". A tal pregunta, George asintió con su cabeza, y acto seguido murió después de que Lester le propinase un disparo en la sien.

Este homicidio por piedad es de tipo violento, utilizando un método no eutanásico, pues el disparo no garantiza una muerte digna ni segura, por el contrario, puede ser cruel y lenta (un mal tiro podría haberlo dejado en coma, sin muerte cerebral y con padecimientos peores). Obviamente, no fue practicada por un médico en ejercicio de sus funciones médicas, entre las cuales, si fuese el caso de que estuviese autorizada la eutanasia, esta sería una de sus competencias. El consentimiento expresado por George solo consta en el relato.

Dado que la eutanasia es considerada asesinato en Nueva Jersey, la alternativa, desde el punto de vista de Lester, básicamente no existía, y por tal razón recurrió a la mejor opción que, según él, fue autorizada por su hermano.

En Colombia, en el año 2018, según el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, existían 1'404.108. De ellas el 11%, es decir 154.452 personas sufrieron su discapacidad por accidente (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, 2018).

3.2.4.5 *Cáncer*

Entre varios tipos de cáncer, el cáncer colorrectal, según la American Cancer Society (2016), incluye síntomas como: cambio en los hábitos de evacuación como diarrea, estreñimiento o reducción del diámetro de las heces fecales (excremento) por varios días, sensación de necesitar usar el inodoro que no desaparece después de haber tenido una

evacuación intestinal, sangrado rectal con sangre roja brillante; sangre en las heces fecales que puede causar que las heces se vean oscuras, cólicos o dolor abdominal, debilidad y cansancio; y pérdida inexplicable de peso

Para el pronóstico de la evolución del cáncer, la American Cancer Society (2016) emplea el sistema TNM del American Joint Committee on Cancer (AJCC) que se observa en la Tabla 3-13

Tabla 3-13 Clasificación del cáncer colorrectal según American Joint Committee on Cancer (AJCC)

Etapa	Agrupamiento para establecer la etapa			Descripción de la etapa
	T	N	M	
0	I. S.	0	0	El cáncer se encuentra en su etapa más temprana. Esta etapa también se conoce como carcinoma in situ o carcinoma intramucoso (Tis). No ha crecido más allá de la capa interna (mucosa) del colon o del recto.
I	1 o 2	0	0	El cáncer ha crecido a través de la capa muscular de la mucosa (muscularis mucosae) hasta la submucosa (T1), y también es posible que haya crecido hasta la muscular propia (T2). No se ha propagado a los ganglios linfáticos adyacentes (N0), ni a sitios distantes (M0).
IIA	3	0	0	El cáncer ha crecido hacia las capas más externas del colon o del recto, pero no ha atravesado estas capas (T3). No ha alcanzado órganos adyacentes. No se ha propagado a los ganglios linfáticos adyacentes (N0), ni a sitios distantes (M0).
IIB	4a	0	0	El cáncer ha crecido a través de la pared del colon o del recto, pero no ha crecido hacia otros tejidos u órganos adyacentes (T4a). El cáncer aún no se ha propagado a los ganglios linfáticos adyacentes (N0) ni a sitios distantes (M0).
IIC	4b	0	0	El cáncer ha crecido a través de la pared del colon o del recto y está unido o crece hacia otros tejidos u órganos adyacentes (T4b). El cáncer aún no se ha propagado a los ganglios linfáticos adyacentes (N0) ni a sitios distantes (M0).
IIIA1	1 o 2	1 o 1c	0	El cáncer ha crecido a través de la mucosa hasta la submucosa (T1) y también es posible que haya crecido hasta la muscular propia (T2). Se propagó a entre 1 y 3 ganglios linfáticos adyacentes (N1) o hacia áreas de grasa cercanas a los ganglios linfáticos, pero no a los ganglios en sí (N1c). No se ha propagado a sitios distantes (M0).
IIIA2	1	2a	0	El cáncer ha atravesado la mucosa hasta la submucosa (T1). De 4 a 6 ganglios linfáticos cercanos están afectados por la propagación del cáncer (N2a). No se ha propagado a sitios distantes (M0).
IIIB1	2 o 3	2a	0	El cáncer ha crecido hacia la muscular propia (T2) o hacia las capas más externas del colon o del recto (T3). De 4 a 6 ganglios linfáticos cercanos están afectados por la propagación del cáncer (N2a). No se ha propagado a sitios distantes (M0).
IIIB2	1 o 2	2b	0	El cáncer ha crecido a través de la mucosa hasta la submucosa (T1) y también es posible que haya crecido hasta la muscular propia (T2). Se propagó a siete o más ganglios linfáticos adyacentes (N2b). No se ha propagado a sitios distantes (M0).
IIIC1	4a	2a	0	El cáncer ha crecido a través de la pared del colon o del recto (incluyendo el peritoneo visceral), pero no ha alcanzado los órganos adyacentes (T4a). De 4 a 6 ganglios linfáticos cercanos están afectados por la propagación del cáncer (N2a). No se ha propagado a sitios distantes (M0).
IIIC2	3 o 4a	2b	0	El cáncer ha crecido hacia las capas más externas del colon o del recto (T3), o a través del peritoneo visceral (T4a), pero no ha alcanzado los órganos adyacentes. Se propagó a siete o más ganglios linfáticos adyacentes (N2b). No se ha propagado a sitios distantes (M0).
IIIC3	4b	1 o 2	0	El cáncer ha crecido a través de la pared del colon o del recto y está unido o crece hacia otros tejidos u órganos adyacentes (T4b). Se propagó por lo menos a un ganglio linfático cercano o hacia áreas de grasa cercanas a los ganglios linfáticos (N1 o N2). No se ha propagado a sitios distantes (M0).

Tabla 6-3 Clasificación del cáncer colorrectal según American Joint Committee on Cancer (AJCC) (Continuación)

Etapa	Agrupamiento para establecer la etapa			Descripción de la etapa
	T	N	M	
IVA	cualquiera	Cualquiera	1a	El cáncer pudo o no haber crecido a través de la pared del colon o del recto (Cualquier T). Podría o no haberse propagado a los ganglios linfáticos adyacentes. (Cualquier N). El cáncer se propagó a un órgano distante (tal como el hígado o el pulmón) o a un grupo de ganglios linfáticos distantes, pero no se ha propagado a partes distantes del peritoneo (el revestimiento de la cavidad abdominal) (M1a).
IVB	cualquiera	Cualquiera	1b	El cáncer pudo o no haber crecido a través de la pared del colon o del recto (Cualquier T). Podría o no haberse propagado a los ganglios linfáticos adyacentes (Cualquier N). El cáncer se propagó a más de un órgano distante (tal como el hígado o el pulmón) o a un grupo de ganglios linfáticos distantes, pero no se ha propagado a partes distantes del peritoneo (el revestimiento de la cavidad abdominal) (M1b).
IVC	cualquiera	Cualquiera	1c	El cáncer pudo o no haber crecido a través de la pared del colon o del recto (Cualquier T). Podría o no haberse propagado a los ganglios linfáticos adyacentes (Cualquier N). Se ha propagado a partes distantes del peritoneo (el revestimiento de la cavidad abdominal) y puede o no haberse propagado a órganos o a ganglios linfáticos distantes (M1c).

*I.S. = In Situ

*T= tumor

*N = propagación a ganglios adyacentes

*M = Metástasis

Fuente: American Cancer Society (2016)

Como se puede ver en la tabla, existen etapas diversas, con manifestaciones diversas de este tipo de cáncer. Un diagnóstico acertado y temprano reduce los riesgos, sin embargo, no siempre se puede evitar la evolución de la enfermedad hacia estadios más severos.

La tasa de supervivencia, que proporciona una idea del porcentaje de personas con el mismo tipo y etapa de cáncer que siguen vivas durante cierto tiempo, generalmente es de 5 años, disminuyendo a medida que el cáncer avanza así: si es localizado, el 90% sobrevive al menos 5 años, si es regional, el 71% lo hacen; si es Distante, el 14% logran la tasa de 5 años, y si combina todas las formas, es decir avanza por todas, el porcentaje es de 64%

En 2018, según el Observatorio Global de Cáncer, en Colombia se reportaron 101.893 casos de cáncer. Los tipos más frecuentes en las mujeres son el de mama, colon y tiroides; mientras que en los hombres son el de próstata, estómago y colon (Consultorsalud, 2018).

En el año dos mil ocho (2008), la Fundación Colombiana de Cancerología “Clínica Vida” le diagnóstico la condición de paciente que padecía cáncer de colon a la señora “Julia”, a quien la Corte constitucional le pone este seudónimo con el fin de proteger la intimidad de su familia. En 2010, la paciente informó que su enfermedad hizo metástasis a pelvis, por lo cual fue sometida a intervención quirúrgica. En 2012, la mencionada “Clínica

Vida” diagnosticó progresión pulmonar y carcinomatosis abdominal, ante lo cual se instauró el tratamiento de quimioterapia (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

Posteriormente a iniciar el tratamiento, la paciente manifestó que, debido a este, comenzó a padecer de intensa astenia, adinamia, cefalea, náuseas y vómito como efectos colaterales; los cuales le generaban limitantes de tipo físico para desarrollar sus actividades cotidianas de forma autónoma, es decir, dependía de terceros. Por ello, manifestó su voluntad de no seguir recibiendo tratamiento.

Julia presentó una progresión de su enfermedad, con cuadros de obstrucción intestinal, dolor abdominal severo y con la pérdida de 13 kilogramos de peso. Ante dicha situación, la clínica dejó constancia del deterioro de su estado funcional y calidad de vida, y el especialista ordenó suministrarle el “mejor cuidado de soporte por cuidados paliativos”.

Como respuesta a la alternativa, Julia expresó su deseo de acceder al procedimiento de Eutanasia, frente a la cual el especialista manifestó que “la eutanasia es un homicidio que no puede consentir” (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

Ante esta negativa, la paciente terminal solicitó al Juez de Tutela amparar su derecho a la vida digna. El Juzgado Décimo Civil Municipal de la Ciudad de Medellín, en providencia del veintitrés (23) de julio de dos mil trece (2013), resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados por Julia, en virtud de que, a pesar de que existía la Sentencia Constitucional 239 de 1997, el congreso no la había regulado, que además el derecho a la vida es inviolable, según el artículo 11 de la Constitución, y que el juzgado no pudo verificar su legítimo consentimiento de autorización del homicidio por Piedad (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

Durante el trámite de la tutela, la señora Julia falleció. Dicha tutela llegó a la Corte Constitucional, Tribunal que decidió que no era válida la negativa de la EPS a realizar el procedimiento, y por tanto procedió a revocar la medida del juzgado, en tanto que no es argumento la carencia de legislación, pues la Sentencia C-239 de 1997 era explícita y se le impuso una carga excesiva a la paciente, que por el contrario, no obedecía al principio de celeridad, pues se hablaba de un estado de salud con padecimientos dolorosos que requería evitar trabas o ritualismos innecesarios.

De igual manera, la Corte ordenó al Ministerio de Salud y protección Social emitir una directriz en un término menor a 30 días, orientada a que todos los prestadores de

servicio de salud conformasen un comité interdisciplinario que evalúe los casos en los términos de la Sentencia C-239 y T-970 de la Corporación, y sugerirle a los médicos un protocolo de acción en esos mismos términos.

3.2.4.6 *El caso de Ovidio González*

Posteriormente a lo sucedido con la señora Julia, Ovidio González, quien padecía de un cáncer de boca que le causó desfiguración de su rostro y que adicionalmente padecía de intensos dolores, solicitó que se le practicara el procedimiento de homicidio por piedad.

El procedimiento se autorizó por parte de la Clínica de Oncólogos de Occidente, en la ciudad de Pereira, para realizarlo el día 26 de junio de 2015. Sin embargo, momentos antes de ser implementado, fue cancelado. Los motivos por los cuales el comité reversó la decisión de realizar el tratamiento, fueron, según el oncólogo Juan Paulo Cardona, quien hacía parte de dicho Comité, que, aunque el cáncer de Ovidio González no es curable, él "es un paciente muy funcional" y que la enfermedad no supone su muerte inmediata (BBC Mundo, 2015). Frente a esta situación, ese día 26, en la tarde, el señor Ovidio González, manifestó que era "la primera persona a quien la muerte le había quedado mal" (Cosoy, 2015). Posteriormente, mediante varios procedimientos legales, logró que le concedieran el derecho, y el día 3 de julio de 2015, a las 9: 25 a. m. (Ilustración 3-4), comenzó el personal comenzó la aplicación de la Eutanasia.

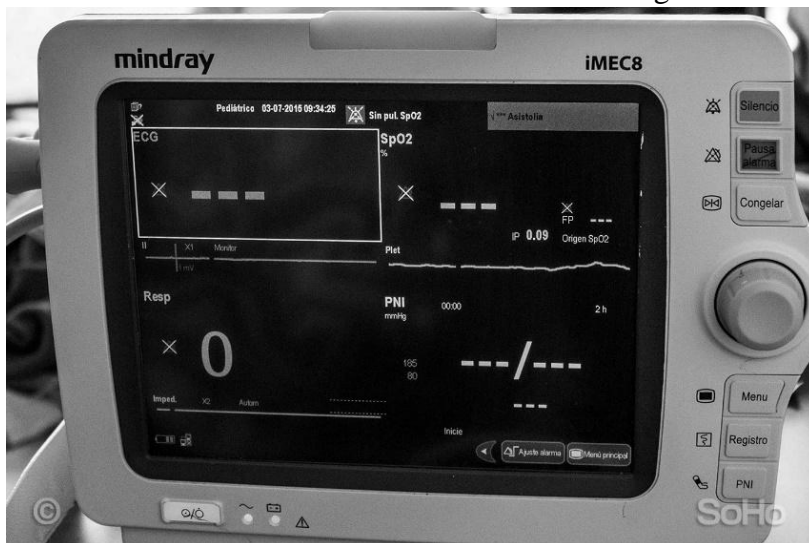
Ilustración 3-4 Aplicación del primer homicidio por piedad en Colombia



Fuente: (Galeano, 2015)

A las 9:31 a. m., el monitor de signos vitales llegó a cero pulsaciones (Ilustración 3-5), convirtiéndose en el primer colombiano sometido a un proceso de Homicidio pietístico.

Ilustración 3-5 Monitor indicando la ausencia de signos vitales de Ovidio González



Fuente: (Galeano, 2015)

3.2.5 Comparación del caso de Ovidio González (Homicidio por Piedad) frente a los otros casos

El caso de Ovidio, a quien se le realizó una eutanasia homicida, activa, por piedad y voluntaria; difiere del de Jerika Bolen en el hecho de la actitud frente al proceso (activa vs pasiva). Cuando la actitud en el proceso homicida por piedad de carácter eutanásico es activa, involucra a un tercero que la ejecuta. En ese sentido es concordante con el caso de Mark Langedijk.

Frente al caso de Noa Pothoven, ella básicamente se sometió a una muerte pasiva, donde no cometió un acto dirigido directamente a lograr su muerte, sino que al abstenerse de comer indirectamente iba a perder su vida.

Frente al caso de George Zigmaniak, la muerte de Ovidio no fue cruel ni violenta, mientras que no solamente George, sino Lester y todos los que presenciaron la muerte debieron sufrir aún más, por la forma en que George fue asesinado, a petición propia.

El caso de la señora Julia difiere frente al caso de Ovidio, pues ella no muere por su propia decisión, a pesar de que esta fuese su voluntad, sino que muere invocando su derecho, en medio del padecimiento propio de su enfermedad, y las aflicciones psicológicas

que se derivan de la angustia de buscar acabar con su propia vida, sumadas a otra carga adicional impuesta por la negativa de la EPS de ayudarlo a resolver de forma pronta y oportuna su situación, negándole un derecho al cual ella era acreedora, y que, como se vio, tenía un desenlace fatal de todas formas, razón por la cual no era necesario imponerle la pesada carga de sufrir mientras esperaba su muerte.

3.3 *El análisis del discurso (AD) y el Análisis Crítico del Discurso (ACD)*

Un AD consiste en develar la función constitutiva y regulativa que el lenguaje ejerce sobre las relaciones sociales, mediante el estudio de las prácticas lingüísticas que mantienen y promueven dichas relaciones. Para Antaki et al., (2006), el AD se plantea en dos categorías de análisis. La primera se relaciona con el trabajo desarrollado en la Europa continental, vinculado a una tradición más orientada política y sociológicamente, particularmente, al trabajo de Foucault, destacándose el *Análisis del discurso de las Prácticas discursivas como estrategias de gubernamentalidad*, al definir los territorios lingüísticos que demarcan dichos campos de gestión. La otra categoría se relaciona con el giro lingüístico, la teoría de los actos de habla y la pragmática, el pragmatismo norteamericano; y la Etnografía.

Tradicionalmente se vincula con la *fenomenología y el interaccionismo simbólico*. Las corrientes de análisis del discurso que se desprenden de esta categoría son: 1) *Análisis de la conversación y el Estudio de la interacción social*: qué hacen las personas con su habla para hacerse inteligibles entre sí y crear la vida cotidiana tal y cómo la conocemos, y aplicar todo este conocimiento a un fragmento de datos concreto y ver lo que nos dice. 2) *Análisis del discurso desde la psicología cognitiva o discursiva*: cómo se utilizan los temas y conceptos psicológicos en el habla y en el texto. Se centra en el discurso diario y sobre todo en el “sentido común” o las ideas de la “psicología de la gente” sobre los estados mentales y las características personales que todos utilizamos en la vida cotidiana. 3) *Análisis Crítico del Discurso*.

Los términos lingüística crítica (LC) y Análisis Crítico del Discurso (ACD) se usan indistintamente para designar el mismo campo de estudios, cuyo objeto es el lenguaje como práctica social. Este enfoque busca determinar la relación existente entre lenguaje y poder, y para ello acude al discurso, al que considera como unidad básica de la comunicación, y

analiza el contexto, pues lo considera parte fundamental de su producción (Wodak & Meyer, 2003).

Los estudios de LC devienen de los AD, el cual a su vez surge del giro lingüístico. A mediados del siglo XX, señala Pardo Abril, (2013), los aportes de los estudios etnográficos, la semiótica, la sociolingüística, la pragmática y la etnometodología fueron la cuota inicial del proceso, que se alimentó en los años setenta con los aportes provenientes de la psicología cognitiva, psicología cultural, antropología cognitiva y cultural y de los estudios de la comunicación (Ilustración 3-6 e Ilustración 3-7), y sentaron las bases del proceso que tomó fuerza en los años noventa, que comenzó llamándose LC y hoy es conocido como ADC.

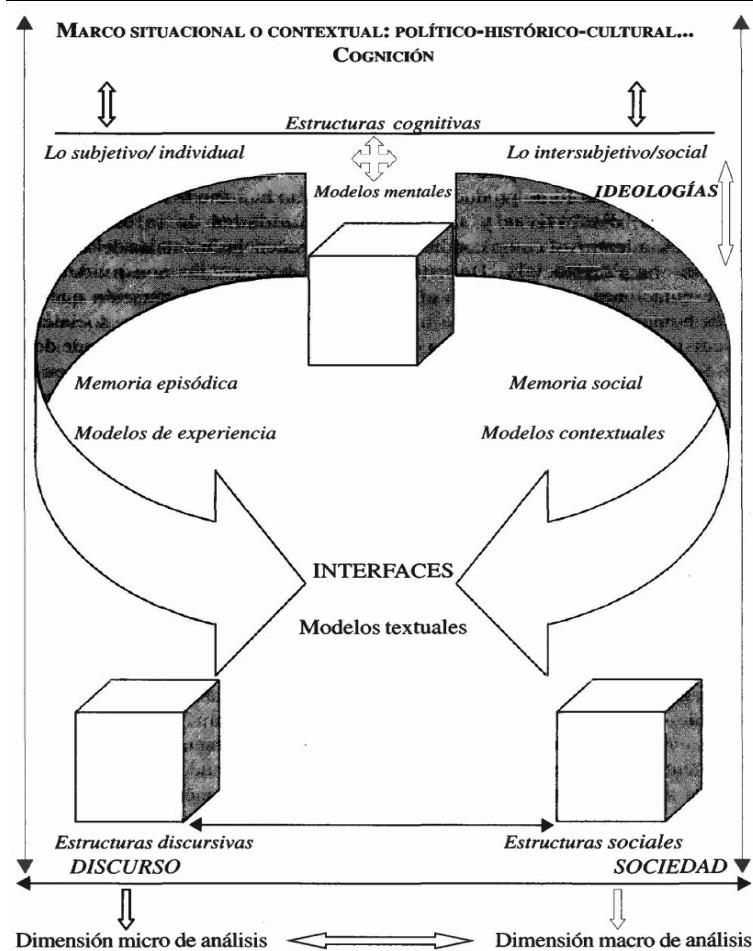
Resulta fundamental saber a qué se refiere el componente crítico del ACD, pues sobre este concepto se fundamenta esta tendencia de los análisis del discurso. Según Wodak & Meyer, (2003), el término denota “el vínculo práctico que une el *compromiso social y político con una construcción sociológicamente informada de la sociedad*”.

Ilustración 3-6 Fuentes, perspectivas de análisis y escuelas de los estudios del discurso.



Fuente: (Pardo Abril, 2013)

Ilustración 3-7 Carácter interdisciplinario del ACD

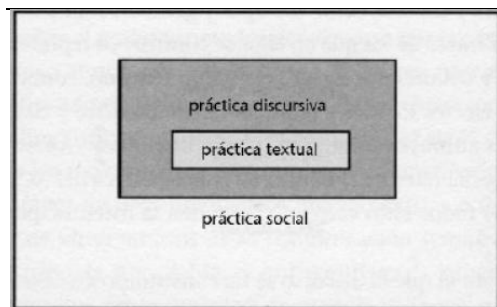


Fuente: (Pardo Abril, 1999)

3.3.1 Dimensiones del discurso en el ACD

Fairclough y Martín Rojo le adjudican al ACD tres dimensiones de práctica: el discurso como práctica *textual*, como práctica *discursiva*, y como práctica *social* (Antaki et al., 2006), las cuales se observan en la Ilustración 3-8.

Ilustración 3-8 Dimensiones del discurso



Fuente: Antaki et al., (2006)

La práctica textual se refiere a la una unidad lingüística, superior a la oración, cohesionada y dotada de coherencia, construida a partir de determinados materiales lingüísticos. En esta dimensión se requiere conocer los siguientes aspectos:

- Reglas de producción textual: organización de la información; coherencia y cohesión textuales.
- Estudiar la modalidad del texto, reconociendo la existencia de un agente, que no sólo produce el texto, sino que adopta una actitud favorable o desfavorable hacia lo que enuncia.

En cuanto al discurso como práctica discursiva, permite inferir la relación de producción, reproducción y a la vez modificación del texto con y sobre el contexto (situación, tiempo y espacio determinado) del que emerge, convirtiéndose de esa forma en una práctica discursiva que permite la realización de prácticas sociales. Implica, por tanto:

- Seleccionar los elementos discursivos: registro, dialecto social, género y componentes comunicativos
- Analizar las dinámicas y la negociación conversacional que los hablantes realizan, y en qué medida producen, reproducen o modifican ese contexto.

Acercas de la dimensión del discurso como práctica social, se presta atención a la relación dialéctica existente entre las estructuras y relaciones sociales, que por un lado conforman el discurso, mientras que éste, a su vez, incide sobre ellas, bien consolidándolas, bien cuestionándolas; observando por ende la regulación social de la producción, recepción y circulación de los discursos en función del contexto sociopolítico. En este momento se abordan las implicaciones sociales y políticas de las ideologías y de las representaciones de los acontecimientos y los actores sociales, que emanan del discurso, es decir más allá de la situación conversacional entre dos partes, cómo el discurso afecta a la sociedad en general.

Esta dimensión se relaciona con lo que Van Dijk propone a través de un concepto también tridimensional de discurso: a) uso lingüístico, b) comunicación de creencias (cognición); y c) interacción en una situación social. Según Van Dijk, es a través de b y c que el discurso es una práctica social, con implicaciones sociales, en concreto por el desarrollo de la cognición social (Antaki et al., 2006).

Las dimensiones del discurso no pueden dissociarse, por lo cual cada uno de los aspectos se integran para lograr un fin o una tarea, representar una realidad que será

cuestionada o reafirmada, representar una ideología, posicionar y/o legitimar el interés de un grupo, etc., todo lo anterior en función de las relaciones de poder existentes.

3.3.2 *Objetivos y metodología del análisis crítico del discurso*

De acuerdo con lo expuesto Wodak & Meyer, (2003) en su obra “*Métodos de Análisis Críticos del Discurso*” y con Pardo Abril, (2013) en su libro “*Cómo hacer análisis críticos del discurso*” se puede inferir que lo que se persigue al hacer un ACD es conocer el papel que juegan las estructuras, estrategias u otras propiedades del discurso, develando las incoherencias, contradicciones, autocontradicciones, paradojas y dilemas presentes en las estructuras internas del texto o discurso, para desentrañar distintos fenómenos como la inclusión y la exclusión, los cuales se encuentran inmersos en formas de dominación, es decir, de control en algún orden vital de un pueblo o un sector de la sociedad sobre otro o el resto. En cuanto a la metodología es importante reconocer el hecho de que no existe una metodología entendida como una serie de pasos preestablecidos para realizar este tipo de análisis:

“...formulo principios y establezco directrices prácticas para realizar un análisis crítico del discurso (ACD). No obstante, esto no significa que ofrezca un «método Van Dijk» plenamente desarrollado para realizar el ACD. No dispongo de tal método. Y tampoco encabezo ni represento a ningún «enfoco», «escuela» u otra de esas sectas académicas que tan atractivas parecen a muchos académicos. Estoy en contra de los cultos a la personalidad. No quiero que ningún colega ni estudiante me «siga»; una forma de obsequiosidad académica que encuentro incompatible con una actitud crítica...”¹

De esa forma se observa que existen sugerencias, sin embargo, la metodología la establece el propio investigador, quien debe situarse dentro del contexto, y observar cómo las estructuras sociales, el discurso en sí mismo, lo guían en su ejercicio de investigación.

¹ Van Dijk en Wodak & Meyer, 2003 p 31

Capítulo Cuatro: Metodología

Para realizar el objetivo de la investigación se utiliza la teoría del Análisis Crítico del Discurso, bajo la metodología de Pardo Abril (2013).

4.1 *Unidad de estudio (Corpus)*

La unidad de estudio es la sección de consideraciones de la Corte Constitucional dentro de la Sentencia C-239/97, la cual se descarga y se transforma en un archivo tipo Word, para ser procesada con la herramienta de análisis NVivo 10.

4.2 *Enfoque Metodológico, tipo de investigación y alcance*

Se emplea un Análisis Crítico del Discurso de la Sentencia, con enfoque histórico, hermenéutico y sociocrítico. Para su realización se implementan herramientas cuantitativas, por lo cual, de acuerdo con Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2010) es una investigación de tipo mixta, donde se realizan mediciones del carácter y del número de las categorías lingüísticas que se establecen para su análisis.

4.3 *Procesamiento del Corpus*

El fenómeno sociocultural es el reconocimiento del derecho a morir dignamente, hecho a través de la Sentencia C-239/97.

Se propone el análisis del discurso en un nivel textual, que implica el contenido y la estructura del texto, tanto en sus aspectos gramaticales como en los ideológicos, y en un nivel contextual, sobre los factores cognitivos y sociales de producción, comprensión y representación del discurso (Pardo Abril, 2013).

En cuanto al *Tema y tópico*, se analiza el título de cada apartado, para jerarquizar el discurso, buscando detectar el tema, los asuntos e ideas del que trata convergentes y divergentes, y de ese modo definir el encadenamiento temático de la sentencia.

Acercas de las *Acciones y actores*, se procede a evaluar las acciones que se emprenden dentro del marco de la sentencia, identificando los sujetos y los colectivos que las emprenden. La metodología implica categorizar las acciones realizadas por actores dentro del corpus.

4.4 *Análisis cuantitativo*

El análisis de datos textuales (ADT) contempla el empleo de distintos pasos analíticos.

El primero es la Definición y caracterización de las unidades de análisis y visualización textual. Para ello, las unidades léxicas elegidas obedecen a dos criterios fundamentales: su carácter de objeto de la investigación, por una parte, o su elevada frecuencia de aparición en el corpus, por otra parte. Se establecen criterios de inclusión adicionales como el hecho de que sean verbos o adjetivos, que tengan 4 o más letras de extensión. En este paso se excluyen las interjecciones y artículos pues no son relevantes.

Se realiza el establecimiento de listas de ocurrencias y sus frecuencias, entendiendo por ocurrencia la aparición de una palabra, un segmento de texto o una figura retórica, y como frecuencia el número de veces que se repite la unidad en el corpus.

Se determinan las concordancias es decir los co-textos (conjunto de expresiones que anteceden y siguen en forma inmediata una palabra clave, las cuales contribuyen a dar sentido a lo expresado) de todas las ocurrencias de una palabra.

Para la Identificación de asociaciones y su representación gráfica, se identifica la existencia de asociaciones semánticas, y se reconoce su frecuencia tanto en las expresiones como en las unidades léxicas y Co-textos.

4.5 *Análisis cualitativo*

Se establece el uso de figuras retóricas y se desarrollan los siguientes tres pasos: 1) Análisis de la consistencia y la coherencia discursiva, 2) Análisis de la transformación discursiva, y 3) Análisis de las formas de legitimación.

Capítulo Cinco: Resultados

El fenómeno sociocultural analizado es el reconocimiento del derecho a morir dignamente, hecho a través de la Sentencia C-239-97 de la Corte Constitucional de Colombia. Esta se divide en 5 secciones, las cuales a su vez tienen subdivisiones (Anexo 1) entre ellas las consideraciones que la Sala Plena de la Corte Constitucional adoptó, y que constituyen la unidad de estudio objeto de la presente investigación. La categorización del Tema y tópico, Acciones y actores, se observa en la Tabla 5-1.

Tabla 5-1 Visualización del tema y tópico de la Sentencia C-239-97

Tema, tópico	Nivel	Acciones		Actores		
		Descripción	Tipo	Actor	Tipo	Nombre
Consideraciones	Macronive	Establecer competencia de la Corte sobre el caso.	Analítica	Corte Constitucional	Institucional	Corte, corporación
		Determinar elementos, el consentimiento del paciente, y regulación del homicidio por piedad.	Analítica			
		Decidir sobre el fenómeno social planteado.	Normativa			

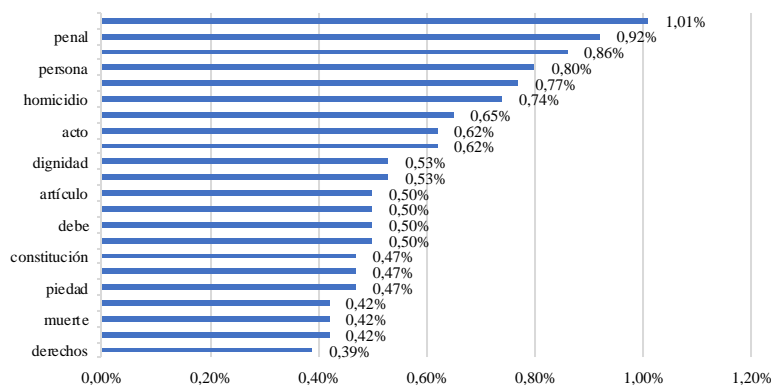
Fuente: Elaboración propia

5.1 Resultados cuantitativos y palabras frecuentes

5.1.1 Palabras frecuentes

Se definió la frecuencia y se obtuvo una tabla preliminar de las unidades léxicas, que refleja la totalidad de las palabras y su porcentaje de participación dentro del texto (Anexo 2). Al aplicarle los criterios de inclusión descritos en la metodología, se detectan las palabras más relevantes, porcentualmente en la Ilustración 5-1, y gráficamente en la nube de palabras (Ilustración 5-2).

Ilustración 5-1 Participación porcentual de las palabras más relevantes en el texto.



Fuente: Autor

Se observa la participación porcentual de las palabras dentro del corpus seleccionado, y se toman los primeros seis ítems, y uno adicional, que son relevantes para el estudio de la argumentación jurídica del discurso analizado.

Ilustración 5-2 Nube de palabras de las consideraciones de la Corte Constitucional



Fuente: Autor

En esta primera visualización gráfica se observa que toman relevancia ciertas palabras, a las cuales se les denomina palabras frecuentes, las cuales son, en su orden, **Vida, Penal, Derecho; Persona, Sujeto y Homicidio**. El elemento adicional que se toma es la palabra derechos, dado que, siendo un estudio jurídico el derecho y su plural, derechos, cobran relevancia dado que se trata del análisis del Derecho a morir dignamente, el cual se asocia a otros derechos fundamentales.

La palabra **vida** es la que más apariciones tiene, con 34 referencias. Aparece simultáneamente con la palabra **derecho**, con la palabra **Derechos**, con la palabra **penal** y

con la palabra **homicidio**. Se puede observar que tiene relación con la definición de un bien jurídico, un derecho, un deber, y un valor que el Estado regula (Anexo 3).

La Palabra **penal** tiene 31 referencias dentro del texto coocuriendo con la palabra **homicidio**; con la palabra **derecho**; con la palabra **derechos**, con la palabra **vida** y con la palabra **sujeto**. La palabra Penal, a grandes rasgos, se puede ligar a la normativa, a lo que el discurso desde el derecho y lo jurídico establecen (Anexo 4)

La palabra **Derecho** presenta 29 referencias en el texto, coocuriendo con la palabra **penal**; con la palabra **derechos**; con la palabra **vida** y con la palabra **sujeto**. Se observa que está ligado a la Constitución, y que existe un tipo que es el penal. Además, se observa la descripción de derechos fundamentales como la vida, el libre desarrollo de la personalidad (Anexo 5).

Siguiendo con la palabra **derecho**, se toma su plural, es decir **derechos** y se encuentra que presenta 13 referencias en el texto, coocuriendo con la palabra **vida**, con la palabra **derecho**; con la palabra **persona** y con la palabra **sujeto**. Se puede observar que la Corte la usa para puntualizar ciertos temas, es decir que amplía los conceptos de la palabra derecho y los utiliza en contexto (Anexo 6).

La palabra **persona** presenta 29 referencias en el texto, coocuriendo con la palabra **penal**, con la palabra **derecho**; con la palabra **vida**; con la palabra **sujeto**; con la palabra **homicidio**; y con la palabra **derechos**. Se observa, a través de sus interacciones, que la persona es actor y sujeto de la acción, así como titular del valor de la vida (Anexo 7).

La palabra **sujeto** presenta 26 referencias, y coocurre con la palabra **penal**, con la palabra **derecho**, con la palabra **persona**; con la palabra **homicidio**, y con la palabra **derechos**. En la gráfica se observa que la calidad del sujeto dentro del discurso es usada a para referirse al sujeto pasivo, a quien sufre la acción del homicidio por piedad (Anexo 8).

La palabra **Homicidio** presenta 24 referencias y coocurre con la palabra **penal**, con la palabra **persona**; y con la palabra **Sujeto**. Se usa discursivamente para conceptualizar el tipo de homicidio, y así diferenciar el homicidio por piedad otros tipos (Anexo 9).

5.1.2 Cotextos y coocurrencia de las Palabras frecuentes

En las Tablas 5-2 a 5-8 se observan las palabras y los cotextos asociados.

Tabla 5-2 Aparición singular de las principales palabras dentro del texto sin cotexto posterior.

Cotexto anterior	Palabra
el sentido específico que a la acción u omisión le imprime el fin perseguido por el	SUJETO.
la decisión del individuo sobre el fin de su existencia no merecía el reproche	PENAL.
asegurar a sus integrantes la	VIDA".
deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su	VIDA.
el Estado no puede pretender cumplir esa obligación desconociendo la autonomía y la dignidad de las propias	PERSONAS.

Fuente: Autor

En la anterior tabla se aprecian frases donde las palabras frecuentes son las que las finalizan. Su cotexto es precedente, y solamente tienen una relación directa con la frase donde están incluidas, pero pueden ser indirecta frente a las frases que les suceden.

Tabla 5-3 Aparición singular de las principales palabras dentro del texto

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto posterior
ELEMENTOS DEL	HOMICIDIO	POR PIEDAD.
El	HOMICIDIO	por piedad, según los elementos que el tipo describe
diferentes conductas pueden adecuarse al tipo	PENAL,	lo que necesariamente
Doctrinariamente se le ha denominado	HOMICIDIO	pietístico o eutanásico.
Dado que el	HOMICIDIO	por piedad es un tipo doloso
realizado con conciencia y voluntad por una	PERSONA	capaz de comprender y de querer.
no desconozcan las garantías penales ni los demás	DERECHOS	fundamentales, se ajustan a la Constitución
las formas de culpabilidad que enumera el Código	PENAL	(dolo, culpa y preterintención).
estado de dolor que consagra el artículo 60 del Código	PENAL	como causal genérica de atenuación punitiva
menor a la prevista para el delito de	HOMICIDIO	simple o agravado.
desconoce el bien jurídico protegido de la	VIDA,	pero que, de otra parte, considera relevante
constituye un	HOMICIDIO	simple, o incluso agravado
en un Estado Social de	DERECHO	las penas tienen que guardar una razonable proporcionalidad
CONSENTIMIENTO DEL	SUJETO.	PASIVO
cuando el	SUJETO	pasivo no ha manifestado su voluntad
al de aquel que realiza la conducta cuando la	PERSONA	consiente el hecho
existencia material de un resultado, la voluntad del	SUJETO	dirigida a la observancia
La reprobación	PENAL	del hecho, entonces, debe estar referida no a su materialidad en sí misma,
subjetivo que el autor confiere a su comportamiento social, en tanto que	SUJETO	libre;
la intención, en concreto, de realizar el comportamiento que la norma	PENAL	describe.
parte de la descripción del tipo	PENAL,	sin que por ello, en principio, se vulnere ninguna disposición constitucional
el tipo de	HOMICIDIO	simple o agravado, en consideración al aspecto subjetivo del acto
por el contrario, desconoce	DERECHOS	y garantías fundamentales.
"Y si bien el	DERECHO	no se lesiona sino con el acto físico,
la fórmula usada por nosotros: <i>variedad del</i>	DERECHO:	<i>lesionado</i> , no es idéntica a esta otra <i>variedad del actor físico</i> ;
dos actos físicos semejantes pueden estar dirigidos, por cada uno de los agentes, a violar dos	DERECHOS	distintos

Tabla 5-3 Aparición singular de las principales palabras dentro del texto (Continuación)

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto posterior
a causa de la diversidad de las intenciones del agente, que dirigió el acto físico a lesionar un indicaba que aunque el legislador consideraba la	DERECHO	más bien que otro"
	VIDA	como un bien jurídicamente protegible
En esta conducta, la	PERSONA	mata porque no reconoce dignidad alguna en su víctima,
Conjuntamente con este tipo, se estableció el	HOMICIDIO	pietístico, caracterizado porque en él el autor
ni en ese estatuto ni en el Código	PENAL	que hoy rige se consagró como delito la tentativa de suicidio,
Verificación rigurosa, por	PERSONAS	competentes, de la situación real del paciente
es vista desde dos posiciones: 1) La que asume la	VIDA	como algo sagrado y 2) aquella que estima que es un bien valioso pero no sagrado.
Este principio atiende necesariamente a la superación de la	PERSONA,	respetando en todo momento su autonomía e identidad.
<i>Si la</i>	PERSONA	<i>es en sí misma un fin, la búsqueda y el logro incesantes de su destino conforman su razón de ser</i>
debiendo el Estado limitarse a imponerle deberes, en principio, en función de los otros	SUJETOS	morales con quienes está avocado a convivir
Nada tan cruel como obligar a una	PERSONA	a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos
“quien adhiere a esa cosmovisión humanística, es una	PERSONA	que piensa que la crueldad es la peor cosa que puede hacer”
El deber del Estado de proteger la	VIDA	debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad.
no está optando entre la muerte y muchos años de	VIDA	plena, sino entre morir en condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzga indignas.
el consentimiento implica que la	PERSONA	posee información seria y fiable acerca de su enfermedad
la Corte concluye que el	SUJETO	activo debe de ser un médico
el Estado no es indiferente a la	VIDA	humana, sino que, como se señaló, tiene el deber de protegerla
ordenar que, previa a la última petición, la	PERSONA	atienda a una reunión con un equipo de apoyo
el Estado, por su compromiso con la	VIDA,	debe ofrecer a los enfermos terminales que enfrentan intensos sufrimientos, todas las posibilidades para que sigan viviendo
Medidas que deben ser usadas por el	SUJETO	calificado para obtener el resultado filantrópico.
respete la autonomía moral del individuo y las libertades y	DERECHOS	que inspiran nuestro ordenamiento superior.
no puede pretender que ella se haga coercitivamente exigible a todos; sólo que a él se le permita vivir su	VIDA	moral plena y actuar en función de ella sin interferencias.
Y si los	DERECHOS	no son absolutos, tampoco lo es el deber de garantizarlos,
PERSONA		

Fuente: Autor

En estas frases, la palabra frecuente está insertada dentro de una frase, y tiene un cotexto anterior y uno posterior, lo que puede variar su calidad de actor, acción o sujeto dentro de la frase.

Las coocurrencias encontradas mayoritariamente son las que se dan entre la palabra derecho y la palabra penal de la forma **derecho penal**, siendo el 16,7% de ellas como se observa en la Tabla 5-4 y en la Ilustración 5-10.

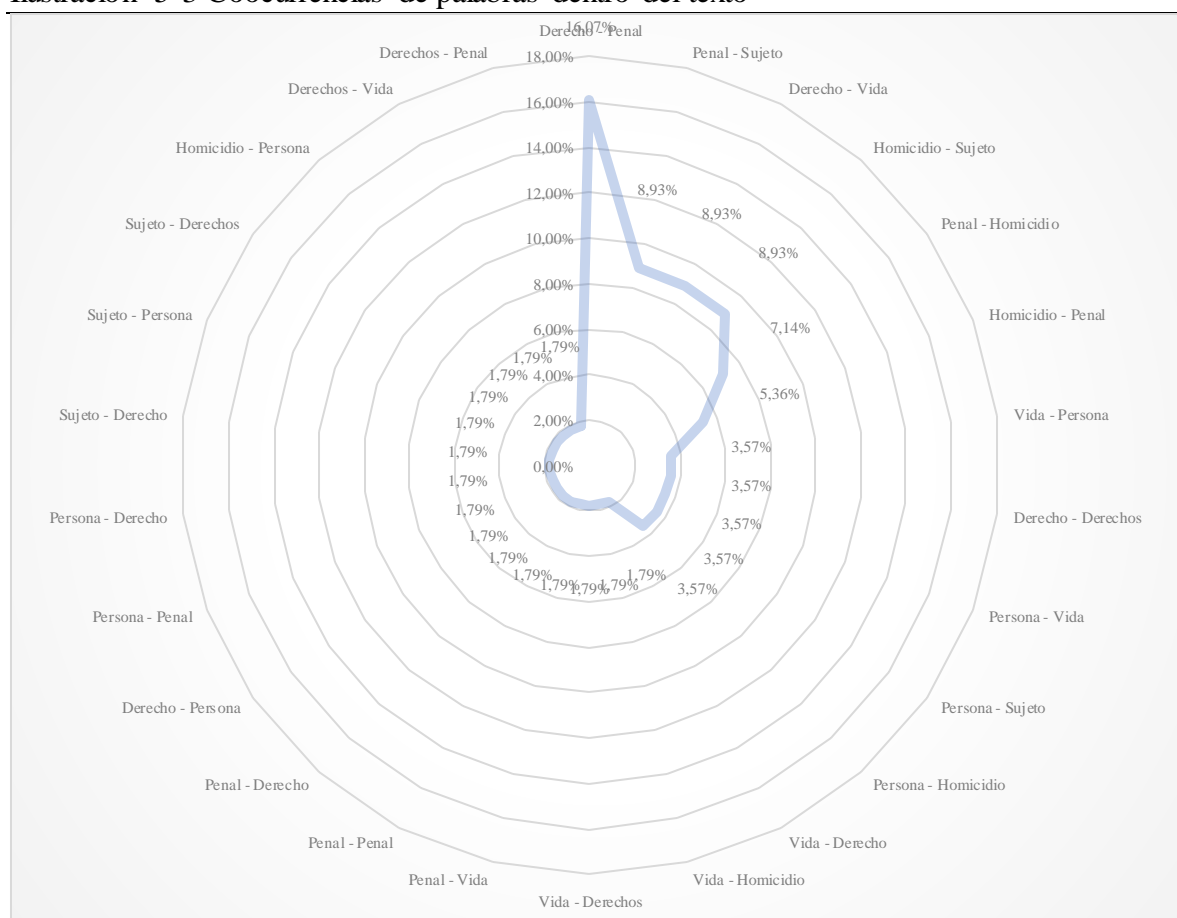
Tabla 5-4 Aparición simultánea de dos de las principales palabras dentro del texto

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto posterior
En un	Derecho penal	del acto la pena se condiciona a la realización de un hecho antijurídico.
La Constitución consagra un		del acto
el Constituyente optó por un		del acto,
en oposición a un		del autor.
el		del acto supone la adopción del principio de culpabilidad,
Para el		del acto, uno de los criterios básicos
la definición del		como mecanismo de regulación de la conducta humana
Pero, además, un		del acto supone la adscripción de la conducta al autor,
derivado de la adopción de un		del acto
Indicación clara de las		Personas (sujetos)

Fuente: Autor

En la anterior tabla se detecta una asociación semántica correspondiente a un derecho de normativo, donde lo penal describe el tipo de derecho del que se trata la norma estudiada.

Ilustración 5-3 Coocurrencias de palabras dentro del texto



Fuente: Autor

En la Tabla 5-5 y 5-6 se observan las palabras, los cotextos y sus apariciones dobles dentro de una misma frase o idea.

Tabla 5-5 Coocurrencia de dos de las principales palabras dentro del texto sin cotexto posterior

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto interior	Palabra
las relaciones entre	DERECHO.	y moral no se plantean a la altura de los deberes sino de los	DERECHOS
La.	VIDA	como valor constitucional, el deber del Estado de protegerla y su relación con la autonomía de la	PERSONA
En efecto, esa norma dice que toda	PERSONA	debe cuidar integralmente su salud, lo cual implica a fortiori que es su obligación cuidar de su	VIDA.
Esas normas superiores muestran que la Carta no es neutra frente al valor	VIDA	sino que es un ordenamiento claramente en favor de él, opción política que tiene implicaciones, y a que comporta efectivamente un deber del Estado de proteger la.	VIDA

Fuente: Autor

En la Tabla 5-5 se observan dos ideas ligadas a través de conectores, donde las palabras frecuentes también finalizan la idea presentada.

Tabla 5-6 Coocurrencia de dos de las principales palabras dentro del texto

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto posterior
El actor confunde los conceptos de	HOMICIDIO	eutanásico y	HOMICIDIO	eugenésico;
Es además, el	HOMICIDIO	pietístico, un tipo que precisa de unas condiciones objetivas en el	SUJETO	pasivo, consistentes en
¿Desconoce o no la Carta, la sanción que contempla el artículo 326 del Código	PENAL	para el tipo de	HOMICIDIO	piadoso?
Estado como Social de	DERECHO,	y del postulado de respeto a la dignidad de la	PERSONA	humana,
no puede estar constituido ni por un hecho interno de la	PERSONA,	ni por su carácter, sino por una exterioridad y, por ende, el	DERECHO	represivo sólo puede castigar
es trasunto de un	DERECHO	fundado en la responsabilidad objetiva, pugnante con la dignidad de la	PERSONA	humana.
En el artículo 364 del estatuto	PENAL	anterior (ley 38 de 1936), se establecía que la sanción para el	HOMICIDIO	podía, excepcionalmente, atenuarse
no existe	HOMICIDIO	piadoso cuando una	PERSONA	mata a otro individuo que no padece esos sufrimientos
Tal decisión no desconoce el	DERECHO	fundamental a la	VIDA	consagrado en el artículo 11 de la Carta,
calificaba como injusto el	HOMICIDIO	consentido, la voluntad del	SUJETO	pasivo obraba como una causal de atenuación de la sanción.
Al autor de este hecho podía el juez atenuarle la pena prevista para el	HOMICIDIO	cambiarle el presidio por prisión, y aún concederle el perdón judicial, lo que en la práctica ocurría cuando mediaban, además de la piedad, la voluntad del	SUJETO	pasivo del hecho.
El	DERECHO	a la	VIDA	y la autonomía a la luz de la Constitución de 1991.
Si bien existe consenso en que la	VIDA	es el presupuesto necesario de los demás	DERECHOS,	un bien inalienable, sin el cual el ejercicio de los otros sería impensable,
el individuo pueda decidir si continúa o no viviendo, cuando las circunstancias que rodean su	VIDA	no la hacen deseable ni digna de ser vivida, v. gr., cuando los intensos sufrimientos físicos que la	PERSONA	padece no tienen posibilidades reales de alivio

Tabla 5-6 Coocurrencia de dos de las principales palabras dentro del texto (Continuación)

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto posterior
el Estado colombiano está fundado en el respeto a la dignidad de la	PERS ONA	humana; esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de	DERE CHOS	fundamentales reconocidos
<i>“la dignidad humana ... es en verdad principio fundante del Estado, que más que</i>	DERE CHO	<i>en sí mismo, es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de</i>	DERE CHOS	y garantías
El	DERE CHO	a la	VIDA	no puede reducirse a la mera subsistencia,
<i>expresa un interés y una necesidad radicales del</i>	SUJET O	<i>que no pueden quedar desprotegidas por el</i>	DERE CHO	<i>a riesgo de convertirlo en cosa”</i>
la Constitución se inspira en la consideración de la	PERS ONA	como un	SUJET O	moral, capaz de asumir en forma responsable y autónoma las decisiones
Es claro que la	VIDA	no puede verse simplemente como algo sagrado, hasta el punto de desconocer la situación real en la que se encuentra el individuo y su posición frente el valor de la	VIDA	para sí.
La Constitución no sólo protege la	VIDA	como un	DERE CHO	(CP art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento
las autoridades están instituidas para proteger a las	PERS ONAS	en su	VIDA	y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
El artículo 95 ordinal 2 consagra como uno de los deberes de la	PERS ONA	actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la	VIDA	de sus semejantes.
Además ha dicho la Corte que “los	DERE CHOS	<i>fundamentales, no obstante su consagración constitucional y su importancia, no son absolutos y, por tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí con los demás bienes y valores protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la</i>	VIDA	<i>institucional no serían posibles”</i>
La tesis esencial es la misma: sólo el titular del	DERE CHO	a la	VIDA	puede decidir hasta cuándo es ella deseable y compatible con la dignidad humana:
<i>“La decisión de María Libia Pérez Angel (quien padecía de cáncer) de no acudir a los servicios médicos ...no vulnera ni amenaza los</i>	DERE CHOS	<i>de los demás, ni el ordenamiento jurídico; por consiguiente, merece ser respetada, dentro del ámbito del reconocimiento de su</i>	DERE CHO	<i>al libre desarrollo de su personalidad”.</i>
Enfermos terminales,	HOMI CIDIO	por piedad y consentimiento del	SUJET O	pasivo.
La	PERS ONA	quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la	VIDA	como valor abstracto.
Si un enfermo terminal que se encuentra en las condiciones objetivas que plantea el artículo 326 del Código	PENA L	considera que su	VIDA	debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia,
No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la	VIDA	sino, como ya se ha señalado, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la	VIDA	sólo como hecho biológico.

Tabla 5-6 Coocurrencia de dos de las principales palabras dentro del texto (Continuación)

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto posterior
La actuación del	SUJET O	activo carece de antijuridicidad, porque se trata de un acto solidario que no se realiza por la decisión personal de suprimir una	VIDA,	sino por la solicitud de aquél que por sus intenos sufrimientos
No sobra recordar que el consentimiento del	SUJET O	pasivo debe ser libre, manifestado inequívocamente por una	PERS ONA	con capacidad de comprender la situación en que se encuentra.
los médicos que ejecuten el hecho descrito en la norma	PENA L	con el consentimiento del	SUJET O	pasivo no pueden ser, entonces, objeto de sanción
Evitar que en nombre del	HOMI CIDIO	pietístico, consentido, se elimine a	PERS ONAS	que quieren seguir viviendo, o que no sufren de intenos dolores producto de enfermedad terminal.
Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su consentimiento la	PERS ONA	que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento: forma como debe expresarlo,	SUJET OS	ante quienes debe expresarlo,
la Corte considera que mientras se regula el tema, en principio, todo	HOMI CIDIO	por piedad de enfermos terminales debe dar lugar a la correspondiente investigación	PENA L,	a fin de que en ella, los funcionarios judiciales,
Declarar EXEQUIBLE el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código	PENA L),	con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del	SUJET O	pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor,

Fuente: Autor

En la Tabla 5-6 se observan dos ideas ligadas a través de conectores, donde las palabras frecuentes se rematan con información que las complementa, que pueden ser palabras que caractericen a la palabra frecuente, o incluso ideas complementarias expresadas a través de frases.

En la Tabla 5-7 se observan las palabras, los cotextos y sus apariciones triples dentro de una misma frase o idea.

Tabla 5-7 Coocurrencia de tres de las principales palabras dentro del texto

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto posterior
El	SUJET O	activo considera a la víctima como una	PERSO NA	con igual dignidad y	DERE CHOS,	pero que se encuentra en una situación tal de sufrimiento,
considerar que el artículo 326 del Código	PENA L	desconoce el	DERE CHO	a la	VIDA	de quien se encuentra en condiciones precarias de salud
En relación con el	HOMI CIDIO	por piedad, ninguna disposición	PENAL	hace alusión al consentimiento del	SUJET O	pasivo del hecho.

Tabla 5-7 Coocurrencia de tres de las principales palabras dentro del texto (Continuación)

El Código	PENAL	de 1936 contemplaba un tipo	PENAL	denominado	HOMICIDIO	consentido (art. 368), al cual asignaba una pena
mientras que en el	HOMICIDIO	por piedad, tal como está descrito en el artículo 326 del Código	PENAL,	el	SUJETO	activo no mata por desdén.
temas como el valor de la	VIDA	y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la	PERSONA,	de tal manera que la regulación	PENAL	aparezca como la última instancia
para que se configure esta forma de	HOMICIDIO	atenuado no basta el actuar conforme a un sentimiento de piedad, y a que es necesario que se presenten además los elementos objetivos exigidos por el tipo	PENAL,	a saber, que el	SUJETO	pasivo tenga intensos sufrimientos

Fuente: Autor

En la Tabla 5-7 se aprecian tres palabras principales interactuando dentro de una misma frase, lo cual puntualiza aún más el discurso pues relaciona acciones relevantes del discurso con actores y sujetos relevantes del mismo.

En la Tabla 5-8 se observan las palabras, los cotextos y sus apariciones cuádruples dentro de una misma frase o idea.

Tabla 5-8 Coocurrencia de cuatro de las principales palabras dentro del texto

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto posterior
El	DERECHO	fundamental a vivir en forma digna implica entonces el	DERECHO	a morir dignamente, pues condenar a una	PERSONA	a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta (CP art.12), sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como	SUJETO	moral.
En el caso del	HOMICIDIO	pietístico, consentido por el	SUJETO	pasivo del acto, el carácter relativo de esta prohibición jurídica se traduce en el respeto a la voluntad del	SUJETO	que sufre una enfermedad terminal que le produce grandes padecimientos, y que no desea alargar su	VIDA	dolorosa.

Fuente: Autor

En la Tabla 5-8, al igual que en la tabla 5-7, se puntualiza o profundiza el discurso en torno a las palabras relevantes, especificando dentro de las ideas que se expresan las circunstancias de los actores y los conceptos relevantes del discurso.

En la Tabla 5-9 se observan las palabras, los cotextos y sus apariciones quíntuples dentro de una misma frase o idea.

Tabla 5-9 Coocurrencia de cinco de las principales palabras dentro del texto

Cotexto anterior	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto	Palabra	Cotexto posterior
La Constitución de 1991 introdujo significativas modificaciones en relación con los	DERECHOS	fundamentales, que obligan a reinterpretar todas las disposiciones del Código	PENAL,	bajo esa nueva luz; es por ello que la Corte entra a analizar si es legítimo que dentro de este orden constitucional se penalice a la	PERSONA	que ejecuta un	HOMICIDIO	por piedad, pero atendido a la voluntad del propio	SUJETO	pasivo.

Fuente: Autor

En la anterior tabla se resume el problema de investigación que se plantea la Corte al analizar la demanda interpuesta, y que da inicio a la jurisprudencia resultante.

5.1.3 Barrido léxico de los textos asociados a las Palabras frecuentes

Se realizó un nuevo barrido léxico, esta vez solamente tomando en cuenta los cotextos asociados a las palabras frecuentes, esperando develar la relevancia de otras palabras que estuviesen ligadas y que no se visualizaban debido a la mayor densidad. Así se obtuvo una nube de palabras que se presenta en la Ilustración 5-4.

Ilustración 5-4 Nube de palabras alrededor de las palabras frecuentes determinadas en primera instancia.



Fuente: Autor

De esta forma, se encuentran palabras que subyacen en el discurso y se relacionan con las palabras principales (Ilustración 5-4), como enfermedades, padecimiento, consentimiento, entre otras. Una vez obtenidas, se ligan las palabras frecuentes asociadas, y se genera una nueva nube de palabras que se muestra en la Ilustración 5-5.

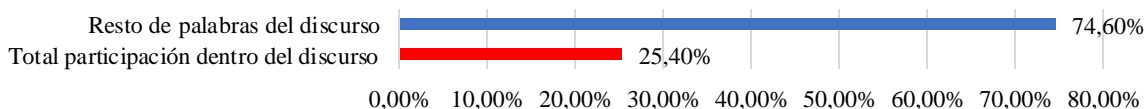
Ilustración 5-5 Nube de palabras con palabras asociadas.



Fuente: Autor

Se identificaron segmentos de palabras asociadas frecuentes, como **Código penal**, **Intensos sufrimientos**, **Homicidio por piedad**; **Sujeto pasivo**, **Derecho penal del acto**, **Consentimiento del sujeto pasivo**; **Enfermos terminales**, **Derechos fundamentales**, **Homicidio pietístico**; **Derecho a la vida**, **Tipo penal**, **Sujeto activo**; **Persona humana**, **Homicidio consentido**, **Derecho penal**; **Corte Constitucional**, **Derecho penal del autor**; **Homicidio por piedad** y **Homicidio eutanásico**, que, al ser asociadas, toman relevancia. En la Ilustración 5-6 se observa su distribución.

Ilustración 5-6 Distribución de palabras relevantes y secundarias.



Fuente: Autor

5.1.4 Categorización de los ejes discursivos

A partir de los anteriores elementos, se agruparon las unidades léxicas en asociaciones semánticas, tanto en campos semánticos abiertos como antonímicos y por familia léxica. Se calcularon sus porcentajes de participación dentro de las frases que componen los cotextos de las palabras relevantes identificando 3 categorías principales, ligadas a las palabras frecuentes, que se describen a continuación. En la Tabla 5-10 se presenta el resumen de la categorización.

Tabla 5-10 Categorización de los ejes discursivos

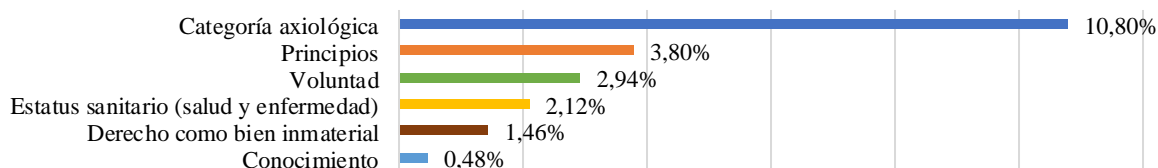
Categoría		Palabras principales relacionadas	Subcategoría	
Nombre	%		Nombre	%
Axiológica	10,80	Vida, Derecho(s)	Principios	3,80
			Voluntad	2,94
			Conocimiento	0,48
			Derecho como bien inmaterial	1,46
			Estatus sanitario (salud y enfermedad)	2,12
			Relacionados con la acción	1,80
Acción	7,78	Persona(s), sujeto (s), Homicidio	Clasificación de las acciones	1,05
			Acciones positivas	0,42
			Acciones contra la vida	1,05
			Acciones negativas	0,16
			Actores institucionales	0,90
			Actores no institucionales	2,40
			Nombres de las normas	1,55
			Orientación de la norma	1,24
Normativa	6,82	Penal	Función de la norma	1,24
			Castigo a través de la norma	2,21
			Relación con la justicia	0,58
			Total	25,40

Fuente: Autor

5.1.4.1.1 Categoría axiológica

La Ilustración 5-7 presenta la participación de los componentes.

Ilustración 5-7 Asociaciones semánticas de la categoría axiológica



Fuente: Autor

La categoría se refiere a los principios universales sobre los cuales se formulan las normas que pretenden regularlas y juzgarlas (socialmente). Las unidades léxicas asociadas a través de campos semánticos para cada factor considerado se observan en la Tabla 5-11.

Tabla 5-11 Asociaciones semánticas de la categoría axiológica.

Subcategoría	Palabra	%	Subcategoría	Palabra	%	Subcategoría	Palabra	%	
Principios	compasión	0,02	Principios	respeto	0,14	Voluntad	libre	0,17	
	conciencia	0,02		valor	0,19		comportamiento	0,17	
	indignas	0,02		muerte	0,22		autonomía	0,22	
	misericordia	0,02		principio	0,29		consentimiento	0,22	
	religioso	0,02		piEDAD	0,34		pueden	0,22	
	respetada	0,02		dignidad	0,39		decisión	0,24	
	respetando	0,02		vida	0,82		conducta	0,24	
	respete	0,02		Total	3,80		voluntad	0,27	
	responsable	0,02		autónoma	0,02		puede	0,46	
	valioso	0,02		autónomo	0,02		Total	2,94	
	valorado	0,02	consenso	0,02	conocimiento	0,02			
	valores	0,02	elección	0,02	doctrinariamente	0,02			
	verdad	0,02	elegir	0,02	hipótesis	0,02			
	vive	0,02	escoge	0,02	intelectual	0,02			
	vivida	0,02	libertades	0,02	postulado	0,02			
	convicciones	0,05	quieren	0,02	razón	0,02			
	digna	0,05	voluntariamente	0,02	razones	0,02			
	morales	0,05	voluntario	0,02	reflexiones	0,02			
	perdón	0,05	decisiva	0,02	reconoce	0,02			
	piadoso	0,05	actitud	0,02	reconocer	0,02			
	religiosas	0,05	conductas	0,02	reconocidos	0,02			
	virtud	0,05	consiente	0,05	sabe	0,02			
	creencias	0,07	decidir	0,05	saber	0,02			
	dignamente	0,07	libertad	0,05	fundante	0,02			
	pietístico	0,12	pueda	0,05	filosofía	0,05			
	responsabilidad	0,12	querer	0,05	presupuesto	0,05			
	viviendo	0,12	decisiones	0,05	razonable	0,05			
	vivir	0,12	comporta	0,07	reconocimiento	0,05			
	moral	0,14	consentido	0,10	Total	0,48			
	Bien inmaterial	derecho	0,70	Enfermedad	gravedad	0,02	Enfermedad	sufrimientos	0,22
		derechos	0,31		graves	0,02		terminal	0,12
		bien	0,24		incurable	0,07		terminales	0,12
bienes		0,02	incurables		0,02	Total		1,73	
fundamental		0,05	lesión		0,07	alivio	0,02		
fundamentales		0,12	lesiona		0,02	curado	0,02		
inalienable		0,02	lesionado		0,02	médico	0,10		
Total		1,46	lesionar		0,02	médicos	0,05		
Enfermedad	agravado	0,07	lesiones		0,02	paliativos	0,02		
	cáncer	0,02	paciente		0,05	salud	0,05		
	dolor	0,05	padece		0,12	sano	0,02		
	dolores	0,02	padeceA		0,02	trata	0,05		
	dolorosa	0,02	padeciendo		0,02	tratamiento	0,02		
	dolorosas	0,02	padecimientos		0,07	tratamientos	0,02		
	enfermedad	0,22	sufre		0,05	trato	0,02		
	enfermo	0,05	sufren		0,02	Total	0,39		
	enfermos	0,12	sufrimiento	0,05	Estatus sanitario	2,12			

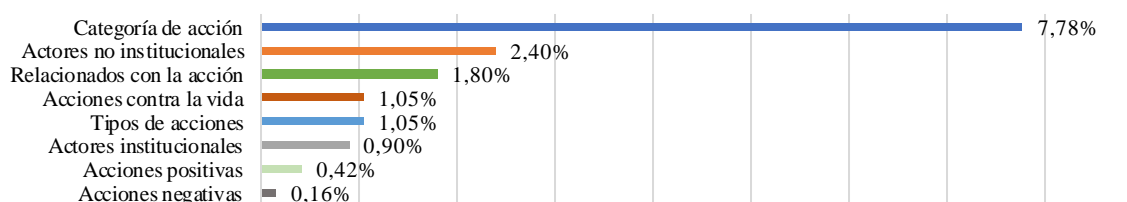
Fuente: Autor

Se incorpora la unidad léxica vida que presenta asociación semántica antonímica con la muerte, y una asociación abierta por extensión con la salud y la enfermedad.

5.1.4.1.2 Categoría acción

La segunda categoría es la de la acción, y se refiere a los hechos, que además requieren de un actor que los ejecute. Dicho actor manifiesta un comportamiento, asociado a una voluntad de hacerlo, que determina una conducta específica (Ilustración 5-8).

Ilustración 5-8 Asociaciones semánticas de la categoría acción



Fuente: Autor

En la Tabla 5-12 se observa las unidades léxicas asociadas por campos semánticos a la acción.

Tabla 5-12 Asociaciones semánticas de la categoría de acción.

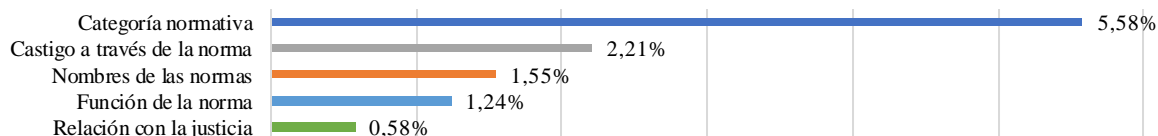
Subcategoría	Palabra	%	Subcategoría	Palabra	%	Subcategoría	Palabra	%
Relacionados con la acción	acción	0,12	Actores no institucionales	hombres	0,02	Acciones positivas	protección	0,02
	acciones	0,02		humana	0,24		protege	0,02
	acontecimiento	0,02		humanística	0,02		proteger	0,10
	acto	0,41		humanitariamente	0,02		protegerla	0,05
	actor	0,10		humano	0,02		protegible	0,02
	actos	0,05		idéntica	0,02		protegido	0,02
	actuación	0,02		identidad	0,05		protegidos	0,02
	actuar	0,07		individuo	0,19		convivencia	0,02
	autor	0,19		individuos	0,07		convivir	0,02
	ejecuta	0,02		inhumano	0,02		preservación	0,07
	ejecuten	0,02		persona	0,65		sobrevivencia	0,02
	hecho	0,36		personal	0,05		subsistencia	0,02
	hechos	0,02		personalidad	0,10		subsistir	0,02
	obra	0,05		personas	0,12		Total	0,42
	obraba	0,05		población	0,02	Acciones negativas	violar	0,02
	obrar	0,02		sujeto	0,60		vulnera	0,02
	obren	0,02		sujetos	0,07		vulnere	0,02
	realiza	0,05		titular	0,05		cruel	0,05
	realización	0,05		víctima	0,05		crueledad	0,05
	realizadas	0,02		victimario	0,02		Total	0,16
realizado	0,07	Total	2,40	Actores institucionales	asamblea	0,02		
realizar	0,05	abstracto	0,07		autoridades	0,02		
Total	1,80	activo	0,10		constituyente	0,05		
Acciones contra la vida	homicidio	0,60	objetiva		0,05	corporación	0,02	
	mata	0,10	objetivas		0,05	corte	0,22	
	matar	0,02	objetivos		0,02	estado	0,41	
	morir	0,24	pasivo		0,31	institucional	0,02	
	suicidio	0,02	subjetivo		0,12	legislador	0,12	
	eugenésico	0,02	subjetivos		0,02	magistrado	0,02	
	eutanásico	0,05	tipo		0,31	Total	0,90	
	Total	1,05	Total	1,05				

Fuente: Autor

5.1.4.1.3 Categoría normativa

Lo normativo se asocia a la existencia de normas, reglas, penalizaciones, castigos del marco jurídico aplicadas sobre la persona juzgada por sus acciones que van en contra de los derechos, de lo axiológicamente deseable (Ilustración 5-9).

Ilustración 5-9 Participación de las unidades léxicas asociadas semánticamente a la palabra institucional



Fuente: Autor

En la Tabla 5-13 se observa las unidades léxicas asociadas a través de campos semánticos a la categoría normativa.

Tabla 5-13 Asociaciones semánticas de la categoría normativa.

Subcategoría	Palabra	%	Subcategoría	Palabra	%	Subcategoría	Palabra	%
Castigo con la norma	atenuación	0,05	Castigo con la norma	dolo	0,02	Relación con la justicia	judicial	0,05
	atenuado	0,02		doloso	0,02		judiciales	0,02
	atenuarle	0,02		Total	2,17		jueces	0,02
	atenuarse	0,02		artículo	0,34		juez	0,05
	castigado	0,02		código	0,24		juicio	0,10
	castigar	0,02		constitucional	0,14		jurídica	0,02
	coercitivamente	0,02		constitucionales	0,02		jurídicamente	0,02
	condenar	0,02		decreto	0,02		jurídico	0,10
	culpa	0,05		carta	0,14		juzga	0,07
	culpabilidad	0,22		estatuto	0,05		Total	0,58
	delito	0,12		inconstitucionalidad	0,02		cumplimiento	0,02
	delitos	0,02		legales	0,02		cumplir	0,02
	exonerar	0,02		legalmente	0,02		establece	0,07
	ilicitud	0,02		legítimo	0,02		establecía	0,02
	Castigo con la norma	pena		0,19	Nombres de las normas		ley	0,05
penal		0,75	medida	0,02		estableció	0,02	
penales		0,02	medidas	0,02		establezcan	0,05	
penalice		0,02	norma	0,12		deben	0,10	
penas		0,02	normas	0,02		deber	0,22	
perseguido		0,02	orden	0,02		deberes	0,12	
persigue		0,02	ordenamiento	0,12		debiendo	0,02	
prisión		0,05	regulación	0,05		obligación	0,10	
prohibición		0,07	regulaciones	0,05		obligan	0,02	
prohibido		0,02	sentencia	0,05		obligar	0,02	
punición		0,02	Total	1,55		obligatoria	0,02	
punitiva		0,05	antijurídica	0,05		debe	0,34	
reprobación		0,02	antijuridicidad	0,02		ordenar	0,02	
reproche		0,05	antijurídico	0,02		regula	0,02	
sanción		0,19	injusta	0,02		rige	0,02	
sancionar	0,02	injusto	0,02	Total	1,24			

Fuente: Autor

5.2 Resultados cualitativos

5.2.1 Uso de Figuras retóricas

La utilización de *Figuras retóricas* asociadas a los ejes temáticos determinados a través de las palabras más frecuentes se limita al empleo de símiles (Tabla 5-14).

Tabla 5-14 Figuras retóricas empleadas

Frase	Símil	
como y se ha señalado, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida sólo como hecho biológico.	la Vida	un hecho biológico
La persona quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto.	la Vida	valor abstracto
la respuesta en torno al deber de vivir cuando el individuo sufre una enfermedad incurable que le causa intensos sufrimientos, es vista desde dos posiciones: 1) La que asume la vida como algo sagrado y 2) aquella que estima que es un bien valioso pero no sagrado	la Vida	algo sagrado
La vida como valor constitucional, el deber del Estado de protegerla y su relación con la autonomía de la persona.	la Vida	valor constitucional
La Constitución no sólo protege la vida como un derecho (CP art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento	la Vida	un derecho
asignaba una pena de tres a diez años de presidio, lo que indicaba que aunque el legislador consideraba la vida como un bien jurídicamente protegible, a pesar de la decisión de su titular, y por ende calificaba como injusto el consentimiento	la Vida	bien jurídico
Las consideraciones precedentes guardan armonía con la definición del derecho penal como mecanismo de regulación de la conducta humana	el Derecho penal	como mecanismo de regulación
la Constitución se inspira en la consideración de la persona como un sujeto moral	la persona	sujeto moral
condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta (CP art.12), sino a una anulación de su y de su autonomía como sujeto moral.	Persona	sujeto moral
El sujeto activo considera a la víctima como una persona con igual dignidad y derechos pero que se encuentra en una situación tal de sufrimiento	la víctima	una persona con igual dignidad y derechos
la muerte puede ser vista como un acto de compasión y misericordia	la muerte	un acto de compasión y misericordia
la voluntad del sujeto pasivo obraba como una causal de atenuación de la sanción.	la voluntad del sujeto pasivo	causal de atenuación de la sanción.
Nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas	Nada tan cruel	obligar a subsistir sufriendo

Fuente: Autor

En la tabla anterior se aprecia como son utilizadas las palabras frecuentes para producir símiles que permitan inferir condiciones de semejanza al comparar una descripción con otra descripción o concepto.

5.2.2 Consistencia y coherencia discursiva

Se realiza a través de tres técnicas, el tema y la tematización, la voz y la citación, y la consistencia y coherencia discursiva.

5.2.2.1 Tema y tematización

Se realiza a través de la exploración de los títulos, y la exploración directa de las frases. Acerca de los títulos, se encontraron los descritos en la Tabla 5-15.

Tabla 5-15 Títulos y tipos de títulos en la sección de consideraciones de la Corte

Nivel	Título	Descripción
Primer	Consideraciones de la corte	se liga a la categoría axiológica de conocimiento (reflexiones) y a la de acción a través del actor institucional (Corte Constitucional).
Segundo	Competencia	Se refiere a establecer si el actor institucional (la Corte Constitucional) tiene la facultad legal para analizar y tomar decisiones sobre el asunto demandado. (norma-actor-acto).
Segundo	Elementos del homicidio por piedad	Está asociado a la categoría de acción a través del Homicidio y a la categoría axiológica, por medio del principio -piedad-
Tercer	En un derecho penal del acto la pena se condiciona a la realización de un hecho antijurídico, dependiendo del grado de culpabilidad.	Liga la categoría axiológica (derecho) con la categoría normativa (penal) para, mediante una calificación de la culpabilidad del ejecutor del acto homicida; castigar, penalizar o atenuar (pena) una conducta (acción) que considera que va en contravía de la norma (antijurídico),
Cuarto	La Constitución colombiana consagra un derecho penal del acto, que supone la adopción del principio de culpabilidad.	Expone la orientación de la norma hacia la adopción de un principio penal, relacionándose directamente con palabras principales como derecho (categoría axiológica) y penal (categoría normativa).
Cuarto	La piedad como consideración subjetiva del acto	se tiene en cuenta el principio de piedad (categoría axiológica) como una consideración del acto (categoría de acción).
Segundo	Consentimiento del sujeto pasivo	se relaciona con la categoría de acción, en la aprobación que el Sujeto (quien, al ser pasivo, es receptor del acto), hace sobre dicha actuación.
Tercer	El derecho a la vida y la autonomía a la luz de la Constitución de 1991.	establece una relación entre la categoría axiológica (derecho, vida, autonomía) y la categoría normativa (Constitución).
Tercer	La vida como valor constitucional, el deber del Estado de protegerla y su relación con la autonomía de la persona.	Establece de nuevo una relación entre la categoría axiológica (Vida, valor, autonomía), la categoría normativa (constitucional, deber) y la categoría de acción (actores como el Estado, y la persona, y acciones como proteger)
Tercer	Enfermos terminales, homicidio por piedad y consentimiento del sujeto pasivo.	Establece una relación entre la categoría axiológica (enfermos, terminales, piedad), la categoría de acción (homicidio, consentimiento, sujeto, pasivo).
Segundo	La regulación de la muerte digna.	establece la relación de la categoría normativa (regulación), con el eje axiológico (muerte digna).
Primer	Decisión	Ligado al carácter de acción
Segundo	Resuelve	Ligado al carácter de acción

Fuente: Autor

En la anterior tabla se observan los títulos y su descripción, es decir la intención descriptiva que pretende orientar al lector al ponerla.

De otro lado, el análisis del tópico y los sentidos de los temas planteados en los titulares, relacionados con las palabras frecuentes, se observan en la Tabla 5-16

Tabla 5-16 Análisis del tópico y la topicalización

	Tema	Sentido
Topicalizado	En un derecho penal del acto la pena se condiciona a la realización de un hecho antijurídico, dependiendo del grado de culpabilidad	El derecho penal del acto se basa en el principio de culpabilidad.
	La Constitución colombiana consagra un derecho penal del acto, que supone la adopción del principio de culpabilidad	
No topicalizado	Elementos del homicidio por piedad	El homicidio por piedad posee elementos característicos
	El derecho a la vida y la autonomía a la luz de la Constitución de 1991.	Relación entre el derecho a la vida, la autonomía, la constitución política, y el Estado
	La vida como valor constitucional, el deber del Estado de protegerla y su relación con la autonomía de la persona.	
	Enfermos terminales, homicidio por piedad y consentimiento del sujeto pasivo.	Voluntad y condiciones del sujeto pasivo en el homicidio pietístico

Fuente: Autor

Para realizar los pasos subsecuentes, se presentan las frases completas asociadas a las palabras relevantes, la cual muestra el contexto de las mismas (Anexo 3).

5.2.2.2 Análisis de la voz y la citación

Al realizar la revisión de la forma de citación de las ideas, se identifican sus componentes de acuerdo a lo establecido en la Tabla 5-17.

Tabla 5-17 Análisis de voz y citación

Actor	Tipo	Introducción	Cita	Sentido asignado
Francesco Carrara	Directa	Carrara fue explícito en este aspecto al observar que el título de la imputación puede variar en función del aspecto subjetivo del hecho:	"Y si bien el DERECHO no se lesiona sino con el acto físico, con todo la fórmula usada por nosotros: <i>variedad del DERECHO lesionado</i> , no es idéntica a esta otra: <i>variedad del actor físico</i> ; porque dos actos físicos semejantes pueden estar dirigidos, por cada uno de los agentes, a violar dos DERECHOS distintos, y por la influencia del elemento intencional sobre la esencia del delito, pueden nacer (a pesar de la identidad de actos físicos) diversos delitos, a causa de la diversidad de las intenciones del agente, que dirigió el acto físico a lesionar un DERECHO más bien que otro"	El hecho es el resultado de condiciones subjetivas que deben analizarse para calificarlo.
Richard	Directa	Rorty lo ha expresado en palabras exactas:	"quien adhiere a esa cosmovisión humanística, es una PERSONA que piensa que la crueldad es la peor cosa que puede hacer"	La crueldad es inadmisibile.
Gustav Radbruch	Directa	En síntesis, desde una perspectiva pluralista no puede afirmarse el deber absoluto de vivir, pues, como lo ha dicho Radbruch,	bajo una Constitución que opta por ese tipo de filosofía, las relaciones entre DERECHO y moral no se plantean a la altura de los deberes sino de los DERECHOS .	Los derechos son superiores a los deberes.

Tabla 5-17 Análisis de voz y citación (Continuación)

Actor	Tipo	Introducción	Cita	Sentido asignado
Corte Constitucional	Indirecta	Como bien lo ha expresado esta Corporación,	<i>"la dignidad humana ... es en verdad principio fundante del Estado, que más que DERECHO en sí mismo, es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de DERECHOS y garantías contemplado en la constitución."</i>	La dignidad es el principio fundante del Estado, de los derechos y garantías consagrados en la Constitución.
		En este sentido la Corte señaló:	<i>"El principio de dignidad no sería comprensible si el necesario proceso de socialización del individuo se entendiera como una forma de masificación y homogenización integral de su conducta, reductora de toda traza de originalidad y peculiaridad."</i>	La conducta no puede ser igual, sino que es el resultado de identidades únicas que le dan sentido al concepto de dignidad.
		En este sentido la Corte señaló:	<i>Si la PERSONA es en sí misma un fin, la búsqueda y el logro incesantes de su destino conforman su razón de ser y a ellas por fuerza acompaña, en cada instante, una inextirpable singularidad de la que se nutre el yo social, la cual expresa un interés y una necesidad radicales del SUJETO que no pueden quedar desprotegidas por el DERECHO a riesgo de convertirlo en cosa"</i>	Las personas son autónomas, deciden por sí y para sí mismas, y el derecho debe proteger su identidad singular.
		En palabras de esta Corte:	el DERECHO a la VIDA no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad.	La vida no es simplemente un deber de carácter biológico, sino que es un derecho que se debe garantizar de forma adecuada, en condiciones dignas.
		Sin embargo, tal y como la Corte y lo mostró en anteriores decisiones,	el Estado no puede pretender cumplir esa obligación desconociendo la autonomía y la dignidad de las propias PERSONAS	Los derechos de las personas son superiores a sus deberes, y por ello el estado debe respetar la autonomía y la dignidad de las personas
		Además ha dicho la Corte que	<i>"los DERECHOS fundamentales, no obstante su consagración constitucional y su importancia, no son absolutos y, por tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí con los demás bienes y valores protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la VIDA institucional no serían posibles"</i>	El ejercicio de los derechos fundamentales debe armonizarse con los bienes y valores protegidos por la Constitución, para que el Estado funcione.
	Directa	la Corte entra a	analizar si es legítimo que dentro de este orden constitucional se penalice a la PERSONA que ejecuta un HOMICIDIO por piedad, pero atendiendo a la voluntad del propio SUJETO pasivo.	Establecer la legitimidad de la pena por la realización de un homicidio por piedad consentido por la víctima.
		Sentencia C-578 de 1995	<i>"La decisión de María Libia Pérez Angel (quien padecía de cáncer) de no acudir a los servicios médicos ...no vulnera ni amenaza los DERECHOS de los demás, ni el ordenamiento jurídico; por consiguiente, merece ser respetada, dentro del ámbito del reconocimiento de su DERECHO al libre desarrollo de su personalidad"</i>	La decisión de una persona que decide optar por un camino acerca de su salud, no afecta a los demás, por tanto, para garantizar el libre desarrollo de la personalidad, debe ser respetada.
		la Corte concluye que	el SUJETO activo debe de ser un médico, puesto que es el único profesional capaz no sólo de suministrar esa información al paciente sino además de brindarle las condiciones para morir dignamente.	Quien ejecute el Homicidio piadoso consentido debe ser un médico

Tabla 5-17 Análisis de voz y citación (Continuación)

Actor	Tipo	Introducción	Cita	Sentido asignado
Asamblea Nacional constituyente / Congreso de la República	Directa	La Constitución colombiana consagra	un DERECHO PENAL del acto, que supone la adopción del principio de culpabilidad.	Culpabilidad como principio del derecho penal del acto
	Indirecta	en el HOMICIDIO por piedad, tal como está descrito en el artículo 326 del Código PENAL ,	el SUJETO activo no mata por desdén hacia el otro sino por sentimientos totalmente opuestos	el Homicidio por piedad es un acto de consideración de la voluntad del otro.
	Indirecta	El artículo 29 de la Constitución, en armonía con la definición del carácter político del Estado como Social de DERECHO , y del postulado de respeto a la dignidad de la PERSONA humana, consagra	el principio de que no hay delito sin conducta.	La conducta determina la presencia de un delito
		El artículo 1 de la Constitución, por ejemplo, establece que.	el Estado colombiano está fundado en el respeto a la dignidad de la PERSONA humana; esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de DERECHOS fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión	La constitución se inspira en el principio de dignidad de la persona, como fundamento de los derechos fundamentales, expresados plenamente en el libre desarrollo de la personalidad
		La Constitución no sólo protege	la VIDA como un DERECHO (CP art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares.	La vida es un derecho que el Estado y los particulares deben garantizar.
		Así, el Preámbulo señala que	una de las finalidades de la Asamblea Constitucional fue la de "fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la VIDA "	La nación debe garantizar la vida.
		Por su parte el artículo 2º establece que	las autoridades están instituidas para proteger a las PERSONAS en su VIDA y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.	Los deberes sociales del Estado y de los particulares, como lo es garantizar la vida, se protegen a través de las autoridades
		Igualmente el artículo 95 ordinal 2 consagra como	uno de los deberes de la PERSONA actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la VIDA de sus semejantes.	Las personas deben ser solidarias ante situaciones que pongan en riesgo la vida de sus semejantes.
		Finalmente, el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un	deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su VIDA .	Las personas deben preservar su propia vida.

Fuente: Autor

5.2.2.3 Consistencia y coherencia discursiva

Se observa una temática central que se denomina homicidio por piedad, también denominado homicidio pítístico.

Igualmente, se observa reiteradamente la aparición de un tema denominado derecho penal, particularmente el derecho penal del acto, que se asocia a la culpabilidad del actor.

Otro tema es el del consentimiento informado del sujeto pasivo.

En la elaboración del discurso, la Corte Constitucional plantea argumentos presentados por la misma Corte Constitucional y por la Asamblea Nacional Constituyente, de forma mayoritaria. Igualmente apela a planteamientos realizados por personalidades jurídicas, utilizando una estrategia de Integración del discurso, es decir presentando un desarrollo progresivo de su tesis, utilizando voces cercanas que refuerzan los temas, topicalizando el derecho penal del acto a través de los títulos.

5.2.3 *Análisis de la transformación discursiva*

El estudio tiene tres estrategias de análisis: la supresión, el reordenamiento y la sustitución.

En cuanto al primer elemento, en el discurso no se utiliza la supresión, pues precisamente la construcción jurídica es cuidadosa en el sentido de identificar claramente a los actores dentro de la misma. Acerca del reordenamiento, se delimitan los roles de los actores en el discurso como agentes y como pacientes, en dos términos Activación y pasivación, tal como se observa en la Matriz de reordenamiento (Tabla 5-18)

Tabla 5-18 Matriz de Reordenamiento

		Procesos		
		Activación	Pasivación	
			Subordinación	Beneficialización
Subprocesos	Participación	el SUJETO pasivo no ha manifestado su voluntad, o se opone a la materialización del hecho	condiciones objetivas en el SUJETO pasivo , consistentes en que se encuentre padeciendo intensos sufrimientos, provenientes de lesión corporal o de enfermedad grave o incurable	los médicos que ejecuten el hecho descrito en la norma PENAL con el consentimiento del SUJETO pasivo no pueden ser, entonces, objeto de sanción
		la voluntad del SUJETO pasivo obraba como una causal de atenuación de la sanción.	lo que necesariamente lleva a la Corte , a la luz de la Constitución	ninguna disposición PENAL hace alusión al consentimiento del SUJETO pasivo del hecho
		consentido por el SUJETO pasivo del acto	los interrogantes que debe absolver la Corte , en su orden, son los siguientes:	que el SUJETO pasivo tenga intensos sufrimientos derivados de lesión corporal o enfermedad grave o incurable.
		Consideraciones de la Corte	el SUJETO activo debe de ser un médico	en los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del SUJETO pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor
		la Corte entra a analizar.	analizar si es legítimo que dentro de este orden constitucional se penalice a la PERSONA que ejecuta un HOMICIDIO por piedad	respeto a la dignidad de la PERSONA humana

Tabla 5-18 Matriz de Reordenamiento (Continuación)

		Procesos		
		Activación	Pasivación	
			Subordinación	Beneficialización
Subprocesos	Participación	La Corte señaló	los intensos sufrimientos físicos que la PERSONA padece no tienen posibilidades reales de alivio	Este principio atiende necesariamente a la superación de la PERSONA , respetando en todo momento su autonomía e identidad.
		tal y como la Corte ya lo mostró en anteriores decisiones	Nada tan cruel como obligar a una PERSONA a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos	la autonomía de la PERSONA (el libre desarrollo de su personalidad) y el DERECHO a elegir
		un asunto como el que ahora ocupa a la Corte .	uno de los deberes de la PERSONA actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la VIDA de sus semejantes.	manifestado inequívocamente por una PERSONA con capacidad de comprender la situación en que se encuentra
		ha dicho la Corte que	se elimine a PERSONAS que quieren seguir viviendo, o que no sufren de intensos dolores producto de enfermedad terminal	
		la Corte considera que frente a los enfermos terminales	Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su consentimiento la PERSONA que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento: forma como debe expresarlo	
		la Corte concluye que el Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir	su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la PERSONA .	
		la Corte concluye que	Indicación clara de las PERSONAS (SUJETOS) calificados) que deben intervenir en el proceso	
		la Corte considera que mientras se regula el tema		
		la Corte exhortará al Congreso		
		la Corte Constitucional administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, RESUELVE:		
		El actor confunde los conceptos de HOMICIDIO eutanásico y HOMICIDIO eugenésico		
		la tacha de inconstitucionalidad que propone el actor		
		El actor olvida que		
		la PERSONA consiente el hecho y solicita que le ayuden a morir		
realizado con conciencia y voluntad por una PERSONA capaz de comprender y de querer				
cuando una PERSONA mata a otro individuo que no padece esos sufrimientos				

Tabla 5-18 Matriz de Reordenamiento (Continuación)

		Procesos		
		Activación	Pasivación	
			Subordinación	Beneficialización
Subprocesos	Participación	la PERSONA mata porque no reconoce dignidad alguna en su víctima		
		toda PERSONA debe cuidar integralmente su salud		
		el consentimiento implica que la PERSONA posee información seria y fiable acerca de su enfermedad y de las opciones terapéuticas y su pronóstico, y cuenta con la capacidad intelectual suficiente para tomar la decisión		
	Posesivación	la PERSONA atienda a una reunión con un equipo de apoyo que le explique integralmente su situación y le ofrezca todas las alternativas posibles distintas a la opción de morir		
		Verificación rigurosa, <i>por PERSONAS competentes</i>		
		la voluntad del SUJETO pasivo del hecho	el consentimiento del SUJETO pasivo debe ser libre	
	la voluntad del propio SUJETO pasivo	la dignidad de la PERSONA humana		
		condenar a una PERSONA a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano		

Fuente: Autor

Se advierte que existen actores institucionales (Corte Constitucional) y actores no institucionales (actor, persona, sujeto)

La palabra actor, en este caso, se usa para sustituir al demandante del artículo 326 del Decreto Ley 100 de 1980, Código Penal, que es el que origina la demanda de constitucionalidad. Al actor se le atribuye que la acción de demandar el artículo del código penal se hizo desconociendo que las penas en un estado de derecho son proporcionales al grado de culpabilidad del acto, y ya que el homicidio pietístico y el homicidio eugenésico no son iguales, en tanto su móvil, no pueden ser juzgados de igual forma.

El sujeto pasivo, también sustituido a través de la palabra persona, se refiere al enfermo terminal (víctima), quien participa de forma activa en el homicidio por piedad, dentro del discurso, cuando consiente el acto homicida sobre sí mismo. También tiene una posesivación pasiva subordinada, en tanto que el consentimiento le pertenece a ella, así como la dignidad, pero a la vez es sujeto de estas condiciones. Adicionalmente, el sujeto pasivo tiene una activación pasiva de beneficialización, a través del despliegue del

principio de dignidad que se traduce en autonomía y el goce del derecho a ejercer el libre desarrollo de su personalidad.

El sujeto activo se refiere al médico, quien es la persona que comete el acto homicida (victimario), también es sustituido a través de la palabra persona, como ejecutora del acto, y recibe un trato de posesivación pasiva subordinada, en cuanto a la calificación penal que se le endilga.

La Corte constitucional tiene un papel de participación activa, pues promueve acciones, analiza, estudia; considera, señala, concluye. Es sustituida principalmente por palabras como Corte y en raras ocasiones con palabras como Corporación.

5.2.4 Análisis de las formas de legitimación

Para la legitimación del discurso, básicamente se emplearon recursos de autorización y racionalización. En cuanto a la autorización, se observa la argumentación, persuadiendo, a través de frases como

*“Nada tan cruel como obligar a una **PERSONA** a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles. Porque, precisamente, la filosofía que informa la Carta se cifra en su propósito de erradicar la crueldad. Rorty lo ha expresado en palabras exactas: quien adhiere a esa cosmovisión humanística, es una **PERSONA** que piensa que la crueldad es la peor cosa que puede hacer”.*

En el proceso de racionalización, se exponen los elementos axiológicos, en principios y valores de los cuales la vida es el elemento central, siendo prioritaria su protección en condiciones de dignidad. El poder se centra básicamente en la Constitución, y allí orbitan varios actores, entre ellos 1) Quien la elaboró: Asamblea Nacional Constituyente, 2) Quien la puede modificar: el Congreso y 3) Quien la modula.

Se observa que el poder de modular, de analizar, de decidir, para este caso, que es una sentencia de decisión sobre una demanda de carácter constitucional (norma superior) en contra de la exequibilidad de un artículo del Código Penal (norma inferior elaborada por la Presidencia con facultades otorgadas por el Congreso de la República); lo mantiene la Corte, de hecho esta es su competencia, conferida por la misma Constitución. No obstante, posee unos límites, que se advierten en el artículo segundo de la decisión:

“Exhortar al Congreso para que en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna”.

Es decir, su competencia no es ilimitada, y allí transfiere el poder por competencias al congreso, en cuanto a la regulación de fondo.

Acercas de la evaluación, la Corte Constitucional, sustituye al demandante de la norma con el término “el actor”, a la vez que infiere su falta de conocimiento de la norma:

*“**El actor confunde** los conceptos de **HOMICIDIO** eutanásico y **HOMICIDIO** eugenésico,...”*

para proceder a argumentar

“...en el primero la motivación consiste en ayudar a otro a morir dignamente, en tanto que en el segundo se persigue como fin, con fundamento en hipótesis pseudocientíficas, la preservación y el mejoramiento de la raza o de la especie humana.”

De esta forma, la Corte desestima el argumento, presentado por el demandante, al cual nuevamente le llama actor, afirmando que

*“**El actor olvida que** en un Estado Social de **DERECHO** las penas tienen que guardar una razonable proporcionalidad con el grado de culpabilidad del acto, y no sólo con la gravedad material y objetiva de la lesión al bien jurídico.”,*

es decir que el actor (demandante) tan solo se fija en el hecho objetivo y no en las causas subjetivas que permiten la producción del mismo.

La Corte realiza una valoración positiva de las normas constitucionales, que, en su interpretación son contrarias a las pretensiones del demandante.

En cuanto a la narrativización, como ya se observó previamente, se acudió al empleo de figuras literarias como el símil, de las cuales se desprende que la vida (axiológico) se considera como un valor en distintas dimensiones y se convierte en un bien sujeto de protección; el derecho (axiológico) penal (normativo) es un mecanismo de regulación que permite proteger el patrimonio inmaterial (vida), y la muerte y la voluntad son principios, contrarios a la obligatoriedad de vivir en medio de sufrimientos.

Capítulo seis: Discusión

El discurso, como se observó en el marco teórico, es una representación de la realidad basada en la orientación del lenguaje para la construcción de las ideas, que pueden generar nuevas realidades. Esta práctica social constituye, como afirman Calsamiglia & Tusón (2007), una forma de acción entre las personas vinculada al uso lingüístico contextualizado, un instrumento que crea la vida social.

Así, se puede observar que el discurso jurídico es una representación del mundo con unos fines específicos, que tiene unos contextos concretos, pero que sin embargo no queda absorto o imbuido en sí mismo, sino que apela a recursos provenientes de otros discursos, que representan ideas diversas. Los fines del discurso jurídico, para el caso concreto, son los de generar una nueva realidad jurídica donde se determine si es posible que un individuo -en nombre de su autonomía personal y libre elección-, autorice a un tercero a que cometa homicidio por piedad sobre su humanidad, sin que este último reciba una pena o castigo por cometer dicho acto.

En las consideraciones de la Corte se observa que esta realiza un uso lingüístico orientado a la construcción de un discurso jurídico, mediante el empleo de términos provenientes de representaciones discursivas de tipo biológico, médico, ético; cultural y religioso; acerca de lo que es la vida, la muerte, el homicidio, el suicidio y, en general, la tanatología; que se evidencian en expresiones como lo son el reproche penal frente al homicidio, el castigo, la pena; el derecho a la vida, o la asimilación de la vida como un bien que merece ser protegido, pero que no es de carácter absoluto.

Así, como se planteó en el marco teórico, Wittgenstein indica que el discurso constituye una representación del mundo, que no se agota en mostrar la idea que se tiene de él, sino que trasciende cuando genera significados y transforma las percepciones, como afirma Austin. Este fenómeno se observa al crear un derecho que enmarca la tánato-política prescrita por el Estado, es decir una nueva realidad jurídica y un nuevo discurso de carácter público que surge de la evaluación de otros discursos, y que predica la Nación frente a la muerte para garantizar el derecho a la vida digna y a la muerte digna.

El discurso jurídico implica, de acuerdo con la teoría de Hare, la argumentación moral, y para ello apela al uso, según la teoría de Toulmin, no solo de reglas de inferencia lógicas y científicas sino también de reglas específicas para los argumentos éticos, que

permiten el paso de razones fácticas a una conclusión normativa. Para ello se vale de seis categorías: 1- Argumentos (hechos, pruebas, datos), 2- Opinión (tesis, hipótesis, pretensión inferida a partir de los datos), 3- Regla general (aseveraciones que dan por cierto algo) 4- Fuente (de donde se origina la información), 5- Calificador (forma en que se caracteriza y valora la información), y 6.- Reserva (Las dudas acerca de la opinión). Adicionalmente a lo anterior, Baier contribuye con su teoría de las deliberaciones para establecer reglas que permitan deducir el valor de las proposiciones, las cuales pueden ser acogidas siempre que estas no se contradigan, y contribuyan al bien común sin generar consecuencias negativas.

De acuerdo con los resultados de la presente investigación se establecieron categorías determinadas por la frecuencia de palabras, segmentos de palabras, entre los cuales están la categoría axiológica, la categoría de acción y la categoría normativa.

En las consideraciones de la Corte, a partir de los argumentos que gravitan en torno a los tres ejes mencionados se obtiene una opinión, la cual es valorada a través de las deliberaciones de sus miembros, donde los principios axiológicos fundamentan el discurso normativo con el cual se resuelve el problema jurídico de la sentencia, agotando las teorías, de Hare, Toulmin y Baier.

La sentencia no se queda en la valoración moral de los argumentos, sino que recurre a la aplicación de la teoría consensual de la verdad de Habermas, que establece que los actos del habla van más allá de su tratamiento semántico a un tratamiento desde la pragmática, ofreciendo no solamente proposiciones normativas, sino hechos normativos. Lo anterior se encuentra alineado con la teoría de las fuentes del derecho, la cual establece que el derecho también puede surgir a partir de fuentes materiales, que son hechos o situaciones de índole social, política o económica.

De ello se desprende que existen fuentes materiales en torno al derecho a morir dignamente y a la pena impuesta a quien realiza el Homicidio por piedad, en las cuales se enfrentan un deseo de una parte de la sociedad, representada por tres distintas realidades: *a)* el demandante de la norma, que asume una realidad basada en sus creencias culturales y religiosas, *b)* las personas que sufren enfermedades con padecimientos dolorosos y que no tienen cura, *c)* las personas que actúan en forma solidaria frente a la solicitud de morir que hacen quienes padecen sufrimientos dolorosos, y no poseen alternativa para calmar su intenso dolor físico, salvo ser sujetos de homicidio por piedad.

De esta forma, la Corte ha pasado por el uso de diversas aproximaciones a la elaboración de un discurso jurídico. No obstante, no agota los recursos para su construcción en los anteriores enfoques, ya que utiliza la racionalización de Erlangen y el concepto de auditorio de Perelman. Por último, al integrar las teorías, se puede decir que utiliza el modelo de Alexy para la producción del discurso, mediante un proceso de racionalización mediado por las reglas de la pragmática.

A continuación, se discuten varios elementos discursivos implícitos dentro de las Consideraciones de la Corte en torno a las tres categorías presentadas en los resultados del Análisis del discurso.

6.1 De los actores de la Sentencia

Se observa, a groso modo, los diferentes actos y actores discursivos, cuya descripción se ofrece en la Tabla 6-1.

Tabla 6-1 Actores participantes en la Sentencia C239 de 1997

Tipo	Descripción de los discursos
Demandante	El discurso de un ciudadano y sus coadyuvantes, quien interpone una demanda de inconstitucionalidad esperando que esta la respuesta a su tesis sea el aumento de la penalización del homicidio por piedad, pues considera que la pena actual es muy baja para el delito de homicidio, así este sea pietístico
Institucional (terceras partes)	Los discursos hechos por Instituciones del estado que, mediante discursos con intenciones operativas propias intervienen para manifestar que la pena está acorde, es decir, no se requiere una reforma de la pena.
Ponente	El discurso (ponencia) de un Magistrado, quien toma las consideraciones de las partes intervinientes, y con base a ella y tomando fuentes formales, históricas y materiales del derecho como la necesidad manifiesta de pacientes terminales de morir sin sufrimiento, elabora su ponencia, en la cual se manifiesta que el homicidio por piedad debe ser despenalizado -contrario sensu a lo requerido por el demandante, e incluso pretende crear un mayor alcance de, por decirlo así, tolerancia frente al homicidio por piedad.
Sala Plena	Los discursos de los magistrados mediante los cuales se apartan de la Sentencia adoptada por la mayoría de la Sala, de forma total (salvamento de voto) o de forma parcial (aclaración de voto), en los cuales se apela de nuevo a fuentes históricas del derecho, con otras intencionalidades subyacentes. Incluso al final el mismo magistrado ponente aclara su voto en el sentido de que aspiraba a un mayor alcance en cuanto a la aplicación de la eutanasia, la cual al final es aprobada bajo ciertas condiciones por la Corte Constitucional.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Sentencia C239 de 1997

En las consideraciones, por su parte, varía la forma en la que se presentan, habiendo un actor narrativo en tercera persona, la Corte Constitucional. En la Tabla 6-2 se presenta la forma en que las acciones y los actores, según la Corporación, se desarrollan en las Consideraciones de la Sentencia.

Tabla 6-2 Descripción de los actores participantes en las consideraciones de la Sentencia C239 de 1997

Actor	Tipo	Rol
Actor demandante	civil, ciudadano perteneciente a la sociedad	pide un castigo al homicida por piedad dictado por las mismas reglas que le son aplicadas al homicidio simple y agravado y no el atenuado prescrito para el homicidio por piedad
Paciente	civil, ciudadano perteneciente a la sociedad	doble dimensión, como sujeto pasivo del acto homicida y como sujeto activo del acto de consentimiento y solicitud del homicidio
Ejecutor del acto homicida	civil, ciudadano perteneciente a la sociedad	Sujeto activo del homicidio por piedad, quien lo ejecuta
Corte Constitucional	Institucional	regulación y desarrollo de principios Constitucionales
Asamblea Nacional Constituyente - Presidencia de la República	Institucional	creación de la Constitución, la presidencia actúa en esta en uso de facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República
Presidencia de la República	Institucional	para el caso del Código Penal Decreto Ley 100 de 1980 la Presidencia de la República en uso de facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República
Congreso de la República	Institucional	creación de leyes

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Sentencia C239 de 1997

En la anterior tabla se aprecian los roles que cada uno de los participantes asumen y los discursos a los cuales están ligados, y sobre los cuales se genera el nuevo discurso presentado por la Corte.

6.2 De la axiología y los derechos

En el texto analizado, dentro de la categoría axiológica, se reiteran valores humanos como la vida, la muerte, la enfermedad; el sufrimiento, y los derechos, que constituyen las guías sobre las cuales se construyen las reglas normativas que establece o reivindica la sentencia. Se evidenció que el principal uso de figuras literarias fue el de símiles. La vida como valor, la vida como bien jurídico, el deber del Estado y de las personas de proteger la vida, la vida como derecho, que permiten justificar la existencia del derecho a una vida digna y la creación del derecho a morir con dignidad.

La teoría pura de los valores los define como entidades razonables que actúan como normas de práctica. Tal es el caso de los Derechos Humanos (la palabra “derecho” y su plural “derechos” son frecuentes en el texto), que adquieren la dimensión de ser de estricto y riguroso cumplimiento universal puesto que valen para todos; y no obedecen a una apreciación subjetiva o de interpretación personal (Hernández Reyes, 2018).

Para Carbonell (2008), el discurso actual existente sobre los derechos fundamentales es producto de años de transformaciones sociales, donde inicialmente existía un enfoque discursivo en el que prevalecían los deberes. Luego se creó una categoría denominada derechos naturales y en la última fase se positivizaron los derechos. A partir de la declaración de los derechos del Ciudadano en 1789 en Francia, y la Carta de derechos de la Constitución estadounidense de 1787, los catálogos de derechos se expanden, siendo particular el hito histórico de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1948. Posteriormente a su promulgación, varios Estados adoptan textos constitucionales con mandatos de derechos sobre el Estado como garante de los mismos, y uno de sus ejemplos es la Constitución Política de Colombia expedida en 1991.

Conforme al bloque de Constitucionalidad, previsto en el artículo 93 de la Carta magna, la Constitución colombiana incorpora principios universales contenidos en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, en materia de Derechos humanos, lo que la obliga a cumplirlos.²

De acuerdo con lo anterior, se observa efectivamente que la Constitución está orientada a defender, en su orden, los principios, los derechos y los deberes, como se deriva del artículo 2 del Título 1 – “De los principios fundamentales” de dicha norma: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*”³

La vida es un derecho reconocido en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la cual Colombia se suscribió como firmante del acuerdo: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”⁴.

En concordancia con lo anterior, la Constitución colombiana contiene elementos lingüísticos que sustentan, entre otros derechos fundamentales, el derecho fundamental a la vida de sus asociados. En el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, está contemplado que el Estado tiene como fin proteger la *vida* de sus ciudadanos: “*...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes*

² Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

³ Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”⁵.

En el Título 2 De los derechos, las garantías y los deberes, Capítulo 1: De los derechos fundamentales, artículo 11 de la Constitución política, se establece: “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”⁶.

Así, se establece la inviolabilidad del derecho fundamental a la vida dentro del discurso jurídico de la norma de normas colombiana, prescrita así en el artículo 4 “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”⁷.

La vida tiene una relación directa con otro valor que es la salud. Si bien es cierto que el término salud no tiene un peso porcentual significativo como palabra frecuente dentro del texto, es una subcategoría de la categoría axiológica, como antónimo de la enfermedad, con la cual tiene una correlación por asociación semántica extendida. La salud es un derecho reconocido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

De esta forma, la salud como derecho, tiene varios usos lingüísticos dentro de la construcción del discurso constitucional colombiano. En el Capítulo 2: De los derechos sociales, económicos y culturales, artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, se establece: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social...”⁸

Por su parte, la Sentencia T-252/17 de la Corte Constitucional, establece el “Derecho a la salud, a la vida digna y a la integridad física de adulto mayor” Corte Constitucional de Colombia, 2017. Así, en el desarrollo constitucional de este derecho, se

⁵ Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

⁶ Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

⁷ Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

⁸ Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

protegen prioritariamente a las personas menores (niños) y mayores (ancianos). Para el resto de la población, opera el principio de la salud, pero no como derecho fundamental, sino como derecho social, tal como se establece en el artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud...” Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

La Corte Constitucional consideró que cuando se pone en riesgo el derecho fundamental de la vida, independiente de las condiciones de edad, el derecho social a la salud, se transforma, por conexidad a la vida, en un derecho fundamental Corte Constitucional de Colombia, 2013.

En consecuencia, el discurso jurídico planteado por la Corte Constitucional se orienta hacia la defensa del ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución, de los cuales el Estado es garante, particularmente de la Vida. De esta forma la Corporación señala, dentro de sus consideraciones en la Sentencia objeto de análisis:

“el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su vida. En efecto, esa norma dice que toda persona debe cuidar integralmente su salud, lo cual implica a fortiori que es su obligación cuidar de su vida. Esas normas superiores muestran que la Carta no es neutra frente al valor vida sino que es un ordenamiento claramente en favor de él, opción política que tiene implicaciones, ya que comporta efectivamente un deber del Estado de proteger la vida.”

Por ende, el Estado y los ciudadanos tienen la obligación, por su deber constitucional, de proteger el derecho a la vida.

En el proceso discursivo de las consideraciones que hace la Corte aparecen elementos contradictorios, a partir de principios axiológicos antonímicos (la vida y la muerte), como son el deber del estado de proteger la vida, y el deber de los individuos de proteger su propia vida, en oposición al homicidio por piedad, el cual la Corte defiende como un acto que se puede realizar sin que existan consecuencias penales para quien lo ejecuta. Para superar esta situación paradójica, la Corte expresa:

“En síntesis, desde una perspectiva pluralista no puede afirmarse el deber absoluto de vivir, pues, como lo ha dicho Radbruch, bajo una Constitución que opta por ese tipo de filosofía, las relaciones entre derecho y moral no se plantean a la altura de los deberes sino de los derechos.”

Igualmente reconoce que el derecho a la vida no es independiente de los demás derechos:

*"los **derechos** fundamentales, no obstante su consagración constitucional y su importancia, no son **absolutos** y, por tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí con los **demás bienes** y **valores** protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la vida institucional no serían posibles".*

La Corte establece cierta relatividad de los derechos al tener una relación de interdependencia con otros derechos y bienes, basados en otros principios como lo son la dignidad y la autonomía, para satisfacer de forma integral las necesidades individuales y colectivas de las personas que integran la sociedad. En ese sentido la Corte señala:

*"Sin embargo, tal y como la Corte ya lo mostró en anteriores decisiones, el Estado no puede pretender cumplir esa obligación desconociendo la **autonomía** y la **dignidad** de las propias personas."*

En esos términos, la Corte reconoce a la vida como un derecho asociado al concepto de dignidad, y no lo reduce a un deber de subsistencia, por tanto, el ejercicio personal de la misma no puede ser fruto de una imposición, generándose una excepción a la regla general que es el deber del Estado y de las personas de proteger la vida.

*"Además, si el respeto a la dignidad humana, irradia el ordenamiento, es claro que la **vida** no puede verse simplemente como algo sagrado, hasta el punto de desconocer la situación real en la que se encuentra el individuo y su posición frente al valor de la **vida** para sí. En palabras de esta Corte: el **derecho** a la **vida** no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el **vivir adecuadamente** en condiciones de **dignidad**."*

Por lo tanto, la Corte establece que el derecho a la vida per se no es absoluto, sino que debe darse en condiciones de dignidad. El principio de Dignidad se desprende de principios presentados discursivamente en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: *Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la **dignidad** intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"* Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948

Igualmente, el término se emplea en el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República*

*unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la **dignidad humana**, en el trabajo y la **solidaridad** de las **personas** que la integran y en la prevalencia del interés general” Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991*

A partir de los anteriores elementos lingüísticos, la Corte Constitucional ha elaborado un discurso acerca de la dignidad humana, donde reconoce tres formas en que el concepto se expresa: “(i) *principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la **dignidad** como valor; (ii) principio constitucional; (iii) derecho fundamental autónomo.*”⁹

Este derecho fundamental, corresponde a dos acepciones ofrecidas en el discurso jurídico contenido en la Sentencia T-291/16 de la Corte Constitucional: “(i) *el merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; (ii) la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana.*”¹⁰. La primera representación involucra una condición particular que el derecho le concede especialmente a los seres humanos, en razón de su propia naturaleza. Así, los seres humanos “merecen” trato digno. En la segunda representación, se reconoce la potestad que las personas tienen de exigir un trato digno por parte de los demás.

Lo anterior implica que, los individuos, por el hecho de ser humanos, sin necesidad de cumplir con ninguna otra condición adicional, a la vez que son sujetos de un trato digno, pueden demandar que dicho trato se dé para sí por parte de los demás.

Adicionalmente, según la misma sentencia, la dignidad humana se puede entender como “(i)...**autonomía** o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características”.¹¹

Igualmente, el artículo 16 de la Constitución colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho al **libre desarrollo de su personalidad** sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*” Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

Con dicho principio se refrendan otros derechos como la libertad de pensamiento y de creencias y culto, que efectivamente ejerce el demandante para manifestar su creencia

⁹ Corte Constitucional de Colombia, 2016

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia, 2016

¹¹ Corte Constitucional de Colombia, 2016

acerca del tema en disputa. Con el derecho al libre desarrollo de la personalidad se reconoce la autonomía y autodeterminación del individuo, limitado, únicamente por el deber de respetar los derechos de los demás.

Así, el discurso que guía la Corte, y que se ha venido desarrollando a partir de los principios axiológicos expuestos, más allá de la misma Sentencia objeto de análisis del presente estudio, establece que una persona es digna si tiene la capacidad -en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad-, de elegir por y para sí misma, es decir hay dignidad si existe autonomía. Dicha dignidad no es compatible con la imposición externa de un deber que desconozca los derechos de la persona:

“La tesis esencial es la misma: sólo el titular del derecho a la vida puede decidir hasta cuándo es ella deseable y compatible con la dignidad humana”

La Dignidad y la autonomía están ligadas a la salud. Una persona que goza de buena salud tiene una vida digna y, adicionalmente, no tiene limitaciones físicas que le impongan barreras a su autonomía. Por el contrario, existen padecimientos en donde las personas no dependen de sí mismas sino de terceros para tener una vida digna. En los casos de cuadraplejía, por ejemplo, su autonomía física es reducida y requieren de la ayuda de otras personas para satisfacer sus necesidades básicas de alimentarse, vestirse, asearse; y acceder a recursos económicos que les permitan desarrollar una vida digna por sí mismos.

El término autonomía, jurídicamente hablando, está ligado íntimamente a la vida y por ende a la noción de identidad de las personas. Dicho concepto de identidad, se puede elaborar discursivamente a partir de tres momentos que son tanto sociales como jurídicos:

1. Reconocimiento de la existencia legal, es decir al momento del nacimiento, al separarse completamente de su madre, osea al cortar el cordón umbilical y que respire por cuenta propia.¹²
2. Registro de la persona, donde el Estado le confiere un nombre legal, asociado a una característica biológica única, expresada en sus huellas dactilares, que se liga adicionalmente a una imagen facial, y que se puede refrendar por medio de pruebas genéticas, entre otras.

¹² Ley 84 de 1873, Título II: del principio y fin de la existencia de las personas, Capítulo I: Del principio de la existencia de las personas; Artículo 90, Congreso de la República de Colombia, 1873)

3. Pérdida de la existencia: cuando se le diagnostica la muerte encefálica al individuo¹³, que es donde reside la misma noción de identidad, y que al perderse, a pesar de tener el resto de órganos intactos, supone la extinción del individuo, pues sus memorias, recuerdos, conocimientos y cosmovisión no pueden ser trasplantados, cosa diferente a un trasplante de riñón o de corazón.

Con respecto a lo anterior, la existencia legal es un discurso que comienza en un momento biológico determinado: separarse de la madre, respirar por sí mismo, se refuerza y asocia socialmente a la construcción de una identidad única, es decir un individuo que posee un nombre, un número de identificación, un rostro, unas características biométricas, y una personalidad; y se pierde en otro momento concreto que es donde la identidad -que no se limita únicamente a los aspectos biológicos de huella dactilar y propiedades genéticas, sino que se despliega plenamente en el ejercicio de las capacidades intelectuales de la persona-, se pierde, cuando ocurre la muerte encefálica.

De lo anterior se infiere que la vida y el ejercicio de los derechos se adquieren y se pierden, de forma general en esos mismos eventos.

El deber prioritario del Estado es amparar la existencia legal en todas las dimensiones que hacen que los individuos sean únicos e irrepetibles durante el tránsito temporal de su existencia humana, cosa que se realiza a través de los principios, derechos y deberes y las normas regulatorias desplegadas a partir de ellos.

Con respecto a esto, la Corte reconoce esa identidad en el siguiente enunciado

*En este sentido la Corte señaló: "El principio de **dignidad** no sería comprensible si el necesario proceso de socialización del **individuo** se entendiera como una forma de masificación y homogenización integral de su conducta, reductora de toda traza de **originalidad** y **peculiaridad**. Si la persona es en sí misma un fin, la búsqueda y el logro incansables de su destino conforman su razón de ser y a ellas por fuerza acompaña, en cada instante, una inextirpable **singularidad** de la que se nutre el **yo social**, la cual expresa un interés y una necesidad radicales del sujeto que no pueden quedar desprotegidas por el derecho a riesgo de convertirlo en cosa"*

Al observar la sentencia, el discurso de la misma, que gira sobre la vida; y que reconoce el derecho a morir dignamente, eximiendo de la pena a quien coadyuva en el

¹³ Para el caso de mayores de dos años aplica el artículo 12 y para el caso de menores de dos años aplica el artículo 14 del decreto 2493 de 2004, emitido por el Ministerio de Salud, capítulo III, del Diagnóstico de muerte encefálica.

proceso, tiene un componente subyacente que determina la decisión: la enfermedad y los padecimientos dolorosos e incurables, palabras que se categorizaron dentro de la subcategoría enfermedad, de la categoría axiológica.

6.3 De la dignidad, la autonomía y el derecho al desarrollo de la libre personalidad, versus la crueldad como valor antagónico.

Siguiendo el principio de la dignidad humana, la Sentencia T-291/16 de la Corte Constitucional, permite establecer que se puede entender también como la: “(iii)... *intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura.” Corte Constitucional de Colombia, 2016. Este presupuesto se cumple cuando la persona goza de salud y cuando no ha sido impuesta sobre sí una conducta que la torture. Con respecto a lo anterior, la Constitución enfáticamente prohíbe tales conductas, en el artículo 12: “*Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.” Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991**

Continuando con el análisis del discurso, de acuerdo con la metodología propuesta por Pardo Abril (2013) para el ACD, la Corte en este punto emplea la legitimación por medio de la autorización usando la persuasión. Con respecto a lo anterior, considera que:

“Nada tan cruel como obligar a una persona a subsistir en medio de padecimientos oprobiosos, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles.”

Aquí, desde el punto de vista lingüístico, se observa una participación subordinada del sujeto, viéndose que el rol del paciente enfermo en dicha aseveración es pasivo, y recibe un trato cruel por parte del demandante, quien debido a sus creencias, en las cuales el valor de la vida es absoluto y superior a cualquier acción; desea que el paciente viva incluso sufriendo, por tanto, pide que el homicidio por piedad sea juzgado con las reglas establecidas en los artículos 323 y 324 del Decreto ley 100 de 1980, y no con las del artículo 326 de la misma norma, con el fin de disuadir la posible participación de un tercero que acuda, en solidaridad con el sujeto pasivo; puesto que será afectado con la imposición de una mayor sanción penal que la establecida en el artículo 326.

El alto Tribunal utiliza la voz de un tercero autorizado (un experto) como recurso lingüístico para, a través de su citación, recordar los valores intrínsecos que se promulgan en la Constitución, que, como ya se ha dicho anteriormente, son válidos para todos, y son mediadores de hermenéutica jurídica al momento de ponderar la racionalidad y proporcionalidad aplicable al caso:

“Porque, precisamente, la filosofía que informa la Carta se cifra en su propósito de erradicar la crueledad. Rorty lo ha expresado en palabras exactas: quien adhiere a esa cosmovisión humanística, es una persona que piensa que la crueledad es la peor cosa que puede hacer”.

Así, cuando la persona padece de una enfermedad, en esta condición humana debe poder elegir, en ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad, la opción de morir dignamente, o de vivir, de acuerdo con sus convicciones, como se observa en la siguiente cita:

“En ella se relacionan, con acierto, a la luz de la Constitución vigente, la autonomía de la persona (el libre desarrollo de su personalidad) y el derecho a elegir, en caso de grave enfermedad, si se enfrenta la muerte o se prolonga la existencia por medio de tratamiento médico”.

Se observa una pasivación del sujeto con beneficiación del mismo a partir de un principio: la autonomía, es decir el derecho a elegir ejerciendo el libre desarrollo de la personalidad cuando sufra de enfermedad grave.

Contrario sensu a lo que expresa el demandante, la Corte piensa que hay crueldad al imponer un tercero (demandante) la obligación del cumplimiento de un deber sobre una persona enferma mientras esta sufre, violando el principio consagrado en el artículo 12 de la Constitución política. Igualmente, dicha actitud cruel, que se da por imposición, viola el citado principio de la dignidad y la autonomía, y el derecho al ejercicio del libre desarrollo de la personalidad. Así señala:

“(…) Se admite que, en circunstancias extremas, el individuo pueda decidir si continúa o no viviendo, cuando las circunstancias que rodean su vida no la hacen deseable ni digna de ser vivida, v. gr., cuando los intensos sufrimientos físicos que la persona padece no tienen posibilidades reales de alivio, y sus condiciones de existencia son tan precarias, que lo pueden llevar a ver en la muerte una opción preferible a la sobrevivencia. En Colombia, a la luz de la Constitución de 1991, es preciso resolver esta cuestión desde una perspectiva secular y pluralista,

que respete la autonomía moral del individuo y las libertades y derechos que inspiran nuestro ordenamiento superior”.

El caso del homicidio por piedad se trata de un pulso entre valores antonímicos como la vida y la muerte, el cual puede ser valorado mediante el estado de salud de la persona. Adicionalmente, la crueldad y el sufrimiento son antonímicos tanto del valor de la vida como de la dignidad como principio en el que la vida humana se expresa, por tanto, estas actitudes violan el derecho a la vida digna y a la salud.

6.4 Del Consentimiento y el homicidio por piedad

Con base en la racionalización de los valores, la Corte, después de valorar los principios, y resolver las contradicciones planteadas por el enfrentamiento del derecho a la vida digna y el deber de proteger la vida, resuelve que en condiciones extremas esta decisión debe recaer sobre la persona directamente afectada, quien debe decidir si escoge el derecho, o el deber. Esta es una de las decisiones excepcionales en las cuales se puede consentir un homicidio.

La Corte topicaliza el consentimiento en dos títulos: “Consentimiento del sujeto pasivo.” y “Enfermos terminales, homicidio por piedad y consentimiento del sujeto pasivo.”.

La voluntad del sujeto pasivo, quien es activo precisamente consintiendo su propio homicidio es otra condición sine qua non que la Corte establece para conceder el derecho a morir dignamente. De esa forma, señala:

“No sobra recordar que el consentimiento del sujeto pasivo debe ser libre, manifestado inequívocamente por una persona con capacidad de comprender la situación en que se encuentra.”

Así, despliega totalmente la autonomía de la persona, pero no la deja en abstracto, sino que la vincula a una condición de que comprenda lo que está haciendo, es decir, se responsabilice de forma consciente de lo que decide. Y no solamente es ser consciente de que desea morir, sino de que esta decisión se deriva de un balance de las alternativas que tiene, y que esta, a la que acude, es prácticamente la última opción por tomar, agotando las posibilidades existentes para disminuir la condición de sufrimiento:

“el consentimiento implica que la persona posee información seria y fiable acerca de su enfermedad y de las opciones terapéuticas y su

pronóstico, y cuenta con la capacidad intelectual suficiente para tomar la decisión.”

Así, la Corte vincula el término consentimiento, que es un acto que realiza el sujeto pasivo, a deberes que son de cumplimiento de otros actores, que son las personas expertas del área de Medicina y Psicología que pueden determinar las condiciones que la Corte menciona como necesarias para que se surta el consentimiento.

*“Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su **consentimiento** la persona que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento: forma como debe expresarlo, sujetos ante quienes debe expresarlo, verificación de su sano juicio por un profesional competente, etc”*

Igualmente, la Corte, en su discurso, insta a que el Congreso de la república, regule la forma en que se presenta el consentimiento:

*“Como el Estado no es indiferente a la vida humana, sino que, como se señaló, tiene el deber de protegerla, es necesario que se establezcan regulaciones legales muy estrictas sobre la manera como debe prestarse el **consentimiento** y la **ayuda a morir**, para evitar que en nombre del homicidio pietístico, consentido, se elimine a personas que quieren seguir viviendo, o que no sufren de intensos dolores producto de enfermedad terminal.”*

Dentro del discurso que la Corte presenta, se observa que el consentimiento, si bien se entiende como una actitud formal de solicitud del acto homicida por parte del sujeto pasivo, también se usa como la autorización por conocimiento, la voluntad que tienen las personas de realizar un acto. Por tanto, también es una condición que opera sobre quien lo ejecuta, quien actúa, como se verá más adelante, por el deseo de ayudar y la solidaridad con alguien que se encuentra sufriendo.

*“Las consideraciones precedentes guardan armonía con la definición del derecho penal como mecanismo de regulación de la conducta humana, dirigido, por ende, a acciones susceptibles de ser realizadas o no por los destinatarios de la norma; requiere, entonces, del **conocimiento** y de la **voluntad** de aquéllos a quienes se dirige, con el propósito de orientarlos o condicionarlos.”*

Así, como se despliega en el siguiente apartado, la Corte entra a evaluar el fin perseguido con la acción por parte del sujeto. Se debe recordar que el sujeto activo del acto persigue ayudar, mientras que el sujeto pasivo del acto, que es activo dando su consentimiento, persigue poner fin a sus graves dolores y sufrimientos

“La ilicitud de muchos hechos no depende únicamente de su materialización y realización consciente y voluntariamente, sino que debe tenerse en cuenta el sentido específico que a la acción u omisión le imprime el fin perseguido por el sujeto.”

De acuerdo con la categorización hecha en el presente estudio, se encontró la categoría de acción que agrupa lo relacionado con el homicidio, que es el acto donde se materializa la muerte por parte de una persona a otra. En este caso, la Corporación valora la forma en que se califica la conducta realizada por un tercero (sujeto activo) a quien una persona (sujeto pasivo) le solicita que le aplique el homicidio pietístico (Acto).

En dicha conducta, dependiendo de la representación que tenga quien la interpreta, puede existir una dupla consistente en victimario y víctima, o aquella compuesta por un facilitador de la muerte y su peticionario, consentidor y objeto del acto homicida. Así, puede verse la existencia de dos tipos de necesidades en la sociedad.

La primera, está contenida en la demanda que hace una persona para pedir la inexecutable del artículo 326 del Decreto Ley 100 de 1980: *“ARTICULO 326. Homicidio por piedad. El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años.”* Presidencia de la República de Colombia, 1980

Dicho actor, que representa a amplios sectores de la sociedad colombiana, considera que la condena establecida en el Código penal colombiano frente al homicidio pietístico es injusta, por ser una pena menor a la que el victimario (quien ejecuta el homicidio) debería tener. Para el demandante, el homicida por piedad debería ser sancionado de conforme a lo estipulado en los artículos 323 y 324 del Decreto ley 100 de 1980.

“ARTICULO 323. Homicidio. El que matare a otro incurrirá en prisión de diez a quince años.

ARTICULO 324. Circunstancias de agravación punitiva. La pena será de dieciséis a treinta años de prisión, si el hecho descrito en el Artículo anterior se cometiere:

1o. En la persona del ascendiente o descendente, cónyuge, hermano adoptante o adoptivo o pariente hasta el segundo grado de afinidad.

2o. Para preparar, facilitar o consumir otro hecho punible; para ocultarlo, asegurar su producto o la impunidad, para sí o para los partícipes.

3o. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en los capítulos Segundo y Tercero del Título V, del Libro Segundo de este Código.

4o. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.

5o. Valiéndose de la actividad de inimputable.

6o. Con sevicia.

7o. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad, aprovechándose de esa situación”Presidencia de la República de Colombia, 1980.

La segunda necesidad, es una situación fáctica consistente en la presencia de personas que solicitan morir en condiciones dignas, pues estiman que su vida es dolorosa y que no tienen expectativas de vivir dignamente a largo plazo, y, por tanto, no tiene sentido padecer dolores pues el desenlace va a ser el mismo, la muerte, con la diferencia de que al morir bajo un procedimiento indoloro no van a tener que someterse a sufrimientos insoportables en un plazo indeterminado. Estas personas no cometen el acto suicida, por tanto, recurren a un tercero para que ejecute un acto homicida, que estiman, va a finalizar sus padecimientos insoportables. El grupo de personas dispuestas a acceder a estos procedimientos son minorías, pues los procesos patológicos que resultan en desenlaces de este tipo no afectan a la mayoría de la población, sino a porcentajes reducidos de la misma.

La Corte, para la elaboración del discurso frente al acto homicida por piedad, acude a usar un precedente discursivo, establecido en Ley anterior:

*“El Código Penal de 1936 contemplaba un tipo penal denominado **homicidio consentido**... Conjuntamente con este tipo, se estableció el **homicidio pietístico**, caracterizado porque en él el autor obraba motivado por el deseo de acelerar una muerte inminente o poner fin a graves padecimientos o lesiones corporales reputados incurables...”*

Igualmente, realiza un paralelo entre el acto de homicidio consentido y el suicidio al expresar:

*“Cabe anotar, además, que ni en ese estatuto ni en el Código penal que hoy rige se consagró como delito la tentativa de **suicidio**, admitiéndose así, aún bajo el imperio de una Constitución notoriamente menos explícita que la vigente en el reconocimiento de la **autonomía personal**, que la decisión del individuo sobre el fin de su existencia no merecía el reproche penal.”*

Dicha analogía se da en cuanto a que en el suicidio concurre la voluntad de la persona que desea morir, así como en el homicidio por piedad, el cual requiere el ejercicio de la autonomía personal por parte del peticionario del homicidio pietístico. En últimas, el determinador de la muerte en ambos casos es el mismo sujeto, variando el actor que la ejecuta. En ese sentido, una vez superada la crueldad de la imposición de un deber de vivir a pesar de padecer dolores intensos, y con la certeza de que no hay alternativa disponible

para curar el padecimiento ni sus manifestaciones, el sujeto pasivo puede decidir entre las alternativas de seguir viviendo o de morir. Sin embargo, una vez decide morir con dignidad, superada la barrera impuesta frente al paciente, a la Corte le quedaba una tarea por realizar.

Debía entrar a analizar cómo podía ayudar a materializar el derecho a una muerte digna, para quien no deseaba cometer un suicidio, dado que esa era la única alternativa sin consecuencias penales. Para quien cometiera homicidio por piedad, al tenor de la norma penal vigente, había una sanción penal de prisión de seis meses a tres años.

Por ello, la Corte utiliza dentro de la elaboración del discurso jurídico el derecho penal del acto, como paradigma para calificar la conducta. Con respecto a lo anterior, la Corporación sostiene:

*“el actor olvida que en un Estado Social de Derecho las penas tienen que guardar una razonable **proporcionalidad** con el grado de **culpabilidad del acto**, y no sólo con la gravedad material y objetiva de la lesión al bien jurídico.”*

De esta forma, la Corte usa la citación de un experto, para explicar dicha subjetividad, donde entra a evaluarse el acto, en función de la intención

*“Carrara fue explícito en este aspecto al observar que el título de la imputación puede variar en función del aspecto **subjetivo** del hecho: “Y si bien el derecho no se lesiona sino con el acto físico, con toda la fórmula usada por nosotros: variedad del derecho lesionado, no es idéntica a esta otra: variedad del actor físico; porque dos actos físicos semejantes pueden estar dirigidos, por cada uno de los agentes, a violar dos derechos distintos, y por la influencia del elemento **intencional** sobre la esencia del delito, pueden nacer (a pesar de la identidad de actos físicos) diversos delitos, a causa de la diversidad de las **intenciones** del agente, que dirigió el acto físico a lesionar un derecho más bien que otro”*

También explica que la regulación de los móviles es Competencia del legislador, regulación que debe darse en los términos establecidos por los parámetros constitucionales, surtidos a través de la Sentencia C-239, que se incorporan a la doctrina constitucional del Estado colombiano, y se convierten en preceptos superiores.

*“Dichos **móviles**, que determinan en forma más concreta el tipo, en cuanto no desconozcan las garantías penales ni los demás derechos fundamentales, se ajustan a la Constitución, y su adopción hace parte de la órbita de competencia reservada al legislador”*

Una vez la Corte establece recursos argumentativos para sustentar sus consideraciones, indica precisamente que, mediante un proceso de racionalización, puede abordar el caso:

*“Aceptado, entonces, que los **móviles** pueden hacer parte de la descripción del tipo penal, sin que por ello, en principio, se vulnere ninguna disposición constitucional, el paso siguiente consistirá en examinar si la disminución punitiva que contempla la norma acusada, en relación con el tipo de homicidio simple o agravado, en consideración al aspecto subjetivo del acto, resulta proporcionada y razonable o, por el contrario, desconoce derechos y garantías fundamentales.”*

Así, frente a la Crueldad, la Corte soporta su disertación jurídica utilizando el principio constitucional de la Solidaridad en oposición a la primera, empleándolo como un recurso discursivo de la categoría axiológica que genera un eximente de responsabilidad penal como nueva realidad jurídica dentro del discurso del Derecho penal, en favor de quien ejecuta el acto solidario de homicidio por piedad, bajo unas reglas normativas jurisprudenciales establecidas por la misma Corporación.

*“La **piedad** es un estado afectivo de **conmoción** y **alteración anímica** profundas, **similar** al estado de dolor que consagra el artículo 60 del código penal como causal genérica de **atenuación** punitiva; pero que, a diferencia de éste, mueve a obrar en favor de otro y no en consideración a sí mismo.”*

Apela la Corte a la Ley 100 de 1980, donde el legislador vincula la disminución del castigo frente al acto homicida con la connotación que le da al término piedad, que discursivamente es un acto que tiene un componente anímico, que se asimila al dolor, y que a la vez tiene fines altruistas.

*“Quien mata a otro por piedad, con el **propósito** de ponerles **fin** a los **intensos sufrimientos** que padece, obra con un claro sentido **altruista**, y es esa **motivación** la que ha llevado al legislador a crear un tipo autónomo, al cual atribuye una pena considerablemente menor a la prevista para el delito de homicidio simple o agravado.”*

Dicha piedad, se vincula claramente en la Corte con la Solidaridad que es un principio presente en el artículo 1 de la Constitución: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la **dignidad** humana, en el trabajo y la **solidaridad** de las **personas** que la integran y en la prevalencia del interés general”* Asamblea Nacional Constituyente - República de

Colombia, 1991 Bajo dicho principio, según el capítulo 5, artículo 95, numeral 2, de la Constitución política, las personas deben: “Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”¹⁴

Así, la Corte sostiene que el homicida por piedad no lo hace desdeñando la vida de quien se lo solicita, dando a entender que su móvil es solidario con el sufrimiento de su víctima:

“en el homicidio por piedad, tal como está descrito en el artículo 326 del Código Penal, el sujeto activo no mata por desdén hacia el otro sino por sentimientos totalmente opuestos”

La Corte reitera que puede establecer precedentes constitucionales, sin embargo, su competencia se limita a ello, es decir, no puede regular, pues esta es función del Congreso.

De acuerdo a lo dicho por la propia Constitución, la Corte, y los académicos; los derechos son superiores a los deberes, siempre y cuando los mismos no afecten los derechos y libertades individuales de los demás. En últimas, quien desee seguir viviendo su vida en condiciones de sufrimiento intenso, no puede ser sometido al homicidio pietístico, pues no lo solicita, mientras que quien desea ser sometido a tal procedimiento, cumplidos los requisitos, puede ser objeto del mismo; sin que se quebrante la prevalencia del interés general. De allí, que frente a quien participa como sujeto activo, la Corporación recuerda que no basta tener una buena intención, sino que el consentimiento debe ser expreso, y que el sujeto pasivo debe padecer sufrimientos intensos e incurables derivados de lesión corporal o enfermedad grave e incurable:

“Es claro que para que se configure esta forma de homicidio atenuado no basta el actuar conforme a un sentimiento de piEDAD, ya que es necesario que se presenten además los elementos objetivos exigidos por el tipo penal, a saber, que el sujeto pasivo tenga intensos sufrimientos derivados de lesión corporal o enfermedad grave o incurable.”

“Por consiguiente, no existe homicidio piadoso cuando una persona mata a otro individuo que no padece esos sufrimientos, aún cuando invoque razones de piedad.”

“en los casos de enfermos terminales, los médicos que ejecuten el hecho descrito en la norma penal con el consentimiento del sujeto pasivo

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

*no pueden ser, entonces, objeto de **sanción** y, en consecuencia, los jueces deben **exonerar de responsabilidad** a quienes así obran.”*

Frente al médico, persona que es autorizada para ejecutar el proceso, se establece que, mientras la célula legislativa regula, operan los preceptos constitucionales establecidos en la sentencia, y que todo acto homicida debe ser investigado, para determinar si cumple o no con las condiciones de un homicidio por piedad

*“Como estas regulaciones sólo pueden ser establecidas por el legislador, la Corte considera que mientras se regula el tema, en principio, todo homicidio por piedad de enfermos terminales debe dar lugar a la correspondiente investigación penal, a fin de que en ella, los funcionarios judiciales, tomando en consideración todos los aspectos relevantes para la determinación de la autenticidad y fiabilidad del **consentimiento**, establezcan si la conducta del médico ha sido o no antijurídica, en los términos señalados en esta sentencia.”*

El reconocimiento del Homicidio por piedad implica una precisión. La Corte utiliza recursos lingüísticos como el adjetivo “pietístico” para calificar la conducta “homicidio”, con el fin de diferenciarlo del término “Eutanasia”.

Existe confusión al emplear el término, algunas personas creen que el Homicidio por piedad es equivalente a la eutanasia, y los medios normalmente los confunden. Sin embargo, la Corte no le llama eutanasia, sino que, de acuerdo con los tipos que presenta Caldevilla Domínguez (2005), es más bien la forma en que se realiza el homicidio por piedad: Eutanasia homicida (pues su intención es poner fin a la vida), activa (pues el implicado emplea métodos para poner fin a la vida de forma directa), voluntaria (pues implica que el sujeto pasivo manifieste, de forma libre, espontánea y consciente su deseo de morir) y piadosa (se hace en solidaridad con una persona que sufre y no tiene alternativas posibles y disponibles para calmar su sufrimiento, que son dolores provenientes de una enfermedad o lesión corporal).

Esta precisión es importante, pues la eutanasia, de acuerdo con su definición “buen morir”, puede perseguir fines distintos a los que se busca en el homicidio por piedad, como sucede en la eutanasia eugenésica o económica, en las que básicamente no se cuenta con el consentimiento de la persona y se busca eliminar personas que para quien las desecha, son vidas despreciables, y, a pesar de que las mata con procedimientos poco cruentos o dolorosos, sí lo hace con desprecio por su valor. Al respecto, la Corte puntualiza, frente a las pretensiones del demandante:

“El actor confunde los conceptos de homicidio eutanásico y homicidio eugenésico; en el primero la motivación consiste en ayudar a otro a morir dignamente, en tanto que en el segundo se persigue como fin, con fundamento en hipótesis pseudocientíficas, la preservación y el mejoramiento de la raza o de la especie humana.”

6.5 De la decisión

Como se ha analizado detalladamente, a través del lenguaje se representa la realidad, e igualmente la realidad puede transformarse a través de lo expresado. Es un proceso de realimentación permanente. La dinámica de la creación del Derecho a morir descrita en la sentencia C 239 de 1997 es un ejemplo de construcción de un discurso, donde múltiples sectores sociales aportan sus visiones del mundo, sus distintas necesidades; y manifiestan la realidad que viven. Cada uno trata de validar los argumentos que proponen como ciertos, los cuales son de diversos tipos: morales, jurídicos, religiosos, culturales, políticos, ideológicos, económicos y sociales. Estos discursos presentan narrativas que se caracterizan por tensiones y conflictos permanentes dado que pretenden legitimarse como realidades, por tanto, son construcciones socioculturales en permanente elaboración.

Se puede asumir desde un punto de vista lingüístico, que un Derecho otorgado a una persona es en realidad un discurso que se construye a partir de otros discursos. De esa forma, se aprecia que la Sentencia C239 de 1997 concede el derecho a morir dignamente, mediante el estudio de fuentes materiales de derecho, donde distintos sectores de la sociedad presentaban conflicto social, y que participaron en la producción de la sentencia con variadas representaciones y en distintos momentos.

La composición de la Corte se regula por el artículo 239 de la Constitución y el artículo 44 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, en número de nueve magistrados, nombrados por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años de ternas designadas por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

Es relevante conocer cómo se compone y funciona la Corte Constitucional debido a que esta ostenta un gran Poder dentro del Poder Público, que se constata en el hecho de que los efectos de las sentencias que emite no se restringen a las partes en controversia, sino que se reflejan en diversos campos del desenvolvimiento social, pudiendo llegar a tener enorme trascendencia social, con efectos profundos sobre el concepto que tratan. Así, y

siguiendo con la idea de Macedo Rizo, (2012), cuando la Corte está frente a necesidades de conceptualizaciones fuertes del contenido de principios o derechos, la corte realiza fallos altamente sofisticados, teóricamente hablando, y de tendencia progresista; mientras que cuando trata temas de trasfondo económico asume posiciones más bien conservadoras.

La Corte Constitucional de Colombia es un organismo que pertenece a la Rama judicial del Poder Público. Fue creada en 1991, dentro de la Constitución Política de Colombia. Se reconoce a sí misma como “*cabeza de la jurisdicción constitucional, conoce de manera exclusiva de los asuntos de constitucionalidad cuyo análisis le confía la Carta Política y establece, en su condición de intérprete autorizado, las reglas jurisprudenciales sobre el alcance de las normas contenidas en la Constitución*”¹⁵

Para poder tomar su decisión, la Corte, previo a abordar el estudio determina si tiene la competencia. En el artículo 241 de la Constitución Política se reglamentan sus funciones, como se observa en la Tabla 6-5.

Tabla 6-3 Funciones de la corte constitucional

Decidir sobre las demandas de constitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra las leyes, los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno y los actos legislativos reformativos de la Constitución
Resolver sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución
Decidir sobre la constitucionalidad de los referendos sobre leyes, las consultas populares y los plebiscitos del orden nacional
Ejercer el control constitucional sobre los decretos legislativos dictados por el Gobierno al amparo de los estados de excepción
Decidir definitivamente acerca de las objeciones por inconstitucionalidad que el Gobierno formule contra proyectos de ley y de manera integral y previa respecto a los proyectos de ley estatutaria aprobados por el Congreso
Resolver acerca de las excusas para asistir a las citaciones realizadas por el Congreso en los términos del artículo 137 de la Carta
Decidir sobre la exequibilidad de los tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano y de las leyes que los aprueben y revisar las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los derechos constitucionales prevista en el artículo 86 de la Constitución.

Fuente: Elaboración propia, a partir del artículo 241 de la Constitución política de Colombia

Una vez determina que está facultada, en la parte resolutoria expresa lo siguiente:

“Con fundamento en las razones expuestas, la Corte Constitucional administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, Resuelve:”

Esta forma es una legitimación de su discurso, apelando al poder que tiene para emitir un concepto que se convierte en precepto, es decir un discurso que se predica como verdadero y válido para la totalidad de la población colombiana.

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia, 2018.

Así, después de surtir un proceso formal de legitimación comienza uno de racionalización, analizando los diversos discursos que hacen parte de su proceso de construcción argumentativa. La alta Corporación presenta un desarrollo de los títulos que permite ver la progresividad del discurso, haciendo un uso claro del lenguaje dentro de su elaboración, tratando de evitar la presencia de figuras literarias con el fin de transparentar el discurso y evitar que el lector interprete a discreción frases ambiguas.

De esa forma, se reconoce la consistencia y la coherencia del discurso que, se desprende de principios axiológicos, los cuales son preceptos de estricto cumplimiento, es decir son la base de la normatividad con la cual se califica y juzga una acción que puede ser considerada antijurídica por una de las partes involucradas (los familiares de la víctima, la sociedad, el Estado) frente a quien la ejecuta (el victimario). En los casos de contradicciones resuelve apelando a la pragmática, mediante la teoría del derecho penal del acto y el principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales.

Así, genera un nuevo discurso o una realidad jurídica en el cual resuelve:

*“Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código Penal), con la advertencia de que en el caso de los **enfermos terminales** en que concurra la **voluntad libre del sujeto pasivo del acto**, no podrá derivarse responsabilidad para el **médico autor**, pues la **conducta** está **justificada**.”*

Con dicha decisión varía las reglas contenidas en el artículo 326 del Decreto Ley 100 de 1980, en cuanto al castigo para el sujeto activo.

De esta forma, discursivamente hablando, los principios que orientan la decisión, que no varían, generan un nuevo principio rector, la muerte digna, la cual es abordada en el título D de las consideraciones *“La regulación de la muerte digna”*. En dicho título justifica así la existencia de este tipo de homicidio, denominado por piedad o pietístico en el cual el sujeto activo del acto no merece ser castigado siempre y cuando se cumplan condiciones como 1) el sujeto activo debe ser un médico, 2) el sujeto pasivo debe padecer sufrimientos incurables que lo llevarán irremediamente a la muerte en medio de padecimientos y 3) la existencia del consentimiento del sujeto pasivo. Dicho planteamiento se relaciona con la categoría de acción, la cual se vincula al acto de homicidio, que es la materialización del valor de la muerte (plano axiológico).

Al emitir tal sentencia, las pretensiones del demandante son denegadas, y se protegen los derechos de la minoría, como un caso excepcional de autorización de la

muerte por piedad para proteger el derecho a la vida en condiciones dignas, evitando que exista crueldad por imposición de un deber de proteger la vida, actitud que se opone a la posibilidad de escoger entre sufrir para satisfacer las necesidades, creencias y convicciones de los demás y escoger una alternativa propia y determinada por sí mismo en la cual la persona define si desea preservar su vida o enfrentarse a la muerte, considerando que con esta sufrirá menos.

6.6 De las normas

Dentro de las categorías establecidas en el desarrollo de la presente investigación, se encuentran palabras y segmentos de palabras que se refieren a la Categoría normativa.

La Sentencia constitucional 239 de 1997, que establece el derecho a morir dignamente, tiene unos precedentes no precisamente sobre ese derecho, pero sí en cuanto a derechos conexos a la vida y a la salud. Posteriormente a su promulgación, se encuentra un desarrollo que ajusta las normativas a las nuevas realidades que se van presentando, el cual se puede ver en la Tabla 6-6.

Tabla 6-4 Marco normativo de la eutanasia en Colombia

Corporación	Tipo	#	Año	Concepto
Ministerio de salud	Resolución	13437	1991	Por la cual se constituyen los comités de Ética Hospitalaria y se adoptan el Decálogo de los Derechos de los Pacientes.
Corte Constitucional	Sentencia de Tutela	493	1993	Derecho al libre desarrollo de la personalidad- Vulneración/derecho a la intimidad personal y familiar- Vulneración/tratamiento médico-Persona rehúsa tratarse
Corte Constitucional	Sentencia Constitucional	239	1997	Derecho a morir dignamente
Ministerio de Salud	Decreto	2493	2004	Reglamentan parcialmente las Leyes 9ª de 1979 y 73 de 1988, en relación con los componentes anatómicos. Capítulo III: Diagnóstico de muerte encefálica Artículo 12. Muerte encefálica en mayores de dos (2) años y Artículo 14. Muerte encefálica en menores de dos años
Corte Constitucional	Sentencia de tutela	970	2014	Protocolo para la aplicación de la eutanasia
Senado de la República	Ley	1733	2014	Se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral del dolor, el alivio del sufrimiento y otros síntomas, de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad.
Ministerio de Salud	Resolución	1216	2015	Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la Sentencia T-970 de 2014 de la honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.
Corte Constitucional	Auto	414A/15	2015	Niega la nulidad de la Sentencia T-970 de 2014, la cual reglamenta la aplicación de la eutanasia en el país, solicitada por la Procuraduría General de la Nación.
Congreso de la República	Ley Estatutaria	1751	2015	Regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

Corte Constitucional	Sentencia de Tutela	132	2016	Derecho al diagnóstico efectivo como una de las facetas del derecho a la salud
Corte Constitucional	Sentencia Constitucional	274	2016	Objeción de conciencia
Ministerio de salud	Resolución	4006	2016	Crea el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social para controlar los procedimientos que hagan efectivo el derecho a morir con dignidad, se regula su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
Corte Constitucional	Sentencia de Tutela	423	2017	EPS e IPS den a conocer los derechos y deberes sobre la eutanasia
Corte Constitucional	Sentencia de Tutela	544	2017	Derecho fundamental a la muerte digna de los niños, niñas y adolescentes-Regulación
Ministerio de salud	Resolución	825	2018	Reglamenta el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir dignamente de los niños, niñas y adolescentes
Ministerio de salud	Resolución	2665	2018	Reglamenta parcialmente la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada.

Fuente: Elaboración propia

En el texto también aparecen segmentos de palabras como Código Penal, el cual, para el caso presente, en las consideraciones de la Corte era el Decreto Ley 100 de 1980. Actualmente, dicho Código fue reemplazado por la Ley 599 de 2000. Este nuevo discurso, en coordinación con la Constitución colombiana, se fundamenta en normas rectoras como la Dignidad humana, (artículo 1) y las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia (artículo 2).de la Ley 599 (Congreso de la República de Colombia, 2000).

Existe aún, en el Código penal vigente, una contradicción frente a lo establecido en la Sentencia de la Corte, porque incluso después de haber sido promulgado el precepto constitucional, que es superior jerárquicamente a la Ley emitida por el Congreso, este último decidió incluso aumentar la pena de prisión estipulada, tal y como establece en el artículo 106 de dicha Ley: *“HOMICIDIO POR PIEDAD. <Ver Notas del Editor> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses.”*¹⁶

Frente a esta situación como ya se mencionó para el caso de Julia, quien padecía cáncer de colon, la Jurisprudencia responde a lo que dice el artículo 4 de la Constitución de Colombia: *“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones*

¹⁶ Ley 599, Congreso de la República de Colombia, 2000

constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.” Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia, 1991

Así las cosas, la corte Constitucional ha tenido que resolver mediante sentencias de tutela los vacíos que ha dejado el aparato legislativo, el cual no ha aprobado leyes tendientes a resolver la situación problemática, aún a pesar de existir llamados reiterativos a que el Congreso de la República los realice. Prueba de ello han sido los múltiples proyectos de Ley que se han presentado y no han sido aprobados. Se pueden observar en la Tabla 6-7.

Tabla 6-5 Proyectos de Ley presentados acerca de la Eutanasia en Colombia

Corporación	Tipo	#	Año	Concepto
Senado de la República / Germán Vargas Lleras	Proyecto de Ley	93	1998	Desarrolla el artículo 11 de la Constitución y se dictan otras disposiciones relacionadas con la dignidad humana de los enfermos terminales.
Senado de la República / Carlos Gaviria Díaz	Proyecto de Ley	115	2004	Desarrolla el artículo 11 de la Constitución y se dictan otras disposiciones relacionadas con la dignidad humana de los enfermos terminales.
Senado de la República / Armando Benedetti	Proyecto de Ley	100	2006	Registro Médico eutanásico y la Comisión Nacional de Evaluación y Control posterior de Procedimientos Eutanásicos y Suicidio Asistido

Tabla 6-7 Proyectos de Ley presentados acerca de la Eutanasia en Colombia (Continuación)

Corporación	Tipo	#	Año	Concepto
Senado de la República / Gina Parody, Armando Benedetti y José Name	Proyecto de Ley	05	2007	Reglamentar integral y rigurosamente la forma en que se atenderán las solicitudes sobre la terminación de la vida en condiciones dignas y humanas; los procedimientos necesarios y la práctica de la eutanasia y la asistencia al suicidio, por los respectivos médicos tratantes.
Senado de la República / Armando Benedetti	Proyecto de Ley	44	2008	Reglamentar las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia, así como también el servicio de cuidados paliativos.
Senado de la República / Armando Benedetti	Proyecto de Ley		2012	Reglamenta la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia mediante la “petición por instrucción previa”
Senado de la República / Armando Benedetti	Proyecto de Ley	117	2014	La única persona que puede practicar el procedimiento eutanásico o asistir al suicidio a un paciente es un profesional de la medicina: el médico tratante.
Senado de la República / Armando Benedetti y Roy Barreras	Proyecto de Ley	30	2015	Donde se aprueba la eutanasia y el suicidio asistido; y se crea un mecanismo de sustitución o reconstrucción de la voluntad del paciente.

Fuente: Elaboración propia

A pesar de ello, es innegable que la Sentencia ha generado nuevos discursos en la materia, con nuevas realidades que se manifiestan en la existencia de organizaciones sociales en pro y en contra de la decisión, pero apelando al discurso de la Corte.

Capítulo siete: Conclusiones

El Análisis Crítico del discurso es una herramienta que permite desentrañar, mediante las diversas metodologías que integra, el trasfondo discursivo de la temática o temáticas elegidas por el investigador.

El discurso jurídico es universal. Implica, como metadiscurso, la incorporación de diversos discursos disciplinares, culturales, políticos, económicos que lo enriquecen y crean nuevas realidades jurídicas, políticas económicas, sociales y culturales.

En el discurso analizado, el actor institucional es la Corte Constitucional, quién fue la autora de las “consideraciones de la Corte”, y para ello apeló a la participación indirecta de otros actores institucionales y terceros interesados para legitimar su relato discursivo.

La convivencia humana y el buen funcionamiento social se basa en el valor de la vida, por tanto, sin ella no puede haber derechos. La axiología, es decir, la rama de la filosofía que estudia los principios y valores genera el insumo sobre el cual se construyen dichos derechos humanos, que son el fundamento de las sociedades democráticas; a diferencia del absolutismo, donde una persona que ostenta el poder puede asignar o revocar derechos, y del Nazismo, un movimiento supremacista que desprecia la vida de quien no posee las características y la ideología que se impone.

A pesar de que la vida es el fundamento de los derechos, la vida como derecho es superior a la vida como deber. La vida como derecho se relaciona con la dignidad y la plenitud del ser humano. A pesar de que la vida es un deber irrenunciable, en el caso de que se convierta en una situación que afecta la dignidad del individuo por estar sometido a dolor insoportable que no tiene cura, no es una obligación, sino que se convierte en una opción.

El ejercicio del derecho a la vida digna se desprende de la capacidad que tienen las personas de ejercer su voluntad y su autonomía, es decir la toma de decisiones libre y personales, donde hay opciones. La libertad de elección se construye sobre el discurso de la dignidad, la autonomía y el desarrollo de la libre personalidad. A partir de ella se configura el consentimiento, donde se manifiesta la voluntad de la persona. Sin embargo, la Autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad tienen límites, que ayudan a que los derechos individuales no rebasen los derechos de los demás. La libertad de elección se construye sobre el discurso de la dignidad, la autonomía y el desarrollo de la libre

personalidad. A partir de ella se configura el consentimiento, donde se manifiesta la voluntad de la persona.

La Crueldad es un término con el cual se configura un discurso asociado a valores antonímicos de la salud y la vida digna de las personas. La salud física y mental de los individuos se afecta cuando se le impone a una persona un deber o una carga insoportable. Por tal razón, la crueldad, la humillación y la tortura son actitudes y acciones que deben erradicarse de la cotidianidad de la vida colombiana.

El derecho a morir dignamente surge como el reconocimiento de una circunstancia especial en donde la vida deja de ser digna, y su prolongación solamente desemboca en el sometimiento de la persona a dolores y cargas insoportables. Por esa razón, en ejercicio de su autonomía, la persona, solamente ella, en estado pleno del ejercicio de sus facultades mentales, puede decidir si seguir viviendo en estas condiciones o poner fin a su vida.

El consentimiento que el sujeto pasivo realiza no solamente obedece a un capricho personal, sino que está condicionado por los discursos científicos. Es decir, la medicina, al producir discursos acerca de las enfermedades, sus causas, tratamientos, diagnóstico y pronóstico, da las pautas para informar a un paciente y al Estado acerca de las condiciones que las enfermedades imponen sobre la realidad de la vida del individuo y la relación que la nación tiene en el proceso de sobrellevarla. Así, a partir de una información emitida por personal autorizado, las personas pueden tener elementos sobre los cuales pueden solicitar el homicidio por piedad, y el Estado, a su vez, elementos para concederlo o negarlo, en virtud de las condiciones objetivas y el balance de las condiciones subjetivas del acto.

La decisión de poner fin a su propia vida implica que la persona puede ejercer, por mano propia el acto (suicidio) o acudir a un tercero para que ejecute el acto. En este caso, se configura el Homicidio por piedad, que constitucionalmente no tiene pena, siempre y cuando sea ejecutado por un médico, bajo el consentimiento del sujeto pasivo, quien está informado de que su enfermedad y sus padecimientos en la actualidad no tienen ningún tipo de alternativas para ser curado o disminuido a niveles soportables, y por tanto, opte por la opción de poner fin a su vida bajo condiciones dignas, situación que va a tener el mismo desenlace en condiciones indignas, si así lo califica, en el caso de no ser sometido a un homicidio por piedad.

El derecho a morir dignamente requería precisamente que la calificación del homicidio en este caso fuese dada por un eximente, es decir la anulación de la pena para el ejecutor del acto. Así, la decisión de cambiar las reglas de castigo penal a la persona que comete el Homicidio por piedad se fundamenta en el proceso de racionalización del discurso, evaluándolo conforme a reglas propias del discurso jurídico, y a presupuestos argumentativos como el derecho penal del acto y la calificación de la conducta, así como los móviles que la impulsan.

La nueva realidad jurídica desprendida de la declaración de exequibilidad del artículo 326 de la Ley 100 de 1980, y el cambio de reglas surtido por esta, se realiza después del proceso de racionalización que la Corte hizo, interpretando y analizando discursos diversos y diferentes.

Las normas relacionadas con la creación al derecho a morir dignamente tienen unos precedentes discursivos basados en otras normas: el código penal vigente en ese momento, la Constitución, la doctrina. También guardan relación con los principios axiológicos existentes, las creencias, y los discursos sociales que se dan por el conocimiento médico y biológico disponible. De esa forma, se generan discursos que bien pueden denominarse, como acotó Edgar Morín, imaginarios colectivos, donde se hace una representación del mundo consistente en signos y símbolos que comparten los grupos de personas.

Las normas posteriores a la Sentencia C-329 emitidas por la Corte Constitucional y las reglamentaciones dispuestas por el ejecutivo han sido consistentes con el discurso analizado en el presente trabajo, salvo la regulación contradictoria donde, contrario sensu a la disposición constitucional, el Congreso, no solo no regula el tema, sino que incluso aumenta la pena aplicable para el homicidio por piedad.

El Congreso, el cual es la corporación legislativa encargada de realizar la regulación de las disposiciones constitucionales, de acuerdo con ellas y sin darles una interpretación distinta, no ha sido capaz de generar ese discurso normativo. Es probable que no deseen perder votos al regular un tema en donde el deseo de las mayorías, que es guiado principalmente por el discurso religioso donde la vida es un bien absoluto (sin embargo, relativizado por esas mismas colectividades, que se oponen al aborto, al homicidio por piedad; pero que exigen, por estos días la pena de muerte retaliativa o vengativa como castigo para los abusadores sexuales).

Cuando las personas comparten creencias, por ejemplo, religiosidad extrema, pueden rechazar cualquier tipo de información que disienta de la creencia, basada principalmente en la explicación a partir de los términos inexplicables que refiere Bernardo. De otro lado, quien se apega a conceptos científicos de carácter cuantitativo, como la estadística, desconoce los aspectos cualitativos que permiten la existencia de construcciones sociales, como la muerte digna en oposición a la vida indigna.

Las personas, en muchos casos, en orden de sus creencias, adhieren, de forma conveniente, a la construcción de sus discursos y por ende, de sus realidades, conceptos que favorecen los resultados que pretenden que sean verdaderos. Dicha subjetividad se combate con el análisis crítico del discurso, el cual puede revelar lo subyacente en los imaginarios colectivos, en los discursos políticos, y también en la elaboración de las leyes.

Se le recomienda a la Corte incrementar su conexión con la ciudadanía, generando recursos multimediales donde las personas se puedan enterar, de forma cómoda, sencilla, de sus decisiones, ya que son deliberaciones que ellas deberían poder observar con más rigurosidad e interactividad.

El presente trabajo deja abierta varias líneas de investigación acerca de temas de interés nacional relacionados con la tanatología y la política pública asociada a la muerte, la salud y la vida digna, como el aborto, la misma eutanasia, la muerte en combate amparada para los uniformados colombianos.

Igualmente, se recomienda, en trabajos posteriores, profundizar en la relación existente entre el derecho a la salud, el deber del Estado y de los ciudadanos de proteger la vida, el sistema de salud y la presencia y política de prevención de las enfermedades, la cual es precaria, y evitaría el fallecimiento de ciudadanos en los denominados paseos de la muerte, sin que haya prevención y con una deficiente intervención en curación en muchos casos.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo Ramírez, F. (2015). *Análisis crítico del discurso a dos artículos centrales de la revista Semana publicados durante las últimas elecciones presidenciales (2014) en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Retrieved from http://vite.la.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/4035/Analisis_critico_discurso_dos_articulos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alexy, R. (2016). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*. (Palestra Editores, Ed.) (Tercera Ed). Palestra Editores.
- Álvarez Romero, L., & Suárez Suárez, L. E. (2012). *Análisis crítico del discurso de los textos de apertura de los diálogos de paz*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- American Cancer Society. (2016). Signos y síntomas del cáncer colorrectal. Retrieved from <https://www.cancer.org/es/cancer/cancer-de-colon-o-recto/deteccion-диагностico-clasificacion-por-etapas/senales-y-sintomas.html>
- American Diabetes Association. (2009). Diagnosis and Classification of Diabetes Mellitus. *Diabetes Care*, 33(1). Retrieved from https://care.diabetesjournals.org/content/33/Supplement_1/S62.full
- Antaki, C., Díaz Martínez, F., Edwards, D., Ibáñez Gracia, T., Íñiguez Rueda, L., Martín Rojo, L., ... Spink, M. J. (2006). *Análisis del discurso. Manual para las ciencias sociales*. (L. Íñiguez Rueda, Ed.). El Ciervo 96, S. A.
- Arrieta Bettín, L. E. (2017). *Análisis lingüístico, sociodiscursivo y sociopragmático de los mensajes de twitter en la página oficial del expresidente Álvaro Uribe Vélez*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Retrieved from <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea Nacional Constituyente - República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.
- Audesirk, T., Audesirk, G., & Byers, B. E. (2013). *BIOLOGÍA: LA VIDA EN LA TIERRA. CON FISIOLOGÍA*. Pearson.
- Banderas Martínez, C. (2012). Pragmática del discurso jurídico: Análisis de la estructura

- argumentativa en un texto de los papeles de derecho de la real audiencia de la Nueva Galicia. *Sincronía*, 61, 1–38. Retrieved from <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=BBC-Mundo>.
- BBC Mundo. (2015). Ovidio González se convierte en la primera persona sometida a eutanasia en Colombia. *Redacción*. Retrieved from https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/07/150703_eutanasia_ovidio_gonzalez_colombia_cch
- Beltran Franco, M., & Naicipa Montoya, J. A. (2016). *Desarrollo y evolución del derecho a morir dignamente en Colombia*. Universidad Santo Tomás. Retrieved from <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/12677/2016marlenyfranco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernardo, H. (2001). ¿Qué es la vida? Un problema epistemológico. *A Parte Rei*, 33. Retrieved from serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/bernardo33.pdf%0A%0A
- Bont, M., Dorta, K., Ceballos, J., Randazzo, A., & Urdaneta-Carruyo, E. (2007). Eutanasia, una visión histórica-hermenéutica. *Comunidad y Salud*, 5(2).
- Brand, C. (2018). Aumentaron suicidios en Colombia: Jóvenes y adultos mayores, los más afectados. *RCN Radio*. Retrieved from <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/aumentaron-suicidios-en-colombia-jovenes-y-adultos-mayores-los-mas-afectados>
- Browne Sartori, R., & Romero Lizama, P. (2010). Análisis Crítico del Discurso (ACD) de la representación boliviana en las noticias de la prensa diaria de cobertura nacional: El caso de El Mercurio y La Tercera. *Polis. Revista Latinoamericana*, 26. Retrieved from <https://journals.openedition.org/polis/754>
- Brutsaert, E. F. (2017). Estado hiperglucémico hiperosmolar (EHHO). Retrieved from <https://www.msmanuals.com/es-co/professional/trastornos-endocrinos-y-metabolicos/diabetes-mellitus-y-trastornos-del-metabolismo-de-los-hidratos-de-carbono/estado-hiperglucémico-hiperosmolar-ehho>
- Buitrago, S. E., & Leal López, D. M. (2018). *La legitimación del concepto justicia en el discurso escrito de Timochenko sobre jurisdicción especial para la paz*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Cabrera, D. (2018). Diabetes, enfermedad que se agudiza en Colombia. *RCN Radio*. Retrieved from <https://www.rcnradio.com/salud/diabetes-enfermedad-que-se-agudiza->

en-colombia

- Caldevilla Domínguez, D. (2005). Sobre la eutanasia. *Vivat Academia*, 68.
- Calsamiglia, H., & Tusón, A. (2007). *Las cosas del decir*. Ariel letras.
- Carbonell, M. (2008). *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*.
- Carrascos Campos, A. (2014). valor pragmático de los juegos de lenguaje y sus reglas en Ludwig Wittgenstein. Aportaciones teóricas para el estudio de la comunicación interpersonal. *Anuario Electrónico de Estudios En Comunicación Social "Disertaciones,"* 7(2).
- Cisnero, M., & Gallucci, M. J. (2008). Un triunfo político en medio de un revés electoral. Análisis argumentativo de textos de opinión de la oposición venezolana. *Núcleo*, 20(25), 79–102. Retrieved from http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-97842008000100005
- Coello Valdés, E., Blanco Balbeito, N., & Reyes Orama, Y. (2012). Los paradigmas cuantitativos y cualitativos en el conocimiento de las ciencias médicas con enfoque filosófico-epistemológico. *EDUMECENTRO*, 4(2).
- Collazos, M. (2019). Más de 590 suicidios se registraron el primer trimestre de 2019: Medicina Legal. *RCN Radio*. Retrieved from <https://www.rcnradio.com/colombia/mas-de-590-suicidios-se-registraron-el-primer-trimestre-de-2019-medicina-legal>
- Congreso de la República de Colombia. (1873). Ley 84 de 1873. Retrieved from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Congreso de la República de Colombia. (2000). LEY 599 DE 2000. Retrieved from http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Consultorsalud. (2018). En 2018 se han registrado 101.893 casos de cáncer en Colombia. Retrieved from <https://consultorsalud.com/en-2018-se-han-registrado-101-893-casos-de-cancer-en-colombia/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia T-161/13*. Retrieved from <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-161-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). *Sentencia T-970/14*. Retrieved from http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm#_ftn1
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia T-291/16*. Retrieved from

- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). *Sentencia T-252/17*. Retrieved from <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-252-17.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). La corte. Retrieved from <http://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/>
- Cosoy, N. (2015). Colombia: el hombre a quien le cancelaron la eutanasia en el último momento. *Redacción BBC Mundo*. Retrieved from https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/06/150629_colombia_primer_caso_eutanasia_suspendido_nc.shtml
- Creagh Peña, M. (2012). Dilema ético de la eutanasia. *Revista Cubana de Salud Pública*, 38(1), 150–155. Retrieved from <https://www.medigraphic.com/pdfs/revcubsalpub/csp-2012/csp121n.pdf>
- D'Amico, A., Mercuri, E., D Tiziano, F., & Enrico, B. (2011). Spinal muscular atrophy. *Orphanet Journal of Rare Diseases*, 6(71). Retrieved from <https://ojrd.biomedcentral.com/track/pdf/10.1186/1750-1172-6-71>
- Damineli, A., & Santa Cruz Damineli, D. (2007). Origins of life. *Estudos Avançados*, 21(59). Retrieved from http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0103-40142007000100022&script=sci_arttext&tlng=en
- De Saussure, F. (1916). *Curso de lingüística general*. (Editorial Losada. S.A., Ed.) (45th ed.).
- Departamento de Sociología Universidad de Alicante. (2018). El paradigma cuantitativo y el paradigma cualitativo. Retrieved from <https://sites.google.com/site/tecninvestigacionsocial/temas-y-contenidos/tema-1-la-investigacion-social/el-paradigma-cuantitativo-y-el-paradigma-cualitativo>
- Echeverría, G., & Maturana, J. M. (2015). Análisis crítico del discurso de políticas públicas en diversidad sexual en Chile. *Universitas Psychologica*, 14(4), 1485–1498. Retrieved from <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/15590>
- El Tiempo. (2015). Papá de Matador ya se sometió a primera eutanasia legal de Colombia. Retrieved from <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16039057>
- Erickson, K. (2017). ¿Qué es la materia oscura? Retrieved from <https://spaceplace.nasa.gov/dark-matter/sp/>

- Escribano Roca, R. (2017). El siglo de los Giros. Modelos discursivos y post-discursivos en la teoría historiográfica reciente. *Historiografías*, 14.
- Ferrer, I. (2017). Holanda, donde bien morir es cotidiano. *El País*. Retrieved from https://elpais.com/internacional/2017/08/31/actualidad/1504197638_959922.html
- Ferrer, I. (2019). La holandesa de 17 años se dejó morir de inanición tras haber solicitado sin éxito la eutanasia. *El País*. Retrieved from https://elpais.com/sociedad/2019/06/04/actualidad/1559672340_968899.html
- Fundación Saldarriaga Concha. (2019). La depresión afecta a Colombia. Retrieved from <https://www.saldarriagaconcha.org/depresion-una-enfermedad-silenciosa-que-afecta-a-colombia/>
- Galeano, V. (2015). La última semana de vida de Ovidio González, el papá de Matador. *Soho*. Retrieved from <https://www.soho.co/historias/galeria/fotos-del-papa-de-matador-eutanasia-de-ovidio-gonzalez/38594>
- Gómez Forero, C. (2018). ¿Por qué ha aumentado la eutanasia en Holanda? *El Espectador*. Retrieved from <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/por-que-ha-aumentado-la-eutanasia-en-holanda-articulo-744064>
- González Montero, A. E., & Santamaría Avellaneda, D. F. (2015a). *La voluntad y la ponderación de derechos fundamentales en el homicidio por piedad en Colombia*. Universidad Santo Tomás. Retrieved from <https://hdl.handle.net/11634/1027>
- González Montero, A. E., & Santamaría Avellaneda, D. F. (2015b). *La voluntad y la ponderación de derechos fundamentales en el homicidio por piedad en Colombia*.
- Gonzalez Mujica, F. (2017). Mecanismo de acción de la insulina. *Vitae. Academia Biomédica Digital.*, 72. Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6427196>
- Hernández Reyes, C. (2018). Axiología. Unidad de Apoyo para el Aprendizaje. Retrieved from https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1151/mod_resource/content/1/contenido/index.html
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la investigación, Quinta edición*. (Miguel Ángel Toledo Castellanos, Ed.) (quinta). Mexico: McGrawHill.

- Herrera Jaén, S. (2016). Formalización del concepto de salud a través de la lógica: impacto del lenguaje formal en las ciencias de la salud. *Ene*, 10(2). Retrieved from http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2016000200006
- Herrero Uribe, L. (2006). ¿Qué es la vida? ¿La ciencia, se atreve a definirla? *Diálogos Revista Electrónica de Historia*, 7(1), 1–35. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=43970102>
- Huaire Inacio, E. J., & Herrera Álvarez, Á. M. (2006). Filogénesis y Ontogénesis del lenguaje. *ConCiencia EPG*, 1(1). Retrieved from ludus-vitalis.org/ojs/index.php/ludus/article/download/536/538
- Kania, W. (2006). Principia Ethica de G. E. Moore y los comienzos de la ética analítica. *Śląskie Studia Historyczno-Teologiczne*, 39(2).
- Kostantinnides, A. (2016). “I was ready a long time ago”: Wisconsin girl, 14, with genetic muscle disease that causes chronic severe pain will pull the ventilator that keeps her alive in August after one last summer with family. *Mailonline, The Daily Mail*. Retrieved from <https://www.dailymail.co.uk/news/article-3691226/Wisconsin-girl-14-painful-genetic-muscle-disease-decides-end-life.html>
- Kotsias, B. A. (1999). Sócrates y la cicuta. *Medicina*, 59.
- Macedo Rizo, J. M. (2012a). *El derecho como discurso en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana*. Universidad Nacional de Colombia. Retrieved from <http://bdigital.unal.edu.co/7692/1/696614.2012.pdf>
- Macedo Rizo, J. M. (2012b). *El derecho como discurso en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana*. Universidad Nacional de Colombia. Retrieved from Discourse Analysis – Law Discourse – Constitutional Court – New Law – Constitution 1991
- Martínez Sempere, E. (2000). El derecho a una vida digna hasta el final: suicidio y eutanasia. *Araucaria*, 3. Retrieved from <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/download/884/827%0A%0A>
- Martínez Zamora, N. C., Loy Vera, B. H., & Lugo Jáuriga, B. R. (2007). Dilemas éticos de la eutanasia. *Revista Electrónica de PortalMedicos.Com*. Retrieved from <https://www.portalesmedicos.com/publicaciones/articulos/684/1/Dilemas-eticos-de-la->

eutanasia.html

- Medina Cobo, O. (2011). *EL CONCEPTO DE SER VIVO: UNA RELACIÓN ENTRE EL PENSAMIENTO DEL ESTUDIANTE Y EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA CIENCIA*. Universidad del Valle. Retrieved from <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/3892/4/CB-0449618%281%29.pdf>
- Mendoza Escalante, A. de J. (2017). *Análisis de las estrategias de legitimación en la propaganda Política de Juan Manuel Santos*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2018). *Sala situacional de las Personas con Discapacidad (PCD)*. Retrieved from <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-discapacidad-junio-2018.pdf>
- Muñoz-Basols, J., & Gironzetti, E. (2017). *Introducción a la lingüística hispánica actual: teoría y práctica*.
- Organización mundial de la Salud. (2016). ¿Cómo define la OMS la salud? Retrieved from <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>
- Ortega Jirón, A. (2008). *Derecho a morir tratamiento jurídico penal de la eutanasia en la legislación chilena y comparada*. Universidad de Chile. Retrieved from http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-ortega_a/pdfAmont/de-ortega_a.pdf
- Pardo Abril, N. G. (1999). Análisis crítico del discurso: un acercamiento a las representaciones sociales. *Forma y Función*, 12.
- Pardo Abril, N. G. (2005). Representación de los actores armados en conflicto en la prensa colombiana. *Forma y Función*, 18, 167–196. Retrieved from <http://www.scielo.org.co/pdf/fyf/n18/n18a07.pdf>
- Pardo Abril, N. G. (2013). *Cómo hacer análisis crítico del discurso*.
- Patíño Restrepo, J. F. (2005). El juramento hipocrático. *Revista Colombiana de Cirugía*, 20(2). Retrieved from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-75822005000200001
- Presidencia de la República de Colombia. (1980). Decreto 100 de 1980. Retrieved from

- <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80544>
- Real Academia Española. (2018a). Eutanasia. Retrieved from <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=eutanasia>
- Real Academia Española. (2018b). Milagro. Retrieved from <http://dle.rae.es/?id=PEYpsXJ>
- Real Academia Española. (2018c). Vida. Retrieved from <http://dle.rae.es/?id=blw7uSa>
- Redacción BBC Mundo. (2018). 5 claves para entender el escándalo de Cambridge Analytica que hizo que Facebook perdiera US\$37.000 millones en un día. Retrieved from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43472797>
- Rivera Ocampo, J. E. (2014). *Eutanasia, una mirada a la muerte desde la ciencia médica*. Universidad Católica de Pereira.
- Rojas Bermúdez, L. C., & Suárez González, M. T. (2008). El lenguaje como instrumento de poder. *Cuadernos de Lingüística Hispánica*, 11(1), 49–66. Retrieved from <http://www.redalyc.org/pdf/3222/322227496005.pdf>
- Rorty, R. (1990). *El giro lingüístico* (1st ed.). Editorial Paidós.
- Safran, E. (2017). Jerika Bolen | Continuing the debate about right-to-die issues. *USA TODAY NETWORK-Wisconsin*. Retrieved from <https://www.postcrescent.com/story/news/local/2017/08/27/one-year-later-jerika-bolens-case-exceedingly-complicated/586401001/>
- Santander, P. (2011). Por qué y cómo hacer Análisis de discurso. *Cinta Moebio*, 41. Retrieved from www.moebio.uchile.cl/41/santander.html
- Sarmiento M., P. J. (2003). ¿Es la muerte cerebral realmente la muerte del individuo? Análisis de una compleja situación clínicobioética y de sus consecuencias. *Persona y Bioética*, 7(18).
- Schiffirin, D. (2011). Definiciones de discurso. *Revista de Investigación Educativa*, 13.
- Serra, Y. (2015). El giro lingüístico y su impacto en la acción política. Retrieved from <https://www.oei.es/historico/divulgacioncientifica/?El-giro-linguistico-y-su-impacto>
- Silvana García, M. (2011). El derecho como ciencia. *Invenio*, 14(26).
- Singer, P. (1995). *Ética práctica*. Cambridge University.
- Solano Vélez, H. R. (2016). *Introducción al estudio del derecho* (Grupo de I). Universidad Pontificia Bolivariana.
- Soler Castillo, S. (2009). La escuela y sus discursos. Los textos escolares como

- instrumentos de exclusión y segregación. *Sociedad y Discurso*, 15, 107–124.
Retrieved from <https://discurso.aau.dk/index.php/sd/article/view/856/681>
- Souza Díaz, G. (2017). He realizado más de 300 eutanasias. *Infobae*. Retrieved from <https://www.infobae.com/sociedad/2017/04/15/he-realizado-mas-de-300-eutanasias/>
- Taboada, P. (2000). El derecho a morir con dignidad. *Acta Bioethica*, 6(1), 89–101.
Retrieved from <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v6n1/art07.pdf>
- Toulmin, S. (2003). *Los usos de la Argumentación*.
- Urra, E., Muñoz, A., & Peña, J. (2013). El análisis del discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud. *Enfermería Universitaria*, 10(2). Retrieved from http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632013000200004
- Wodak, R., & Meyer, M. (2003). *Métodos de análisis crítico del discurso* (1st ed.). Editorial Gedisa, S.A.
- Zambrano Benavides, D. (2017). A los dos años dejó de caminar y empezó a Volar. *El Colombiano*. Retrieved from <https://www.elcolombiano.com/colombia/salud/nino-con-atrofia-muscular-espinal-espera-medicina-para-tratarse-EC5985170>

Anexos

Anexo 1 Descripción de la sentencia Sentencia C-239-97

Sección (tema y tópico)	Nivel	Acciones		Actores			Fecha		
		Descripción	Tipo	Descripción	Tipo	Nombre usual			
1. Definiciones	Macronivel	Establece conceptos enunciados en la sentencia que buscan definir	Analítica	Corte Constitucional de Colombia	Insitucional	Corte, corporación	Se elaboran en la ponencia.		
2. Derecho a morir	Macronivel	Definir el concepto de muerte digna y se habla de su regulación.	Analítica	Corte Constitucional de Colombia	Insitucional	Corte, corporación			
3. Antecedentes	3.1	Acción pública de inconstitucionalidad	Mesonivel	Demandar el artículo 326 del Código Penal	Atacar norma	José Eurípides Parra	Particular	Demandante	1996, no especificada
	3.2	Intervenciones	Mesonivel	Defender la constitucionalidad de la norma acusada	Defender norma	Defensor del pueblo	Insitucional	Defensor del pueblo	Se solicitan para armar la ponencia
			Mesonivel	Defender la constitucionalidad de la norma acusada	Defender norma	Ministro de Justicia y del derecho	Insitucional	Ministro de Justicia y del derecho	
			Mesonivel	Defender la constitucionalidad de la norma acusada	Defender norma	Fiscal general de la nación	Insitucional	Fiscal general de la nación	
			Mesonivel	Defender la constitucionalidad de la norma acusada	Defender norma	Procurador general de la nación	Insitucional	Procurador general de la nación	
4. Fallo de la corte	4.1	Consideraciones de la corte	Macronivel	Establecer la competencia que la Corte tiene para evaluar el caso.	Analítica				Desde cuando se acoge la demanda a la decisión hasta 20/05/1997
			Macronivel	Determinar los elementos de la muerte por piedad, el consentimiento del paciente, y la regulación del homicidio por piedad.	Analítica	Corte Constitucional de Colombia	Institucional	Corte, corporación	
			Macronivel	Tomar una decisión sobre el fenómeno social planteado.	Ampliar norma				
	4.2	Salvamento de voto	Mesonivel		Apartarse de la Sentencia	José Gregorio Hernández Galindo	Insitucional	Magistrado	20/05/1997
			Mesonivel	Apartarse de la decisión de la sala plena, argumentando distintos motivos para ello.	Apartarse de la Sentencia	Vladimiro Naranjo Mesa	Insitucional	Magistrado	11/06/1997
		Mesonivel		Apartarse de la Sentencia	Hernando Herrera Vergara	Insitucional	Magistrado	20/05/1997	

Tabla 2-2 Descripción del Corpus a tratar (Sentencia C-239-97, micronivel), continuación

Sección (tema y tópico)	Nivel	Acciones		Actores			Fecha	
		Descripción	Tipo	Descripción	Tipo	Nombre usual		
4 Fallo de la corte	4.3 Aclaraciones de voto	Mesonivel	En ella tres de los nueve magistrados especifican que su voto, si bien es positivo frente a la sentencia,	Acoger parcialmente la sentencia	Eduardo Cifuentes Muñoz	Insitucional	Magistrado	20/05/1997
		Mesonivel		Acoger parcialmente la sentencia	Jorge Arango Mejía y Carlos Gaviria Díaz	Insitucional	Magistrado	20/05/1997
5 Auto 035/97	5.1 Conceptos	Macronivel	En esta sección se presentan los conceptos de un acto de nulidad,	Analítica	Corte Constitucional de Colombia	Insitucional	Corte, corporación	2/10/1997
	5.2 Incidente de nulidad	Macronivel	Se interpone la demanda de nulidad a la sentencia,	Atacar sentencia	Corte Constitucional de Colombia	Insitucional	Corte, corporación	12/06/1997
	5.6 Respuesta de la corte	Macronivel	La Corte emite respuesta frente a dicha demanda	Decidir finalmente	Corte Constitucional de Colombia	Insitucional	Corte, corporación	2/10/1997
	5.7 Salvamentos de voto	Mesonivel	En esta sección se observan los salvamentos de voto que tres magistrados tuvieron frente a dicha respuesta.		Hernando Herrera Vergara	Insitucional	Magistrado	22/10/1997
Mesonivel				Eduardo Cifuentes Muñoz y Vladimiro Naranjo Mesa	Insitucional	Magistrado		

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
que	3	204	6,05	muerte	6	14	0,42	sus	3	8	0,24
del	3	98	2,91	deber	5	14	0,42	subjetivo	9	8	0,24
por	3	93	2,76	principio	9	13	0,39	porque	6	8	0,24
los	3	62	1,84	derechos	8	13	0,39	más	3	8	0,24
una	3	54	1,60	morir	5	12	0,36	forma	5	8	0,24
como	4	49	1,45	decisión	8	12	0,36	entre	5	8	0,24
con	3	45	1,34	conducta	8	12	0,36	entonces	8	8	0,24
las	3	35	1,04	bien	4	12	0,36	cual	4	8	0,24
vida	4	34	1,01	voluntad	8	11	0,33	constitucional	14	8	0,24
penal	5	31	0,92	sin	3	11	0,33	comportamiento	14	8	0,24
para	4	31	0,92	pero	4	11	0,33	autor	5	8	0,24
derecho	7	29	0,86	este	4	11	0,33	social	6	7	0,21
puede	5	28	0,83	culpabilidad	12	11	0,33	relación	8	7	0,21
persona	7	27	0,80	valor	5	10	0,30	pues	4	7	0,21
sujeto	6	26	0,77	sufrimientos	12	10	0,30	parte	5	7	0,21
homicidio	9	25	0,74	sanción	7	10	0,30	otros	5	7	0,21
estado	6	22	0,65	pueden	6	10	0,30	moral	5	7	0,21
ser	3	21	0,62	intensos	8	10	0,30	libre	5	7	0,21
acto	4	21	0,62	individuo	9	10	0,30	legislador	10	7	0,21
sólo	4	18	0,53	humana	6	10	0,30	consideración	13	7	0,21
sino	4	18	0,53	fin	3	10	0,30	circunstancias	14	7	0,21
hecho	5	18	0,53	esa	3	10	0,30	carta	5	7	0,21
dignidad	8	18	0,53	enfermedad	10	10	0,30	viviendo	8	6	0,18
tipo	4	17	0,50	condiciones	11	10	0,30	todos	5	6	0,18
debe	4	17	0,50	código	6	10	0,30	todo	4	6	0,18
consentimiento	14	17	0,50	además	6	10	0,30	terminales	10	6	0,18
artículo	8	17	0,50	pena	4	9	0,27	terminal	8	6	0,18
piedad	6	16	0,47	otro	4	9	0,27	situación	9	6	0,18
cuando	6	16	0,47	magistrado	10	9	0,27	respeto	7	6	0,18
corte	5	16	0,47	existencia	10	9	0,27	padece	6	6	0,18
constitución	12	16	0,47	encuentra	9	9	0,27	ordenamiento	12	6	0,18
esta	4	15	0,45	autonomía	9	9	0,27	implica	7	6	0,18
quien	5	14	0,42	tanto	5	8	0,24	frente	6	6	0,18
pasivo	6	14	0,42	tal	3	8	0,24	está	4	6	0,18

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
enfermos	8	6	0,18	consagra	8	5	0,15	grado	5	4	0,12
digna	5	6	0,18	conforme	8	5	0,15	estar	5	4	0,12
desea	5	6	0,18	caso	4	5	0,15	efecto	6	4	0,12
deben	5	6	0,18	bajo	4	5	0,15	dicho	5	4	0,12
considera	9	6	0,18	aún	3	5	0,15	desarrollo	10	4	0,12
así	3	6	0,18	atenuación	10	5	0,15	decir	5	4	0,12
vivir	5	5	0,15	aspecto	7	5	0,15	contrario	9	4	0,12
tiempo	6	5	0,15	acción	6	5	0,15	consideraciones	15	4	0,12
términos	8	5	0,15	326	3	5	0,15	consentido	10	4	0,12
son	3	5	0,15	virtud	6	4	0,12	causal	6	4	0,12
sobre	5	5	0,15	uno	3	4	0,12	carácter	8	4	0,12
sentido	7	5	0,15	trata	5	4	0,12	asegurar	8	4	0,12
responsabilidad	15	5	0,15	todas	5	4	0,12	adopción	8	4	0,12
pietístico	10	5	0,15	toda	4	4	0,12	actor	5	4	0,12
personas	8	5	0,15	sufrimiento	11	4	0,12	activo	6	4	0,12
opción	6	5	0,15	simple	6	4	0,12	víctima	7	3	0,09
norma	5	5	0,15	sido	4	4	0,12	traduce	7	3	0,09
motivación	10	5	0,15	sea	3	4	0,12	tiene	5	3	0,09
mismo	5	5	0,15	resultado	9	4	0,12	término	7	3	0,09
mata	4	5	0,15	realizado	9	4	0,12	tema	4	3	0,09
luz	3	5	0,15	razonable	9	4	0,12	supone	6	3	0,09
jurídico	8	5	0,15	quienes	7	4	0,12	sujetos	7	3	0,09
fundamentales	13	5	0,15	proteger	8	4	0,12	sufre	5	3	0,09
función	7	5	0,15	proceso	7	4	0,12	solicita	8	3	0,09
ende	4	5	0,15	personalidad	12	4	0,12	significa	9	3	0,09
ello	4	5	0,15	paciente	8	4	0,12	según	5	3	0,09
ella	4	5	0,15	obligación	10	4	0,12	seguir	6	3	0,09
elemento	8	5	0,15	necesario	9	4	0,12	sagrado	7	3	0,09
desde	5	5	0,15	misma	5	4	0,12	regulaciones	12	3	0,09
desconoce	9	5	0,15	menor	5	4	0,12	regulación	10	3	0,09
demás	5	5	0,15	médico	6	4	0,12	punitiva	8	3	0,09
delito	6	5	0,15	manera	6	4	0,12	pueda	5	3	0,09
deberes	7	5	0,15	juicio	6	4	0,12	propósito	9	3	0,09
cuenta	6	5	0,15	hacer	5	4	0,12	prohibición	11	3	0,09

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
producto	8	3	0,09	fundamento	10	3	0,09	ayuden	6	3	0,09
preservación	12	3	0,09	fue	3	3	0,09	art	3	3	0,09
podría	6	3	0,09	físicos	7	3	0,09	armonía	7	3	0,09
pluralista	10	3	0,09	físico	6	3	0,09	agravado	8	3	0,09
pesar	5	3	0,09	esto	4	3	0,09	actuar	6	3	0,09
perspectiva	11	3	0,09	establece	9	3	0,09	abstracto	9	3	0,09
palabras	8	3	0,09	enfermo	7	3	0,09	1991	4	3	0,09
padecimientos	13	3	0,09	ellas	5	3	0,09	vista	5	2	0,06
otra	4	3	0,09	elementos	9	3	0,09	vigente	7	2	0,06
obstante	8	3	0,09	ejemplo	7	3	0,09	verificación	12	2	0,06
obra	4	3	0,09	dos	3	3	0,09	variedad	8	2	0,06
nombre	6	3	0,09	dolor	5	3	0,09	únicamente	10	2	0,06
ninguna	7	3	0,09	disposiciones	13	3	0,09	última	6	2	0,06
necesidad	9	3	0,09	dignamente	10	3	0,09	través	6	2	0,06
necesariamente	14	3	0,09	deseable	8	3	0,09	tratamientos	12	2	0,06
móviles	7	3	0,09	definición	10	3	0,09	titular	7	2	0,06
medio	5	3	0,09	decidir	7	3	0,09	tienen	6	2	0,06
médicos	7	3	0,09	cuanto	6	3	0,09	tenerse	7	2	0,06
materialización	15	3	0,09	cuales	6	3	0,09	tan	3	2	0,06
matar	5	3	0,09	creencias	9	3	0,09	tampoco	7	2	0,06
ley	3	3	0,09	corporación	11	3	0,09	suprimir	8	2	0,06
lesión	6	3	0,09	convicciones	12	3	0,09	superiores	10	2	0,06
juzga	5	3	0,09	constituye	10	3	0,09	subjetivos	10	2	0,06
jurídica	8	3	0,09	constitucionales	16	3	0,09	solidario	9	2	0,06
judicial	8	3	0,09	consiguiente	12	3	0,09	sobra	5	2	0,06
injusto	7	3	0,09	consiente	9	3	0,09	sistema	7	2	0,06
individuos	10	3	0,09	consagración	12	3	0,09	síntesis	8	2	0,06
incurable	9	3	0,09	comporta	8	3	0,09	siguientes	10	2	0,06
importancia	11	3	0,09	compatible	10	3	0,09	sería	5	2	0,06
hay	3	3	0,09	claro	5	3	0,09	señaló	6	2	0,06
hasta	5	3	0,09	casos	5	3	0,09	sentimientos	12	2	0,06
hace	4	3	0,09	capaz	5	3	0,09	sentimiento	11	2	0,06
grave	5	3	0,09	capacidad	9	3	0,09	sentencia	9	2	0,06
garantías	9	3	0,09	cada	4	3	0,09	semejantes	10	2	0,06

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
segundo	7	2	0,06	preciso	7	2	0,06	medidas	7	2	0,06
salud	5	2	0,06	precisa	7	2	0,06	mayoría	7	2	0,06
resulta	7	2	0,06	precarias	9	2	0,06	materialidad	12	2	0,06
reproche	8	2	0,06	postulados	10	2	0,06	material	8	2	0,06
religiosas	10	2	0,06	posibles	8	2	0,06	margen	6	2	0,06
relevantes	10	2	0,06	posible	7	2	0,06	manifestado	11	2	0,06
relevante	9	2	0,06	posibilidades	13	2	0,06	lleva	5	2	0,06
relevancia	10	2	0,06	poner	5	2	0,06	libertad	8	2	0,06
regule	6	2	0,06	podrá	5	2	0,06	juez	4	2	0,06
recordar	8	2	0,06	podía	5	2	0,06	irradia	7	2	0,06
reconocimiento	14	2	0,06	plena	5	2	0,06	interés	7	2	0,06
realizar	8	2	0,06	piensa	6	2	0,06	intencional	11	2	0,06
realización	11	2	0,06	piadoso	7	2	0,06	integralmente	13	2	0,06
realiza	7	2	0,06	petición	8	2	0,06	informado	9	2	0,06
real	4	2	0,06	personal	8	2	0,06	información	11	2	0,06
razones	7	2	0,06	perdón	6	2	0,06	incompatibles	13	2	0,06
querer	6	2	0,06	penales	7	2	0,06	incluso	7	2	0,06
punible	7	2	0,06	particulares	12	2	0,06	imputa	6	2	0,06
protegerla	10	2	0,06	otras	5	2	0,06	igualmente	10	2	0,06
protección	10	2	0,06	orden	5	2	0,06	identidad	9	2	0,06
propio	6	2	0,06	oponerse	8	2	0,06	humanidad	9	2	0,06
propias	7	2	0,06	opciones	8	2	0,06	hechos	6	2	0,06
propia	6	2	0,06	omisión	7	2	0,06	fundante	8	2	0,06
prolongar	9	2	0,06	obraba	6	2	0,06	fundamental	11	2	0,06
profundas	9	2	0,06	objeto	6	2	0,06	fundado	7	2	0,06
profesional	11	2	0,06	objetivos	9	2	0,06	fuerza	6	2	0,06
produce	7	2	0,06	objetivas	9	2	0,06	filosofía	9	2	0,06
prisión	7	2	0,06	objetiva	8	2	0,06	figuras	7	2	0,06
principios	10	2	0,06	ningún	6	2	0,06	favor	5	2	0,06
primero	7	2	0,06	nadie	5	2	0,06	extremas	8	2	0,06
prevista	8	2	0,06	muchos	6	2	0,06	expresarlo	10	2	0,06
pretender	9	2	0,06	morales	7	2	0,06	expresado	9	2	0,06
presupuesto	11	2	0,06	mientras	8	2	0,06	existe	6	2	0,06
presidio	8	2	0,06	menos	5	2	0,06	eutanásico	10	2	0,06

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
estos	5	2	0,06	cruel	5	2	0,06	antijurídica	12	2	0,06
estatuto	8	2	0,06	criterios	9	2	0,06	anterior	8	2	0,06
estatal	7	2	0,06	cosa	4	2	0,06	ante	4	2	0,06
estas	5	2	0,06	corporal	8	2	0,06	análisis	8	2	0,06
establezcan	11	2	0,06	contempla	9	2	0,06	ámbito	6	2	0,06
específica	10	2	0,06	constituyente	13	2	0,06	altruista	9	2	0,06
esos	4	2	0,06	considerar	10	2	0,06	algo	4	2	0,06
esencial	8	2	0,06	considerado	11	2	0,06	ajeno	5	2	0,06
ese	3	2	0,06	considerada	11	2	0,06	ahora	5	2	0,06
esas	4	2	0,06	considerablemente	17	2	0,06	actos	5	2	0,06
encuentran	10	2	0,06	consecuencia	12	2	0,06	actitud	7	2	0,06
ellos	5	2	0,06	consagró	8	2	0,06	absolutos	9	2	0,06
elementales	11	2	0,06	congreso	8	2	0,06	1936	4	2	0,06
ejercicio	9	2	0,06	conductas	9	2	0,06	juzgado	7	1	0,03
efectivamente	13	2	0,06	concluye	8	2	0,06	justificativa	13	1	0,03
duda	4	2	0,06	comprender	10	2	0,06	justificada	11	1	0,03
dolorosas	9	2	0,06	componentes	11	2	0,06	justificable	12	1	0,03
dolores	7	2	0,06	competencia	11	2	0,06	justicia	8	1	0,03
doctrina	8	2	0,06	colombiano	10	2	0,06	jurídicamente	13	1	0,03
distinto	8	2	0,06	colombia	8	2	0,06	jueces	6	1	0,03
disposición	11	2	0,06	causa	5	2	0,06	judiciales	10	1	0,03
díaz	4	2	0,06	castigar	8	2	0,06	jose	4	1	0,03
determinados	12	2	0,06	breve	5	2	0,06	jorge	5	1	0,03
descrito	8	2	0,06	básicos	7	2	0,06	job	3	1	0,03
describe	8	2	0,06	barrera	7	2	0,06	invoque	7	1	0,03
desconocer	10	2	0,06	autorización	12	2	0,06	involucrados	12	1	0,03
dentro	6	2	0,06	autenticidad	12	2	0,06	investigación	13	1	0,03
denominado	10	2	0,06	atendiendo	10	2	0,06	introdujo	9	1	0,03
decreto	7	2	0,06	asuntos	7	2	0,06	intervinientes	14	1	0,03
decisiones	10	2	0,06	aspectos	8	2	0,06	intervenir	10	1	0,03
cuya	4	2	0,06	aquél	5	2	0,06	intervención	12	1	0,03
culpa	5	2	0,06	años	4	2	0,06	interrogantes	13	1	0,03
cuidar	6	2	0,06	antonio	7	2	0,06	interno	7	1	0,03
crueldad	8	2	0,06	antijurídico	12	2	0,06	interferencias	14	1	0,03

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
intenciones	11	1	0,03	independientemente	18	1	0,03	humano	6	1	0,03
intención	9	1	0,03	incurables	10	1	0,03	humanitarias	12	1	0,03
intelectual	11	1	0,03	incumben	8	1	0,03	humanitariamente	16	1	0,03
integrantes	11	1	0,03	incorporación	13	1	0,03	humanística	11	1	0,03
integral	8	1	0,03	incorpora	9	1	0,03	hoy	3	1	0,03
intangibles	11	1	0,03	inconstitucionalidad	20	1	0,03	hondas	6	1	0,03
instrumento	11	1	0,03	inconmovible	12	1	0,03	homogenización	14	1	0,03
instituidas	11	1	0,03	incompatible	12	1	0,03	hombres	7	1	0,03
institucional	13	1	0,03	inciso	6	1	0,03	hombre	6	1	0,03
instante	8	1	0,03	incesantes	10	1	0,03	hito	4	1	0,03
instancia	9	1	0,03	inalienable	11	1	0,03	históricamente	14	1	0,03
inspiran	8	1	0,03	inadmisible	11	1	0,03	hipótesis	9	1	0,03
inspira	7	1	0,03	imputársele	11	1	0,03	herrera	7	1	0,03
insoportables	13	1	0,03	imputación	10	1	0,03	heroicas	8	1	0,03
insiste	7	1	0,03	impulso	7	1	0,03	hernando	8	1	0,03
insértese	9	1	0,03	improductivos	13	1	0,03	hernandez	9	1	0,03
inminente	9	1	0,03	imprime	7	1	0,03	haga	4	1	0,03
inmensa	7	1	0,03	imposición	10	1	0,03	hacia	5	1	0,03
injusta	7	1	0,03	imponerse	9	1	0,03	hacen	5	1	0,03
inhumano	8	1	0,03	imponerle	9	1	0,03	habitantes	10	1	0,03
inhibición	10	1	0,03	impone	6	1	0,03	habilitado	10	1	0,03
informes	8	1	0,03	implícitamente	14	1	0,03	guardar	7	1	0,03
informa	7	1	0,03	implícita	9	1	0,03	guardan	7	1	0,03
influencia	10	1	0,03	implicaciones	13	1	0,03	guarda	6	1	0,03
inextirpable	12	1	0,03	imperio	7	1	0,03	gregorio	8	1	0,03
inevitable	10	1	0,03	imperativo	10	1	0,03	graves	6	1	0,03
inequívocamente	15	1	0,03	impensable	10	1	0,03	gravedad	8	1	0,03
inequívoca	10	1	0,03	impedir	7	1	0,03	grandes	7	1	0,03
ineludible	10	1	0,03	ilicitud	8	1	0,03	graduar	7	1	0,03
indispensable	13	1	0,03	iii	3	1	0,03	genuino	7	1	0,03
indignas	8	1	0,03	igual	5	1	0,03	genérica	8	1	0,03
indiferente	11	1	0,03	idéntica	8	1	0,03	general	7	1	0,03
indicación	10	1	0,03	idea	4	1	0,03	gaviria	7	1	0,03
indicaba	8	1	0,03	hurto	5	1	0,03	garantizarlos	13	1	0,03

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
garantizar	10	1	0,03	explícita	9	1	0,03	específico	10	1	0,03
galindo	7	1	0,03	experimentan	12	1	0,03	especie	7	1	0,03
gaceta	6	1	0,03	expediente	10	1	0,03	esenciales	10	1	0,03
fundamentar	11	1	0,03	exonerar	8	1	0,03	esencia	7	1	0,03
fundamentan	11	1	0,03	exigir	6	1	0,03	escoge	6	1	0,03
fundamenta	10	1	0,03	exigidos	8	1	0,03	escaso	6	1	0,03
funcionarios	12	1	0,03	exigible	8	1	0,03	erradicar	9	1	0,03
fuera	5	1	0,03	exigibilidad	12	1	0,03	equivale	8	1	0,03
fruto	5	1	0,03	exigencia	9	1	0,03	equipo	6	1	0,03
forzados	8	1	0,03	exhortará	9	1	0,03	envuelve	8	1	0,03
fortiori	8	1	0,03	exhortar	8	1	0,03	enumera	7	1	0,03
fortalecer	10	1	0,03	exequible	9	1	0,03	entra	5	1	0,03
fórmula	7	1	0,03	exclusivamente	14	1	0,03	entidad	7	1	0,03
formas	6	1	0,03	exclusión	9	1	0,03	entero	6	1	0,03
forman	6	1	0,03	excepciones	11	1	0,03	entendiera	10	1	0,03
físicas	7	1	0,03	excepcionalmente	16	1	0,03	entender	8	1	0,03
finalmente	10	1	0,03	examinar	8	1	0,03	enfrentar	9	1	0,03
finalidades	11	1	0,03	exactas	7	1	0,03	enfrentan	9	1	0,03
final	5	1	0,03	evitar	6	1	0,03	enfrenta	8	1	0,03
filantrópico	12	1	0,03	evidente	8	1	0,03	encuentre	9	1	0,03
fiable	6	1	0,03	eugenésico	10	1	0,03	encontrar	9	1	0,03
fiabilidad	10	1	0,03	etc	3	1	0,03	encaminado	10	1	0,03
fabio	5	1	0,03	estupro	7	1	0,03	embargo	7	1	0,03
extorsión	9	1	0,03	estrictas	9	1	0,03	elimine	7	1	0,03
externo	7	1	0,03	estime	6	1	0,03	eliminar	8	1	0,03
exterioridad	12	1	0,03	estiman	7	1	0,03	elegir	6	1	0,03
expuso	6	1	0,03	estima	6	1	0,03	elección	8	1	0,03
expuestas	9	1	0,03	está	4	1	0,03	ejecuten	8	1	0,03
expreso	7	1	0,03	están	5	1	0,03	ejecuta	7	1	0,03
expresión	9	1	0,03	estableció	10	1	0,03	egoísta	7	1	0,03
expresada	9	1	0,03	establecidas	12	1	0,03	efectividad	11	1	0,03
expresa	7	1	0,03	establecía	10	1	0,03	educativo	9	1	0,03
explique	8	1	0,03	establecer	10	1	0,03	eduardo	7	1	0,03
explícito	9	1	0,03	esperanza	9	1	0,03	económico	9	1	0,03

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
duración	8	1	0,03	dice	4	1	0,03	debiendo	8	1	0,03
domina	6	1	0,03	determinan	10	1	0,03	darse	5	1	0,03
doloso	6	1	0,03	determinada	11	1	0,03	dar	3	1	0,03
dolorosa	8	1	0,03	determinación	13	1	0,03	daño	4	1	0,03
dolo	4	1	0,03	destino	7	1	0,03	dado	4	1	0,03
dogmática	9	1	0,03	destinatarios	13	1	0,03	dable	5	1	0,03
doctrinariamente	16	1	0,03	destinadas	10	1	0,03	curado	6	1	0,03
doctrinaria	11	1	0,03	después	7	1	0,03	cumplir	7	1	0,03
diversos	8	1	0,03	desprotegidas	13	1	0,03	cumplimiento	12	1	0,03
diversidad	10	1	0,03	designio	8	1	0,03	cumplen	7	1	0,03
diversas	8	1	0,03	deseo	5	1	0,03	culpablemente	13	1	0,03
distintos	9	1	0,03	deseado	7	1	0,03	cuestión	8	1	0,03
distintas	9	1	0,03	desdén	6	1	0,03	cuándo	6	1	0,03
distinguir	10	1	0,03	descubrir	9	1	0,03	cuál	4	1	0,03
dispuesto	9	1	0,03	descripción	11	1	0,03	creencia	8	1	0,03
disminución	11	1	0,03	describir	9	1	0,03	crear	5	1	0,03
discutida	9	1	0,03	desconozcan	11	1	0,03	cosmovisión	11	1	0,03
discusión	9	1	0,03	desconociendo	13	1	0,03	corto	5	1	0,03
dirigirse	9	1	0,03	derivarse	9	1	0,03	correspondiente	15	1	0,03
dirigió	7	1	0,03	derivados	9	1	0,03	corresponde	11	1	0,03
dirigidos	9	1	0,03	derivado	8	1	0,03	corresponda	11	1	0,03
dirigido	8	1	0,03	depresión	9	1	0,03	corporales	10	1	0,03
dirigida	8	1	0,03	dependiendo	11	1	0,03	cópiese	7	1	0,03
dirige	6	1	0,03	depende	7	1	0,03	convivir	8	1	0,03
dios	4	1	0,03	den	3	1	0,03	convivencia	11	1	0,03
dignificante	12	1	0,03	demandar	8	1	0,03	convertirlo	11	1	0,03
dignifican	10	1	0,03	delitos	7	1	0,03	converger	9	1	0,03
difícil	7	1	0,03	delictivas	10	1	0,03	controla	8	1	0,03
diferentes	10	1	0,03	degradantes	11	1	0,03	contra	6	1	0,03
diferenciar	11	1	0,03	defensa	7	1	0,03	continuar	9	1	0,03
diferencia	10	1	0,03	declarar	8	1	0,03	continúa	8	1	0,03
diez	4	1	0,03	decisiva	8	1	0,03	contenido	9	1	0,03
dichos	6	1	0,03	decision	8	1	0,03	contemplado	11	1	0,03
dicha	5	1	0,03	debilita	8	1	0,03	contemplaba	11	1	0,03

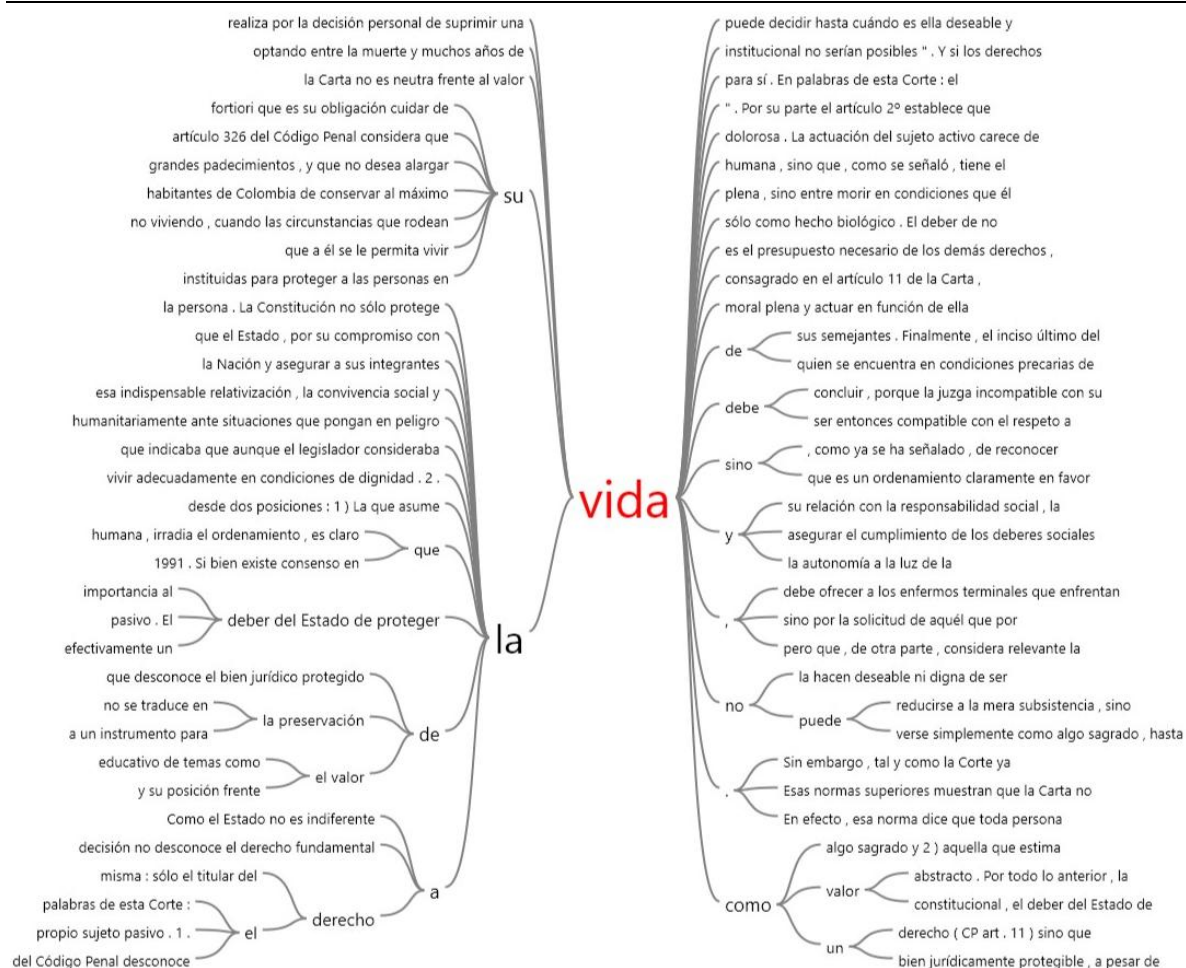
Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
contara	7	1	0,03	concluir	8	1	0,03	cambiarse	9	1	0,03
contar	6	1	0,03	conciencia	10	1	0,03	cambiarle	9	1	0,03
constituyen	11	1	0,03	conceptos	9	1	0,03	calificados	11	1	0,03
constituido	11	1	0,03	concepción	10	1	0,03	calificado	10	1	0,03
constitucionalidad	18	1	0,03	concederse	10	1	0,03	calificaba	10	1	0,03
constante	9	1	0,03	concederle	10	1	0,03	cabe	4	1	0,03
consistirá	10	1	0,03	comuníquese	11	1	0,03	caballero	9	1	0,03
consistentes	12	1	0,03	compromiso	10	1	0,03	búsqueda	8	1	0,03
consiste	8	1	0,03	comprensible	12	1	0,03	brindarles	10	1	0,03
considerarse	12	1	0,03	competentes	11	1	0,03	brindarle	9	1	0,03
consideran	10	1	0,03	competente	10	1	0,03	biológico	9	1	0,03
consideraba	11	1	0,03	competencias	12	1	0,03	biológica	9	1	0,03
conservar	9	1	0,03	compete	7	1	0,03	bienes	6	1	0,03
consenso	8	1	0,03	compasión	9	1	0,03	basta	5	1	0,03
consciente	10	1	0,03	cómo	4	1	0,03	ayude	5	1	0,03
consagrado	10	1	0,03	colombiana	10	1	0,03	ayudar	6	1	0,03
conocimiento	12	1	0,03	coercitivamente	15	1	0,03	ayuda	5	1	0,03
conmoción	9	1	0,03	claramente	10	1	0,03	avocado	7	1	0,03
conjunto	8	1	0,03	clara	5	1	0,03	autoridades	11	1	0,03
conjuntamente	13	1	0,03	ciudadano	9	1	0,03	autores	7	1	0,03
confunde	8	1	0,03	circunstancia	13	1	0,03	autónomo	8	1	0,03
conformidad	11	1	0,03	cifuentes	9	1	0,03	autónoma	8	1	0,03
conforman	9	1	0,03	cifra	5	1	0,03	ausente	7	1	0,03
configure	9	1	0,03	cierto	6	1	0,03	aunque	6	1	0,03
configuración	13	1	0,03	cese	4	1	0,03	atribuye	8	1	0,03
confiere	8	1	0,03	cede	4	1	0,03	atipicidad	10	1	0,03
condicionarlos	14	1	0,03	castigado	9	1	0,03	atiende	7	1	0,03
condiciona	10	1	0,03	carrara	7	1	0,03	atienda	7	1	0,03
condición	9	1	0,03	carlos	6	1	0,03	atenuarse	9	1	0,03
condenar	8	1	0,03	carece	6	1	0,03	atenuarle	9	1	0,03
concurra	8	1	0,03	carbonell	9	1	0,03	atenuado	8	1	0,03
concreto	8	1	0,03	caracterizado	13	1	0,03	atañen	6	1	0,03
concreta	8	1	0,03	cáncer	6	1	0,03	asunto	6	1	0,03
concordancia	12	1	0,03	cambio	6	1	0,03	asumir	6	1	0,03

Anexo 2 Frecuencias de palabras en el Texto Consideraciones de la Corte Constitucional, de la Sentencia C 239 97 (Continuación)

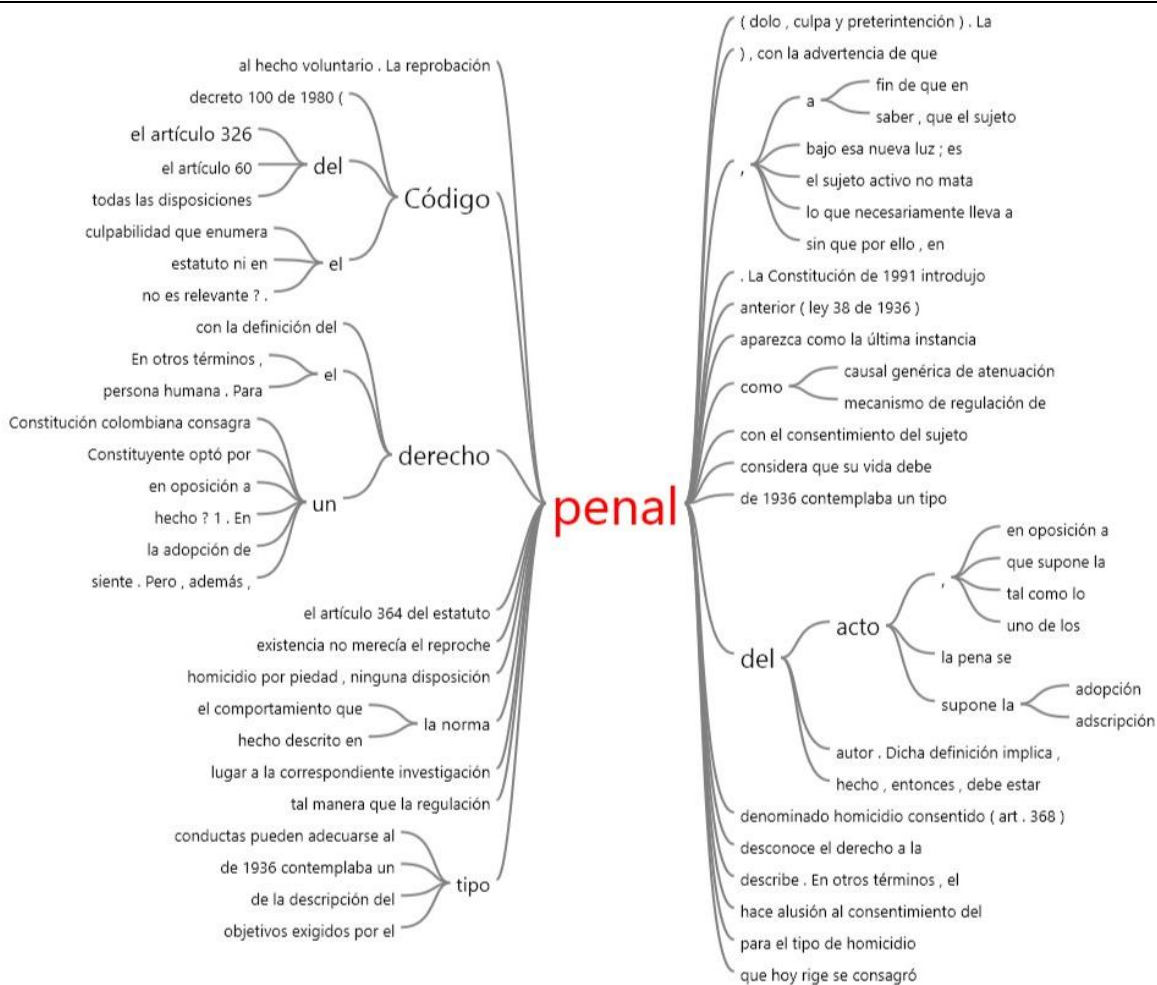
Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)	Palabra	Longitud	Conteo	(%)
asume	5	1	0,03	algunos	7	1	0,03	acerca	6	1	0,03
asignaba	8	1	0,03	alguna	6	1	0,03	aceptado	8	1	0,03
asamblea	8	1	0,03	alejandro	9	1	0,03	acelerar	8	1	0,03
arresto	7	1	0,03	alargar	7	1	0,03	acciones	8	1	0,03
armonizarse	11	1	0,03	ajustan	7	1	0,03	absolver	8	1	0,03
argumento	9	1	0,03	ajenas	6	1	0,03	absoluto	8	1	0,03
archívese	9	1	0,03	ahí	3	1	0,03	aborto	6	1	0,03
aras	4	1	0,03	agravación	10	1	0,03	493	3	1	0,03
arango	6	1	0,03	agota	5	1	0,03	368	3	1	0,03
aquéllos	8	1	0,03	agentes	7	1	0,03	364	3	1	0,03
aquellos	8	1	0,03	agente	6	1	0,03	241	3	1	0,03
aquella	7	1	0,03	aflicciones	11	1	0,03	1993	4	1	0,03
aquel	5	1	0,03	afirmarse	9	1	0,03	1980	4	1	0,03
apoyo	5	1	0,03	afectivo	8	1	0,03	100	3	1	0,03
aplicación	10	1	0,03	advertencia	11	1	0,03	Total de palabras		3370	100
apenas	6	1	0,03	adscrito	8	1	0,03				
aparezca	8	1	0,03	adscripción	11	1	0,03				
anulación	9	1	0,03	adquiere	8	1	0,03				
anula	5	1	0,03	admitiéndose	12	1	0,03				
antijuridicidad	15	1	0,03	admite	6	1	0,03				
antes	5	1	0,03	administrando	13	1	0,03				
anteriores	10	1	0,03	adicionales	11	1	0,03				
anotar	6	1	0,03	adhiera	7	1	0,03				
aniquilar	9	1	0,03	adecuarse	9	1	0,03				
anímica	7	1	0,03	adecuadamente	13	1	0,03				
angel	5	1	0,03	acusada	7	1	0,03				
analizar	8	1	0,03	acusación	9	1	0,03				
amenaza	7	1	0,03	acudir	6	1	0,03				
alusión	7	1	0,03	actuación	9	1	0,03				
altura	6	1	0,03	acontecimiento	14	1	0,03				
alternativas	12	1	0,03	acompaña	8	1	0,03				
alteración	10	1	0,03	acoge	5	1	0,03				
allá	4	1	0,03	aclarar	7	1	0,03				
alivio	6	1	0,03	acierto	7	1	0,03				

Anexo 3 Árbol de palabras de la unidad léxica vida



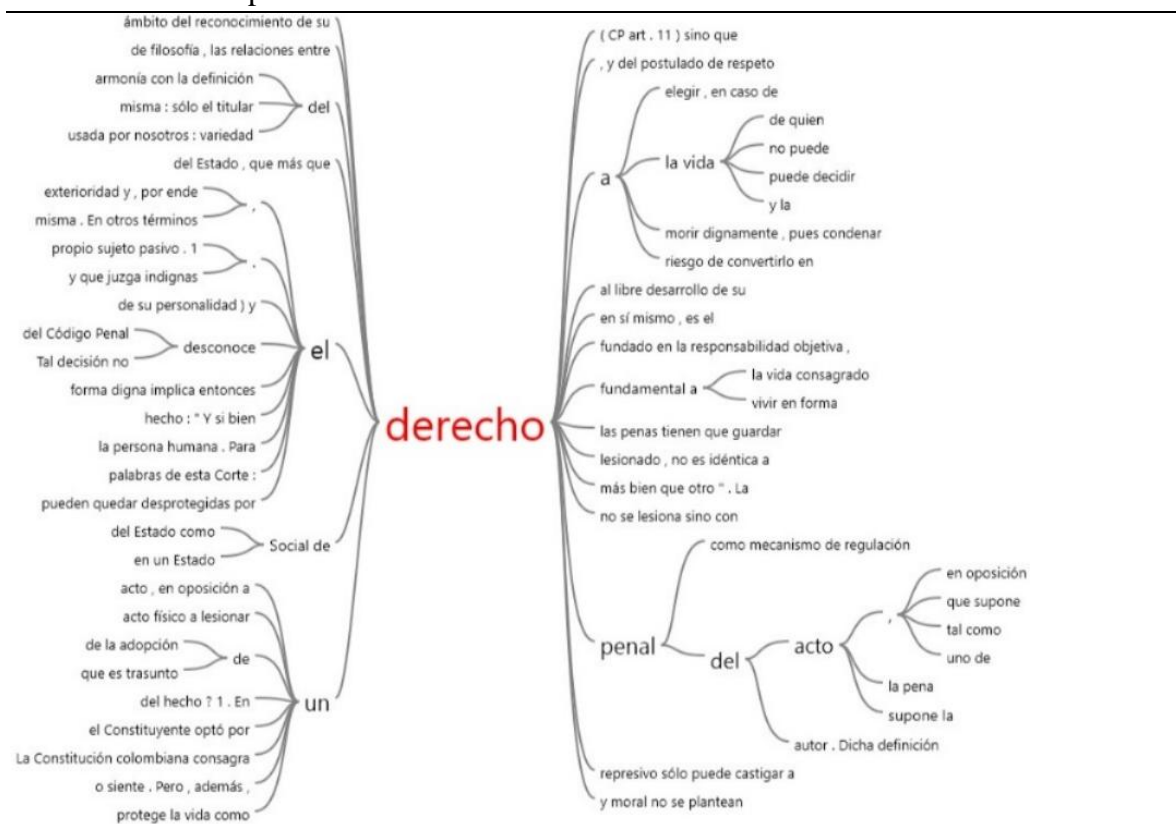
Fuente: Autor

Anexo 4 Árbol de palabras de la unidad léxica penal



Fuente: Autor

Anexo 5 Árbol de palabras de la unidad léxica derecho



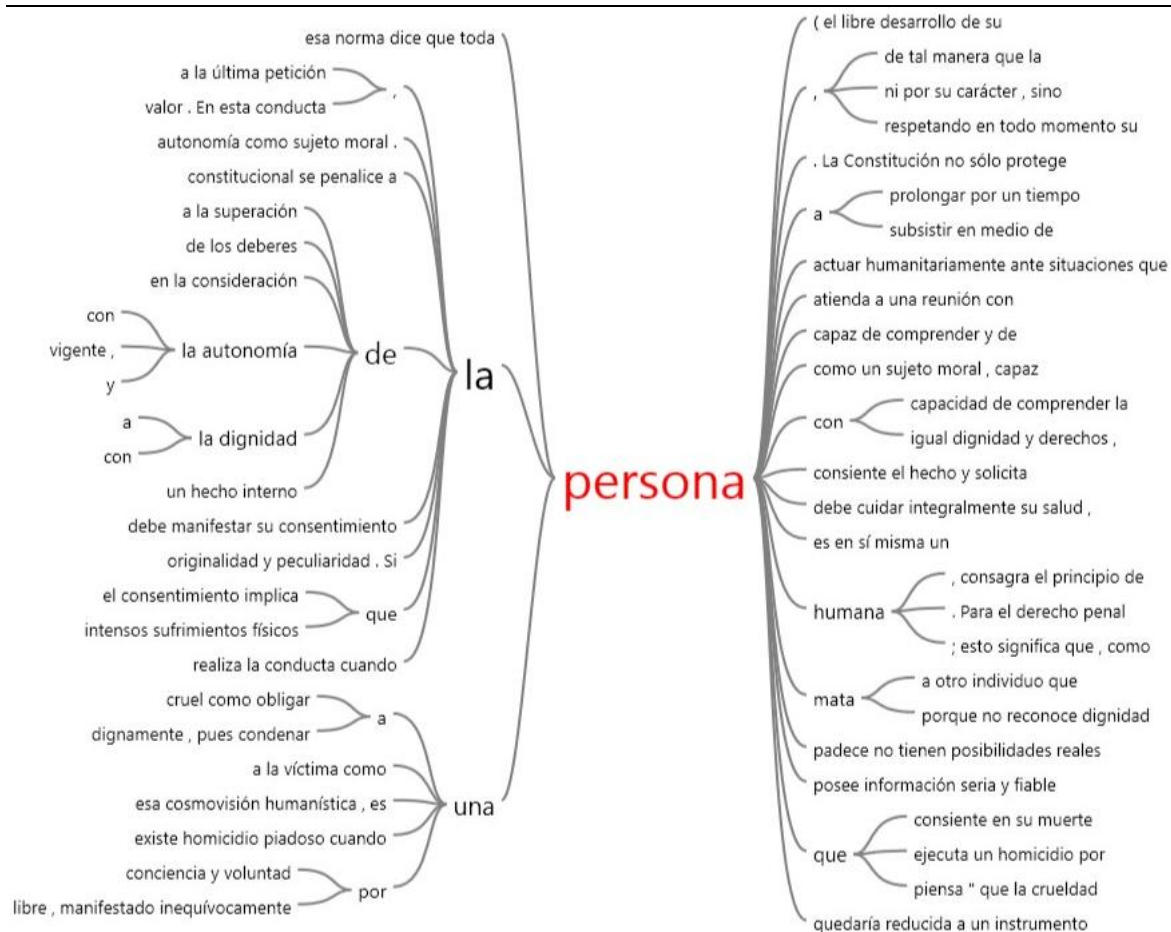
Fuente: Autor

Anexo 6 Árbol de palabras de la unidad léxica derechos



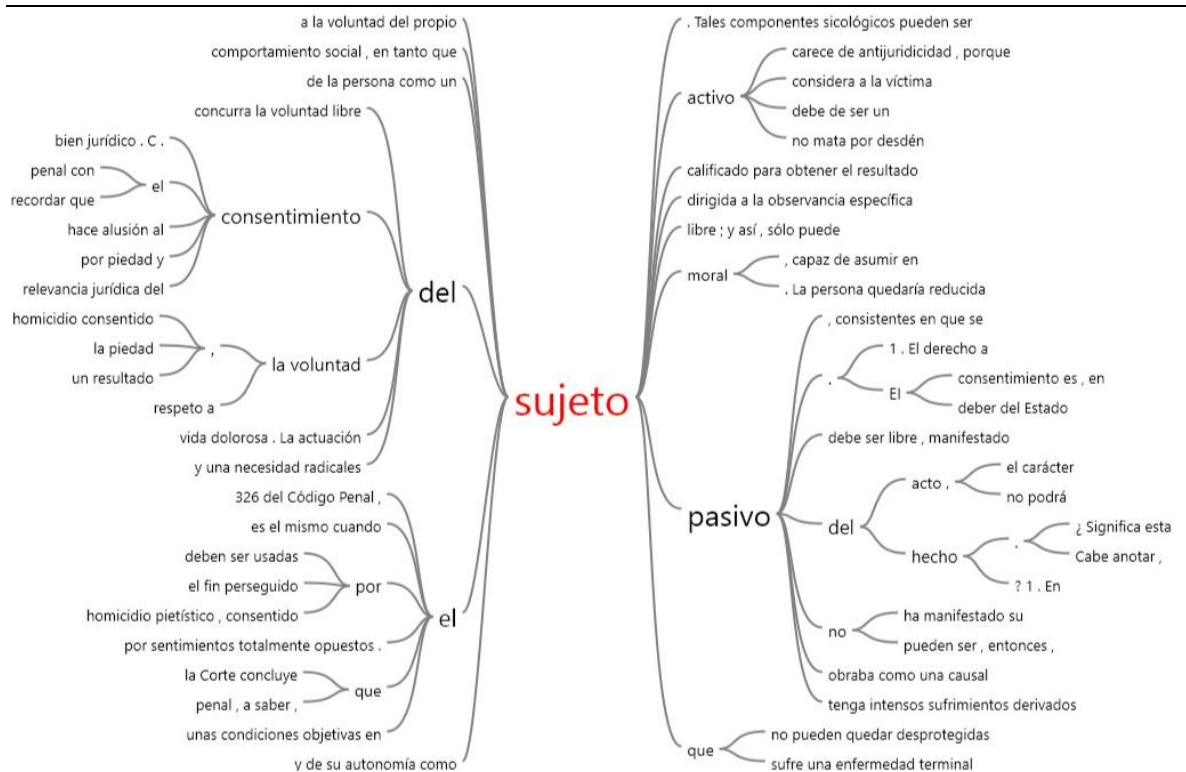
Fuente: Autor

Anexo 7 Árbol de palabras de la unidad léxica persona



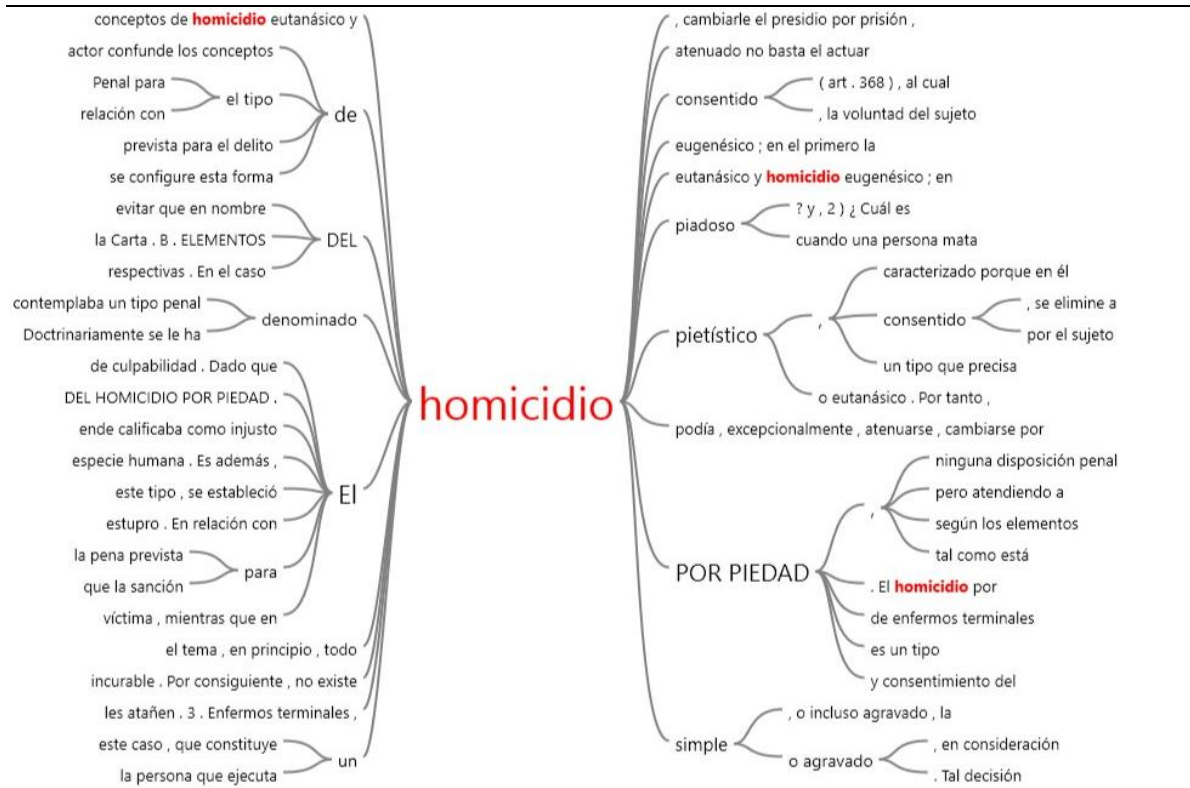
Fuente: Autor

Anexo 8 Árbol de palabras de la unidad léxica sujeto



Fuente: Autor

Anexo 9 Árbol de palabras de la unidad léxica Homicidio



Fuente: Autor

Anexo 10 Frases completas relacionadas con las palabras frecuentes

ELEMENTOS DEL **HOMICIDIO POR PIEDAD**.

El **HOMICIDIO por piedad**, según los elementos que el tipo describe, es la acción de quien obra por la motivación específica de poner fin a los **intensos sufrimientos** de otro.

Doctrinariamente se le ha denominado **HOMICIDIO pietístico** o **eutanásico**.

El actor confunde los conceptos de **HOMICIDIO eutanásico** y **HOMICIDIO eugenésico**; en el primero la motivación consiste en ayudar a otro a morir dignamente, en tanto que en el segundo se persigue como fin, con fundamento en hipótesis seudocientíficas, la preservación y el mejoramiento de la raza o de la especie humana.

Es además, el **HOMICIDIO pietístico**, un tipo que precisa de unas condiciones objetivas en el **SUJETO pasivo**, consistentes en que se encuentre padeciendo **intensos sufrimientos**, provenientes de lesión corporal o de enfermedad grave o incurable

Es preciso aclarar, que diferentes conductas pueden adecuarse al **tipo PENAL**, lo que necesariamente lleva a la **Corte**, a la luz de la **Constitución**, a realizar un análisis distinto frente a cada una de ellas.

el comportamiento no es el mismo cuando el **SUJETO pasivo** no ha manifestado su voluntad, o se opone a la materialización del hecho porque, a pesar de las condiciones físicas en que se encuentra, desea seguir viviendo hasta el final; al de aquel que realiza la conducta cuando la **PERSONA** consiente el hecho y solicita que le ayuden a morir.

¿Desconoce o no la Carta, la sanción que contempla el artículo 326 del **Código PENAL** para el tipo de **HOMICIDIO piadoso**?

En un **DERECHO PENAL** del acto la pena se condiciona a la realización de un **hecho antijurídico**, dependiendo del grado de culpabilidad.

Dado que el **HOMICIDIO por piedad** es un tipo doloso, las reflexiones siguientes se limitarán a esta forma de culpabilidad.

La **Constitución** colombiana consagra un **DERECHO PENAL del acto**, que supone la adopción del principio de culpabilidad.

El artículo 29 de la **Constitución**, en armonía con la definición del carácter político del Estado como Social de **DERECHO**, y del postulado de respeto a la dignidad de la **PERSONA** humana, consagra el principio de que no hay delito sin conducta

En estos términos, es evidente que el Constituyente optó por un **DERECHO PENAL del acto**, en oposición a un **DERECHO PENAL del autor**.

Dicha definición implica, por una parte, que el acontecimiento objeto de punición no puede estar constituido ni por un hecho interno de la **PERSONA**, ni por su carácter, sino por una exterioridad y, por ende, el **DERECHO** represivo sólo puede castigar a los hombres por lo efectivamente realizado y no por lo pensado, propuesto o deseado, como tampoco puede sancionar a los individuos por su temperamento o por sus sentimientos.

Pero, además, un **DERECHO PENAL del acto** supone la adscripción de la conducta al autor, en cuanto precisa, además de la existencia material de un resultado, la voluntad del **SUJETO** dirigida a la observancia específica de la misma.

En otros términos, el **DERECHO PENAL del acto** supone la adopción del principio de culpabilidad, que se fundamenta en la voluntad del individuo que controla y domina el comportamiento externo que se le imputa, en virtud de lo cual *sólo puede llamarse acto al hecho voluntario*.

La reprobación **PENAL** del hecho, entonces, debe estar referida no a su materialidad en sí misma, sino al sentido subjetivo que el autor confiere a su comportamiento social, en tanto que **SUJETO** libre; y así, sólo puede ser considerado como autor de un hecho, aquél a quien pueda imputársele una relación causal entre su decisión, la acción y el resultado, teniendo en cuenta su capacidad sicofísica para entender y querer el hecho, considerada en abstracto, y la intención, en concreto, de realizar el comportamiento que la norma **PENAL** describe.

En otros términos, el principio de que no hay *acción* sin culpa, corresponde a la exigencia del elemento subjetivo o psicológico del delito; según dicho principio, ningún hecho o comportamiento humano es valorado como *acción* sino es el fruto de una decisión; por tanto, no puede ser castigado si no es intencional, esto es, realizado con conciencia y voluntad por una **PERSONA** capaz de comprender y de querer.

Las consideraciones precedentes guardan armonía con la definición del **DERECHO PENAL** como mecanismo de regulación de la conducta humana, dirigido, por ende, a acciones susceptibles de ser realizadas o no por los destinatarios de la norma; requiere, entonces, del conocimiento y de la voluntad de aquéllos a quienes se dirige, con el propósito de orientarlos o condicionarlos.

Anexo 10 Frases completas relacionadas con las palabras frecuentes (Continuación)

Lo contrario supondría una responsabilidad por el simple resultado, que es trasunto de un **DERECHO** fundado en la responsabilidad objetiva, pugnante con la dignidad de la **PERSONA** humana.

Para el **DERECHO PENAL del acto**, uno de los criterios básicos de imposición de la pena es el grado de culpabilidad, de tal manera que a su autor se le impone una sanción, mayor o menor, atendiendo a la entidad del juicio de exigibilidad, es decir, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad.

No obstante, es de considerar que el aspecto subjetivo de la prohibición no se agota, en todos los casos, en las formas de culpabilidad que enumera el Código **PENAL** (dolo, culpa y preterintención).

La ilicitud de muchos hechos no depende únicamente de su materialización y realización consciente y voluntariamente, sino que debe tenerse en cuenta el sentido específico que a la acción u omisión le imprime el fin perseguido por el **SUJETO**.

Carrara fue explícito en este aspecto al observar que el título de la imputación puede variar en función del aspecto subjetivo del hecho: "Y si bien el **DERECHO** no se lesiona sino con el acto físico, con toda la fórmula usada por nosotros: *variedad del DERECHO lesionado*, no es idéntica a esta otra: *variedad del actor físico*; porque dos actos físicos semejantes pueden estar dirigidos, por cada uno de los agentes, a violar dos **DERECHOS** distintos, y por la influencia del elemento intencional sobre la esencia del delito, pueden nacer (a pesar de la identidad de actos físicos) diversos delitos, a causa de la diversidad de las intenciones del agente, que dirigió el acto físico a lesionar un **DERECHO** más bien que otro"

Dichos móviles, que determinan en forma más concreta el tipo, en cuanto no desconozcan las garantías penales ni los demás **DERECHOS fundamentales**, se ajustan a la **Constitución**, y su adopción hace parte de la órbita de competencia reservada al legislador.

Aceptado, entonces, que los móviles pueden hacer parte de la descripción del **tipo PENAL**, sin que por ello, en principio, se vulnere ninguna disposición constitucional, el paso siguiente consistirá en examinar si la disminución punitiva que contempla la norma acusada, en relación con el tipo de **HOMICIDIO** simple o agravado, en consideración al aspecto subjetivo del acto, resulta proporcionada y razonable o, por el contrario, desconoce **DERECHOS** y garantías **fundamentales**.

La piedad es un estado afectivo de conmoción y alteración anímica profundas, similar al estado de dolor que consagra el artículo 60 del **Código PENAL** como causal genérica de atenuación punitiva; pero que, a diferencia de éste, mueve a obrar en favor de otro y no en consideración a sí mismo.

Quien mata a otro por piedad, con el propósito de ponerles fin a los intensos sufrimientos que padece, obra con un claro sentido altruista, y es esa motivación la que ha llevado al legislador a crear un tipo autónomo, al cual atribuye una pena considerablemente menor a la prevista para el delito de **HOMICIDIO** simple o agravado.

Tal decisión no desconoce el **DERECHO** fundamental a la **VIDA** consagrado en el artículo 11 de la **Carta**, pues la conducta, no obstante la motivación, sigue siendo **antijurídica**, es decir, legalmente injusta; pero en consideración al aspecto subjetivo la sanción es menor, lo que se traduce en respeto por el principio de culpabilidad, derivado de la adopción de un **DERECHO PENAL del acto**, tal como lo consagró el constituyente en el artículo 29, según se expuso antes.

Ahora bien: la medida de esa pena que, se insiste, como tal, comporta reproche por la materialización de un comportamiento que desconoce el bien jurídico protegido de la **VIDA**, pero que, de otra parte, considera relevante la motivación del acto, sólo puede ser determinada en abstracto por el legislador, sin que le sea dable al juez constitucional desconocer los criterios de utilidad que lleva implícita esa elección.

Y así, en el artículo 364 del estatuto **PENAL** anterior (ley 38 de 1936), se establecía que la sanción para el **HOMICIDIO** podía, excepcionalmente, atenuarse, cambiarse por prisión o arresto y aún "concederse el perdón judicial", cuando el hecho fuera realizado por piedad.

Es claro que para que se configure esta forma de **HOMICIDIO** atenuado no basta el actuar conforme a un sentimiento de **piedad**, ya que es necesario que se presenten además los elementos objetivos exigidos por el **tipo PENAL**, a saber, que el **SUJETO pasivo** tenga **intensos sufrimientos** derivados de **lesión** corporal o **enfermedad grave** o **incurable**.

Por consiguiente, no existe **HOMICIDIO piadoso** cuando una **PERSONA** mata a otro individuo que no padece esos sufrimientos, aún cuando invoque razones de **piedad**.

En este caso, que constituye un **HOMICIDIO simple**, o incluso **agravado**, la muerte es el producto del sentimiento egoísta del victimario, que anula una existencia, por que a su juicio no tiene ningún valor.

En esta conducta, la **PERSONA** mata porque no reconoce dignidad alguna en su víctima, mientras que en el **HOMICIDIO por piedad**, tal como está descrito en el artículo 326 del **Código PENAL**, el **SUJETO activo** no mata por desdén hacia el otro sino por sentimientos totalmente opuestos.

Anexo 10 Frases completas relacionadas con las palabras frecuentes (Continuación)

El **SUJETO activo** considera a la víctima como una **PERSONA** con igual dignidad y **DERECHOS**, pero que se encuentra en una situación tal de **sufrimiento**, que la **muerte** puede ser vista como un acto de **compasión** y **misericordia**.

Por lo tanto, desde esta perspectiva de análisis, la tacha de inconstitucionalidad que propone el actor, en el sentido de considerar que el artículo 326 del **Código PENAL** desconoce el **DERECHO** a la **VIDA** de quien se encuentra en condiciones precarias de salud, porque la levedad de la sanción constituye una autorización para matar, comporta una actitud que reclama la aplicación de una pena en virtud de la sola materialidad del comportamiento, sin consideración a los aspectos subjetivos involucrados en el mismo, cuya relevancia guarda armonía con los mandatos **constitucionales**.

El actor olvida que en un Estado Social de **DERECHO** las penas tienen que guardar una razonable proporcionalidad con el grado de **culpabilidad** del acto, y no sólo con la gravedad material y objetiva de la lesión al **bien jurídico**.

CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO.

En relación con el **HOMICIDIO por piedad**, ninguna disposición **PENAL** hace alusión al **consentimiento** del **SUJETO pasivo** del hecho.

El **Código PENAL** de 1936 contemplaba un **tipo PENAL** denominado **HOMICIDIO consentido** (art. 368), al cual asignaba una pena de tres a diez años de presidio, lo que indicaba que aunque el legislador consideraba la **VIDA** como un **bien jurídicamente protegible**, a pesar de la decisión de su titular, y por ende calificaba como injusto el **HOMICIDIO consentido**, la voluntad del **SUJETO pasivo** obraba como una causal de atenuación de la sanción.

Conjuntamente con este tipo, se estableció el **HOMICIDIO pietístico**, caracterizado porque en él el autor obraba motivado por el deseo de acelerar una muerte inminente o poner fin a **graves padecimientos** o **lesiones corporales** reputados **incurables**.

Al autor de este hecho podía el juez atenuarle la pena prevista para el **HOMICIDIO**, cambiarle el presidio por prisión, y aún concederle el perdón judicial, lo que en la práctica ocurría cuando mediaban, además de la **piedad**, la **voluntad** del **SUJETO pasivo** del hecho.

Cabe anotar, además, que ni en ese estatuto ni en el **Código PENAL** que hoy rige se consagró como delito la tentativa de suicidio, admitiéndose así, aún bajo el imperio de una Constitución notoriamente menos explícita que la vigente en el reconocimiento de la autonomía personal, que la decisión del individuo sobre el fin de su existencia no merecía el reproche **PENAL**.

La **Constitución** de 1991 introdujo significativas modificaciones en relación con los **DERECHOS fundamentales**, que obligan a reinterpretar todas las disposiciones del **Código PENAL**, bajo esa nueva luz; es por ello que la Corte entra a analizar si es legítimo que dentro de este orden **constitucional** se penalice a la **PERSONA** que ejecuta un **HOMICIDIO por piedad**, pero atendiendo a la **voluntad** del propio **SUJETO pasivo**.

El **DERECHO** a la **VIDA** y la **autonomía** a la luz de la **Constitución** de 1991.

Si bien existe consenso en que la **VIDA** es el presupuesto necesario de los demás **DERECHOS**, un bien inalienable, sin el cual el ejercicio de los otros sería impensable, su protección en el ámbito jurídico occidental, y la respuesta en torno al deber de vivir cuando el individuo sufre una **enfermedad incurable** que le causa **intensos sufrimientos**, es vista desde dos posiciones: 1) La que asume la **VIDA** como algo sagrado y 2) aquella que estima que es un bien valioso pero no sagrado, pues las creencias religiosas o las convicciones metafísicas que fundamentan la sacralización son apenas una entre diversas opciones.

En la segunda, por el contrario, se admite que, en circunstancias extremas, el individuo pueda decidir si continúa o no viviendo, cuando las circunstancias que rodean su **VIDA** no la hacen deseable ni digna de ser vivida, v. gr., cuando los intensos sufrimientos físicos que la **PERSONA** padece no tienen posibilidades reales de alivio, y sus condiciones de existencia son tan precarias, que lo pueden llevar a ver en la muerte una opción preferible a la sobrevivencia.

En Colombia, a la luz de la **Constitución** de 1991, es preciso resolver esta cuestión desde una perspectiva secular y pluralista, que respete la autonomía moral del individuo y las libertades y **DERECHOS** que inspiran nuestro ordenamiento superior.

El artículo 1 de la Constitución, por ejemplo, establece que el Estado colombiano está fundado en el respeto a la dignidad de la **PERSONA** humana; esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de **DERECHOS fundamentales** reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión.

Como bien lo ha expresado esta Corporación, "*la dignidad humana ... es en verdad principio fundante del Estado, que más que **DERECHO** en sí mismo, es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de **DERECHOS** y garantías contemplado en la **Constitución**.*"

Anexo 10 Frases completas relacionadas con las palabras frecuentes (Continuación)

Este principio atiende necesariamente a la superación de la **PERSONA**, respetando en todo momento su autonomía e identidad.

En este sentido la Corte señaló: "El principio de dignidad *no sería comprensible si el necesario proceso de socialización del individuo se entendiera como una forma de masificación y homogenización integral de su conducta, reductora de toda traza de originalidad y peculiaridad. Si la **PERSONA** es en sí misma un fin, la búsqueda y el logro incansables de su destino conforman su razón de ser y a ellas por fuerza acompaña, en cada instante, una inextirpable singularidad de la que se nutre el yo social, la cual expresa un interés y una necesidad radicales del **SUJETO** que no pueden quedar desprotegidas por el **DERECHO** a riesgo de convertirlo en cosa"*

En estos términos, la Constitución se inspira en la consideración de la **PERSONA** como un **SUJETO** moral, capaz de asumir en forma responsable y autónoma las decisiones sobre los asuntos que en primer término a él incumben, debiendo el Estado limitarse a imponerle deberes, en principio, en función de los otros **SUJETOS** morales con quienes está avocado a convivir, y por tanto, si la manera en que los individuos ven la muerte refleja sus propias convicciones, ellos no pueden ser forzados a continuar viviendo cuando, por las circunstancias extremas en que se encuentran, no lo estiman deseable ni compatible con su propia dignidad, con el argumento inadmisibles de que una mayoría lo juzga un imperativo religioso o moral.

Nada tan cruel como obligar a una **PERSONA** a subsistir en medio de **padecimientos oprobiosos**, en nombre de creencias ajenas, así una inmensa mayoría de la población las estime intangibles.

Porque, precisamente, la filosofía que informa la **Carta** se cifra en su propósito de erradicar la crueldad. Rorty lo ha expresado en palabras exactas: "quien adhiere a esa cosmovisión humanística, es una **PERSONA** que piensa "que la **crueldad** es la peor cosa que puede hacer"

En síntesis, desde una perspectiva pluralista no puede afirmarse el deber absoluto de vivir, pues, como lo ha dicho Radbruch, bajo una Constitución que opta por ese tipo de filosofía, las relaciones entre **DERECHO** y moral no se plantean a la altura de los deberes sino de los **DERECHOS**.

En otras palabras: quien vive como obligatoria una **conducta**, en función de sus creencias religiosas o morales, no puede pretender que ella se haga coercitivamente exigible a todos; sólo que a él se le permita vivir su **VIDA** moral plena y actuar en función de ella sin interferencias.

Además, si el respeto a la dignidad humana, irradia el ordenamiento, es claro que la **VIDA** no puede verse simplemente como algo sagrado, hasta el punto de desconocer la situación real en la que se encuentra el individuo y su posición frente al valor de la **VIDA** para sí.

En palabras de esta Corte: el **DERECHO** a la **VIDA** no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad.

La **VIDA** como valor constitucional, el deber del Estado de protegerla y su relación con la autonomía de la **PERSONA**.

La Constitución no sólo protege la **VIDA** como un **DERECHO** (CP art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares.

Así, el Preámbulo señala que una de las finalidades de la Asamblea Constitucional fue la de "fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la **VIDA**".

Por su parte el artículo 2º establece que las autoridades están instituidas para proteger a las **PERSONAS** en su **VIDA** y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente el artículo 95 ordinal 2 consagra como uno de los deberes de la **PERSONA** actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la **VIDA** de sus semejantes.

Finalmente, el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su **VIDA**.

En efecto, esa norma dice que toda **PERSONA** debe cuidar integralmente su salud, lo cual implica a fortiori que es su obligación cuidar de su **VIDA**.

Esas normas superiores muestran que la Carta no es neutra frente al valor **VIDA** sino que es un ordenamiento claramente en favor de él, opción política que tiene implicaciones, ya que comporta efectivamente un deber del Estado de proteger la **VIDA**.

Sin embargo, tal y como la Corte ya lo mostró en anteriores decisiones, el Estado no puede pretender cumplir esa obligación desconociendo la autonomía y la dignidad de las propias **PERSONAS**.

Anexo 10 Frases completas relacionadas con las palabras frecuentes (Continuación)

La sentencia T-493 de 1993, de la cual fue ponente el Magistrado Antonio Barrera, constituye un hito ineludible en un asunto como el que ahora ocupa a la Corte. En ella se relacionan, con acierto, a la luz de la Constitución vigente, la autonomía de la **PERSONA** (el libre desarrollo de su personalidad) y el **DERECHO** a elegir, en caso de grave enfermedad, si se enfrenta la muerte o se prolonga la existencia por medio de tratamiento médico.

La tesis esencial es la misma: sólo el titular del **DERECHO** a la **VIDA** puede decidir hasta cuándo es ella deseable y compatible con la dignidad humana:

*"La decisión de María Libia Pérez Angel (quien padecía de cáncer) de no acudir a los servicios médicos ...no vulnera ni amenaza los **DERECHOS** de los demás, ni el ordenamiento jurídico; por consiguiente, merece ser respetada, dentro del ámbito del reconocimiento de su **DERECHO** al libre desarrollo de su personalidad".*

Además ha dicho la Corte que *"los **DERECHOS** fundamentales, no obstante su consagración constitucional y su importancia, no son absolutos y, por tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí con los demás bienes y valores protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la **VIDA** institucional no serían posibles"*

Y si los **DERECHOS** no son absolutos, tampoco lo es el deber de garantizarlos, que puede encontrar límites en la decisión de los individuos, respecto a aquellos asuntos que sólo a ellos les atañen.

Enfermos terminales, **HOMICIDIO** por piedad y consentimiento del **SUJETO** pasivo.

El deber del Estado de proteger la **VIDA** debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad.

En cambio, la decisión de cómo enfrentar la muerte adquiere una importancia decisiva para el enfermo terminal, que sabe que no puede ser curado, y que por ende no está optando entre la muerte y muchos años de **VIDA** plena, sino entre morir en condiciones que él escoge, o morir poco tiempo después en circunstancias dolorosas y que juzga indignas.

El **DERECHO** fundamental a vivir en forma digna implica entonces el **DERECHO** a morir dignamente, pues condenar a una **PERSONA** a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Carta (CP art.12), sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como **SUJETO** moral.

La **PERSONA** quedaría reducida a un instrumento para la preservación de la **VIDA** como valor abstracto.

si un enfermo terminal que se encuentra en las condiciones objetivas que plantea el artículo 326 del Código **PENAL** considera que su **VIDA** debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia, en ejercicio de su libertad, sin que el Estado esté habilitado para oponerse a su designio, ni impedir, a través de la prohibición o de la sanción, que un tercero le ayude a hacer uso de su opción.

No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la **VIDA** sino, como ya se ha señalado, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la **VIDA** sólo como hecho biológico.

En el caso del **HOMICIDIO** pietístico, consentido por el **SUJETO** pasivo del acto, el carácter relativo de esta prohibición jurídica se traduce en el respeto a la voluntad del **SUJETO** que sufre una enfermedad terminal que le produce grandes padecimientos, y que no desea alargar su **VIDA** dolorosa.

La actuación del **SUJETO** activo carece de antijuridicidad, porque se trata de un acto solidario que no se realiza por la decisión personal de suprimir una **VIDA**, sino por la solicitud de aquél que por sus intensos sufrimientos, producto de una enfermedad terminal, pide le ayuden a morir.

No sobra recordar que el consentimiento del **SUJETO** pasivo debe ser libre, manifestado inequívocamente por una **PERSONA** con capacidad de comprender la situación en que se encuentra.

el consentimiento implica que la **PERSONA** posee información seria y fiable acerca de su enfermedad y de las opciones terapéuticas y su pronóstico, y cuenta con la capacidad intelectual suficiente para tomar la decisión.

la Corte concluye que el **SUJETO** activo debe de ser un médico, puesto que es el único profesional capaz no sólo de suministrar esa información al paciente sino además de brindarle las condiciones para morir dignamente.

en los casos de enfermos terminales, los médicos que ejecuten el hecho descrito en la norma **PENAL** con el consentimiento del **SUJETO** pasivo no pueden ser, entonces, objeto de sanción y, en consecuencia, los jueces deben exonerar de responsabilidad a quienes así obren.

Como el Estado no es indiferente a la **VIDA** humana, sino que, como se señaló, tiene el deber de protegerla, es necesario que se establezcan regulaciones legales muy estrictas sobre la manera como debe prestarse el consentimiento y la ayuda a morir, para evitar que en nombre del **HOMICIDIO** pietístico, consentido, se elimine a **PERSONAS** que quieren seguir viviendo, o que no sufren de intensos dolores producto de enfermedad terminal.

la ley podría ordenar que, previa a la última petición, la **PERSONA** atienda a una reunión con un equipo de apoyo que le explique integralmente su situación y le ofrezca todas las alternativas posibles distintas a la opción de morir.

Anexo 10 Frases completas relacionadas con las palabras frecuentes (Continuación)

Esto significa que el Estado, por su compromiso con la **VIDA**, debe ofrecer a los enfermos terminales que enfrentan intensos sufrimientos, todas las posibilidades para que sigan viviendo, por lo cual es su obligación, en particular, brindarles los tratamientos paliativos del dolor.

Verificación rigurosa, por **PERSONAS competentes**, de la situación real del paciente, de la enfermedad que padece, de la madurez de su juicio y de la voluntad inequívoca de morir.

Indicación clara de las **PERSONAS (SUJETOS calificados)** que deben intervenir en el proceso.

Circunstancias bajo las cuales debe manifestar su consentimiento la **PERSONA** que consiente en su muerte o solicita que se ponga término a su sufrimiento: forma como debe expresarlo, **SUJETOS** ante quienes debe expresarlo, verificación de su sano juicio por un profesional competente, etc.

Medidas que deben ser usadas por el **SUJETO** calificado para obtener el resultado filantrópico.

Incorporación al proceso educativo de temas como el valor de la **VIDA** y su relación con la responsabilidad social, la libertad y la autonomía de la **PERSONA**, de tal manera que la regulación **PENAL** aparezca como la última instancia en un proceso que puede converger en otras soluciones.

Como estas regulaciones sólo pueden ser establecidas por el legislador, la Corte considera que mientras se regula el tema, en principio, todo **HOMICIDIO** por piedad de enfermos terminales debe dar lugar a la correspondiente investigación **PENAL**, a fin de que en ella, los funcionarios judiciales, tomando en consideración todos los aspectos relevantes para la determinación de la autenticidad y fiabilidad del consentimiento, establezcan si la conducta del médico ha sido o no antijurídica, en los términos señalados en esta sentencia.

Primero: Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 326 del decreto 100 de 1980 (Código **PENAL**), con la advertencia de que en el caso de los enfermos terminales en que concurra la voluntad libre del **SUJETO** pasivo del acto, no podrá derivarse responsabilidad para el médico autor, pues la conducta está justificada.

Fuente: Autor